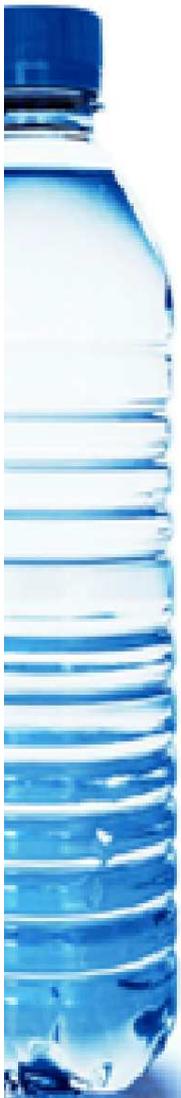


Trabajo de Fin de Grado:

Estudio de viabilidad del proyecto empresarial “Freshko, S.L”

Feasibility analysis of the business project “Freshko, S.L”



Autoras:

Hernández Aguilar, María del Carmen

Melo Trujillo, Milagros

Tutor:

Miguel Ángel Sánchez Martín

**Convocatoria 10 de Junio
del curso académico
2015/16**

Grado de ADE

***Facultad de Economía,
Empresa y Turismo de la
Universidad de La
Laguna***

1. RESUMEN Y ABSTRACT

● Resumen:

El ritmo de vida actual y las exigencias del día a día, hacen del tiempo un bien escaso que intentamos optimizar al máximo. En este contexto, la alimentación es una de las grandes perjudicadas, pues sacrificamos la calidad de las comidas por el ahorro en tiempo, pese a la mayor consciencia de la sociedad actual sobre la importancia de tener unos buenos hábitos alimenticios. En el presente proyecto, evaluamos la viabilidad de un plan de negocio que ofrece un servicio de comida rápida saludable, aprovechando la oportunidad que presenta el nicho de mercado libre entre restaurantes tradicionales y de comida rápida. El plan de negocio propuesto apuesta por productos frescos, de origen local y por menús elaborados bajo las directrices de la organización mundial de la salud. Para ello, hemos realizado un análisis externo e interno de la empresa propuesta, obteniendo, en base a la metodología empleada, una respuesta favorable.

Palabras clave:

Viabilidad, saludable, empresa, menú.

● Abstract:

The pace of modern life and the requirements of day to day, it does the time is a scanty good that we try to optimize to the maximum. In this context, food is one of the great harmed because we sacrifice the quality meals for saving time, despite increased awareness of today's society about the importance of good eating habits. In this project, we evaluated the feasibility of a business plan that offers a healthy fast food, taking advantage of the opportunity presented by the free niche market between traditional and fast food restaurant. The business plan proposed bets for fresh products, locally origin and menus elaborated under the guidelines of the World Health Organization. To do this, we have realized an external and internal analysis of the company, obtaining, based on the methodology used, a favorable response.

Key words:

Feasibility, healthy, company, menus.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1. Resumen y abstract..... | 3 |
| 2. Introducción..... | 7 |
| 3. Freshko, s.l..... | 7 |
| 4. Mercado objetivo..... | 7 |
| 5. Localización | 9 |
| 6. Competencia..... | 10 |
| 7. Local..... | 10 |
| 8. Proveedores..... | 11 |
| 9. Producto | 12 |
| 10. Ejemplo de menú semanal detallado..... | 14 |
| 11. Precios | 16 |
| 12. Promociones | 17 |
| 13. Distribución | 17 |
| 14. Recursos humanos..... | 18 |
| 15. Inversión inicial | 18 |
| 16. Financiación..... | 19 |
| 17. Gastos de constitución y apertura | 19 |
| 18. Previsión de ventas anuales | 20 |
| 19. Evaluación de costes y punto muerto..... | 21 |
| 20. Tributos | 26 |
| 21. Amortización | 27 |
| 22. Cuenta de pérdidas y ganancias | 28 |
| 23. Balance de situación | 29 |
| 24. Conclusión | 30 |
| 25. Bibliografía y webgrafía..... | 31 |

Anexos 1 - 49

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

| | |
|--|----|
| Tabla 1. Margen de beneficio por cada plato y el total del menú | 16 |
| Tabla 2. Precios de los bonos según se contraten los platos individuales o el menú completo... | 17 |
| Tabla 3. Trámites administrativos necesarios en el proceso de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada | 19 |
| Tabla 4. Número de personas que conforman el mercado objetivo de la empresa | 21 |
| Tabla 5. Kilómetros recorridos al año para la compra de las materias primas y otros utensilios necesarios en la actividad normal de la empresa | 24 |
| Tabla 6. Kilómetros recorridos al año por los servicios a domicilio realizados por la empresa | 24 |
| Tabla 7. Coste anual del combustible | 25 |
| Tabla 8. Cuota y coeficiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica..... | 26 |
| Tabla 9. Cuenta de pérdidas y ganancias | 28 |
| Tabla 10. Balance de situación | 29 |
| Figura 1. Organigrama de la empresa Freshko, S.L | 18 |

2. INTRODUCCIÓN

La salud y su cuidado a través de la alimentación es un hecho que cada día adquiere mayor relevancia en la sociedad actual. Sin embargo, debido a diversos motivos, gran parte de la población no puede seguir una alimentación idónea, adaptada o acorde a sus necesidades, particularidades u objetivos y, todo ello, pese a la existencia de una gran oferta, en crecimiento, de restaurantes de comida in situ o a domicilio.

Nuestro modelo de negocio surge, ante la oportunidad que presenta este nicho de mercado, que busca cubrir sus necesidades alimentarias de una forma práctica, sana y equilibrada, a través de productos frescos y listos para comer, como y donde el cliente decida, tomando en todo momento como base de la misión empresarial las directrices dietéticas marcadas por la Organización Mundial de la Salud (Anexo 1).

3. FRESHKO, S.L

Freshko es una empresa del sector servicios, perteneciente al subsector de la Hostelería, de acuerdo a la clasificación aportada por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) (Anexo 2). Se trata de una empresa dedicada al “servicio de comidas y bebidas” con recogida directa de pedidos en el local o con reparto a domicilio, dentro del municipio en el que se encuentra situada físicamente la empresa.

Nuestra empresa busca promover la comida rápida, sana y de calidad, el empleo y la riqueza de los comerciantes (Makro) y asentadores (Mercatenerife) de la zona, diferenciándonos de nuestros posibles competidores, ofertando productos frescos y de origen local. Cabe destacar, que los abastecimientos de los productos agrícolas, se harán negociando directamente con los agricultores responsables del género, pudiendo seleccionar de ésta manera, los mejores productos para nuestros clientes.

4. MERCADO OBJETIVO

En nuestra empresa llevaremos a cabo un proceso de captación de clientes dirigido, en principio, a la población del municipio donde nos ubicaremos, clasificándolos en los siguientes grupos:

- ✿ Personas cuyo objetivo es perder peso: Como consecuencia de unos malos hábitos alimenticios, muchas personas se encuentran con un grave problema que acontece a nuestra sociedad, el sobrepeso, siendo este el origen de muchos otros problemas de salud, como es el caso de los infartos a muy corta edad. Por otro lado, debido a los estereotipos implantados por la sociedad actual, la población se está viendo presionada para tener una imagen determinada y forzar al cuerpo a drásticos cambios de peso en cortos periodos de tiempo, poniendo en riesgo su salud. Nuestra empresa adapta el

menú a las necesidades y el perfil de los clientes, de acuerdo a sus características y a sus metas (alcanzables), asegurándose de que éstas sean conseguidas de forma saludable y evitando siempre, poner en riesgo la salud de las personas.

- ✿ Personas que deseen mantener su peso actual: Nuestros menús están elaborados por profesionales de la salud y la nutrición, perfectamente estructurados y pensados para que aquellas personas que se encuentren en su peso ideal, según su constitución, sigan cuidando su salud, disfrutando de una comida variada, equilibrada y sana.
- ✿ Deportistas profesionales o personas que practiquen deporte de forma regular: Somos conscientes de lo importante que es llevar una dieta adecuada para los amantes del deporte y de la difícil tarea que esto supone si no se cuenta con la ayuda de un profesional que te asesore; por ello, nos comprometemos a ofrecer menús ricos en nutrientes, variados y elaborados, pensando en las características y necesidades generales de los atletas.
- ✿ Personas con alergias o intolerancias alimentarias comunes. Personas con desórdenes alimenticios: La mayoría de las personas pueden comer cualquier tipo de alimento sin problemas. No obstante, en un pequeño porcentaje de la población hay determinados alimentos o componentes de alimentos que pueden provocar reacciones adversas. Nuestros menús también están pensados para aquellas personas que sufren alergias o intolerancias alimentarias comunes (intolerancia a la lactosa o al gluten, dietas bajas en sodio o purinas), cuyos ingredientes, que no puedan ingerir serán sustituidos por otros que tengan el mismo aporte o similar. Por otro lado, al elaborar un menú completo de cinco comidas diarias, favorecemos que aquellas personas con desórdenes alimenticios puedan alimentarse adecuadamente, de forma eficiente y saludable, dándoles la oportunidad de llevarles la comida a su propio domicilio y que su labor sea únicamente la de calentarla e ingerirla.
- ✿ Personas que no tienen tiempo suficiente para cocinar: El ritmo de vida actual y la dedicación plena al trabajo, deja escaso tiempo para la visita a mercados y para la elaboración de las comidas. Queremos formar parte de la vida de esas personas ayudándolas día a día con lo que mejor sabemos hacer, menús sanos, sabrosos y equilibrados, elaborados con productos locales y frescos que pueden comer de forma práctica en cualquier lugar.
- ✿ Personas que no saben cómo alimentarse adecuadamente: Un gran porcentaje de la población desconoce cómo seguir una alimentación adecuada. A través de nuestros menús, intentamos aportar conocimiento sobre una equilibrada y sana alimentación, con el objetivo de que cada vez sean más personas las que conozcan, perfectamente, los pilares de una correcta alimentación.
- ✿ Personas a las que no les gusta cocinar: Hay personas a las que no les gusta cocinar o que no tienen habilidades para la cocina. En este caso, podemos ofrecerles comida saludable, sabrosa y a domicilio.
- ✿ Personas de paso por el municipio: Gran parte de la población, busca que el hecho de comer fuera de su vivienda, no le ocasione una pérdida de tiempo, por ello, nuestro negocio no sólo está diseñado como una empresa de alimentación saludable sino también como un fast food de calidad.

5. LOCALIZACIÓN

Para poder elaborar un estudio de mercado del lugar idóneo donde ubicar nuestro negocio, nos hemos centrado en esclarecer, en principio, los principales municipios con mayor afluencia de empresas, para posteriormente, tener en cuenta cuáles de esos municipios tienen un mayor número de gimnasios, centros deportivos o actividades deportivas. Cabe destacar, que la elección de este criterio está justificada por la visión global del mercado objetivo que queremos abarcar (personas que busquen llevar un estilo de vida saludable y personas que no tengan tiempo para cocinar debido a su ritmo de vida o situación laboral). En primera instancia, y tomando como fuente de información datos aportados por el ISTAC (Anexo 3), se llevó a cabo un estudio aplicado a la totalidad de los municipios de Tenerife, donde se analizaba el número de empresas que estaban en el mercado los últimos cuatrimestres de los años 2013, 2014 y 2015.

Las empresas a tener en cuenta, han sido aquellas que pertenecieran a los siguientes 7 grupos: "Industrias extractivas, industria manufacturera, suministro de energía y agua, gestión de residuos"; "Información y comunicaciones"; "Actividades financieras y de seguros"; "Actividades inmobiliarias"; "Actividades profesionales, científicas y técnicas. Actividades administrativas y auxiliares"; "Administración pública y defensa; educación; actividades sanitarias y de servicios sociales" y "Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento y otros servicios". El criterio a seguir para escoger estas variables es el hecho de ofertar servicio a domicilio a empresas o empleados del sector secundario y de servicios. Una vez llevado a cabo este estudio y sumado el número de empresas de cada variable, los municipios que más número de empresas tenían en 2015 eran Santa Cruz de Tenerife (3.313 empresas), San Cristóbal de La Laguna (1.470 empresas), Arona (1.019 empresas) y Adeje (742 empresas). Además, no sólo se observó el número de empresas, también la progresión y evolución del número de empresas por cada municipio, caracterizándose estos 4 por presentar una evolución positiva a lo largo de los 3 años analizados o por presentar un nivel de empresas similar año tras año, pese a la época de crisis.

Finalmente, y tras obtener estos 4 municipios, buscamos en Google Maps la cantidad de gimnasios ubicados en cada uno de los municipios, siendo el más concurrido, Santa Cruz de Tenerife (20 gimnasios), seguido de San Cristóbal de La Laguna (18 gimnasios), Arona (17 gimnasios) y Adeje (13 gimnasios). Tras el estudio realizado hasta ese momento, destacaba claramente, la zona norte frente a la zona sur. Mientras que la zona norte muestra un mayor número de empresas y gimnasios, la zona sur presenta como peculiaridad su carácter estacional en cuanto al volumen de ventas, algo propio de las zonas turísticas. Por lo tanto, y basándonos en lo anteriormente expuesto, establecimos como zona ideal, la zona norte, concretamente, el municipio de Santa Cruz de Tenerife, ya que San Cristóbal de La Laguna es una zona cuya población está formada por un número considerable de estudiantes, siendo éstos personas con un presupuesto más limitado.

6. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que nuestro modelo de negocio se basa en la elaboración y distribución de comida rápida saludable (a domicilio o lista para recoger en el propio establecimiento) y una vez localizada la zona geográfica donde prevemos existirá una mayor afluencia de nuestro mercado objetivo, hemos procedido a identificar la competencia a la que tendremos que hacer frente en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, en el que finalmente hemos decidido establecernos.

Tras una larga y exhaustiva búsqueda, hemos podido encontrar tres modelos de negocio que podrían asemejarse, en mayor o menor medida, a nuestro modelo de negocio de comida saludable, siendo estos los que siguen: Foddie's, Subway y SUSHIMORE, estando situados todos ellos en el municipio de Santa Cruz de Tenerife. En el caso concreto de SUSHIMORE, se trata de una franquicia de comida japonesa, cuyo plato estrella es el sushi. La franquicia Subway, por otro lado, ofrece un servicio de comida rápida saludable, basada principalmente, en una amplia carta de bocadillos, aunque también existe la posibilidad de consumir ensaladas y postres. Finalmente, Foddie's, basada en el modelo de franquicia americana, que ofrece menús variados y exóticos inspirados en la comida Latinoamericana.

Como se puede comprobar, pese a que estos negocios ofertan comidas saludables, ningún modelo de negocio se asemeja al tipo de empresa que nosotros queremos crear ni al tipo de menú que queremos ofertar. Por lo tanto, podríamos afirmar que se trataría de una competencia indirecta (formarían parte de la competencia que oferta productos sustitutivos imperfectos).

Ante la inexistencia en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, de un negocio idéntico al propuesto, buscamos en los otros municipios de interés (Arona, Adeje y La Laguna) la existencia de un modelo de negocio más similar que los analizados hasta ahora. En el municipio de La Laguna nos encontramos con Bokus, empresa dedicada al servicio de catering de comida saludable. Por otro lado, similar al municipio de Santa Cruz, en Adeje nos encontramos como competidor a la franquicia de Subway. Finalmente, es en el municipio de Arona donde podemos encontrar una mayor afluencia de competencia: Restaurante Sopa, Subway y NOODLE BOX & SUSHI. Restaurante Sopa, oferta varios platos saludables diarios, con la particularidad de ofrecer menús vegetarianos y veganos. NOODLE BOX & SUSHI es una empresa que oferta comida sana asiática, rápida y a la medida del consumidor.

Por último, y como dato llamativo, mencionar que de las empresas anteriormente nombradas, exclusivamente Bokus y NOODLE BOX & SUSHI disponen de servicio a domicilio.

7. LOCAL

A la hora de buscar nuestro local teníamos claro que éste debía ser pequeño, pues no ofreceríamos servicio de restaurante en el mismo, funcional (a poder ser con cocina equipada), bien situado (zona céntrica de Santa Cruz de Tenerife) y económico. Pese a que el local debiera estar en buen estado, la decoración del mismo era indiferente, ya que parte de nuestro presupuesto de reforma iría dedicado a la adecuación del mismo. Tras esclarecer las

características que queríamos que este cumpliera, procedimos a la búsqueda del mismo en diversas páginas de alquiler y venta de locales disponibles en internet (fotocasa.es, vibbo.com, milanuncios.com, masprofesional.com, etc.). Como resultado final, obtuvimos dos posibles locales con las siguientes características:

- Primer local: "Local comercial en régimen de alquiler y traspaso, funcionando actualmente como restaurante ubicado en calle Porlier muy próximo a las Ramblas y la Plaza Weyler. Cuenta con todo lo que necesitas para iniciar tu actividad, desde la cocina completamente equipada, hasta la barra de bar con todos los utensilios que necesites, zona de comedor muy acogedora, además de un comedor independiente en planta alta para tus clientes que soliciten más intimidad. Tiene posibilidad de colocar terraza en el exterior (sic)" El local tiene un precio de alquiler de 800€ al mes y una dimensión de 100 metros.
- Segundo local: "Local de 260 metros, dividido en dos plantas de 130 metros cada una. Acondicionado para bar restaurante. Dispone de barra de bar con cámaras y amplio espacio para poner mesas, aire acondicionado en todo el local según normativa, cocina con cámaras frigoríficas, extractor de humos, sistema antiincendios, cocina de cuatro fuegos, horno, etc. Planta baja con amplio salón comedor, despacho, baño de señoras y caballeros, almacén con cámara de congelación, aseo y duchas para empleados, salida de emergencia, salida de humos (sic)". Precio de alquiler del local 1.800€ al mes.

Con el fin de escoger el local que más se adecuaba a nuestras necesidades, podemos ver una clara inclinación hacia el primero de ellos frente al segundo, esto se fundamenta, principalmente, por el precio (el primero es 1.000€ más económico que el segundo) y, por la dimensión del local (el segundo local es 160 metros más grande que el primero). En cuanto a la localización, ambos locales están en zonas céntricas y concurridas del municipio de Santa Cruz de Tenerife. En cuanto a la funcionalidad del local, en ambos casos, los locales están completamente equipados para llevar a cabo la actividad. Sin embargo, el segundo local, tiene zonas que pueden ser el motivo del incremento del precio y que no son una prioridad actualmente, como es el caso de duchas para personal. Por ello, pese a que el segundo local ya tiene los despachos construidos, como no vamos a tener servicio de restaurante sino que la actividad se centra en la comida para llevar y/a domicilio, en el primer local se podría acondicionar la planta alta para la atención administrativa necesaria y adecuarlo así como despacho, haciendo más funcional ese espacio libre y desaprovechado hasta el momento. Es por todo lo anterior, que finalmente se tomó la decisión de que el local ideal para emprender este negocio sería el primero de ellos (Anexo 4).

8. PROVEEDORES

La adecuación del local y la adaptación de las instalaciones requieren la intervención de una contratación externa, recurriendo para ello a una empresa de reformas de Santa Cruz de Tenerife.

Además de esto, para poder llevar a cabo los servicios de reparto se ha realizado una inversión en inmovilizado material, que comprende la adquisición de una bicicleta eléctrica (Anexo 5), una cesta trasera (Anexo 6) para el traslado de pedidos en la bicicleta y una furgoneta Peugeot Partner (Anexo 7) de segunda mano.

Por otro lado, la rotulación de ambos vehículos de reparto se ha contratado con la empresa "Rotula tu mismo" (Anexo 8).

Finalmente, atendiendo a los proveedores relacionados con la actividad directa de la empresa, hemos seleccionado a Mercatenerife como proveedor de frutas, verduras y hortalizas, debido a la variedad de productos locales que oferta y a la competitividad de sus precios (Anexo 9). Como proveedor de productos lácteos, carnes, pescados y utensilios propios de la presentación de los menús (platos, vasos, cubiertos, etc.) nos hemos decantado por Makro, debido a la continuidad de ofertas que podemos encontrar periódicamente de sus productos (ejemplo de ello en el Anexo 10).

9. PRODUCTO

Nuestra empresa ofertará las cinco comidas recomendadas a lo largo del día, siendo las ventas de las comidas principales (almuerzo y cena) el motor de nuestro negocio y, por consiguiente, servicios complementarios, las tres comidas restantes (desayuno, media mañana y merienda).

Nuestros menús se regirán de acuerdo a los siguientes tipos de alimentación:

- Dietas vegetarianas/veganas.
- Dieta mediterránea (Anexo 11).
- Dieta baja en sodio.
- Dieta libre de gluten.
- Dieta sin lactosa.
- Dieta baja en purinas.
- Dietas bajas en hidratos de carbono.
- Dietas bajas en grasas.
- Dieta baja en calorías.
- Dietas proteicas – bajas en hidratos de carbono.

En cuanto a los clientes, se les clasificará en los siguientes tipos de grupos de dietas:

- Grupo 1: Dietas vegetarianas/veganas.
- Grupo 2: Dieta mediterránea.
- Grupo 3: Dietas terapéuticas:
 - Dieta baja en sodio.
 - Dieta baja en gluten.
 - Dieta baja en purinas.
 - Dieta sin lactosa.

- Grupo 4: Dietas para adelgazar.
 - ✱ Dieta baja en hidratos de carbono.
 - ✱ Dieta baja en grasas.
 - ✱ Dieta baja en calorías.
 - ✱ Dieta hiperproteica – baja en hidratos de carbono.

Los menús comprendidos en el grupo uno, podrán ofertarse a todo nuestro mercado objetivo, salvo a aquellas personas con problemas alimenticios (se les tendrá que aplicar las características del grupo tres) y a las personas cuyo objetivo sea disminuir su peso (se les aplicará las condiciones propias del grupo cuatro). En cuanto a los menús del grupo dos, podrán dirigirse a todo el público objetivo, salvo las excepciones presentes en el grupo uno. Por otro lado, los menús del grupo tres, están cuidadosamente diseñados para satisfacer, especialmente, las necesidades de las personas con alergias o intolerancias alimentarias comunes, aunque también se pueden ofrecer a todo el público objetivo en general. Finalmente, los menús del grupo cuatro, estarán destinados a todo el mercado objetivo pero están diseñados, especialmente, para aquellas personas que practiquen deporte de forma regular o profesional (cuyo objetivo sea tonificar) y también para las personas cuyo objetivo sea la disminución de su peso actual.

La carta de bebidas estará formada por una amplia variedad de batidos y zumos naturales, elaborados con verduras y frutas frescas, leche y agua mineral sin gas.

10. EJEMPLO DE MENÚ SEMANAL DETALLADO

LUNES

Desayuno:

- 40 gr de avena
- 125 ml de leche desnatada
- 10-15 gr de pechuga de pavo (embutido)
- 100 gr de moras

Media Mañana:

- 20 gr de mantequilla de cacahuete
- 70+50 = 120 gr de apio y de zanahoria

Almuerzo: Ensalada de pollo y arroz

- 145 gr de arroz integral
- 80 gr de pollo cocido
- 40 gr de queso fresco
- 3 hojas de lechuga fresca iceberg (42 gr de lechuga apróx)

Merienda:

- 1 plátano (117 gr apróx)

Cena:

- 100 gr de solomillo de ternera
- 40 gr de quínoa cocida
- 150 gr de calabacín
- 1 cucharadita y media de aceite de oliva virgen extra
- 40 gr de queso Feta con poca grasa

MARTES

Desayuno:

- 2 piezas de pan tostado de centeno
- 1 huevo escalfado
- 60+60= 120 gr de espinaca y tomate
- 1 café con leche desnatada

Media Mañana:

- 20 g de mantequilla de cacahuete
- 70 gr de apio
- 1 manzana (138 gr apróx)

Almuerzo: Rollitos caseras

- 1 fajita
- 80 gr de pollo cocinado
- 3/4 taza tzatziki casero (salsa de pepino y yogur griego)
- 3 hojas de lechuga fresca iceberg (42 gr de lechuga apróx)
- 122 gr de tomate
- 100 gr de pepino

Merienda:

- 80 gr de uvas negras

Cena: Carne de Cordero

- 65 gr de cordero cocinado con 1 cucharadita y media de aceite de oliva virgen extra
- 147 gr de batata blanca
- 160 gr de quínoa cocida
- 40 gr queso fresco

MIÉRCOLES

Desayuno:

- 2 tostadas de centeno con 2 cucharaditas de margarina
- 1 huevo cocido

Media Mañana: Batido

- 150 gr de col lombarda
- 100 gr de yogur desnatado
- 150 gr de frambuesas
- 1 plátano (117 gr apróx)

Almuerzo: Ensalada caliente de pollo vietnamita

- 80 gr de pollo cocinado
- 100 gr de pepino y 100 gr de tomate
- 120 gr de fideos vermicelli cocidos
- 1 cucharadita y media de aceite de oliva virgen extra
- 1 gr de menta
- 15 gr de cilantro
- Aliño:
- Jugo de un limón (peso del limón aproximado 150 gr)
- 15 gr de azúcar morena

Merienda:

- 1 café con leche desnatada

Cena:

- 65 gr de solomillo de ternera
- 100 gr de puré de batata blanca
- 40 gr de queso feta bajo en grasa
- 145 gr de arroz integral cocido

JUEVES

Desayuno:

- 1 huevo guisado
- 2 tostadas de pan de centeno
- 30 gr de espinacas
- 37,5 gr de tomate
- 39 gr de champiñones

Media Mañana:

- 200 gr de yogur desnatado

Almuerzo: Fajita turca

- 80 gr de pechuga de pavo
- 2 hojas de lechuga iceberg (28 gr apróx)
- 33 gr de tomate
- 33 gr de pepino
- 20 gr de zanahoria
- 1 fajita

Merienda:

- 10 gr de almendras

Cena:

- 80 gr de pollo a la parrilla
- 40 gr de queso feta bajo en grasa
- 160 gr de quínoa cocida
- 1 cucharadita y media de aceite de oliva virgen extra

VIERNES

Desayuno:

- 42 gr de muesli
- 200 gr de yogur desnatado
- 150 gr de frambuesas

Media Mañana:

- Apróx 25 gr de aguacate Hass (1/4 aguacate pequeño)
- 2 hojas de lechuga fresca iceberg (28 gr de lechuga apróx)
- 100 gr de pepino y 100 gr de tomate
- 1 cucharada de jugo de limón y 1 cucharada de vinagre de manzana
- 1 café con leche desnatada

Almuerzo:

- Sushi
- 145 gr de arroz integral
- 100 gr de atún (escurrido)
- 133 gr de pepino

Merienda:

- 1 mango mediano (apróx 135 gr)

Cena:

- 120 gr de pollo cocinado
- 1 cucharadita y media de aceite de oliva virgen extra
- 145 gr de arroz integral cocido

SÁBADO

Desayuno: Batido

- 150 gr de col lombarda
- 120 gr de espinacas
- 75 gr de frambuesas
- 75 gr de sandía
- 200 gr yogur desnatado

Media Mañana:

- 40 gr de avena

Almuerzo: Rollos fríos

- 1 pera (apróx 165 gr)
- 2 fajitas
- 30 gr de fideos vermicelli cocidos
- 80 gr de pollo cocinado
- 133 gr de pepino
- 1gr de menta
- 15 gr de cilantro

Merienda:

- 1 café con leche desnatada

Cena: Salmón con salsa

- 150 gr de salmón cocinado
- 50 gr de aguacate Hass
- 100 gr de tomate
- 100 gr de pepino
- 75 gr de cebolla morada
- 145 gr de arroz integral

DOMINGO

Desayuno: Tortilla

- 122 gr de tomate
- 45 gr de pimiento rojo
- 1 huevo
- 2 tostadas de centeno
- 125 ml de leche desnatada

Media Mañana:

- 1 mango mediano (aprox 135 gr)
- 10 gr de almendras

Almuerzo: Fajita

- 1 fajita
- 2 hojas de lechuga fresca iceberg (28 gr de lechuga aprox)
- 100 gr de pepino y 100 gr de tomate
- 80 gr de pechuga de pavo (embutido)
- 40 gr de queso fresco
- 100 gr de yogur desnatado (se puede utilizar como salsa)

Merienda:

- 140 gr de fresas

Cena:

- 145 gr de arroz integral cocido
- 1 cucharadita y media de aceite de oliva virgen extra
- 2 huevos cocidos

11. PRECIOS

Después de analizar el coste de las materias primas que supone la elaboración por plato, día y semana del menú anterior (Anexo 12) y calcular la media del coste de los 6 primeros días, hemos obtenido, como coste medio diario, 13,55€, teniendo en cuenta también, el coste de los utensilios que acompañan a cada plato (Anexo 13). Basándonos en estos datos, y con la disposición de obtener un beneficio por día del 32,84%, hemos establecido el precio por día y menú completo en 18€, siendo el precio por plato el que se expone en la siguiente tabla:

Tabla 1. Margen de beneficio por cada plato y el total del menú

| Plato | Precio (€) | Beneficio (%) |
|---------------------|------------|---------------|
| <i>Desayuno</i> | 1,90 | 19,49 |
| <i>Media mañana</i> | 1,50 | 11,11 |
| <i>Almuerzo</i> | 6,65 | 26,90 |
| <i>Merienda</i> | 1,30 | 282,35 |
| <i>Cena</i> | 6,65 | 32,20 |
| TOTAL | 18 | 32,84 |

Fuente: Elaboración propia.

Con el fin de fidelizar a nuestros clientes y tener un volumen de producción fijo, ofrecemos bonos que suponen un descuento directo sobre el precio diario y por plato, ofertando así los siguientes tipos de bonos por periodo de contratación y plato:

Tabla 2. Precios de los bonos según se contraten los platos individualmente o el menú completo.

| Plato | Bono semanal (5 días) | Bono semanal (7 días) | Bono mensual |
|---------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------|
| <i>Desayuno</i> | 9,36 € | 13,33 € | 59,02 € |
| <i>Media mañana</i> | 7,97 € | 10,50 € | 46,50 € |
| <i>Almuerzo</i> | 30,93 € | 43,30 € | 186,87 € |
| <i>Merienda</i> | 2,03 € | 9,10 € | 40,30 € |
| <i>Cena</i> | 29,67 € | 41,53 € | 179,26 € |
| <i>TODO</i> | 79,95 € | 117,76 € | 511,95 € |

Fuente: Elaboración propia

Las bebidas se cobrarán aparte y su coste dependerá de la elección del cliente entre tomar agua o batido.

12. PROMOCIONES

Inicialmente contaremos con las siguientes promociones para nuestros clientes:

- ✿ Para pedidos de desayunos, almuerzos o cenas superiores a 12 unidades diarias se le aplicará un descuento del 7% sobre el precio del pedido total.
- ✿ Para pedidos de almuerzo y cena la merienda será gratuita.
- ✿ Tarjeta cupón acumulable: Por cada seis consumiciones sin bono, la séptima será gratuita. La acumulación de sellos en función de los platos consumidos y el plato canjeable equivaldrá a los 6 platos del mismo tipo consumidos.

13. DISTRIBUCIÓN

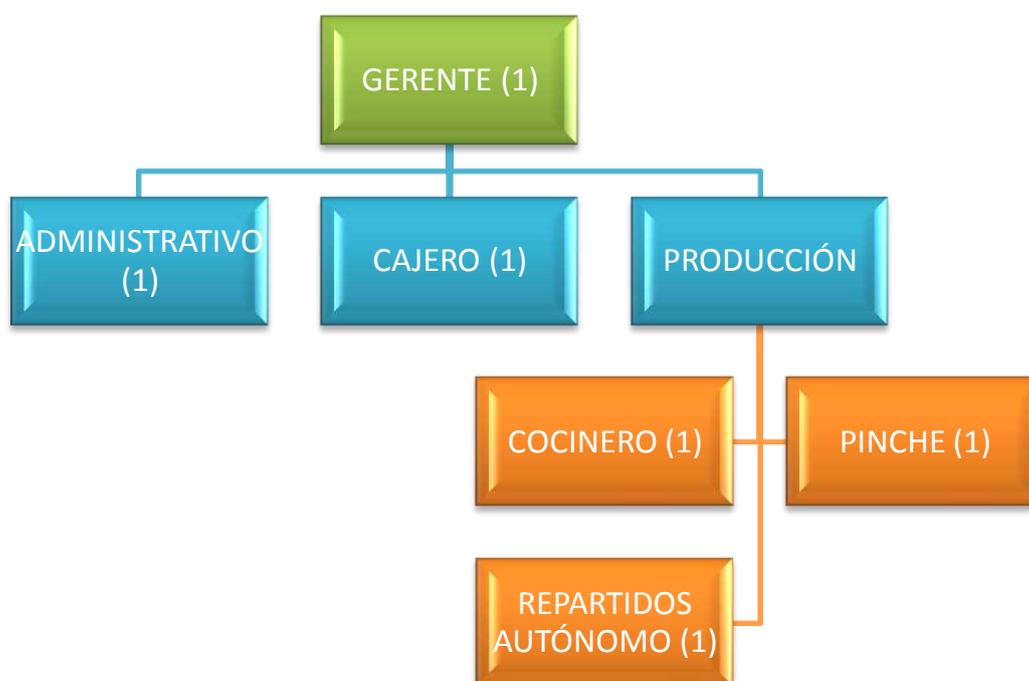
El servicio a domicilio o al lugar de trabajo será gratuito para aquellos pedidos mayores o iguales a 13 €. En caso contrario, el coste del servicio será de 1,50 €, independientemente de la distancia a recorrer.

La forma de distribución de los pedidos se hará en función de la distancia a recorrer y del volumen del pedido, optando así entre la bicicleta eléctrica ó la furgoneta diesel.

14. RECURSOS HUMANOS

Nuestra sociedad es una “microempresa” pues consta de 5 empleados, entre los que se encuentran: dos administrativas/gerentes (socias del local), un cocinero, un pinche de cocina (con un cierto grado de minusvalía) y un cajero (forma parte del colectivo “joven” de la sociedad, es decir, menor de 30 años). La jerarquía de la empresa será la siguiente:

Figura 1. Organigrama de la empresa Freshko, S.L



Por otro lado, mencionar que se contratarán los servicios de profesionales independientes que siguen: nutricionista (autónomo) y asesoría fiscal, laboral, jurídica y contable (Anexo 14), siendo ambos casos servicios de profesionales independientes.

Con este personal debemos hacer frente al horario del restaurante, distribuido de la siguiente manera:

- ✿ Horario de restaurante: de Lunes a Viernes de 7.00 – 23.00 de forma ininterrumpida. Sábados y Domingos de 12.00 – 16.00.
- ✿ Horario de personal: de Lunes a Viernes de 6.30 – 23.15 de forma ininterrumpida. Sábados y Domingos de 11.30 – 16.15.
- ✿ Horario de reparto: de Lunes a Viernes de 8.00 – 23.00. Sábados y Domingos de 13.00 – 16.00.

15. INVERSIÓN INICIAL

La inversión inicial necesaria será de 21.441,99€, que se destinará a financiar los siguientes elementos:

- Una reforma y adecuación del local de 18.000€. Con esto no sólo se financiará el diseño del local sino la funcionalidad, construyendo una oficina con paredes de pladur en la planta de arriba, compra de mobiliario y decoración, entre otros gastos necesarios.
- Compra de una furgoneta de reparto (Anexo 7) cuyo valor asciende a 2.120€, incluyendo la rotulación necesaria para el vehículo (Anexo 8).
- Compra de una bicicleta eléctrica (Anexo 5), accesorios imprescindibles para un reparto adecuado (Anexo 6) y su correspondiente rotulación (Anexo 8), suponen un gasto total de 1.202,99€
- Compra de un teléfono fax para el despacho en Mediamark, cuyo valor es de 119€.

16. FINANCIACIÓN

La financiación de la empresa estará formada por fondos propios y fondos ajenos. Nuestra aportación como socias de la empresa ascenderá a 18.000€, correspondientes a la reforma necesaria y comprendida en la inversión inicial. Sin embargo, para cubrir el resto de la inversión inicial y los costes de producción derivados de la actividad propia del primer año, hemos solicitado un crédito ICO, sin carencia a 7 años, lo que de acuerdo a los términos del mismo (Anexo 15), supone unos gastos financieros de un 5,084% de interés nominal y de un 5,149% TAE.

17. GASTOS DE CONSTITUCIÓN Y APERTURA

Los trámites administrativos necesarios para el proceso de constitución y puesta en marcha de la sociedad (Anexo 16) también han supuesto una serie de costes para la misma. La tabla que sigue refleja aquellos generados en el proceso de constitución:

Tabla 3. Trámites administrativos necesarios en el proceso de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada

| Trámite | Descripción | Lugar | Coste |
|---|---|--|---------|
| <i>Certificación negativa del nombre de la sociedad</i> | Registro del nombre de la empresa | Registro Mercantil Central | 14,46 € |
| <i>Escritura Pública de constitución</i> | Firma de la escritura pública de la constitución de la sociedad por parte de todos los socios ante el notario | Notaria | 300 € |
| <i>Inscripción en el Registro Mercantil Provincial</i> | Inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil Provincial | Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife | 100 € |

Fuente: Anexo 17 y 18, elaboración propia.

La licencia de obra menor (necesaria para la rehabilitación del local comercial), la licencia de actividad y la legalización de los libros de la sociedad en el registro mercantil provincial, constituyen otros de los costes soportados por la empresa por trámites administrativos, pero para su puesta en marcha.

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se recoge que “Según el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se define Obra menor de construcción o reparación domiciliar a aquellas obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.”

Para la tramitación de esta licencia de obra menor, es imprescindible el pago previo de la tasa correspondiente, aplicada en función del presupuesto de ejecución material necesario para la ejecución de la obra por la que se solicita el permiso. En nuestro caso, con un presupuesto de 10.000 €, la tasa a aplicar es de 160,40 €. (Anexo 19)

Teniendo en cuenta la dimensión del local (100 metros cuadrados) y la actividad de la empresa (catalogada como inocua) la tasa por derecho de apertura que se nos ha aplicado ha sido de 282,40 €. (Anexo 20)

El coste para legalizar los libros de la sociedad en el registro mercantil de Santa Cruz de Tenerife ha sido de 25 €. (Anexo 18).

18. PREVISIÓN DE VENTAS ANUALES

En la estimación de las ventas para nuestro primer año de actividad, ha resultado clave, como fuente de información, el Instituto Canario de Estadística (ISTAC). A él hemos recurrido para obtener, en este caso, información sobre el número de empleos totales en las distintas ramas de actividad profesional, desarrolladas en el municipio de Santa Cruz de Tenerife (Anexo 21)

Esta información se ha clasificado de la siguiente manera:

1. Número de personas empleadas en aquellas ramas de actividad profesional claves para nuestro negocio (Anexo 22A).
2. Número de personas empleadas en las ramas de actividad no tenidas en cuenta en el punto anterior pero que formarían parte de nuestro mercado objetivo por practicar alguna actividad deportiva o ser miembro de algún centro deportivo (Anexo 22B).

En base a estos datos y teniendo en cuenta nuestro mercado objetivo, hemos determinado, bajo el principio de prudencia, que del total de personas empleadas en esas actividades que son objeto de interés para nuestro negocio, un 40% contrataría nuestros servicios. Con el otro grupo, hemos sido aun más prudentes y, hemos considerado, que tan solo un 20% se decantaría por nuestros servicios.

Por lo tanto, la previsión de ventas para nuestro primer año de actividad será de 27.470,6 menús completos, lo que al día supondrán 75 menús completos (375 platos diarios).

Los principales resultados se exponen en el cuadro siguiente:

Tabla 4. Número de personas que conforman el mercado objetivo de la empresa

| Criterio | Resultado |
|---|------------------|
| Nº de personas que conforman nuestro mercado objetivo por formar parte de una determinada rama de actividad profesional (bajo el principio de prudencia) | 13.334 |
| Nº de personas que sin formar parte de nuestro mercado objetivo por rama de actividad profesional si lo es por ser miembro de algún centro deportivo (aplicado el principio de prudencia) | 14.137 |
| Nº de personas totales que forman parte de nuestro mercado objetivo en nuestro primer año de actividad | 27.470,60 |
| Nº de personas totales que forman parte de nuestro mercado objetivo en nuestro primer año de actividad por día | 75 |

Fuente: Anexo 22C, elaboración propia.

19. EVALUACIÓN DE COSTES Y PUNTO MUERTO

A) Costes Variables:

Los costes variables de la empresa dependen del consumo de materias primas necesarias para llevar a cabo los menús diarios y los utensilios necesarios para su consumo. Los costes de las materias primas y de los utensilios se pueden encontrar en el anexo 12 y 13 (siempre teniendo en cuenta, que el menú que se va a desarrollar es el que se presentó como ejemplo en el apartado de “ejemplo de menú semanal detallado”, por lo que la variación en el menú supondrá una variación también en los costes variables unitarios).

B) Costes Fijos:

- Seguros: Contrataremos dos tipos de seguros, uno para el local y otro para el vehículo, en ambos casos contratados por MAPFRE. En cuanto al seguro del local, este asciende a 314,52€ al año (Anexo 23), mientras que el seguro del vehículo asciende a 208,42€ al año (Anexo 24). Por lo tanto, los costes derivados de seguros suman en total 522,94€ al año.
- Personal: De acuerdo al convenio colectivo del sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, para los años 2015 - 2019, los salarios correspondientes a cada puesto y sus complementos salariales (Anexo25), y que han resultado de aplicación, son los siguientes:

- ✿ Cajero: 1.019,93€/mes, sin añadirle el complemento de lavado y calzado que asciende a 25,02€/mes.
- ✿ Cocinero: 1.019,93€/mes, sin añadirle el complemento de lavado y calzado que asciende a 25,02€/mes.
- ✿ Pinche: 930,11€/mes, sin añadirle el complemento de lavado y calzado que asciende a 25,02€/mes.
- ✿ Dos administrativas: 2.396,18€/mes, en total por ambos puestos, sin añadirle el complemento de lavado y calzado que asciende a 50,04€/mes de forma conjunta.

Además, también tenemos que tener en cuenta la seguridad a cargo de la empresa (Anexo 26), que incrementa, por tanto, el gasto de la empresa dependiendo del puesto:

- ✿ Cajero: Debido a la bonificación de 700€ (Anexo 27) que recibimos por la implicación social de la reinserción laboral de una persona cuyo rango de edad es inferior a 30 años (persona joven) y de acuerdo al régimen de la seguridad social, la seguridad social a cargo de la empresa suma un total de 8.472,84€ anuales.
- ✿ Cocinero: Según lo que implica el acuerdo al régimen de la seguridad social, la seguridad social a cargo de la empresa se compone de un total de 2.724,36€ al año.
- ✿ Pinche: Debido a la bonificación de 4.700€ (Anexo 27) que recibimos por la implicación social de la reinserción laboral de una persona con grado de minusvalía y de acuerdo al régimen de la seguridad social, la seguridad social a cargo de la empresa suma un total de 4.472,88€ anuales.
- ✿ Dos administrativas: De acuerdo a lo dictado en el régimen de la seguridad social, la seguridad social a cargo de la empresa se compone de un total de 5.489,28€ al año por ambas administrativas.

Finalmente, para la comodidad del trabajador y la imagen de la empresa, esta pondrá a disposición de sus trabajadores los uniformes correspondientes a cada cargo (Anexo28), cuyo coste se distribuye de la siguiente manera:

- ✿ Cajero: Supone un coste mensual de 5,36€.
- ✿ Cocinero: Implica un coste mensual de 8,51€.
- ✿ Pinche: Supone un coste mensual de 7,58€.
- ✿ Dos administrativas: Por ambas personas el coste total al mes es de 10,72€.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo anterior, el coste final por cada trabajador asciende a:

- ✿ Cajero: 23.177,18€ al año.
- ✿ Cocinero: 17.472,80€ al año.
- ✿ Pinche: 17.950,82€ al año.
- ✿ Dos administrativas: 39.886,44€ al año.

Lo que supone un total de 98.487,24€ al año por todo el personal.

● **Suministros:**

El servicio de agua lo hemos contratado con EMPRESA MIXTA DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (EMMASA). En base al consumo previsto de 54 centímetros cúbicos (destinados a la higiene del local, utensilios de cocina y materias primas, y al consumo propio de la lavadora y de los sanitarios), el coste aproximado de este suministro será de 150,33€ bimestrales, lo que supone un coste anual de 901,98€. (Anexo 29).

Para poder conocer el coste que tendríamos al año por el consumo eléctrico, hemos tenido que calcular previamente la potencia en Kw que sería necesario contratar, para ello, ENDESA nos ha solicitado la siguiente información:

- Población en la que se sitúa el local
- Número de habitaciones del local
- Número de habitaciones que cuentan con aire acondicionado
- Especificación del tipo de suministro (monofásico o trifásico)
- Número y tipo de electrodomésticos instalados en el local.

En base a estos datos, la recomendación ha sido la de contratar una potencia de 4,85 Kw (Anexo 30). Se realiza un estudio previo sobre el consumo durante el día y la noche en el establecimiento y establecemos como consumo bimensual 10.000 Kw/h, lo que incrementa la factura bimensual de la luz a 1.007,29€ (incluido el impuesto eléctrico), suponiendo así un coste anual en luz de 6.043,74€ (Anexo 31).

Por otro lado, prevemos que en la elaboración de los menús se consumirán dos bombonas BT/Propano de 35 Kg cada una, al mes, siendo la empresa DISA la encargada de suministrárnoslas en el local por un importe de 59,80€ cada una, lo que supone un gasto en suministro de gas de 1.435,20€ anual (Anexo 32).

En cuanto a los gastos derivados de la línea de teléfono fijo, nos acogeremos a la tarifa fija que nos ofrece Movistar (Anexo 33). La tarifa mensual es de 24,14€, lo que implica un coste anual por este servicio de 289,68€. Además de la línea, también debemos contratar con la misma empresa un servicio de soporte físico (teléfono) y mantenimiento del mismo por 3€ al mes, lo que supone un gasto anual de 36€ al año (Anexo 34 y 35).

Finalmente, el coste del consumo de combustible de la furgoneta de reparto ascenderá a un total de 1.853,64€ al año. En el cálculo de este coste se han tenido en presentes los kilómetros que el vehículo recorrerá, al año, para la compra de las materias primas y el material necesario para la elaboración de los menús y el número de servicios a domicilio que se realizarán. Elaboramos nuestro menú con materias primas frescas y de origen local, por lo que acudiremos a Mercatenerife tres veces por semana para obtener las materias primas necesarias (frutas, verduras y hortalizas), manteniéndose en las neveras

las materias primas que no se consuman en ese día por un máximo de de dos días desde su adquisición. También hemos tenido en cuenta el desplazamiento a Makro, que se llevará a cabo una vez por semana, para obtener el resto de materias primas y utensilios imprescindibles en la presentación y desplazamiento de nuestros platos. Por lo tanto, la previsión anual de los kilómetros recorridos en los trayectos especificados anteriormente y partiendo desde el local comercial arrendado (Plaza Weyler) es la siguiente:

Tabla 5. Kilómetros recorridos al año para la compra de las materias primas y otros utensilios necesarios en la actividad normal de la empresa

| Destinos | Km desde el local | Nº de visitas al año | Km recorridos al año |
|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| <i>MERCATENERIFE</i> | 5 | 144 | 1440 |
| <i>MAKRO</i> | 9 | 48 | 864 |
| TOTAL | 24¹ | 192 | 2304 |

Fuente: Anexos 36 y 37, elaboración propia

Suponiendo que el 80% de nuestra producción diaria se reparte a domicilio, estimamos un total de 30 viajes diarios. Teniendo en cuenta la dimensión en kilómetros del municipio de Santa Cruz de Tenerife y nuestro mercado objetivo, calculamos realizar un total de 75 kilómetros diarios en servicios a domicilio.

Tabla 6. Kilómetros recorridos al año por los servicios a domicilio realizados por la empresa

| Servicios a domicilio al año | Km recorridos al año |
|------------------------------|----------------------|
| 10.950 | 27.375 |

Fuente: Anexos 36 y 37, elaboración propia

Por lo tanto, los kilómetros totales que realizará nuestro vehículo de reparto ascenderán a un total de 29.679 Kilómetros, que redondearemos a 30.000 Kilómetros para cubrir aquellos trayectos que no se han tenido en cuenta en los cálculos anteriores, tales como desplazamiento a la asesoría, a la consulta de la nutricionista o cualquier otro desplazamiento que tenga por objeto cubrir las necesidades de la actividad de la empresa.

De acuerdo a las características de nuestro vehículo, el consumo urbano medio del motor es de 7,6 litros / 100 kilómetros, por lo que el consumo total será de unos 2.280 litros al año de carburante (Anexo 37)

$$Total\ litros\ consumidos = \frac{30.000 \times 7,6}{100} = 2.280\ litros/año$$

¹ Ida y vuelta del trayecto es el doble de la suma de los kilómetros recorridos hacia Mercatenerife y Makro.

De acuerdo con el precio de mercado del combustible (Anexo 38), nuestro coste anual de combustible es el siguiente:

Tabla 7. Coste anual del combustible

| Precio carburante (diesel) ² | Consumo carburante al año | Coste anual combustible |
|---|---------------------------|-------------------------|
| 0,813 €/litro | 2.280 litros | 1.853,64 € |

Fuente: Anexo 38, elaboración propia

- Alquiler: El alquiler del local en el que desarrollaremos nuestra actividad empresarial nos supone un coste mensual de 800€ (Anexo 4), lo que equivale a un coste anual de 9.600€.
- Servicios de profesionales independientes:
Nuestros menús están confeccionados por un profesional de la nutrición. Este servicio supone un coste para nuestra empresa de 50€ por consulta. Teniendo en cuenta que los menús se modificarán trimestralmente, nos supone un coste anual de 200€.
C.E. Consulting Empresarial será nuestro asesor fiscal, laboral, contable y jurídico. Nos acogeremos al pack integral que ofertan por 40€ al mes, por lo que tendremos un coste anual por este servicio de 480€ (Anexo 14).
- Reparación y conservación: La furgoneta Peugeot Partner que hemos adquirido para el reparto de nuestros productos, tiene una antigüedad de más de diez años, lo que implica que tendremos que realizarle la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) cada semestre (Anexo 39). Esto supone un coste anual para el negocio de 99,24€, ya que la tarifa aplicable a los vehículos ligeros (camiones y remolques de hasta 3.500kg y derivados) diesel, como es nuestro caso, es de 49,62€ (Anexo 40). Además de esto, los cambios de aceite y filtros necesarios, suministrados por los talleres MIDAS dos veces al año, nos supondrá un total de 119,98€ (Anexo 41).
- Trabajos realizados por otras empresas: El servicio de reparto lo realizará un autónomo que nos prestará sus servicios por horas, en función de las necesidades de la empresa. Hemos estimado que al año supondrá un coste para la empresa de 7.500€.

C) Umbral de Rentabilidad o Punto Muerto

$$\text{Punto Muerto} = \frac{\text{Coste Fijo} + \text{Gasto Financiero}}{\text{Precio} - \text{CV unitario}} = \frac{132.183,79 + 7.208,60}{18 - 13,55} = 31.324 \text{ uds}$$

$$\text{Punto Muerto} = 31.324 \times 18 = 563.832 \text{ €}$$

² Detalles en el anexo 38.

Finalmente, teniendo en cuenta este umbral de rentabilidad y la cifra neta de negocio prevista para el primer año, podemos afirmar que la empresa cuenta con un margen de seguridad del 9,57%.

$$\begin{aligned} \text{Margen de Seguridad} &= \frac{\text{Cifra neta de negocio} - \text{Umbral de rentabilidad}}{\text{Cifra neta de negocio}} \times 100 \\ &= \frac{623.547,52 - 563.832}{623.547,52} \times 100 = 9,57\% \end{aligned}$$

20. TRIBUTOS

I. Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica (IVTM).

Según el Art. 3 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (ITVM) “son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas [...] a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue transmitido y comunicada esta transmisión a la Jefatura de Tráfico antes del día primero del ejercicio a que se refiere el tributo exigido” (Anexo 42). Por lo tanto, la empresa tendrá que hacer frente al pago de este tributo. Para estimar el importe que nos corresponde pagar por este concepto hemos tenido que calcular previamente los Horse Power fiscales correspondientes al vehículo del que somos propietarias, siendo el resultado obtenido 12,9375 H.P. fiscal. (Anexo 43).

La cuota y el coeficiente que procede aplicar son los que siguen:

Tabla 8. Cuota y coeficiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | CUOTA | COEFICIENTE |
|--|----------|-------------|
| TURISMOS | | |
| De 12 H.P a 15,99 H.P. fiscales | 121,58 € | 1,69 |

Fuente: Anexo 42, elaboración propia.

Por lo tanto, el coste correspondiente a este tributo es de 205,47€, resultado de multiplicar la cuota por su coeficiente.

II. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

El Art. 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) expone: “Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- B. De un derecho real de superficie.

C. De un derecho real de usufructo.

D. Del derecho de propiedad.”

Además, en el Art. 7 de la misma ordenanza se manifiesta que “son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas [...] que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.”(Anexo 44).

Por lo tanto, según lo anteriormente expuesto estaríamos obligados al pago de este impuesto, sin embargo en las cláusulas del contrato de arrendamiento del local queda estipulado que este impuesto será satisfecho por parte de su propietario ante el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

III. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Tal y como se expresa en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, concretamente en el Art. 2, serán objeto de este impuesto todas aquellas actividades que se realicen de forma legal en el municipio, quedando exentas del mismo, los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades cuya cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 de euros (Art.5 de la misma ordenanza). (Anexo 45).

En vista de lo anterior, nuestra empresa queda exenta de este impuesto en este ejercicio, pues nuestra cifra de negocios es de 623.547,52 €.

IV. Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones (ICIO)

Para poder llevar a cabo la reforma que requería el local, hemos tenido que solicitar en el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife una licencia de obra menor. Al tratarse de un presupuesto de ejecución material superior a 6.000 €, se nos ha aplicado un ICIO del 4% sobre nuestro presupuesto de ejecución material, por lo que hemos tenido que abonar por este concepto 400 €. (Anexo 46).

21. AMORTIZACIÓN

Los bienes que se van a amortizar, son aquellos que componen la inversión inicial. Hemos decidido amortizar la totalidad del importe (21.441,99€) en 6 años, dando como resultado una cuota de amortización anual por valor de 3.553,83€.

22. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Cuadro 9. Cuenta de pérdidas y ganancias

| | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------|
| | Cifra neta de negocio | 623.547,52 € |
| Ventas | 492.750,00 € | |
| Otros ingresos de explotación | 88.833,50 € | |
| Ingresos bebidas | 41.062,50 € | |
| Ingresos procedentes d subvenciones a la explotación | 901,52 € | |
| | Costes variables | (382.155,00 €) |
| Consumo | (370.931,25 €) | |
| Bebidas | (11.223,75 €) | |
| | Margen bruto | 241.392,52 € |
| | Costes fijos | (132.621,51 €) |
| Personal | (98.487,24 €) | |
| Suministros | (10.570,55 €) | |
| Alquiler | (9.600,00 €) | |
| Servicios de profesionales independientes | (680,00 €) | |
| Tributos | (605,47 €) | |
| Amortización | (3.553,83 €) | |
| Reparación y conservación | (219,22 €) | |
| Seguros | (522,94 €) | |
| Trabajos realizados por otras empresas | (7.500,00 €) | |
| Gastos de constitución | (414,46 €) | |
| Gastos de apertura | (467,80 €) | |
| | Resultado de explotación bruto | 108.771,01 € |
| Gastos financieros | (7.208,60 €) | |
| | Resultados antes de impuestos | 101.562,41 € |
| Porcentaje aplicado | 25% | |
| Impuesto sobre beneficios | (25.390,60 €) | |
| | Resultado del ejercicio | 76.171,81 € |

Fuente: Elaboración propia

Como se aprecia en la cuenta de pérdidas y ganancias del primer ejercicio de la empresa (Anexo 47), nuestra cifra de ventas previstas supondrá un total de 623.547,52€, que se derivan de las ventas de 75 menús diarios a 18€/cada menú, además de los ingresos derivados del coste de 1,50€ por pedido a domicilio que suman un total de 88.833,50€. Por otro lado, también hemos tenido en cuenta la adquisición de una botella de agua de litro y medio por cada menú, lo que supone un ingreso de 1,50€ por cada botella. Además, tenemos que tener en cuenta el ingreso derivado de la subvención que recibimos por parte del Gobierno de Canarias como consecuencia de la contratación de una persona discapacitada, lo que supone un ingreso total al año de 901,52€ (Anexo 48).

Los costes variables de nuestra empresa, se han calculado teniendo en cuenta una producción de 75 menús diarios (27.375 menús al año), siendo el coste de cada plato 13,55€ y de cada botella de agua que tenemos previsto se pedirá con cada menú de 0,41€, lo que en total supone un coste variable de 382.155€.

En cuanto a los costes fijos, contemplamos, el coste del personal, los suministros, el alquiler, los servicios profesionales independientes, los tributos que nos atañen, la amortización correspondiente a ese año, la reparación y conservación que nos suponen nuestro inmovilizado material, los seguros correspondientes, los trabajos realizados por otras empresas y, los gastos de constitución y de apertura, que en total suponen un coste de 132.621,51€.

Si tenemos en cuenta todo lo anterior, junto con los gastos financieros derivados de los intereses del préstamo ICO que se solicitó ese mismo año (7.208,60€), el resultado antes de impuesto es de 101.562,41€, a lo que le aplicaremos un impuesto de 25.390,60€ (25%), teniendo como resultado final del ejercicio un beneficio de 76.171,81€.

23. BALANCE DE SITUACIÓN

Cuadro 10. Balance de situación

| ACTIVO | | PATRIMONIO NETO | | |
|---|-------------|---------------------|--|---------------------|
| Activo no corriente | | 17.888,16 € | Fondos propios | 98.171,81 € |
| Inmovilizado material | | | <i>Capital social</i> | 22.000,00 € |
| <i>Elementos de transporte</i> | 3.322,99 € | | <i>Resultado del ejercicio</i> | 76.171,81 € |
| <i>Equipos para procesos de información</i> | 119,00 € | | PASIVO | |
| <i>Construcciones</i> | 18.000,00 € | | Pasivo no corriente | 120.000,00 € |
| <i>Amortización acumulada del inmovilizado material</i> | (3.553,83€) | | <i>Deudas a Largo plazo con entidades de crédito</i> | 120.000,00 € |
| Activo corriente | | 225.674,25 € | Pasivo corriente | 25.390,60 € |
| Tesorería | | | <i>H.P. acreedora por Imp/Soc</i> | 25.390,60 € |
| <i>Caja, euro</i> | 4.000 € | | | |
| <i>Banco, c/c</i> | 221.674,25€ | | | |
| TOTAL ACTIVO | | 243.562,41 € | TOTAL PN + PASIVO | 243.562,41 € |

Fuente: Elaboración propia

Basándonos en el balance de situación (Anexo 49), podemos observar como el activo del primer año de nuestro negocio está compuesto, exclusivamente, por inmovilizado material (activo no corriente) y por tesorería (activo corriente). En cuanto al inmovilizado material, tendremos en cuenta la compra de vehículos, tanto la bicicleta eléctrica como el vehículo a motor y los gastos que suponen su adecuación; el teléfono fax (equipos para procesos informáticos), y la adecuación del local (construcción), siendo 10.000€ los destinados a la transformación del local y 8.000€ los dedicados a la estética y decoración del mismo. A todo lo anterior, se le aplica una amortización a 6 años, que es el valor que se refleja en el balance (3.553,83€). Por otro lado, la tesorería estará compuesta por 4.000€ disponibles en efectivo y 221.674,25€ que se mantienen en el banco, siendo su procedencia la parte del crédito ICO que aún tenemos disponible (120.558,09€), el flujo de capital derivado de la compra-venta propia de la actividad (105.116,24€) y la parte que aún se debe a Hacienda por el Impuesto sobre Sociedades (25.3960,60€).

En cuanto al patrimonio neto, este se compone de un capital social de 4.000€, que se van a destinar al flujo de caja, y 18.000€ que irán destinados a financiar la obra. Por lo que al tener en cuenta un resultado del ejercicio por valor de 76.171,81€, la parte correspondiente al patrimonio neto asciende a 98.171,81€. Por otro lado, como parte del activo no corriente, hemos de tener en cuenta la deuda del crédito ICO que no amortizaremos este año y que corresponde a 120.000€.

Finalmente, como parte del pasivo corriente, nuestra empresa contrae una deuda con la Hacienda Pública por valor de 2.390,6€, a consecuencia del Impuesto sobre Sociedades. Es por ello que la cuantía de la suma correspondiente al patrimonio neto y al pasivo asciende a un total de 243.562,41€, siendo esta cantidad igual a la totalidad del activo.

24. CONCLUSIÓN

De acuerdo a las características peculiares y diferenciadoras de la empresa y partiendo de que se cumpla el contexto económico-social, las condiciones expuestas en este trabajo, tanto externas como internas de la empresa, la revisión del volumen de ventas y aplicándose las decisiones empresariales que hemos ido explicando a lo largo de este documento concluimos que la implantación del modelo de negocio que representa la empresa Freshko, S.L es completamente viable, obteniendo una rentabilidad de explotación ajustada fiscalmente del 33,49% el primer año.

$$\begin{aligned} \text{Rentabilidad de explotación} &= \frac{\text{Resultado bruto del ejercicio} - \text{Impuesto Soc.}}{\text{Activo de explotación}} \times 100 \\ &= \frac{81.578,25}{243.562,41} \times 100 = 33,49\% \end{aligned}$$

25. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

Bibliografía:

- ✓ (2008) Plan General de Contabilidad y de Pymes 2008. Madrid: Ediciones Pirámide
- ✓ ITSINES, K. (2013). Bikini body H.E.L.P guide. Australia.

Webgrafía:

- ✓ <http://www.gobiernodecanarias.org/istac>
- ✓ http://mercatenerife.com/download/Precios/2015/2015_PRECIOS_2.pdf
- ✓ <https://www.makro.es/ofertas-y-promociones/precios-fijos-exclusivos-hosteleria>
- ✓ <http://dietamediterranea.com/>
- ✓ <http://www.rmc.es/documentacion/publico/ContenedorDocumentoPublico.aspx?arch=RM C-%20Informaci%C3%B3n%20de%20tr%C3%A1mites%20en%20RMC.pdf>
- ✓ <https://www.sctfe.es/nc/tramites-municipales/urbanismo/tramite/licencia-de-obras-menores/>
- ✓ https://www.sctfe.es/uploads/tx_gbtramitacione/IMP_ObraMenor_Solicitud.pdf
- ✓ <https://www.sctfe.es/nc/tramites-municipales/urbanismo/apertura/tramite/comunicacion-previa-de-actividad-inocua/>
- ✓ https://www.sctfe.es/uploads/tx_gbtramitacione/documento_informativo_comunicacion_previa_de_apertura_de_a.pdf
- ✓ http://www.canarias.ccoo.es/comunes/recursos/13/doc254802_Convenio_Provincial_de_Santa_Cruz_de_Tenerife_-_Hosteleria.pdf
- ✓ https://www.sepe.es/contenidos/que_es_el_sepe/publicaciones/pdf/pdf_empleo/bonificaciones_reducciones.pdf
- ✓ http://www.empleo.gob.es/es/Guia/texto/guia_5/contenidos/guia_5_12_1.htm
- ✓ <http://www.emmasa.es/cliente/descargas/168LO%20QUE%20USTED%20PAGA%202013%20NO%20DOMESTICO.pdf>
- ✓ <https://www.movistar.es/rpmm/estaticos/residencial/fijo/terminales-cobranded/contratos/contrato-telefono-mantenimiento-servicios-permanencia.pdf>
- ✓ <https://www.google.es/maps/dir/Plaza+Weyler,+38003+Santa+Cruz+de+Tenerife,+Espa%C3%B1a/Makro+La+Laguna,+San+Crist%C3%B3bal+de+La+Laguna/@28.448626,-16.3000124,14z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0xc41cc822cd7e6eb:0x4ccdb626a4fb7270!2m2!1d-16.2554688!2d28.4676844!1m5!1m1!1s0xc41cd28cc952285:0x153656d06675d569!2m2!1d-16.304722!2d28.456323!3e0>
- ✓ <https://www.google.es/maps/dir/Plaza+Weyler,+38003+Santa+Cruz+de+Tenerife,+Espa%C3%B1a/Mercatenerife,+P.I.+Mayorazgo,+Sector+2,+38110+Santa+Cruz+de+Tenerife/@28.4544976,-16.2857113,14z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0xc41cc822cd7e6eb:0x4ccdb626a4fb7270!2m2!1d-16.2554688!2d28.4676844!1m5!1m1!1s0xc41cb85b59aa5eb:0x774431dbb70b391b!2m2!1d-16.2802147!2d28.4412375!3e0>
- ✓ https://www.sctfe.es/uploads/tx_gbnormativas/20141222_IVTM.pdf
- ✓ https://www.sctfe.es/uploads/tx_gbnormativas/20151209_OF_IBI.pdf

- ✓ https://www.sctfe.es/uploads/tx_gbnormativas/20141222_IAE.pdf
- ✓ <http://www.santacruzdetenerife.es/servicios-municipales/hacienda/impuestos-tasas-y-precios-publicos/actividades-economicas/>
- ✓ https://www.sctfe.es/fileadmin/user_upload/Impresos/Urbanismo/Obra_menor/DERECHOS_TRIBUTARIOS.pdf
- ✓ <http://www.dieteticaintegrativa.com/#!/El-precio-de-ir-a-un-dietista-nutricionista/cc23/554de8eb0cf23d016483332>
- ✓ <http://www.sushimore.com/>
- ✓ <http://foodiesfastcasual.com/>
- ✓ <http://subwayspain.com/es/>
- ✓ <http://bokus.es/Bienvenido.html>
- ✓ <https://www.facebook.com/sopatenerife/>
- ✓ <http://www.noodlebox.es/>
- ✓ https://www.google.es/maps?espv=2&q=gimnasios+en+adeje&bav=on.2,or.r_cp.&biw=1517&bih=714&ion=1&um=1&ie=UTF-8&sa=X&ved=0ahUKEwihIOGUx_zLAhUIEJoKHUmzBM0Q_AUIBigB
- ✓ https://www.google.es/maps?q=gimnasios+en+san+crisobal+de+la+lagona&um=1&ie=UTF-8&sa=X&ved=0ahUKEwiqrZmZx_zLAhWzbZoKHRHyAekQ_AUIBygB
- ✓ https://www.google.es/maps?q=gimnasios+en+santa+cruz+de+tenerife&um=1&ie=UTF-8&sa=X&ved=0ahUKEwilpuSbx_zLAhWIJZoKHVJKCtcQ_AUIBygB
- ✓ https://www.google.es/maps?q=gimnasios+en+arona&um=1&ie=UTF-8&sa=X&ved=0ahUKEwj00eKix_zLAhWnYZoKHaqBBC0Q_AUIBygB
- ✓ <http://www.milanuncios.com/alquiler-de-locales-comerciales-en-santa-cruz-de-tenerife-tenerife/local-para-hosteleri-179390121.html>
- ✓ <http://tiendas.mediamarkt.es/p/fax-philips-ppf-725-esw-con-fotocopiadora-y-telefono-1176722>



Centro de prensa

Alimentación sana

Nota descriptiva N° 394

Septiembre de 2015

Datos y cifras

- Una dieta saludable ayuda a protegernos de la malnutrición en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer.
- Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo.
- Los hábitos alimentarios sanos comienzan en los primeros años de vida. La lactancia materna favorece el crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo; además, puede proporcionar beneficios a largo plazo, como la reducción del riesgo de presentar sobrepeso y obesidad y de sufrir enfermedades no transmisibles en etapas posteriores de la vida.
- La ingesta calórica debe estar en consonancia con el gasto calórico. Los datos científicos de que se dispone indican que las grasas no deberían superar el 30% de la ingesta calórica total para evitar un aumento de peso (1, 2, 3), lo que implica dejar de consumir grasas saturadas para consumir grasas no saturadas (3) y eliminar gradualmente las grasas industriales de tipo trans (4).
- Limitar el consumo de azúcar libre a menos del 10% de la ingesta calórica total (2, 5) forma parte de una dieta saludable. Para obtener mayores beneficios, se recomienda reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total (5).
- Mantener el consumo de sal por debajo de 5 gramos diarios ayuda a prevenir la hipertensión y reduce el riesgo de enfermedad cardíaca y de accidente cerebrovascular en la población adulta (6).
- Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir el consumo de sal entre la población mundial en un 30% y detener el aumento de la obesidad y la diabetes en adultos y adolescentes, así como en sobrepeso infantil de aquí a 2025 (7, 8, 9).

Panorama general

Llevar una dieta sana a lo largo de la vida ayuda a prevenir la malnutrición en todas sus formas, así como distintas enfermedades no transmisibles y diferentes afecciones. Sin embargo, el aumento de la producción de alimentos procesados, la rápida urbanización y el cambio en los estilos de vida han dado lugar a un cambio en los hábitos alimentarios. Ahora se consumen más alimentos hipercalóricos, más grasas saturadas, más grasas de tipo trans, más azúcares libres y más sal o sodio; además, hay muchas personas que no comen suficientes frutas, verduras y fibra dietética, como por ejemplo cereales integrales.

La composición exacta de una alimentación saludable, equilibrada y variada depende de las necesidades de cada persona (por ejemplo, de su edad, sexo, hábitos de vida, ejercicio físico), el contexto cultural, los alimentos disponibles localmente y los hábitos alimentarios. No obstante, los principios básicos de la alimentación saludable son siempre los mismos.

Adultos

Para tener una alimentación sana es preciso:

- comer frutas, verduras, legumbres (por ejemplo, lentejas, judías), frutos secos y cereales integrales (por ejemplo, maíz, mijo, avena, trigo o arroz integral no procesados);
- al menos 400 g (5 porciones) de frutas y hortalizas al día (2). Las patatas (papas), batatas (camote, boniato), la mandioca (yuca) y otros tubérculos feculentos no se consideran como frutas ni hortalizas.
- limitar el consumo de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (2, 5), que equivale a 50 gramos (o unas 12 cucharaditas rasas) en el caso de una persona con un peso saludable que consuma aproximadamente 2000 calorías al día, si bien para obtener mayores beneficios, se recomienda idealmente reducir su consumo a menos del 5% de la ingesta calórica total (5). Son los fabricantes, los cocineros o el propio consumidor quienes añaden a los alimentos la mayor parte de los azúcares libres. El azúcar libre también puede estar presente en el azúcar natural de la miel, los jarabes, y los zumos y concentrados de frutas;
- limitar el consumo de grasa (1, 2, 3) al 30% de la ingesta calórica diaria. Las grasas no saturadas (presentes, por ejemplo, en el aceite de pescado, los aguacates, los frutos secos, o el aceite de girasol, canola y oliva) son preferibles a las grasas saturadas (presentes, por ejemplo, en la carne grasa, la mantequilla, el aceite de palma y de coco, la nata, el queso, el ghee y la manteca de cerdo) (3). Las grasas industriales de tipo trans (presentes en los alimentos procesados, la comida rápida, los aperitivos, los alimentos fritos, las pizzas congeladas, los pasteles, las galletas, las margarinas y las pastas para untar) no forman parte de una dieta sana;
- limitar el consumo de sal a menos de 5 gramos al día (aproximadamente una cucharadita de café) (6) y consumir sal yodada.

Lactantes y niños pequeños

En los dos primeros años de la vida de un niño, una nutrición óptima impulsa un crecimiento sano y mejora el desarrollo cognitivo. Además, reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad y de desarrollar enfermedades no transmisibles más adelante.

Los consejos para una alimentación saludable durante la lactancia y la niñez son los mismos que en el caso de los adultos, si bien los consejos que figuran a continuación también son importantes.

- Debe alimentarse a los lactantes exclusivamente con leche materna durante los primeros seis meses de vida.
- La lactancia materna debe continuar al menos hasta los dos años.
- A partir de los seis meses de edad, deberán introducirse en la alimentación del niño alimentos complementarios, variados, adecuados, inocuos y nutritivos, sin abandonar la lactancia materna. No deberá añadirse sal o azúcar a los alimentos complementarios.

Consejos prácticos para mantener una alimentación saludable

Frutas, verduras y hortalizas

Comer al menos cinco piezas o porciones (o 400 g) de frutas y verduras al día reduce el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles (2) y ayuda a garantizar una ingesta diaria suficiente de fibra dietética.

Con el fin de mejorar el consumo de frutas y verduras se puede:

- incluir verduras en todas las comidas;
- comer frutas frescas y verduras crudas como aperitivos;
- comer frutas y verduras frescas de temporada;
- comer una selección variada de frutas y verduras.

Grasas

Reducir el consumo total de grasa a menos del 30% de la ingesta calórica diaria contribuye a prevenir el aumento de peso en la población adulta (1, 2, 3).

Además, el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles disminuye al reducir el consumo de grasas saturadas a menos del 10% de la ingesta calórica diaria, y de grasas de tipo trans a menos del 1%, y al sustituir esas grasas por las grasas no saturadas (2, 3).

La ingesta de grasas puede reducirse del modo siguiente:

- modificando la forma de cocinar: separando la parte grasa de la carne; utilizando aceites vegetales (de origen no animal); cocinando los alimentos o cocinándolos al vapor o al horno, en lugar de freírlos;
- evitando el consumo de alimentos procesados que contengan grasas de tipo trans;
- reduciendo el consumo de alimentos con un contenido alto en grasas saturadas (por ejemplo, queso, helados, carnes grasas).

La sal, el sodio y el potasio

La mayoría de la gente consume demasiado sodio a través de la sal (una media de 9 g a 12 g de sal diarios) y no consume suficiente potasio. Un consumo elevado de sal e insuficiente de potasio (menos de 3,5 g) contribuye a la hipertensión arterial, que, a su vez, incrementa el riesgo de enfermedad coronaria y accidente cerebrovascular (6, 10).

Se podrían evitar 1,7 millones de muertes cada año si el consumo de sal se redujera al nivel recomendado, esto es, menos de 5 gramos diarios (11).

A menudo no se es consciente de la cantidad de sal que se consume. En muchos países, la mayoría de esa sal procede de alimentos procesados (por ejemplo, platos preparados, carnes procesadas como el beicon, jamón, salchichón, queso o aperitivos salados) o de alimentos que se consumen con frecuencia en grandes cantidades (por ejemplo, el pan). La sal también se añade a los alimentos cuando se cocinan (por ejemplo, caldos, concentrados de caldo de distinto tipo, la salsa de soja y la salsa de pescado) o en la mesa (por ejemplo, la sal

de mesa).

El consumo de sal puede reducirse del modo siguiente:

- no añadiendo sal, salsa de soja o salsa de pescado al preparar los alimentos;
- no poniendo sal en la mesa;
- reduciendo el consumo de aperitivos salados;
- eligiendo productos con menos contenido en sodio.

Algunos fabricantes de alimentos están reformulando sus recetas para reducir el contenido de sal de sus productos; además, siempre es aconsejable leer las etiquetas de los alimentos para comprobar la cantidad de sodio que contiene un producto antes de comprarlo o consumirlo.

La ingesta de potasio, que puede mitigar los efectos negativos de un consumo elevado de sodio en la presión arterial, puede incrementarse consumiendo frutas y verduras.

Azúcar

La ingesta de azúcares libres debería reducirse a lo largo de la vida (5). Los datos de que se dispone indican que la ingesta de azúcares libres en niños y adultos se debería reducir a menos del 10% de la ingesta calórica total (2, 5); para obtener mayores beneficios para la salud, esa cantidad debería ser inferior al 5% (5). Por azúcar libre se entienden todos los azúcares que los fabricantes, los cocineros o los propios consumidores añaden a los alimentos o las bebidas que se van a consumir, así como azúcares presentes de forma natural en la miel, los jarabes, y los zumos y concentrados de frutas.

El consumo de azúcar libre aumenta el riesgo de caries dental. El exceso de calorías procedentes de alimentos y bebidas con un alto contenido en azúcar libre también contribuye al aumento de peso, que puede dar lugar a sobrepeso y obesidad.



La ingesta de azúcar puede reducirse del modo siguiente:

- limitando el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido de azúcar (por ejemplo, bebidas azucaradas, aperitivos azucarados y golosinas); y
- comiendo frutas y verduras crudas en lugar de aperitivos azucarados.

Cómo promover una alimentación sana

La alimentación evoluciona con el tiempo y se ve influida por muchos factores e interacciones complejas. Los ingresos, los precios de los alimentos (que afectarán a la disponibilidad de alimentos saludables y a su asequibilidad), las preferencias y creencias individuales, las tradiciones culturales, y los factores geográficos, ambientales y socioeconómicos interactúan de manera compleja para configurar los hábitos individuales de alimentación.

Por consiguiente, promover un entorno alimentario saludable, que

incluya sistemas alimentarios que promuevan una dieta diversificada, equilibrada y sana, requiere la participación de distintos actores y sectores, entre estos el sector público y el sector privado.

Los poderes públicos desempeñan un papel fundamental en la creación de un entorno alimentario saludable que permita al individuo adoptar y mantener hábitos alimentarios sanos.

Estas son algunas medidas prácticas que pueden adoptar las instancias normativas a fin de crear un marco propicio para la alimentación saludable:

1. Armonizar las políticas y los planes de inversión nacionales, en particular las políticas comerciales, alimentarias y agrícolas, para promover la alimentación saludable y proteger la salud pública:
 - ofrecer más incentivos a los productores y los minoristas para que cultiven, utilicen y vendan frutas y verduras frescas;
 - desincentivar la continuación y el aumento de la producción de alimentos procesados con grasas saturadas y azúcares libres por la industria alimentaria;
 - alentar la reformulación de la composición de los productos alimentarios, con el fin de reducir su contenido en sal, grasas (saturadas y de tipo trans) y azúcares libres;
 - aplicar las recomendaciones de la OMS sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños;
 - promulgar normas que fomenten hábitos de alimentación saludables garantizando la disponibilidad de alimentos sanos, inocuos y asequibles en parvularios, escuelas, otras instituciones públicas y lugares de trabajo;
 - estudiar la posibilidad de formular instrumentos normativos de observancia facultativa, como políticas sobre comercialización y etiquetado de los alimentos y medidas de incentivación o disuasión de carácter económico (por ejemplo, impuestos y subvenciones) para promover una alimentación saludable; y
 - alentar a los servicios de comedor y restauración transnacionales, nacionales y locales a que mejoren la calidad nutricional de los alimentos que ofrecen, garanticen la disponibilidad y la accesibilidad de opciones sanas y revisen el tamaño y precio de las raciones.
2. Promover entre los consumidores la demanda de productos alimentarios y comidas saludables:
 - sensibilizar a los consumidores sobre la dieta sana;
 - formular políticas y programas escolares que animen a los niños a adoptar una dieta sana;
 - educar a los niños, los adolescentes y los adultos en materia de nutrición y hábitos alimentarios saludables;
 - promover el aprendizaje de habilidades culinarias, incluso en las escuelas;
 - ayudar a mejorar la información sobre los productos alimentarios en los puntos de venta, por ejemplo mediante un etiquetado que garantice una información precisa, normalizada y comprensible sobre su contenido nutricional, en consonancia con las directrices de la Comisión del Codex Alimentarius; y
 - proporcionar asesoramiento sobre la alimentación y la dieta en los servicios de atención primaria de salud.
3. Promover hábitos alimentarios adecuados entre los lactantes y los

niños pequeños:

- aplicar el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y las subsiguientes resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud que sean pertinentes;
- aplicar políticas y prácticas que promuevan la protección de las madres trabajadoras;
- promover, proteger y apoyar la lactancia materna en los servicios de salud y los servicios comunitarios, incluso mediante la Iniciativa Hospitales Amigos del Niño.

Respuesta de la OMS

La "Estrategia Mundial OMS sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud" (12) fue adoptada en 2004 por la Asamblea Mundial de la Salud. En ella se hace un llamamiento a los gobiernos, la OMS, los asociados internacionales, el sector privado y la sociedad civil para que actúen a nivel mundial, regional y local con el fin de promover la alimentación sana y la actividad física.

En 2010, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó una serie de recomendaciones sobre la promoción de alimentos y bebidas no alcohólicas dirigida a los niños (13). Esas recomendaciones pretenden guiar a los países a la hora de idear nuevas políticas y mejorar las que están en vigor, con el fin de reducir los efectos de la comercialización de alimentos poco saludables en los niños. La OMS está ayudando a crear un perfil nutritivo tipo que puedan utilizar los países como medio para aplicar las recomendaciones en materia de comercialización.

En 2012 la Asamblea Mundial de la Salud adoptó un plan de aplicación integral sobre nutrición de la madre, el lactante y el niño pequeño y seis metas de ámbito mundial que deben alcanzarse para 2025, entre las que figuran la reducción del retraso en el crecimiento, la emaciación y el sobrepeso infantil, la mejora de la lactancia materna, y la reducción de la anemia y la insuficiencia ponderal del recién nacido (7).

En 2013, la Asamblea Mundial de la Salud acordó nueve metas mundiales de aplicación voluntaria para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, entre las que figuran detener el aumento de la diabetes y la obesidad, y una reducción relativa del 30% en la ingesta de sal de aquí a 2025. El "Plan de acción mundial de la OMS para la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles 2013-2020" (8) proporciona orientaciones y opciones normativas a los Estados Miembros, la OMS y otros organismos de las Naciones Unidas para alcanzar las metas.

Debido a que actualmente hay muchos países que están experimentando un rápido aumento de la obesidad entre los lactantes y los niños, en mayo de 2014, la OMS creó un comité sobre obesidad infantil. El comité elaborará un informe en 2015 en el que expondrá cuáles son las estrategias y las medidas que considera más eficaces para diferentes contextos en todo el mundo.

En noviembre de 2014 la OMS y la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO) organizaron conjuntamente la segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición. En la Conferencia

se adoptó la Declaración de Roma sobre la Nutrición (14) y el Marco de Acción (15), que recomienda un conjunto de opciones en materia de política y de estrategias para promover una alimentación variada, inocua y saludable en todas las etapas de la vida. La OMS está ayudando a los países a poner en práctica los compromisos asumidos en esta Conferencia.

Referencias

1. Hooper L, Abdelhamid A, Moore HJ, Douthwaite W, Skeaff CM, Summerbell CD. Effect of reducing total fat intake on body weight: systematic review and meta-analysis of randomised controlled trials and cohort studies. *BMJ*. 2012; 345: e7666.
2. Diet, nutrition and the prevention of chronic diseases: report of a Joint WHO/FAO Expert Consultation. WHO Technical Report Series, No. 916. Geneva: World Health Organization; 2003.
3. Fats and fatty acids in human nutrition: report of an expert consultation. FAO Food and Nutrition Paper 91. Rome: Food and Agricultural Organization of the United Nations; 2010.
4. Nishida C, Uauy R. WHO scientific update on health consequences of trans fatty acids: introduction. *Eur J Clin Nutr*. 2009; 63 Suppl 2:S1–4.
5. Guideline: Sugars intake for adults and children. Geneva: World Health Organization; 2015.
6. Guideline: Sodium intake for adults and children. Geneva: World Health Organization; 2012.
7. Comprehensive implementation plan on maternal, infant and young child nutrition. Geneva: World Health Organization; 2014.
8. Global action plan for the prevention and control of NCDs 2013–2020. Geneva: World Health Organization; 2013.
9. Global status report on noncommunicable diseases 2014. Geneva: World Health Organization; 2014.
10. Guideline: Potassium intake for adults and children. Geneva: World Health Organization; 2012.
11. Mozaffarian D, Fahimi S, Singh GM, Micha R, Khatibzadeh S, Engell RE et al. Global sodium consumption and death from cardiovascular causes. *N Engl J Med*. 2014; 371(7):624-634.
12. Global strategy on diet, physical activity and health. Geneva: World Health Organization; 2004.
13. Set of recommendations on the marketing of foods and non-alcoholic beverages to children. Geneva: World Health Organization; 2010.
14. Rome Declaration on Nutrition. Second International Conference on Nutrition. Rome: FAO/WHO; 2014.
15. Framework for Action. Second International Conference on Nutrition. Rome: FAO/WHO; 2014.

Enlaces conexos

[Dieta y actividad física](#)

[Nutrición para la salud y el desarrollo](#)

[Biblioteca electrónica de documentación científica sobre](#)

| Sección | División | Texto CNAE 2009 |
|----------------|-----------------|---|
| | 38 | Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización |
| | 39 | Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos |
| F | | Construcción |
| | 41 | Construcción de edificios |
| | 42 | Ingeniería civil |
| | 43 | Actividades de construcción especializada |
| G | | Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas |
| | 45 | Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas |
| | 46 | Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas |
| | 47 | Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas |
| H | | Transporte y almacenamiento |
| | 49 | Transporte terrestre y por tubería |
| | 50 | Transporte marítimo y por vías navegables interiores |
| | 51 | Transporte aéreo |
| | 52 | Almacenamiento y actividades anexas al transporte |
| | 53 | Actividades postales y de correos |
| I | | Hostelería |
| | 55 | Servicios de alojamiento |
| | 56 | Servicios de comidas y bebidas |
| J | | Información y comunicaciones |
| | 58 | Edición |
| | 59 | Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical |
| | 60 | Actividades de programación y emisión de radio y televisión |
| | 61 | Telecomunicaciones |
| | 62 | Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática |
| | 63 | Servicios de información |
| K | | Actividades financieras y de seguros |
| | 64 | Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones |
| | 65 | Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria |
| | 66 | Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros |
| L | | Actividades inmobiliarias |
| | 68 | Actividades inmobiliarias |
| M | | Actividades profesionales, científicas y técnicas |
| | 69 | Actividades jurídicas y de contabilidad |
| | 70 | Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial |
| | 71 | Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos |
| | 72 | Investigación y desarrollo |
| | 73 | Publicidad y estudios de mercado |
| | 74 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas |
| | 75 | Actividades veterinarias |
| N | | Actividades administrativas y servicios auxiliares |
| | 77 | Actividades de alquiler |
| | 78 | Actividades relacionadas con el empleo |
| | 79 | Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos |
| | 80 | Actividades de seguridad e investigación |

Empresas según actividades económicas (CNAE-09). Municipios de Canarias por periodos.
Economía general > Empresas y centros de trabajo > Empresas

Unidad de medida:Empresas

| | Industrias extractivas; industria manufacturera; suministro de energía y agua; gestión de residuos | Información y comunicaciones | Actividades financieras y de seguros | Actividades inmobiliarias |
|-----------------------------|---|---------------------------------|--|------------------------------|
| Adeje | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 32 | 23 | 10 | 116 |
| 2014 Cuarto trimestre | 36 | 26 | 7 | 116 |
| 2013 Cuarto trimestre | 30 | 26 | 10 | 103 |
| Arafo | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 35 | 0 | 0 | 2 |
| 2014 Cuarto trimestre | 35 | 0 | 0 | 2 |
| 2013 Cuarto trimestre | 34 | 1 | 0 | 2 |
| Arico | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 17 | 2 | 0 | 2 |
| 2014 Cuarto trimestre | 16 | 1 | 0 | 2 |
| 2013 Cuarto trimestre | 17 | 1 | 1 | 2 |
| Arona | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 72 | 28 | 27 | 117 |
| 2014 Cuarto trimestre | 69 | 25 | 28 | 117 |
| 2013 Cuarto trimestre | 76 | 27 | 22 | 103 |
| Buenavista del Norte | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 3 | 0 | 0 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 3 | 0 | 1 | 1 |
| 2013 Cuarto trimestre | 3 | 0 | 2 | 1 |
| Candelaria | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 24 | 5 | 6 | 13 |
| 2014 Cuarto trimestre | 25 | 5 | 6 | 14 |
| 2013 Cuarto trimestre | 30 | 6 | 5 | 11 |
| Fasnia | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 0 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 0 | 0 |
| 2013 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 0 | 0 |
| Garachico | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 2 | 2 | 1 | 1 |
| 2014 Cuarto trimestre | 2 | 1 | 4 | 2 |
| 2013 Cuarto trimestre | 2 | 1 | 2 | 2 |
| Granadilla de Abona | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 44 | 9 | 13 | 33 |
| 2014 Cuarto trimestre | 40 | 6 | 14 | 25 |
| 2013 Cuarto trimestre | 41 | 5 | 12 | 27 |
| Guancha (La) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 8 | 0 | 0 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 7 | 0 | 0 | 0 |
| 2013 Cuarto trimestre | 6 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | |
|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|
| Guía de Isora | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 16 | 4 | 4 | 9 |
| 2014 Cuarto trimestre | 17 | 4 | 5 | 7 |
| 2013 Cuarto trimestre | 19 | 3 | 5 | 5 |
| Güimar | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 39 | 1 | 2 | 2 |
| 2014 Cuarto trimestre | 48 | 1 | 2 | 2 |
| 2013 Cuarto trimestre | 45 | 2 | 3 | 3 |
| Icod de Los Vinos | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 39 | 2 | 9 | 6 |
| 2014 Cuarto trimestre | 40 | 1 | 8 | 7 |
| 2013 Cuarto trimestre | 37 | 1 | 6 | 7 |
| Laguna (La) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 231 | 59 | 29 | 88 |
| 2014 Cuarto trimestre | 222 | 57 | 26 | 88 |
| 2013 Cuarto trimestre | 223 | 56 | 20 | 91 |
| Matanza de Acentejo (La) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 12 | 0 | 1 | 7 |
| 2014 Cuarto trimestre | 11 | 0 | 1 | 5 |
| 2013 Cuarto trimestre | 11 | 1 | 1 | 5 |
| Orotava (La) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 69 | 11 | 9 | 15 |
| 2014 Cuarto trimestre | 74 | 8 | 6 | 14 |
| 2013 Cuarto trimestre | 72 | 7 | 6 | 16 |
| Puerto de La Cruz | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 20 | 15 | 9 | 51 |
| 2014 Cuarto trimestre | 28 | 20 | 6 | 50 |
| 2013 Cuarto trimestre | 22 | 19 | 7 | 48 |
| Realejos (Los) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 68 | 5 | 12 | 14 |
| 2014 Cuarto trimestre | 63 | 6 | 11 | 13 |
| 2013 Cuarto trimestre | 60 | 5 | 7 | 14 |
| Rosario (El) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 53 | 10 | 2 | 16 |
| 2014 Cuarto trimestre | 52 | 9 | 2 | 16 |
| 2013 Cuarto trimestre | 53 | 6 | 2 | 16 |
| San Juan de La Rambla | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 6 | 0 | 0 | 1 |
| 2014 Cuarto trimestre | 6 | 0 | 0 | 1 |
| 2013 Cuarto trimestre | 6 | 1 | 0 | 1 |
| San Miguel | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 42 | 11 | 4 | 23 |
| 2014 Cuarto trimestre | 33 | 9 | 4 | 23 |
| 2013 Cuarto trimestre | 32 | 14 | 4 | 26 |
| Santa Cruz de Tenerife | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 291 | 150 | 125 | 264 |
| 2014 Cuarto trimestre | 285 | 136 | 119 | 247 |
| 2013 Cuarto trimestre | 271 | 142 | 120 | 243 |
| Santa Úrsula | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 17 | 6 | 1 | 8 |
| 2014 Cuarto trimestre | 19 | 5 | 2 | 8 |

| | | | | |
|----------------------------------|----|---|---|----|
| 2013 Cuarto trimestre | 19 | 5 | 2 | 8 |
| Santiago del Teide | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 7 | 3 | 3 | 18 |
| 2014 Cuarto trimestre | 7 | 1 | 4 | 17 |
| 2013 Cuarto trimestre | 7 | 2 | 3 | 18 |
| Sauzal (EI) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 9 | 1 | 1 | 1 |
| 2014 Cuarto trimestre | 10 | 1 | 1 | 1 |
| 2013 Cuarto trimestre | 9 | 0 | 1 | 1 |
| Silos (Los) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 5 | 0 | 1 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 3 | 0 | 1 | 0 |
| 2013 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 1 | 0 |
| Tacoronte | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 35 | 5 | 6 | 4 |
| 2014 Cuarto trimestre | 31 | 7 | 5 | 4 |
| 2013 Cuarto trimestre | 26 | 5 | 5 | 5 |
| Tanque (EI) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 2 | 0 | 0 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 3 | 0 | 0 | 0 |
| 2013 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 0 | 0 |
| Tegueste | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 25 | 4 | 0 | 1 |
| 2014 Cuarto trimestre | 24 | 5 | 0 | 2 |
| 2013 Cuarto trimestre | 23 | 5 | 0 | 2 |
| Victoria de Acentejo (La) | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 6 | 0 | 2 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 7 | 0 | 1 | 0 |
| 2013 Cuarto trimestre | 6 | 0 | 1 | 2 |
| Vilaflor | | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 5 | 0 | 0 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 0 | 0 |
| 2013 Cuarto trimestre | 4 | 0 | 0 | 0 |

Notas:

Notas de tabla

Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Copyright: 2016

Instituto Canario de Estadística (ISTAC)
www.gobiernodecanarias.org/istac
consultas.istac@gobiernodecanarias.org

Empresas según actividades económicas (CNAE-09). Municipios de Canarias por periodos.
Economía general > Empresas y centros de trabajo > Empresas

Unidad de medida:Empresas

| | Actividades profesionales, científicas y técnicas; actividades administrativas y auxiliares | Administración pública y defensa; educación; actividades sanitarias y de servicios sociales | Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento y otros servicios |
|-----------------------------|---|---|--|
| Adeje | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 256 | 66 | 244 |
| 2014 Cuarto trimestre | 233 | 60 | 241 |
| 2013 Cuarto trimestre | 226 | 56 | 235 |
| Arafo | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 18 | 2 | 11 |
| 2014 Cuarto trimestre | 17 | 1 | 9 |
| 2013 Cuarto trimestre | 15 | 1 | 6 |
| Arico | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 7 | 2 | 7 |
| 2014 Cuarto trimestre | 5 | 3 | 6 |
| 2013 Cuarto trimestre | 6 | 2 | 8 |
| Arona | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 307 | 91 | 382 |
| 2014 Cuarto trimestre | 295 | 93 | 361 |
| 2013 Cuarto trimestre | 295 | 87 | 350 |
| Buenavista del Norte | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 8 | 5 | 5 |
| 2014 Cuarto trimestre | 8 | 5 | 5 |
| 2013 Cuarto trimestre | 6 | 4 | 5 |
| Candelaria | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 45 | 32 | 74 |
| 2014 Cuarto trimestre | 46 | 32 | 72 |
| 2013 Cuarto trimestre | 43 | 33 | 63 |
| Fasnia | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 0 | 0 | 2 |
| 2014 Cuarto trimestre | 0 | 0 | 1 |
| 2013 Cuarto trimestre | 1 | 0 | 2 |
| Garachico | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 6 | 7 | 6 |
| 2014 Cuarto trimestre | 3 | 8 | 5 |
| 2013 Cuarto trimestre | 4 | 6 | 5 |
| Granadilla de Abona | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 103 | 53 | 119 |
| 2014 Cuarto trimestre | 113 | 46 | 117 |
| 2013 Cuarto trimestre | 116 | 47 | 119 |
| Guancha (La) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 8 | 7 | 7 |
| 2014 Cuarto trimestre | 8 | 5 | 10 |

| | | | |
|---------------------------------|-------|-----|-----|
| 2013 Cuarto trimestre | 9 | 5 | 11 |
| Guía de Isora | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 34 | 11 | 35 |
| 2014 Cuarto trimestre | 32 | 10 | 32 |
| 2013 Cuarto trimestre | 37 | 6 | 37 |
| Güimar | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 30 | 34 | 32 |
| 2014 Cuarto trimestre | 32 | 31 | 29 |
| 2013 Cuarto trimestre | 27 | 30 | 35 |
| Icod de Los Vinos | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 39 | 21 | 50 |
| 2014 Cuarto trimestre | 39 | 27 | 51 |
| 2013 Cuarto trimestre | 39 | 26 | 46 |
| Laguna (La) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 407 | 280 | 387 |
| 2014 Cuarto trimestre | 398 | 264 | 354 |
| 2013 Cuarto trimestre | 392 | 259 | 355 |
| Matanza de Acentejo (La) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 10 | 5 | 16 |
| 2014 Cuarto trimestre | 12 | 6 | 13 |
| 2013 Cuarto trimestre | 9 | 7 | 11 |
| Orotava (La) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 94 | 67 | 92 |
| 2014 Cuarto trimestre | 87 | 72 | 93 |
| 2013 Cuarto trimestre | 92 | 70 | 98 |
| Puerto de La Cruz | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 184 | 82 | 194 |
| 2014 Cuarto trimestre | 186 | 83 | 198 |
| 2013 Cuarto trimestre | 185 | 78 | 204 |
| Realejos (Los) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 77 | 48 | 74 |
| 2014 Cuarto trimestre | 79 | 45 | 71 |
| 2013 Cuarto trimestre | 73 | 46 | 64 |
| Rosario (El) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 36 | 12 | 34 |
| 2014 Cuarto trimestre | 36 | 11 | 33 |
| 2013 Cuarto trimestre | 40 | 13 | 30 |
| San Juan de La Rambla | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 3 | 4 | 1 |
| 2014 Cuarto trimestre | 3 | 3 | 2 |
| 2013 Cuarto trimestre | 3 | 4 | 3 |
| San Miguel | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 70 | 19 | 62 |
| 2014 Cuarto trimestre | 62 | 17 | 56 |
| 2013 Cuarto trimestre | 54 | 20 | 50 |
| Santa Cruz de Tenerife | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 1.127 | 568 | 806 |
| 2014 Cuarto trimestre | 1.106 | 565 | 801 |
| 2013 Cuarto trimestre | 1.083 | 551 | 804 |
| Santa Úrsula | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 25 | 16 | 30 |

| | | | |
|----------------------------------|----|----|----|
| 2014 Cuarto trimestre | 26 | 16 | 32 |
| 2013 Cuarto trimestre | 28 | 18 | 35 |
| Santiago del Teide | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 37 | 11 | 45 |
| 2014 Cuarto trimestre | 34 | 9 | 47 |
| 2013 Cuarto trimestre | 34 | 9 | 42 |
| Sauzal (El) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 12 | 11 | 8 |
| 2014 Cuarto trimestre | 11 | 13 | 8 |
| 2013 Cuarto trimestre | 14 | 10 | 9 |
| Silos (Los) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 7 | 5 | 9 |
| 2014 Cuarto trimestre | 7 | 4 | 8 |
| 2013 Cuarto trimestre | 7 | 3 | 7 |
| Tacoronte | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 45 | 30 | 43 |
| 2014 Cuarto trimestre | 43 | 32 | 43 |
| 2013 Cuarto trimestre | 49 | 29 | 39 |
| Tanque (El) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 1 | 2 | 3 |
| 2014 Cuarto trimestre | 1 | 2 | 3 |
| 2013 Cuarto trimestre | 1 | 2 | 3 |
| Tegueste | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 16 | 16 | 16 |
| 2014 Cuarto trimestre | 18 | 15 | 12 |
| 2013 Cuarto trimestre | 16 | 12 | 10 |
| Victoria de Acentejo (La) | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 12 | 4 | 17 |
| 2014 Cuarto trimestre | 13 | 5 | 13 |
| 2013 Cuarto trimestre | 15 | 3 | 12 |
| Vilaflor | | | |
| 2015 Cuarto trimestre | 3 | 1 | 0 |
| 2014 Cuarto trimestre | 3 | 1 | 1 |
| 2013 Cuarto trimestre | 3 | 0 | 1 |

Notas:

Notas de tabla

Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Copyright: 2016

Instituto Canario de Estadística (ISTAC)
www.gobiernodecanarias.org/istac
consultas.istac@gobiernodecanarias.org

Haz tu oferta antes del **30 de junio**[Más información](#)

**Especialistas en
inmobiliaria de empresa**

[Añade tus inmuebles para alquilar/vender GRATIS](#)
[Acceso propietarios](#)

[Oficinas](#)**Locales**[Naves](#)[Alertas](#)[Blog](#)

[Locales](#) > [Alquiler locales Santa Cruz de Tenerife](#) > [Alquiler locales Santa Cruz de Tenerife capital](#) > Alquiler local aire acondicionado Zona rambla

[Volver atrás](#)

Alquiler local aire acondicionado Zona rambla (Datos actualizados el 22/02/2016)

[Enviar a un amigo](#)[Imprimir](#)

Alquiler local Santa Cruz de Tenerife - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos

Alquiler local Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife

Local comercial en regimen de alquiler y traspaso, funcionando actualmente como restaurante ubicado en calle Porlier muy próximo a las Ramblas y la Plaza Weyler. Cuenta con todo lo que necesitas para iniciar tu actividad, desde la cocina completamente equipada, hasta la barra de bar con todos los utensilios que necesites, zona de comedor muy acogedora, además de un comedor independiente en planta alta para tus clientes que soliciten más intimidad. Tiene posibilidad de colocar terraza en el exte.

Ref. 588

Se alquila por: **800 € /mes (8 €/m2)**

Alquilado por Carreño Gestión Inmobiliaria

[Ver teléfono](#)
[Contacta con la agencia](#)

Información esencial

Dirección postal: n/d**Barrio:** Zona Rambla**Población:** Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife)

| | | | |
|----------------|------|--------------------|-----|
| m ² | 100 | Luz natural | No |
| Planta | Bajo | Aire acondicionado | Sí |
| Ascensor | No | Acc. minusválidos | n/d |
| Aseos | 2 | Alarma | No |
| Calefacción | No | Escaparates | 1 |
| Parking | n/d | Plazas parking | n/d |
| Portero | No | Alta suministros | No |

Climatización: Independiente**Divisiones:** Semidiáfanas**Disponibilidad:** Inmediata**Estado del inmueble:** En buen estado**Certificación energética:** No Disponible

[¿No tienes certificado energético? Recibe + Info y Solicita presupuesto sin compromiso](#)

Equipamiento y características del inmueble



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos

- Construcción -

| | |
|-------------|---------------|
| Estructura | Mixta |
| Cerramiento | Fachada muro |
| Cubierta | Sandwich |
| Carpintería | No disponible |
| Suelo | Terrazo |
| Fachada | A calle |
| Zona | Zona Media |

Publicidad:

Contactar con el anunciante

Al enviar este formulario te estás poniendo en contacto directo con el anunciante del inmueble.

* Tu Nombre

* Tu E-mail

Número de teléfono

Tu mensaje

Sí, quiero que Masprofesional me informe de noticias relacionadas con el sector, así como alguna encuesta de calidad de servicio

Verás el número de teléfono después de enviar el formulario

Publicidad:



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos

Más locales en Santa Cruz de Tenerife

[Alquiler Local en la zona del Parque Bulevar](#)

[Alquiler Local en cruz del señor](#)

[Alquiler local con aseos Santa Cruz de Tenerife](#)

[Alquiler depósito zona centro](#)

[Alquiler local aire acondicionado Parque la granja](#)

[Recibe avisos de nuevos inmuebles en esta zona](#)



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos



Alquiler local aire acondicionado Zona rambla - otras fotos

¿Ves un error en esta ficha? ¡Dínoslo!

- [VAUDE](#)
- [Vermont](#)
- [VOTEC](#)
- [XLC](#)
- ...todas las Marcas

1. [Inicio](#)
2. [Bicicletas](#)
3. [Bicicletas eléctricas](#)
4. [Bicicletas eléctricas de paseo](#)
5. Hawk Green Energy 7 - Bicicletas eléctricas de paseo - Plateado

[< Artículo anterior](#) | [Siguiendo artículo >](#)



Hawk Green Energy 7 - Bicicletas eléctricas de paseo - Plateado (2016)

[1 Valoración](#)

- Si haces tu pedido antes de 2 h 43 min., Su pedido se le enviará: Hoy³
- **100 días** para devoluciones gratuitas
- **Envío gratis** en miles de productos⁶



360°



PVP 1.259 €

1.049 €

Ahorra 16%

IVA incluido, Envío gratis

Tamaño del cuadro

[¿Cómo elegir tu talla?](#)

- Seleccione una opción
- 44 cm - Agotado
- 48 cm

KlickFix Reisenhel - Oval M negro (2016)

[Escribir una valoración](#)

- Si haces tu pedido antes de 8 h 1 min., Su pedido se le enviará: Hoy³
- **100 días** para devoluciones gratuitas
- **Envío gratis** en miles de productos⁶



78,99 €

IVA incluido. Gastos de envío no incluidos.

Colores

[KlickFix Reisenhel - Cestas traseras - Oval M negro](#)

[KlickFix Reisenhel - Cestas traseras - Oval M rojo/Multicolor](#)

[KlickFix Reisenhel - Cestas traseras - Oval M gris/blanco](#)

1 unidad disponible en stock.

Añadir a la cesta

- [fcompartir0](#)
- [tweet0](#)
- [8+116](#)

- [Características](#)

Género Unisex

Tamaño Dimensión (Largo x Ancho x Alto): 400 x 200 x 350 mm | Volumen: 17 l

Año del modelo 2016

Producto num. 476760

Otros clientes también compraron



[KlickFix Doggy Basket Plus GTA - Ces...](#)

183,99 €

Productos relacionados

Uso de cookies

En vibbo utilizamos cookies para darte un mejor servicio y mostrarte publicidad interesante. ¿Más detalles? [Infórmate](#)



Antes: 2.000€ **1.800€**

Peugeot. patner furgón



Montenegro marcelo

[VER SUS ANUNCIOS](#)

MENSAJE

Arona (38650)



© 1987 - 2015 HERE, CNIG [Condiciones de uso](#)

vehículo de carga año 1998 motor 190C 1.9 diesel recién pasado Itv sin fallos siempre en garaje

Publicado: 28 marzo Visto 2836 veces

Comparte este anuncio



¿ES TUYO? GESTIONAR ANUNCIO

DENUNCIA ESTE ANUNCIO

BÚSQUEDAS RELACIONADAS

- peugeot
- anuncios de camión
- furgoneta
- anuncios de tractor
- vehículos industriales 4x4 de segunda mano

Síguenos en las redes sociales



Descárgate nuestras apps gratuitas

© 2016 Schibsted Classified Media Spain, S.L. »

- condiciones de uso
- ayuda
- sitemap
- política de cookies
- política de privacidad
- sala de prensa
- apps

Categorías ▾

Proyectos ▾

¿Quiénes Somos?

Contáctanos

Blog

 > Rotulación de vehículos

Ponemos la mejor cara a tus vehículos
con nuestros vinilos e imanes



Rotulación de vehículos

Rotulación de vehículos al mejor precio. Rotula tu vehículo de empresa con vinilo de corte orcal de alta calidad. En Rotula Tú Mismo te ofrecemos la rotulación de furgoneta, vehículo de empresa gastando el mínimo material.

La rotulación de vehículos de empresa es, sin duda, una manera muy económica de hacer publicidad ya que es un soporte publicitario que está en constante movimiento. [Leer más!](#)



Rotulación puertas de coche o furgoneta

75,00 €



Rotulación vehículo tipo Smart

150,00 €



Rotulación furgoneta pequeña

120,00 €



Rotulación furgoneta grande

145,00 €



Imanes para

8,4



Cartel techo coche iman

25,00 €



Cubrematrículas personalizado

12,00 €

Últimos Proyectos



Placa de Latón para el Showroom Pure Savage.



Photocall para bodas con temática Guerra Galáctica.

OPINIONES DE CLIENTES

5.0

Posts Relacionados

Imanes para vehículos personalizados

Una buena forma de dar visibilidad a tu negocio es **rotulando...**

¡Déjate ver! Rotulación de vehículos y furgonetas de empresa

Rotulatumismo lanza su nuevo apartado de

Noticias

SORTEO de un Photocall para boda GRATIS

EXTRA! EXTRA! En Rotula Tu Mismo estamos de celebración y por ello hemos organizado...

Photocall para Boda

Photocall para Boda: Catálogo 2016

Hácelo tiempo que no pasamos por aquí para enseñaros ...

CATEGORÍAS

Placas de metacrilato

Placas de metal grabadas

Letras corpóreas

Banderolas luminosas |

Banderolas lona

Roll ups, Pop ups, Photocall, flags, caballetes

Vinilos y Lonas Impresas

Carteles de Rebajas

Rotulación de vehículos

INFORMACIÓN

Promociones especiales

Novedades

Mejores ventas

Nuestras tiendas

Contacte con nosotros

Condiciones Generales

MI CUENTA

Mis pedidos

Mis vales descuento

Mis direcciones

Mis datos personales

Mis vales

SIGANOS

Facebook

Twitter

CONTACTE CON NOSOTROS

Rotulatumismo

Avda. Alexandre VI,6-B CP:46136

Museros (Valencia)

España

Tel.: 960659400

Email: info@rotulatumismo.com

Estadística de Precios por Producto

Precios por Kilo

Desde 01/01/2015 hasta 31/12/2015

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|--------|------------------------|----------|------|-------|------|
| 10100 | AGUACATES OTROS | LOCAL | 2,00 | 2,00 | 2,00 |
| 10102 | AGUACATE FUERTE | NO LOCAL | 2,80 | 4,00 | 3,00 |
| 10102 | AGUACATE FUERTE | LOCAL | 1,50 | 3,80 | 1,60 |
| 10103 | AGUACATE HASS | NO LOCAL | 1,70 | 3,50 | 1,80 |
| 10103 | AGUACATE HASS | LOCAL | 1,50 | 5,00 | 1,60 |
| 10200 | ALBARICOQUES | NO LOCAL | 1,00 | 3,20 | 1,20 |
| 10200 | ALBARICOQUES | LOCAL | 1,00 | 2,20 | 1,20 |
| 10300 | BREVAS | NO LOCAL | 1,70 | 3,60 | 1,80 |
| 10300 | BREVAS | LOCAL | 1,70 | 6,00 | 2,00 |
| 10400 | CAQUIS | NO LOCAL | 0,90 | 2,60 | 1,00 |
| 10400 | CAQUIS | LOCAL | 0,50 | 1,30 | 0,60 |
| 10500 | CEREZAS | NO LOCAL | 2,00 | 4,50 | 3,00 |
| 10500 | CEREZAS | LOCAL | 1,30 | 4,50 | 1,40 |
| 10600 | CEREZAS | NO LOCAL | 1,60 | 15,00 | 2,00 |
| 10600 | CEREZAS | LOCAL | 3,00 | 3,00 | 3,00 |
| 10602 | CEREZAS PICOTAS | LOCAL | 4,00 | 4,00 | 4,00 |
| 10701 | CIRUELAS REINA CLAUDIA | NO LOCAL | 1,10 | 1,60 | 1,32 |
| 10701 | CIRUELAS REINA CLAUDIA | LOCAL | 0,80 | 1,80 | 0,85 |
| 10703 | CIRUELAS GOLDEN | NO LOCAL | 1,30 | 1,30 | 1,30 |
| 10708 | CIRUELA MORADAS | NO LOCAL | 0,75 | 3,50 | 0,80 |
| 10708 | CIRUELA MORADAS | LOCAL | 0,50 | 2,50 | 0,60 |
| 10711 | CIRUELAS AMARILLAS | NO LOCAL | 0,90 | 3,90 | 0,95 |
| 10711 | CIRUELAS AMARILLAS | LOCAL | 0,50 | 1,30 | 0,60 |
| 10800 | COCOS | NO LOCAL | 0,90 | 1,10 | 0,95 |
| 10900 | CHIRIMOYAS | NO LOCAL | 1,00 | 3,50 | 1,30 |
| 10900 | CHIRIMOYAS | LOCAL | 1,50 | 3,00 | 1,60 |
| 11000 | DATILES | NO LOCAL | 3,50 | 4,80 | 3,60 |
| 11100 | FRESAS | NO LOCAL | 3,00 | 6,50 | 3,50 |
| 11100 | FRESAS | LOCAL | 2,80 | 10,00 | 3,00 |
| 11200 | FRESONES | NO LOCAL | 1,20 | 9,00 | 1,30 |
| 11200 | FRESONES | LOCAL | 1,70 | 9,00 | 1,80 |
| 11300 | GRANADAS | NO LOCAL | 1,00 | 5,50 | 1,10 |
| 11300 | GRANADAS | LOCAL | 1,00 | 2,50 | 1,20 |
| 11400 | HIGOS BLANCOS | LOCAL | 1,40 | 4,50 | 1,50 |
| 11404 | HIGO NEGRO | LOCAL | 1,40 | 5,50 | 1,50 |
| 11501 | LIMONES OTROS | NO LOCAL | 0,65 | 1,60 | 0,70 |
| 11501 | LIMONES OTROS | LOCAL | 0,60 | 2,00 | 0,70 |
| 11502 | LIMON VERNA | NO LOCAL | 0,90 | 2,00 | 0,95 |
| 11504 | LIMON PRIMAFLORI | NO LOCAL | 0,60 | 1,70 | 0,65 |
| 11600 | MANDARINAS OTRAS | NO LOCAL | 0,50 | 1,60 | 0,60 |
| 11600 | MANDARINAS OTRAS | LOCAL | 0,90 | 1,40 | 1,00 |
| 11601 | MANDARINAS SATSUMAS | NO LOCAL | 0,85 | 1,00 | 1,00 |
| 11602 | MANDARINAS CLEMENTINAS | NO LOCAL | 0,70 | 1,40 | 0,75 |

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|---------------|------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 11603 | MANDARINAS CLEMENULLE | NO LOCAL | 0,55 | 1,40 | 0,60 |
| 11604 | MANDARINAS OTRAS | NO LOCAL | 0,65 | 1,40 | 0,70 |
| 11605 | MANDARINAS FORTUNA | NO LOCAL | 0,70 | 0,90 | 0,90 |
| 11700 | MANZANAS OTRAS | NO LOCAL | 0,70 | 2,10 | 0,75 |
| 11700 | MANZANAS OTRAS | LOCAL | 0,80 | 1,60 | 0,90 |
| 11701 | MANZANA GOLDEN | NO LOCAL | 0,58 | 1,50 | 0,60 |
| 11702 | MANZANAS STARKING | NO LOCAL | 1,10 | 1,30 | 1,20 |
| 11703 | MANZANAS REINETA | NO LOCAL | 1,00 | 1,80 | 1,10 |
| 11703 | MANZANAS REINETA | LOCAL | 0,80 | 1,30 | 1,00 |
| 11706 | MANZANAS REINETA | NO LOCAL | 1,30 | 1,30 | 1,30 |
| 11708 | MANZANA GRANNY SMITH | NO LOCAL | 0,85 | 1,55 | 0,90 |
| 11709 | MANZANA TOP RED | NO LOCAL | 1,20 | 1,70 | 1,30 |
| 11710 | MANZANA RED CHIEF | NO LOCAL | 0,80 | 1,50 | 0,85 |
| 11711 | MANZANAS ROYAL GALA | NO LOCAL | 0,70 | 1,90 | 0,75 |
| 11713 | MANZANAS FUJI | NO LOCAL | 0,80 | 2,30 | 0,90 |
| 11800 | MELOCOTONES OTROS | NO LOCAL | 0,90 | 7,00 | 1,00 |
| 11800 | MELOCOTONES OTROS | LOCAL | 1,80 | 2,30 | 2,00 |
| 11802 | MELOCOTONES ROJO | NO LOCAL | 0,80 | 3,00 | 0,85 |
| 11802 | MELOCOTONES ROJO | LOCAL | 1,30 | 1,60 | 1,50 |
| 11803 | MELOCOTONES ROJO | NO LOCAL | 0,85 | 1,80 | 0,95 |
| 11807 | MELOCOTONES AMARILLOS | NO LOCAL | 0,85 | 3,25 | 0,90 |
| 11901 | MELONES PIEL DE SAPO | NO LOCAL | 0,45 | 2,50 | 0,50 |
| 11901 | MELONES PIEL DE SAPO | LOCAL | 0,40 | 1,60 | 0,45 |
| 11902 | MELONES AMARILLOS | NO LOCAL | 0,60 | 2,00 | 0,70 |
| 11904 | MELONES TENDRALL | NO LOCAL | 1,80 | 1,80 | 1,80 |
| 11905 | MELONES GALIA | NO LOCAL | 0,85 | 1,50 | 1,00 |
| 11905 | MELONES GALIA | LOCAL | 0,60 | 2,00 | 0,70 |
| 12000 | MEMBRILLOS | NO LOCAL | 1,70 | 1,90 | 1,90 |
| 12000 | MEMBRILLOS | LOCAL | 0,80 | 1,50 | 1,50 |
| 12100 | NARANJAS VALENCIA LATE | NO LOCAL | 0,40 | 1,00 | 0,45 |
| 12100 | NARANJAS VALENCIA LATE | LOCAL | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| 12101 | NARANJAS NAVEL | NO LOCAL | 1,00 | 1,00 | 1,00 |
| 12103 | NARANJA NAVELINA | NO LOCAL | 0,45 | 1,50 | 0,50 |
| 12106 | NARANJA NAVELINA | NO LOCAL | 0,45 | 1,10 | 0,48 |
| 12107 | NARANJA ZUMO | NO LOCAL | 0,48 | 0,65 | 0,65 |
| 12107 | NARANJA ZUMO | LOCAL | 0,40 | 0,90 | 0,45 |
| 12110 | NARANJA SALUSTIANA | NO LOCAL | 0,45 | 0,80 | 0,50 |
| 12112 | NARANJA SANGUINA | NO LOCAL | 1,00 | 1,20 | 1,20 |
| 12113 | NARANJA NAVEL LATE | NO LOCAL | 0,48 | 1,10 | 0,50 |
| 12116 | NARANJA EXTRA PAIS | NO LOCAL | 0,70 | 0,80 | 0,75 |
| 12116 | NARANJA EXTRA PAIS | LOCAL | 0,60 | 1,40 | 0,65 |
| 12200 | NECTARINAS | NO LOCAL | 0,75 | 7,00 | 0,80 |
| 12200 | NECTARINAS | LOCAL | 1,50 | 2,00 | 1,60 |
| 12300 | NISPEROS | NO LOCAL | 1,60 | 3,80 | 2,00 |
| 12300 | NISPEROS | LOCAL | 0,90 | 1,80 | 1,30 |
| 12400 | NUECES | LOCAL | 4,00 | 5,00 | 4,50 |
| 12500 | PARAGUAYOS | NO LOCAL | 0,90 | 3,75 | 0,95 |
| 12600 | PERAS OTRAS | NO LOCAL | 1,00 | 2,10 | 1,10 |

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|---------------|--------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 12600 | PERAS OTRAS | LOCAL | 1,00 | 1,20 | 1,20 |
| 12602 | PERAS ERCOLINI | NO LOCAL | 1,00 | 2,75 | 1,10 |
| 12603 | PERAS BLANQUILLAS | NO LOCAL | 0,70 | 1,60 | 0,85 |
| 12604 | PERAS LIMONERAS | NO LOCAL | 1,00 | 1,90 | 1,10 |
| 12605 | PERAS LIMONERAS | NO LOCAL | 1,05 | 1,30 | 1,10 |
| 12606 | PERAS CASTELL | NO LOCAL | 1,40 | 2,30 | 2,20 |
| 12609 | PERAS BARLET | NO LOCAL | 1,40 | 1,40 | 1,40 |
| 12614 | PERAS SAN JUAN | LOCAL | 0,90 | 1,50 | 1,00 |
| 12615 | PERAS DEVOE | NO LOCAL | 0,70 | 1,40 | 0,75 |
| 12616 | PERAS CONFERENCE | NO LOCAL | 0,75 | 1,50 | 0,80 |
| 12900 | PIÑA TROPICAL | NO LOCAL | 2,80 | 2,80 | 2,80 |
| 12900 | PIÑA TROPICAL | LOCAL | 1,30 | 3,50 | 1,50 |
| 13002 | PLATANOS EXTRA | LOCAL | 0,80 | 1,10 | 0,90 |
| 13003 | PLATANOS PRIMERA | LOCAL | 0,60 | 0,80 | 0,70 |
| 13004 | PLATANOS SEGUNDA | LOCAL | 0,50 | 0,70 | 0,55 |
| 13100 | POMELOS | NO LOCAL | 0,80 | 1,80 | 0,85 |
| 13100 | POMELOS | LOCAL | 0,60 | 1,50 | 0,70 |
| 13200 | SANDIA SIN PEPITAS | NO LOCAL | 0,35 | 2,00 | 0,40 |
| 13200 | SANDIA SIN PEPITAS | LOCAL | 0,40 | 2,20 | 0,45 |
| 13301 | UVAS OTRAS NEGRAS | NO LOCAL | 1,30 | 1,40 | 1,40 |
| 13302 | UVAS CARDINALE | NO LOCAL | 1,25 | 1,80 | 1,40 |
| 13304 | UVAS BLANCAS | NO LOCAL | 1,80 | 1,80 | 1,80 |
| 13305 | KIWI | NO LOCAL | 1,70 | 2,10 | 1,75 |
| 13307 | UVA TEMPRANILLA | NO LOCAL | 0,85 | 0,95 | 0,90 |
| 13308 | UVA ITALIA | NO LOCAL | 1,20 | 1,60 | 1,30 |
| 13312 | UVAS BLANCAS | NO LOCAL | 1,20 | 2,80 | 1,25 |
| 13312 | UVAS BLANCAS | LOCAL | 1,00 | 2,50 | 1,20 |
| 13313 | UVAS NEGRAS | NO LOCAL | 0,85 | 1,35 | 1,35 |
| 13313 | UVAS NEGRAS | LOCAL | 1,00 | 2,50 | 1,20 |
| 13318 | UVAS RED GLOBE | NO LOCAL | 1,25 | 3,25 | 1,30 |
| 13901 | PAPAYA HAWAIANA | NO LOCAL | 0,50 | 0,50 | 0,50 |
| 13901 | PAPAYA HAWAIANA | LOCAL | 0,35 | 2,70 | 0,40 |
| 13903 | PAPAYA CUBANA | NO LOCAL | 0,40 | 2,40 | 0,60 |
| 13903 | PAPAYA CUBANA | LOCAL | 0,30 | 2,80 | 0,35 |
| 14100 | GUAYABOS | NO LOCAL | 1,40 | 1,40 | 1,40 |
| 14100 | GUAYABOS | LOCAL | 1,00 | 3,00 | 1,20 |
| 14200 | MANGOS | NO LOCAL | 0,95 | 1,80 | 1,80 |
| 14200 | MANGOS | LOCAL | 0,70 | 5,00 | 0,80 |
| 14201 | MANGAS | NO LOCAL | 1,00 | 7,20 | 1,20 |
| 14201 | MANGAS | LOCAL | 0,90 | 7,50 | 1,00 |
| 14300 | KIWI | NO LOCAL | 1,00 | 4,00 | 1,10 |
| 14300 | KIWI | LOCAL | 1,10 | 2,50 | 1,20 |
| 14301 | KIWANO | LOCAL | 1,40 | 2,80 | 1,50 |
| 14402 | DURAZNOS GRANDES | LOCAL | 1,00 | 2,50 | 1,20 |
| 14403 | DURAZNOS PEQUEÑOS | LOCAL | 0,70 | 2,20 | 0,80 |
| 14600 | FRAMBUESAS | NO LOCAL | 2,00 | 24,00 | 3,50 |
| 14600 | FRAMBUESAS | LOCAL | 9,00 | 24,00 | 12,00 |
| 14700 | HIGOS PICOS | NO LOCAL | 0,60 | 2,50 | 0,70 |

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|---------------|-----------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 14700 | HIGOS PICOS | LOCAL | 0,50 | 3,20 | 0,60 |
| 14900 | PARCHITA | LOCAL | 1,80 | 6,00 | 2,00 |
| 15101 | LITCHIS | LOCAL | 8,00 | 10,00 | 8,50 |
| 15200 | MORAS | NO LOCAL | 4,00 | 24,00 | 4,50 |
| 15200 | MORAS | LOCAL | 6,00 | 22,00 | 7,00 |
| 15201 | PITAYA ROJA | LOCAL | 3,00 | 9,00 | 3,20 |
| 15203 | PITAYA ROJA | LOCAL | 3,00 | 12,00 | 3,50 |
| 15600 | FRAMBUESAS | LOCAL | 16,00 | 17,00 | 17,00 |
| 16001 | CARAMBOLA | LOCAL | 1,00 | 4,50 | 1,30 |
| 20100 | ACELGAS | LOCAL | 0,54 | 0,75 | 0,60 |
| 20200 | AJOS PAIS | LOCAL | 3,00 | 5,00 | 3,30 |
| 20206 | AJOS OTROS | NO LOCAL | 1,40 | 3,00 | 1,60 |
| 20300 | ALCACHOFAS | NO LOCAL | 1,50 | 3,25 | 1,60 |
| 20300 | ALCACHOFAS | LOCAL | 2,25 | 3,00 | 3,00 |
| 20301 | ALCACHOFAS | LOCAL | 2,00 | 2,00 | 2,00 |
| 20500 | APIO | NO LOCAL | 0,80 | 1,40 | 0,90 |
| 20500 | APIO | LOCAL | 1,40 | 1,70 | 1,50 |
| 20600 | BERENJENAS OTROS | NO LOCAL | 0,70 | 0,70 | 0,70 |
| 20601 | BERENJENAS MORADAS | NO LOCAL | 0,60 | 1,60 | 0,65 |
| 20601 | BERENJENAS MORADAS | LOCAL | 0,10 | 7,00 | 0,40 |
| 20800 | BUBANGOS | NO LOCAL | 1,40 | 1,40 | 1,40 |
| 20800 | BUBANGOS | LOCAL | 0,50 | 4,00 | 0,60 |
| 20801 | CALABACINES | NO LOCAL | 0,30 | 2,50 | 0,40 |
| 20801 | CALABACINES | LOCAL | 0,20 | 3,80 | 0,25 |
| 20803 | CALABACINES REDONDOS | NO LOCAL | 0,50 | 0,80 | 0,80 |
| 20803 | CALABACINES REDONDOS | LOCAL | 0,25 | 3,80 | 0,30 |
| 20900 | CALABAZAS | NO LOCAL | 0,30 | 1,00 | 0,35 |
| 20900 | CALABAZAS | LOCAL | 0,20 | 1,00 | 0,25 |
| 21203 | CEBOLLAS CEBOLLETAS | NO LOCAL | 1,30 | 4,75 | 1,50 |
| 21203 | CEBOLLAS CEBOLLETAS | LOCAL | 0,80 | 2,50 | 0,90 |
| 21206 | CEBOLLA BLANCA | NO LOCAL | 0,30 | 1,80 | 0,35 |
| 21206 | CEBOLLA BLANCA | LOCAL | 0,50 | 2,50 | 0,60 |
| 21211 | CEBOLLAS MORADAS | NO LOCAL | 0,60 | 1,35 | 0,65 |
| 21211 | CEBOLLAS MORADAS | LOCAL | 0,80 | 2,40 | 0,90 |
| 21301 | COLES REPOLLO | NO LOCAL | 0,25 | 1,40 | 0,30 |
| 21301 | COLES REPOLLO | LOCAL | 0,30 | 1,40 | 0,35 |
| 21305 | COLES LOMBARDAS | NO LOCAL | 0,50 | 1,25 | 0,65 |
| 21305 | COLES LOMBARDAS | LOCAL | 0,30 | 1,50 | 0,40 |
| 21400 | COLIFLOR | NO LOCAL | 0,80 | 2,40 | 0,85 |
| 21400 | COLIFLOR | LOCAL | 0,40 | 2,80 | 0,50 |
| 21500 | CHAMPIÑON | NO LOCAL | 1,60 | 2,20 | 1,70 |
| 21700 | ENDIVIAS | NO LOCAL | 0,90 | 3,30 | 1,00 |
| 21901 | ESPARRAGOS TRIGUEROS | NO LOCAL | 8,00 | 8,00 | 8,00 |
| 21904 | ESPARRAGOS TRIGUEROS | NO LOCAL | 2,20 | 8,50 | 2,30 |
| 22000 | ESPINACAS | LOCAL | 1,20 | 4,00 | 1,50 |
| 22200 | HABAS VERDES | NO LOCAL | 5,00 | 5,50 | 5,50 |
| 22200 | HABAS VERDES | LOCAL | 1,00 | 2,00 | 1,50 |
| 22310 | HABICHUELAS BOBY (REDONDAS) | NO LOCAL | 1,30 | 4,50 | 1,40 |

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|---------------|-----------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 22310 | HABICHUELAS BOBY (REDONDAS) | LOCAL | 0,70 | 4,80 | 0,80 |
| 22312 | HABICHUELAS COCO PLANAS | NO LOCAL | 2,75 | 3,00 | 3,00 |
| 22312 | HABICHUELAS COCO PLANAS | LOCAL | 0,80 | 3,80 | 0,90 |
| 22313 | JUDIAS EN VAINA | NO LOCAL | 2,20 | 2,50 | 2,50 |
| 22313 | JUDIAS EN VAINA | LOCAL | 2,00 | 2,50 | 2,20 |
| 22400 | LECHUGAS OTRAS | LOCAL | 9,80 | 10,50 | 10,50 |
| 22402 | LECHUGAS BATAVIA | NO LOCAL | 1,50 | 1,50 | 1,50 |
| 22402 | LECHUGAS BATAVIA | LOCAL | 0,05 | 4,50 | 0,30 |
| 22403 | LECHUGAS ROMANAS (ALARGADA) | NO LOCAL | 4,20 | 4,20 | 4,20 |
| 22406 | LECHUGA ICEBERG | NO LOCAL | 0,60 | 2,90 | 0,70 |
| 22406 | LECHUGA ICEBERG | LOCAL | 0,50 | 4,00 | 0,60 |
| 22408 | COGOLLOS DE TUDELA | LOCAL | 1,20 | 3,60 | 1,50 |
| 22600 | NABOS | NO LOCAL | 1,00 | 1,20 | 1,20 |
| 22600 | NABOS | LOCAL | 1,00 | 2,00 | 1,20 |
| 22601 | COLINABOS | LOCAL | 1,00 | 2,00 | 1,10 |
| 22800 | PEPINOS | NO LOCAL | 0,40 | 1,60 | 0,45 |
| 22800 | PEPINOS | LOCAL | 0,30 | 1,70 | 0,35 |
| 22900 | PEREJIL | LOCAL | 2,60 | 3,25 | 3,25 |
| 23000 | PIMIENTOS OTROS | LOCAL | 1,80 | 1,80 | 1,80 |
| 23002 | PIMIENTO VERDE | NO LOCAL | 0,80 | 2,25 | 0,85 |
| 23002 | PIMIENTO VERDE | LOCAL | 0,70 | 1,80 | 0,75 |
| 23003 | PIMIENTO ROJO | NO LOCAL | 0,80 | 3,00 | 0,85 |
| 23003 | PIMIENTO ROJO | LOCAL | 0,80 | 3,00 | 0,85 |
| 23007 | PIMIENTOS TIPO PADRON | NO LOCAL | 1,60 | 3,20 | 1,80 |
| 23007 | PIMIENTOS TIPO PADRON | LOCAL | 1,20 | 6,00 | 1,50 |
| 23008 | PIMIENTOS AMARILLO | NO LOCAL | 1,35 | 2,25 | 1,50 |
| 23008 | PIMIENTOS AMARILLO | LOCAL | 1,40 | 3,50 | 1,50 |
| 23100 | PUERROS | NO LOCAL | 0,75 | 1,60 | 0,80 |
| 23100 | PUERROS | LOCAL | 0,70 | 1,80 | 0,80 |
| 23200 | RABANILLAS | NO LOCAL | 5,60 | 6,00 | 6,00 |
| 23200 | RABANILLAS | LOCAL | 0,80 | 1,00 | 1,00 |
| 23300 | RABANOS | NO LOCAL | 2,40 | 4,00 | 3,60 |
| 23300 | RABANOS | LOCAL | 0,80 | 1,20 | 1,00 |
| 23400 | REMOLACHA | NO LOCAL | 0,65 | 1,00 | 0,70 |
| 23400 | REMOLACHA | LOCAL | 1,40 | 1,40 | 1,40 |
| 23500 | SETAS | NO LOCAL | 0,50 | 6,00 | 1,70 |
| 23500 | SETAS | LOCAL | 2,20 | 9,00 | 3,20 |
| 23605 | TOMATE SALSA | NO LOCAL | 0,35 | 1,30 | 0,40 |
| 23605 | TOMATE SALSA | LOCAL | 0,30 | 1,80 | 0,35 |
| 23614 | TOMATE ENSALADA | NO LOCAL | 0,70 | 1,80 | 0,80 |
| 23614 | TOMATE ENSALADA | LOCAL | 0,45 | 2,50 | 0,50 |
| 23617 | TOMATE CHERRY | NO LOCAL | 1,50 | 4,00 | 1,60 |
| 23617 | TOMATE CHERRY | LOCAL | 1,20 | 3,75 | 1,40 |
| 23700 | ZANAHORIAS DE SEGUNDA | NO LOCAL | 0,40 | 1,40 | 0,45 |
| 23700 | ZANAHORIAS DE SEGUNDA | LOCAL | 0,45 | 1,20 | 0,50 |
| 23701 | ZANAHORIAS DE PRIMERA | NO LOCAL | 0,42 | 1,55 | 0,43 |
| 23701 | ZANAHORIAS DE PRIMERA | LOCAL | 0,80 | 2,20 | 0,90 |
| 23800 | BATATAS OTRAS | NO LOCAL | 0,90 | 2,80 | 1,00 |

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|---------------|---------------------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 23800 | BATATAS OTRAS | LOCAL | 0,90 | 2,20 | 1,00 |
| 23801 | BATATAS DE LANZAROTE | NO LOCAL | 0,90 | 2,50 | 0,95 |
| 23802 | BATATAS YEMA HUEVO | LOCAL | 1,00 | 2,80 | 1,10 |
| 23803 | BATATAS BLANCAS | NO LOCAL | 1,50 | 2,30 | 1,60 |
| 23803 | BATATAS BLANCAS | LOCAL | 0,70 | 2,20 | 0,80 |
| 24400 | LAUREL | LOCAL | 5,25 | 7,00 | 6,30 |
| 24500 | PIMIENTAS OTRAS | LOCAL | 3,00 | 8,00 | 4,00 |
| 24503 | PIMIENTAS PALMERAS SECAS | LOCAL | 23,00 | 25,00 | 25,00 |
| 24505 | PIMIENTA PALMERA | LOCAL | 2,50 | 3,00 | 2,80 |
| 24600 | BERROS | LOCAL | 1,20 | 1,60 | 1,40 |
| 24800 | ARVEJAS | LOCAL | 2,50 | 4,50 | 3,00 |
| 24900 | BETERRADA | NO LOCAL | 0,75 | 1,40 | 0,80 |
| 24900 | BETERRADA | LOCAL | 0,70 | 1,60 | 0,80 |
| 25000 | CILANTRO | LOCAL | 2,80 | 3,50 | 3,50 |
| 25100 | CHAYOTE | LOCAL | 1,00 | 4,80 | 1,20 |
| 25201 | MAIZ DULCE | NO LOCAL | 0,90 | 3,20 | 0,95 |
| 25300 | ÑAMES | LOCAL | 4,80 | 4,80 | 4,80 |
| 25301 | YUCA | NO LOCAL | 1,20 | 2,40 | 1,30 |
| 25400 | PANTANAS | LOCAL | 0,50 | 1,50 | 0,60 |
| 25600 | HINOJO | NO LOCAL | 1,50 | 2,20 | 1,60 |
| 25600 | HINOJO | LOCAL | 1,50 | 2,60 | 1,60 |
| 25800 | PIÑAS MILLO | NO LOCAL | 0,90 | 7,80 | 1,05 |
| 25800 | PIÑAS MILLO | LOCAL | 0,90 | 6,60 | 1,05 |
| 26100 | BRECOL | NO LOCAL | 1,30 | 2,80 | 1,40 |
| 26100 | BRECOL | LOCAL | 0,80 | 4,00 | 1,00 |
| 26400 | HIERBA HUERTO | LOCAL | 3,75 | 4,50 | 4,20 |
| 30100 | PAPAS OTRAS BLANCAS | NO LOCAL | 0,30 | 0,85 | 0,35 |
| 30100 | PAPAS OTRAS BLANCAS | LOCAL | 0,50 | 1,75 | 0,55 |
| 30112 | PAPA ARRAN BARNER CANARIA | LOCAL | 0,70 | 0,70 | 0,70 |
| 30114 | PAPA UP TO DATE | NO LOCAL | 0,75 | 0,75 | 0,75 |
| 30114 | PAPA UP TO DATE | LOCAL | 0,80 | 1,20 | 0,85 |
| 30115 | PAPA KING EDWARD | NO LOCAL | 0,35 | 1,20 | 0,36 |
| 30115 | PAPA KING EDWARD | LOCAL | 0,60 | 1,50 | 0,80 |
| 30116 | PAPA CARA | NO LOCAL | 0,32 | 0,75 | 0,36 |
| 30116 | PAPA CARA | LOCAL | 0,50 | 1,40 | 0,55 |
| 30119 | PAPA CARA PAIS | LOCAL | 0,65 | 0,70 | 0,70 |
| 30120 | PAPAS ROSADA | LOCAL | 0,75 | 1,50 | 0,80 |
| 30121 | PAPA BONITA | LOCAL | 0,60 | 4,00 | 2,00 |
| 30122 | PAPA NEGRA | LOCAL | 2,20 | 6,50 | 2,50 |
| 30123 | PAPAS SPUNTA | NO LOCAL | 0,65 | 0,80 | 0,70 |
| 30123 | PAPAS SPUNTA | LOCAL | 0,55 | 1,10 | 0,60 |
| 30126 | PAPA AVONDALE | LOCAL | 0,55 | 0,75 | 0,60 |
| 30129 | PAPA SLANEY | NO LOCAL | 0,70 | 0,70 | 0,70 |
| 30129 | PAPA SLANEY | LOCAL | 0,50 | 1,40 | 0,55 |
| 30130 | PAPAS RED CARA | NO LOCAL | 0,36 | 0,65 | 0,55 |
| 30130 | PAPAS RED CARA | LOCAL | 0,60 | 7,00 | 0,65 |
| 30131 | PAPAS VALOR | LOCAL | 0,55 | 0,70 | 0,60 |
| 30132 | PAPA COLORADA BAGA | LOCAL | 1,80 | 4,00 | 2,00 |

| Código | Producto | Origen | Min. | Max. | Moda |
|---------------|-----------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| 30133 | PAPA AZUCENA | LOCAL | 0,60 | 4,50 | 1,80 |
| 30134 | PAPAS AMBO | LOCAL | 0,60 | 0,80 | 0,65 |

**PRECIOS FIJOS
EXCLUSIVOS
HOSTELERÍA**

AHORA EN MÁS DE

200

ARTÍCULOS

**PRECIOS FIJOS EXCLUSIVOS PARA HOSTELERÍA
HASTA EL 30 DE JUNIO**

Traseros de pollo


1'35€
Precio / kilo



Precio normal ~~1,55€/kg~~
Ref. 127698

Alitas de pollo


1'55€
Precio / kilo



Precio normal ~~1,70€/kg~~
Ref. 132477

Pollo entero (1,4-1,7 Kg/ud.)


1'99€
Precio / kilo



Precio normal ~~2,09€/kg~~
Ref. 89243/90791/133365/139181

Lomo de cerdo con cordón


2'99€
Precio / kilo



Precio normal ~~3,65€/kg~~
Ref. 129828

Pechuga pollo mariposa sin hueso


3'49€
Precio / kilo



Precio normal ~~3,75€/kg~~
Ref. 132475

Secreto ibérico


4'95€
Precio / kilo



Precio normal ~~8,75€/kg~~
Ref. 101539/133483

Solomillo de cerdo (sin cordón y con cabeza)


5'35€
Precio / kilo



Precio normal ~~5,75€/kg~~
Ref. 129830

Filete Añojo 1ª


7'75€
Precio / kilo



Precio normal ~~8,75€/kg~~
Ref. 136557/110002

Lomo bajo vaca


8'95€
Precio / kilo



Precio normal ~~9,95€/kg~~
Ref. 58796/313248/843063/9248

Chuletón vaca por medias piezas


10'75€
Precio / kilo



Precio normal ~~11,75€/kg~~
Ref. 843115

Lomo alto vaca


Precio normal
~~13,95€/kg~~

12'95€
Precio / kilo

Ref. 8074

PRECIOS FIJOS EXCLUSIVOS HOSTELERIA

Navaja 10-13cm



Malla 1 kg

4 / 250 g

1,18€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~5,25€/Kg~~

4'75€

Ref. 92493

Sepia elaborada 500/700



Piezas 500-700 g

3 / 200 g

1,38€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~7,25€/Kg~~

6'90€

Ref. 127289

Filete bacalao elaborado con piel 500/1000



Caja 5 kg

25 / 200 g

1,49€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~7,95€/Kg~~

7'45€

Ref. 16273

Corvina HS 2-3 kg



Piezas 2-3 kg

12 / 200 g

2,07€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~8,45€/Kg~~

7'95€

Ref. 23688

Lubina Acuicultura 800/1000



Piezas 800-1000 g

4 / 150 g

1,84€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~9,90€/Kg~~

9'45€

Ref. 108960

Lomo atún elaborado con piel



Piezas 5-7 kg

30 / 200 g

1,92€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~10,50€/Kg~~

9'60€

Ref. 157227/140442/74817

Pulpo cocido 900/1200 FAO 34



Piezas 900-1200 g

8 / 120 g

1,79€

Nº ración/g ración Coste ración

Precio / kilo

Precio normal ~~15,95€/Kg~~

14'95€

Ref. 157106/445081/155448

Frutas y Verduras

PRECIOS FIJOS
EXCLUSIVOS
HOSTELERÍA

Cebolla

Calibre 75/105

Precio / kilo

0'49€
El saco sale
a **12,25€**

Saco
25 kg



Ref. 8318

Precio normal ~~0,55€/kg~~

Cebolla

Calibre 75/105

Precio / kilo

0'55€
El saco sale
a **5,50€**

Saco
10 kg



Ref. 200733

Precio normal ~~0,59€/kg~~

Lechuga iceberg

Calibre 10

Precio / unidad

0'45€
La caja sale
a **4,50€**

Caja
10 pzas.



Ref. 34284

Precio normal ~~5,50€/caja~~

Lechuga iceberg

Calibre 9

Precio / unidad

0'55€

Por
piezas



Ref. 553592

Precio normal ~~0,65€/unidad~~

Naranja zumo HS

Calibre 6-7

Precio / kilo

0'75€
La caja sale
a **9,37€**

Caja
12,5 kg



El zumo de 200ml por menos
de **0,37€** (3 naranjas por zumo)

Ref. 35666

Precio normal ~~0,95€/kg~~

Naranja zumo HS

Calibre 6-7

Precio / kilo

0'85€
El saco sale
a **4,25€**

Saco
5 kg



El zumo de 200ml por menos
de **0,42€** (3 naranjas por zumo)

Ref. 70471

Precio normal ~~0,95€/kg~~

Patata bastón

10x10mm

Precio / kilo

0'79€
La bolsa sale
a **1,97€**

Bolsa
2,5 kg



Ref. 954954

Precio normal ~~0,95€/kg~~

Champiñón pie entero

40/60 piezas/Kg

Precio / kilo

1'45€
La caja sale
a **3,62€**

Caja
2,5 kg
aprox.



Ref. 747539

Precio normal ~~1,75€/kg~~

Piña gold

Calibre 6

Precio / pieza

1'89€

Pieza
1,9 kg
aprox.



Ref. 91

Precio normal ~~1,99€/unidad~~

Tomate cherry

Categoría I, Calibre M

Precio / kilo

1'99€
La caja sale
a **4,98€**

Caja
2,5 kg



Ref. 42503

Precio normal ~~2,25€/kg~~

Mezclum HS

Precio / bolsa

2'25€

Bolsa
500 g



Ref. 80666

Precio normal ~~2,75€/bolsa~~

Pimiento padrón dulce

Precio / kilo

2'49€
La caja sale
a **12,45€**

Caja
5 kg



Ref. 556959

Precio normal ~~2,95€/kg~~



Boquerón entero 70/90 Pz



Bandeja
1 kg

80
12,5 g

0,20€

Nº ración/g ración Coste la unidad



Precio normal
~~3,09€/Kg~~

Precio / kilo
2'49€

Ref. 152273



Taco caella sin piel y con hueso



Pieza

14
175 g

0,54€

Nº ración/g ración Coste ración



Precio normal
~~3,25€/Kg~~

Precio / kilo
3'10€

Ref. 131926



Filete de bacalao 500/1000 gr



Caja
10 kg

50
200 g

0,80€

Nº ración/g ración Coste ración



Precio normal
~~4,35€/Kg~~

Precio / kilo
3'99€

La caja sale a **39,90€**

Ref. 124663



Mejillón media concha 60/80



Caja
8 kg

40
200 g

0,99€

Nº ración/g ración Coste ración



Precio normal
~~5,49€/Kg~~

Precio / kilo
4'95€

La caja de 8kg sale a **39,60€**

Ref. 128801



Sepia de Marruecos 500/1000 gr



Caja
5 kg

20
250 g

1,40€

Nº ración/g ración Coste ración



Precio normal
~~6,15€/Kg~~

Precio / kilo
5'59€

La caja sale a **27,95€**

Ref. 126963



Lomo de atún sin piel y sin hueso



Pieza

25
200 g

1,18€

Nº ración/g ración Coste ración



Precio normal
~~6,25€/Kg~~

Precio / kilo
5'89€

Ref. 137222



Lomo de bacalao selecto +900 gr



Caja
6 kg

30
200 g

1,26€

Nº ración/g ración Coste ración



Precio normal
~~6,95€/Kg~~

Precio / kilo
6'29€

La caja sale a **37,74€**

Ref. 137237

Congelados

**PRECIOS FIJOS
EXCLUSIVOS
HOSTELERÍA**



Rodajas de merluza chilena 250/300 gr



Caja
3 kg
aprox.

12
250 g

1,62€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~7,45€/Kg~~

Precio / kilo

6'49€

Ref. 22351



Gamba pelada 30/50



Bolsa
1 kg

10
100 g

0,70€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~8,65€/Kg~~

Precio / kilo

6'99€

Ref. 126863



Lomo rojo de atún



Pieza
3-4 kg

18
200 g

1,60€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~8,90€/Kg~~

Precio / kilo

7'99€

Ref. 150694



Patata brava HS



Bolsa
2,5 kg

10
250 g

0,25€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~1,10€/Kg~~

Precio / kilo

0'99€

La bolsa sale a **2,47€**
Ref. 105538



Menestra con espárragos HS



Bolsa
2,5 kg

13
200 g

0,29€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~1,72€/Kg~~

Precio / kilo

1'45€

La bolsa sale a **3,62€**
Ref. 93635/632307



Croqueta artesana maxi: jamón / bacalao / carne



Bolsa
2 kg

8
250 g

0,86€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~3,99€/Kg~~

Precio / kilo

3'45€

La bolsa sale a **6,90€**
Ref. 95599/95600/95601



Tartas plancha PIRINEA



Plancha
1,8 kg

30
60 g

0,30€

Nº ración/g ración

Coste ración



Precio normal
~~5,53€/Kg~~

Precio / kilo

4'99€

La plancha sale a **8,98€**

Chocolate - Queso y arándanos - Selva negra - San Marcos
(350064) (22835) (78761) (78762)



Coulant. Bizcocho relleno de chocolate



Caja
1980 g

18
110 g

7,73€

Nº ración/g ración

Coste kilo



Precio normal
~~0,95€/unidad~~

Precio / unidad

0'85€

La caja sale a **15,30€**
Ref. 76068

Charcutería y Lácteos

PRECIOS FIJOS EXCLUSIVOS HOSTELERIA



aro
Bacon cocido
Por piezas
1 kg
Precio normal ~~3,89€~~
3'49€ SIN IVA
Con IVA **3,84€**



CASADEMONT
Fiambre de magro de cerdo
Pieza 3 kg
1 kg
Precio normal ~~2,25€~~
1'95€ SIN IVA
Con IVA **2,15€**
La pieza sale a 5,85€/sin IVA



LEGADO
Paleta ibérica deshuesada moldeada
Por piezas
1 kg
Precio normal ~~28,75€~~
27'25€ SIN IVA
Con IVA **29,98€**



PRADO BELLO
Lomo ibérico de bellota
Por piezas
1 kg
Precio normal ~~43,59€~~
39'95€ SIN IVA
Con IVA **43,95€**



MARTIKO
Micut
500 g
Precio normal ~~31,99€~~
27'95€ SIN IVA
Con IVA **30,75€**
El kilo sale a 55,90€/sin IVA



HORECA
Mousse de Pato
Lata 2 x 500 g
Precio normal ~~9,39€~~
8'75€ SIN IVA
Con IVA **9,63€**



LA BALINESA
Recortes de salmón ahumado
Bolsa 1 kg
Precio normal ~~10,90€~~
10'25€ SIN IVA
Con IVA **11,28€**



HORECA
Queso mezcla semicurado
Por piezas
1 kg
Precio normal ~~7,45€~~
6'95€ SIN IVA
Con IVA **7,23€**



BUCHE
Rulo cabra-vaca
Por piezas
1 kg
Precio normal ~~7,45€~~
7'15€ SIN IVA
Con IVA **7,44€**



HORECA
Mozzarella rallada
Bolsa
1 kg
Precio normal ~~5,65€~~
5'10€ SIN IVA
Con IVA **5,30€**



BERGADER
Queso azul
Por piezas
1 kg
Precio normal ~~8,15€~~
7'85€ SIN IVA
Con IVA **8,16€**



HORECA
Crema de queso
En cubo de 5 kg
1 kg
Precio normal ~~5,75€~~
5'46€ SIN IVA
Con IVA **5,68€**
El cubo sale a 27,30€/sin IVA

Lácteos y Ultramarinos

**PRECIOS FIJOS
EXCLUSIVOS
HOSTELERÍA**



Leche hostelería
En retráctil
de 6 botellas
Botella de 1,5 litros
Precio normal
~~0,92€~~

0'90€
SIN IVA
Con IVA **0,94€**

El retráctil sale a 5,40€ sin IVA



**Mantequilla
en pastillas**
Caja de 150 x 10 gr

Precio normal
~~11,25€~~
10'95€
SIN IVA
Con IVA **12,05€**



Margarina vegetal
En bloque de 5 kg
1 kg

Precio normal
~~1,79€~~
1'72€
SIN IVA
Con IVA **1,89€**

El bloque sale a 8,59€ sin IVA



**DORNO
Nata**
Spray 700 ml
Precio normal
~~3,59€~~

3'39€
SIN IVA
Con IVA **3,73€**

El litro sale a 4,84€ sin IVA



Huevo
Talla L
63-73 g
En caja de 10 docenas
1 docena

Precio normal
~~1,19€~~
1'15€
SIN IVA
Con IVA **1,20€**

La caja sale a 11,50€ sin IVA



Crema de yogur
En cubo de 3,5 kg
1 kg

Precio normal
~~2,04€~~
1'93€
SIN IVA
Con IVA **2,12€**

El cubo sale a 6,75€ sin IVA



Caldo de pollo
En bote
de 96 pastillas

Precio normal
~~6,99€~~
5'99€
SIN IVA
Con IVA **6,59€**



Salsa de soja
En bidón de 1.850 g
Precio normal
~~6,95€~~

5'95€
SIN IVA
Con IVA **6,55€**

El kilo sale a 3,22€ sin IVA



Ketchup
En bidón de 5 kg
Precio normal
~~5,75€~~

5'15€
SIN IVA
Con IVA **5,67€**

El kilo sale a 1,03€ sin IVA



Salsa de barbacoa
En bidón de 1.850 ml
Precio normal
~~5,89€~~

4'99€
SIN IVA
Con IVA **5,49€**

El litro sale a 2,70€ sin IVA



Mayonesa
Cubo 9 kg
1 kg
Precio normal
~~1,77€~~

1'67€
SIN IVA
Con IVA **1,83€**

El cubo sale a 14,99€ sin IVA



**Harina
uso común**
1 kg
Precio normal
~~0,73€~~

0'69€
SIN IVA
Con IVA **0,72€**

Ultramarinos, Conservas y Confitería

**PRECIOS FIJOS
EXCLUSIVOS
HOSTELERIA**



HORECA
Arroz extra
Bolsa 5 kg
1 kg
Precio normal ~~1,05€~~
0'97€ SIN IVA
Con IVA **1,00€**
La bolsa sale a 4,85€ sin IVA



HORECA
Arroz Bomba
Bolsa 5 kg
1 kg
Precio normal ~~2,39€~~
2'25€ SIN IVA
Con IVA **2,34€**
La bolsa sale a 11,25€ sin IVA



HORECA
Macarrones
Bolsa 5 kg
1 kg
Precio normal ~~1,20€~~
1'09€ SIN IVA
Con IVA **1,20€**
La bolsa sale a 5,45€ sin IVA



BACHI
Atún en aceite vegetal o al natural
Bolsa 950 g.n.e.
Precio normal ~~5,79€~~
4'49€ SIN IVA
Con IVA **4,94€**
El kilo sale a 4,73€ sin IVA



HORECA
Pimientos enteros extra
Lata 1650 g.n.e.

Precio normal ~~3,99€~~
3'65€ SIN IVA
Con IVA **4,02€**



HORECA
Espárrago blanco D.O.
13/16 pzas.
Lata 500 g.n.e.

Precio normal ~~9,58€~~
8'99€ SIN IVA
Con IVA **9,89€**
El kilo sale a 17,98€ sin IVA



aro
Tomate natural pelado
Lata 2600 g.n.e.
Precio normal ~~3,29€~~
2'99€ SIN IVA
Con IVA **3,29€**



HORECA
Tomate Frito
Lata 2500 g.n.

Precio normal ~~1,95€~~
1'75€ SIN IVA
Con IVA **1,93€**



aro
Tomate triturado
Lata 4000 g.n.e.
Precio normal ~~2,29€~~
2'10€ SIN IVA
Con IVA **2,31€**



HORECA
Pan de molde Sandwich o tostada 11x11
Bolsa de 1 Kg
Precio normal ~~1,45€~~
1'36€ SIN IVA
Con IVA **1,50€**



HORECA
Pan hamburguesa mini con sésamo
Bolsa 12 unidades
Precio normal ~~1,39€~~
1'29€ SIN IVA
Con IVA **1,42€**
La unidad sale a 0,11€ sin IVA



HORECA
Colín largo
Bolsa 1 kg
Precio normal ~~2,79€~~
2'59€ SIN IVA
Con IVA **2,85€**



Servilleta mini
17 x 17 cm,
100 x 60 unidades

Precio normal ~~14,09€~~
13'39€ SIN IVA
Con IVA **16,20€**



Servilletas 20 x 20 cm
Color blanco
Paquete de 150 unidades

Precio normal ~~0,79€~~
0'75€ SIN IVA
Con IVA **0,91€**



Guantes vinilo
100 unidades

Precio normal ~~3,95€~~
3'75€ SIN IVA
Con IVA **4,54€**



Film transparente
Bobina
300 metros x 29 cm

Precio normal ~~4,59€~~
4'35€ SIN IVA
Con IVA **5,26€**



Papel aluminio
Bobina
300 metros x 29 cm

Precio normal ~~15,25€~~
14'49€ SIN IVA
Con IVA **17,53€**



Lavavajillas
máquina
Garrafa 5 litros

Precio normal ~~5,95€~~
5'65€ SIN IVA
Con IVA **6,84€**



Lejía
todo uso
Botella 1 litro

Precio normal ~~0,30€~~
0'28€ SIN IVA
Con IVA **0,34€**



Abrillantador
lavavajillas
Garrafa 5 litros

Precio normal ~~5,99€~~
5'69€ SIN IVA
Con IVA **6,88€**



Desengrasante
profesional
Garrafa 5 litros

Precio normal ~~8,85€~~
5'55€ SIN IVA
Con IVA **6,72€**

PRECIOS FIJOS EXCLUSIVOS HOSTELERIA



Biberón transparente Plástico
750 cc
73.129

Precio normal ~~4,50€~~
3'95€ SIN IVA
Con IVA **4,78€**

Tapas no incluidas



Cubeta gastronorm 1/4 6,5 cm
Acero inoxidable.
88.086

Precio normal ~~10,00€~~
8'95€ SIN IVA
Con IVA **10,83€**



Sartén profesional
Aluminio con antiadherente.
Mango francés,
28 cm
91.731

Precio normal ~~11,00€~~
9'00€ SIN IVA
Con IVA **10,89€**



Piedra espuma vidrio
Multiusos
En pack de 3 unidades,
Unidad
467.623

Precio normal ~~1,67€~~
1'50€ SIN IVA
Con IVA **1,82€**



2500 W
4 litros



Freidora eléctrica
Termostato regulable de 0° C a 190° C
91.245

Precio normal ~~95,00€~~
79'00€ SIN IVA
Con IVA **95,59€**



180 W



Exprimidor profesional
Base en hierro fundido.
91.333

Precio normal ~~115,00€~~
95'00€ SIN IVA
Con IVA **114,95€**

CALIDAD PROFESIONAL



Carbón vegetal
Calidad natural elaborado con leñas seleccionadas Homogéneo, libre de impurezas sin producción de chispas y con un alto poder calorífico
Saco de 15 Kg
116.200

Precio normal ~~15,95€~~
13'00€ SIN IVA
Con IVA **15,73€**

25 litros
1000 W



Microondas cerámico
Estructura acero inoxidable
85.665

Precio normal ~~175,00€~~
149'00€ SIN IVA
Con IVA **180,29€**

**PRECIOS FIJOS
EXCLUSIVOS
HOSTELERÍA**



aro

Copa cerveza

Vidrio tensionado, 29 cl
En caja de 6 unidades,
Unidad
97.948

Precio normal ~~1,30€~~
1'15€
SIN IVA
Con IVA **1,39€**



aro

Copa combinados

Vidrio reforzado, 63 cl
En caja de 6 unidades,
Unidad
97.953

Precio normal ~~1,00€~~
0'85€
SIN IVA
Con IVA **1,03€**



aro

Vaso carajillo

Vidrio reforzado, 11 cl
En caja de 6 unidades,
Unidad
88.665

Precio normal ~~1,00€~~
0'83€
SIN IVA
Con IVA **1,00€**



aro

Vaso sidra

Vidrio reforzado, 50 cl
En caja de 6 unidades,
Unidad
6.957

Precio normal ~~0,45€~~
0'39€
SIN IVA
Con IVA **0,47€**



aro

Vaso tubo

Vidrio reforzado, 31,5 cl
En caja de 24 unidades,
Unidad
8.752

Precio normal ~~0,19€~~
0'15€
SIN IVA
Con IVA **0,18€**



Copa Vino

Modelo Princesa
vidrio tensionado 14 cl
En caja de 12 unidades,
Unidad
74.277

Precio normal ~~1,25€~~
1'15€
SIN IVA
Con IVA **1,39€**



aro

Lumina

Bolsa 200 unidades
8.176

Precio normal ~~7,00€~~
5'95€
SIN IVA
Con IVA **7,20€**



Plato postre

Porcelana blanca lisa,
19 cm
98.602

Precio normal ~~2,00€~~
1'40€
SIN IVA
Con IVA **1,69€**

| | | Precio normal | |
|---------------|--------|------------------|----------------------|
| Hondo 22 cm | 98.591 | 2,20€ | 1,40€ Sin IVA |
| Llano 25,5 cm | 98.607 | 2,00€ | 1,40€ Sin IVA |



JAY

Cuchara café
Modelo Hotel
Acero inox 18/10
502.645

Precio normal ~~0,50€~~
0'42€
SIN IVA
Con IVA **0,51€**

| | | Precio normal | |
|--------------------|---------|------------------|----------------------|
| Cuchara mesa | 502.294 | 0,75€ | 0,67€ Sin IVA |
| Tenedor mesa | 502.320 | 0,75€ | 0,67€ Sin IVA |
| Cuchillo chuletero | 77.557 | 1,92€ | 1,75€ Sin IVA |

Consulta el horario de tu centro en www.makro.es

Makro vende a profesionales, hostelería y detallistas. Todos los artículos y precios que aparecen en esta publicación son de oferta, en euros y son vigentes durante el periodo que se indica y sólo para compras hechas directamente en nuestros centros. En los productos comercializados por piezas, el precio final vendrá determinado por el peso de cada pieza.

Vigencia en: A Coruña, Albuixech (Valencia), Alcalá de Henares (Madrid), Alcobendas (Madrid), Alcorcón (Madrid), Alicante, Badalona (Barcelona), Barberá del Vallés (Barcelona), Barcelona Castellón de la Plana, Elche (Alicante), Erandio (Vizcaya), Finestrat (Alicante), Leganés (Madrid), Llanera (Asturias), Madrid, Maliaño (Cantabria), Oiartzun (Guipúzcoa), Olías del Rey (Toledo), Palma de Mallorca, Pamplona, Patiño (Murcia), Valencia, Valladolid, Vitoria y Zaragoza

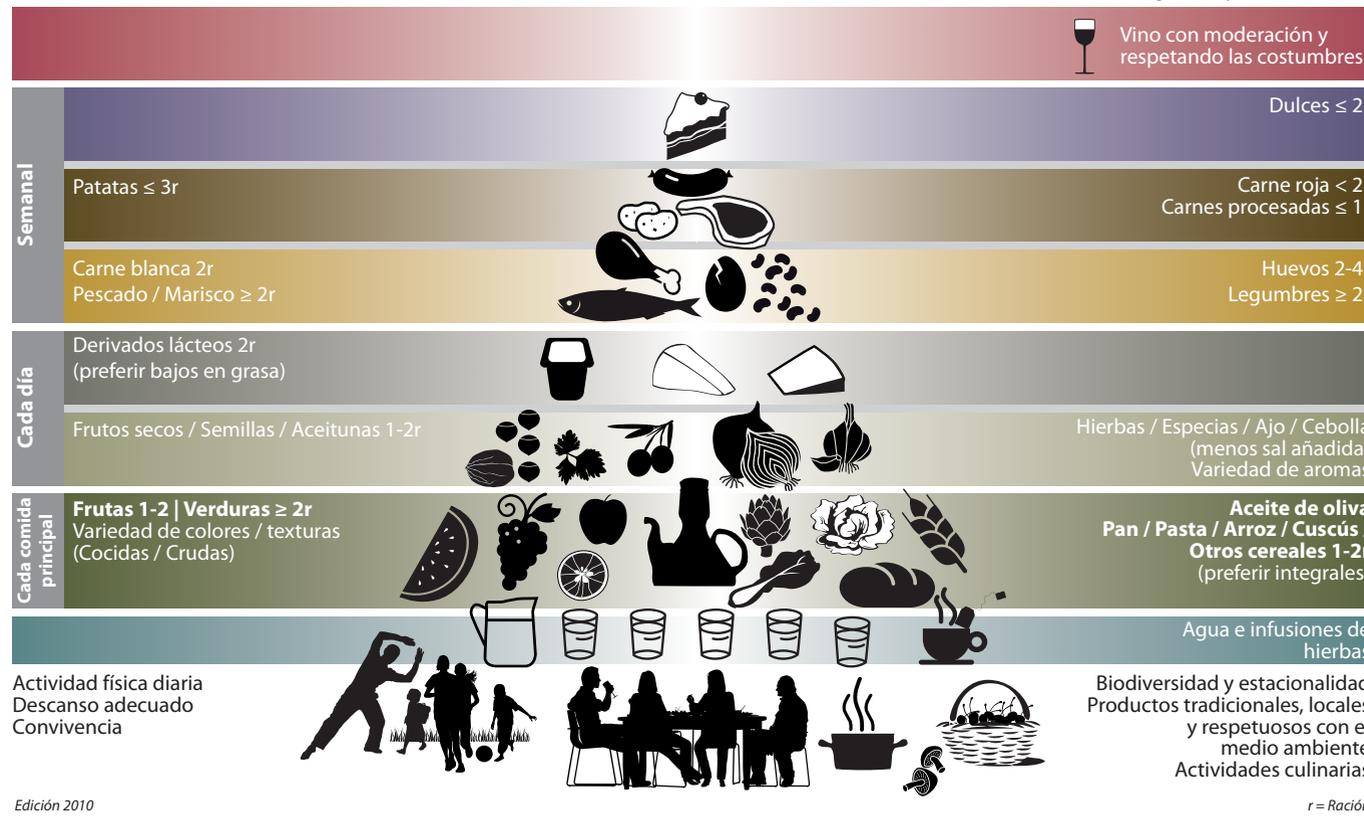


www.makro.es

Pirámide de la Dieta Mediterránea: un estilo de vida actual

Guía para la población adulta

Medida de la ración basada en la frugalidad y hábitos locales



© 2010 Fundación Dieta Mediterránea
El uso y la promoción de esta pirámide se recomienda sin ninguna restricción

Edición 2010

COSTE DE LAS MATERIAS PRIMAS

| Cantidad | Materia prima | Precio (€) | Menú | | | | | | |
|----------|----------------------|------------|------|---|---|---|---|---|---|
| | | | L | M | X | J | V | S | D |
| 40 gr | Avena | 0,0912 | x | | | | | x | |
| 125 ml | Leche desnatada | 0,0750 | x | | | | | x | x |
| 1 gr | Pavo (embutido) | 0,0077 | x | | | | | | x |
| 100 gr | Moras | 1,4000 | x | | | | | | |
| 20 gr | Mantequilla maní | 0,1604 | x | x | | | | | |
| 70 gr | Apio | 0,1085 | x | x | | | | | |
| 50 gr | Zanahoria de segunda | 0,0413 | x | | | x | | | |
| 145 gr | Arroz integral | 0,2219 | x | | x | | x | x | x |
| 1 gr | Pollo | 0,0499 | x | x | x | x | x | x | |
| 40 gr | Queso fresco | 0,3460 | x | x | | | | | x |
| 1 gr | Lechuga Iceberg | 0,0023 | x | x | | x | x | | x |
| 117 gr | Plátano primera | 0,0819 | x | | x | | | | |
| 1 gr | Res magra | 0,0200 | x | | x | | | | |
| 1 gr | Quinoa | 0,0125 | x | x | | x | | | |
| 150 gr | Calabacín | 0,3000 | x | | | | | | |
| 7 ml | Aceite de oliva | 0,0123 | x | x | x | x | x | | x |
| 40 gr | Queso Feta | 0,4980 | x | | x | x | | | |
| 2 ud | Tostada de centeno | 0,2200 | | x | x | x | | | x |
| 1 ud | Huevo | 0,1667 | | x | x | x | | | x |
| 1 gr | Espinaca | 0,0026 | | x | | x | | x | |
| 1 gr | Tomate ensalada | 0,0015 | | x | x | x | x | x | x |
| 1 ud | Café Cortado | 0,0720 | | x | x | | x | x | |
| 138 gr | Manzana | 0,1656 | | x | | | | | |
| 1 ud | Fajita | 0,1000 | | x | | x | | x | x |
| 3/4 taza | Tzatziki | 1,4879 | | x | | | | | |
| 1 gr | Pepino | 0,0010 | | x | x | x | x | x | x |
| 80 gr | Uvas negras | 0,1400 | | x | | | | | |
| 65 gr | Cordero | 0,6175 | | x | | | | | |
| 147 gr | Batata blanca | 0,2132 | | x | | | | | |
| 12 gr | Margarina | 0,2484 | | | x | | | | |
| 150 gr | Col lombarda | 0,1350 | | | x | | | x | |
| 1 gr | Yogurt desnatado | 0,0038 | | | x | x | x | x | x |
| 1 gr | Frambuesas | 0,0165 | | | x | | x | x | |
| 1 gr | Fideos vermicelli | 0,0050 | | | x | | | x | |
| 1 gr | Menta | 0,0110 | | | x | | | x | |
| 15 gr | Cilantro | 0,4350 | | | x | | | x | |
| 150 gr | Limón | 0,1950 | | | x | | x | | |
| 15 gr | Azucar moreno | 0,0168 | | | x | | | | |
| 100 gr | Puré de batata | 0,1450 | | | x | | | | |
| 39 gr | Champiñones | 0,0741 | | | | x | | | |
| 80 gr | Pavo | 0,6360 | | | | x | | | |
| 10 gr | Almendras | 0,1155 | | | | x | | | x |
| 42 gr | Muesli | 0,0879 | | | | | x | | |
| 1 gr | Aguacate | 0,0033 | | | | | x | x | |
| 15 ml | Vinagre de manzana | 0,0314 | | | | | x | | |
| 100 gr | Atún | 0,7300 | | | | | x | | |

COSTE DE LAS MATERIAS PRIMAS

| Cantidad | Materia prima | Precio (€) | Menú | | | | | | |
|----------|--------------------|------------|------|---|---|---|---|---|---|
| | | | L | M | X | J | V | S | D |
| 135 gr | Mango | 0,3848 | | | | | x | | x |
| 75 gr | Sandía sin pepitas | 0,0975 | | | | | | x | |
| 165 gr | Pera | 0,1815 | | | | | | x | |
| 150 gr | Salmón | 1,4985 | | | | | | x | |
| 75 gr | Cebolla morada | 0,1200 | | | | | | x | |
| 45 gr | Pimiento rojo | 0,0855 | | | | | | | x |
| 140 gr | Fresas | 0,8960 | | | | | | | x |

COSTE DE TZATZIKI CASERO

| Cantidad | Materia prima | Precio (€) |
|--------------|-----------------|---------------|
| 250 gr | Yogur griego | 0,8460 |
| 200 gr | Pepino | 0,2000 |
| 5 ml | Aceite de oliva | 0,0172 |
| 20 gr | Menta picada | 0,2200 |
| 2,68 gr | Ajo del país | 0,1072 |
| 75 gr | Limón | 0,0975 |
| TOTAL | | 1,4879 |

COSTE POR DÍA Y PLATO

| <i>Día</i> | <i>Plato</i> | <i>Precio (€)</i> |
|------------------|--------------|-------------------|
| Lunes | | 9,92 |
| | Desayuno | 1,57 |
| | Media Mañana | 0,31 |
| | Almuerzo | 4,65 |
| | Merienda | 0,08 |
| | Cena | 3,30 |
| Martes | | 10,42 |
| | Desayuno | 0,70 |
| | Media Mañana | 0,43 |
| | Almuerzo | 5,95 |
| | Merienda | 0,14 |
| | Cena | 3,19 |
| Miércoles | | 11,11 |
| | Desayuno | 0,64 |
| | Media Mañana | 2,73 |
| | Almuerzo | 5,51 |
| | Merienda | 0,07 |
| | Cena | 2,16 |
| Jueves | | 8,83 |
| | Desayuno | 0,59 |
| | Media Mañana | 0,76 |
| | Almuerzo | 0,87 |
| | Merienda | 0,12 |
| | Cena | 6,50 |
| Viernes | | 11,70 |
| | Desayuno | 3,32 |
| | Media Mañana | 0,69 |
| | Almuerzo | 1,08 |
| | Merienda | 0,38 |
| | Cena | 6,22 |
| Sábado | | 10,11 |
| | Desayuno | 2,70 |
| | Media Mañana | 0,18 |
| | Almuerzo | 4,92 |
| | Merienda | 0,07 |
| | Cena | 2,23 |
| Domingo | | 4,44 |
| | Desayuno | 0,73 |
| | Media Mañana | 0,50 |
| | Almuerzo | 1,75 |
| | Merienda | 0,90 |
| | Cena | 0,57 |
| TOTAL | | 77,64 € |

COSTES DE PRODUCCIÓN UNITARIO

| Concepto | Precio | Unidades consumidas en una semana | Coste semanal | Coste diario |
|-----------------------------|----------|-----------------------------------|---------------|--------------|
| Set de cubiertos | 0,2 | 26 | 5,2 | 0,7429 |
| Vasos de café | 0,056125 | 4 | 0,2245 | 0,0321 |
| Tapa de café | 0,0278 | 4 | 0,1112 | 0,0159 |
| Vaso batido | 1,62 | 3 | 4,86 | 0,6943 |
| Tapa batido | 0,0645 | 3 | 0,1935 | 0,0276 |
| Pajita | 0,0113 | 16 | 0,1808 | 0,0258 |
| Tupper | 0,2236 | 22 | 4,9192 | 0,7027 |
| Porta vasos | 0,1264 | 7 | 0,8848 | 0,1264 |
| Cesta para entregar pedidos | 0,3316 | 7 | 2,3212 | 0,3316 |
| Total | | | 18,8952 | 2,6993 |

PUBLICAR
ANUNCIOS

MODIFICAR
MIS
ANUNCIOS

MIL ANUNCIOS.com > SERVICIOS > PARA EMPRESAS > ASESORÍAS

EL BUSCANUNCIOS

Servicios ▾ Para empresas ▾ Asesorías ▾ en toda España ▾

Precio desde hasta oferta y demanda ▾

Con las palabras

Ref: **87130349** OFERTA **Asesorías en Santa cruz de tenerife (TENERIFE)** **28-04-2016**

CE CONSULTING EMPRESARIAL

En CE Consulting Empresarial ofrecemos asesoramiento integral y asistencia profesional a todo tipo de empresas, profesionales y particulares. Fiscal, laboral, contable, jurídico, impagados. Queremos ser su asesor. PACK INTEGRAL desde 40 € mes <http://www.ceconsulting.es/asesoria-fiscal-abogados-detalle-TENERIFE%20-%20Norte-162-7>

Estadísticas

24568 veces listado ?
197 vieron el teléfono
3 envíos de email **verlos**
0 compartido
1 añadido a favoritos ?



Ver más estadísticas

Contactar Compartir Favorito Denunciar

CE consulting empresarial

milanuncios
CE consulting empresarial



DELEGACIÓN TENERIFE
NORTE

Calle Villalba Hervás, 3. Planta 3ª. Of. 7
Santa Cruz de Tenerife. C.P.: 38002
Teléfono: 822.041.027

[Home](#) [Líneas ICO](#) [Empresas y Emprendedores](#) [ICO Empresas y Emprendedores 2016](#)

ICO Empresas y Emprendedores 2016

[Información](#) [Tipo de interés máximo](#) [Dónde Solicitar](#) [Preguntas frecuentes](#)

Financiación orientada a autónomos, empresas y entidades públicas y privadas, tanto españolas como extranjeras, que realicen inversiones productivas en territorio nacional y/o necesiten liquidez.

También pueden solicitar financiación con cargo a este producto, particulares y comunidades de propietarios exclusivamente para la rehabilitación de sus viviendas.

La tramitación de las operaciones se realiza directamente a través de las Entidades de Crédito.

Condiciones

Importe máximo por cliente: hasta 12,5 millones de euros, en una o varias operaciones.

Conceptos financiables:

Liquidez

Inversiones dentro del territorio nacional:

Activos fijos productivos nuevos o de segunda mano (IVA incluido).

Vehículos turismos, cuyo importe no supere los 30.000 euros más IVA.

Adquisición de empresas.

Liquidez con el límite del 50% de la financiación obtenida para esta modalidad de inversión.

Rehabilitación de viviendas y edificios.

Modalidad: préstamo/leasing para inversión y préstamo para liquidez.

Tipo de interés: fijo o variable, más el margen establecido por la Entidad de Crédito según el plazo de amortización.

Plazo de amortización y carencia:

Si se financia 100% liquidez: 1, 2, 3 y 4 años con la posibilidad de 1 año de carencia.

Si se financia inversión: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15 y 20 años con hasta 2 años de carencia.

Comisiones: la Entidad de Crédito no puede cobrar comisión, salvo por amortización anticipada.

Garantías: a determinar por la Entidad de Crédito con la que se tramite la operación salvo aval de SGR/SAECA.

Vigencia: se podrán formalizar préstamos al amparo de esta Línea hasta el día 10 de diciembre de 2016.

[Home](#) [Líneas ICO](#) [Empresas y Emprendedores](#) [ICO Empresas y Emprendedores 2016](#)

ICO Empresas y Emprendedores 2016

[Información](#) [Tipo de interés máximo](#) [Dónde Solicitar](#) [Preguntas frecuentes](#)

Tipo de interés máximo de la línea ICO Empresas y Emprendedores 2016 vigente del 30/05/2016 al 12/06/2016:

Tipo de interés variable máximo (revisable semestralmente)

| Plazos | Carencia | Nominal | TAE |
|---------|--------------------|---------|-------|
| 1 año | Sin carencia | 2.451 | 2.5 |
| 1 año | 1 año de carencia | 2.451 | 2.5 |
| 2 años | Sin carencia | 4.301 | 4.408 |
| 2 años | 1 año de carencia | 4.301 | 4.408 |
| 3 años | Sin carencia | 4.301 | 4.408 |
| 3 años | 1 año de carencia | 4.301 | 4.408 |
| 4 años | Sin carencia | 4.301 | 4.408 |
| 4 años | 1 año de carencia | 4.301 | 4.408 |
| 5 años | Sin carencia | 4.801 | 4.927 |
| 5 años | 1 año de carencia | 4.801 | 4.927 |
| 6 años | Sin carencia | 4.801 | 4.927 |
| 6 años | 1 año de carencia | 4.801 | 4.927 |
| 7 años | Sin carencia | 4.801 | 4.927 |
| 7 años | 1 año de carencia | 4.801 | 4.927 |
| 8 años | Sin carencia | 5.001 | 5.135 |
| 8 años | 1 año de carencia | 5.001 | 5.135 |
| 9 años | Sin carencia | 5.001 | 5.135 |
| 9 años | 1 año de carencia | 5.001 | 5.135 |
| 10 años | Sin carencia | 5.001 | 5.135 |
| 10 años | 1 año de carencia | 5.001 | 5.135 |
| 12 años | Sin carencia | 5.001 | 5.135 |
| 12 años | 2 años de carencia | 5.001 | 5.135 |
| 15 años | Sin carencia | 5.001 | 5.135 |
| 15 años | 2 años de carencia | 5.001 | 5.135 |

| | | | |
|---------|--------------------|-------|-------|
| 20 años | Sin carencia | 5.001 | 5.135 |
| 20 años | 2 años de carencia | 5.001 | 5.135 |

Tipo de interés fijo máximo

| Plazos | Carencia | Nominal | TAE |
|---------|--------------------|---------|-------|
| 1 año | Sin carencia | 2.487 | 2.502 |
| 1 año | 1 año de carencia | 2.508 | 2.524 |
| 2 años | Sin carencia | 4.364 | 4.412 |
| 2 años | 1 año de carencia | 4.376 | 4.424 |
| 3 años | Sin carencia | 4.384 | 4.432 |
| 3 años | 1 año de carencia | 4.392 | 4.44 |
| 4 años | Sin carencia | 4.412 | 4.461 |
| 4 años | 1 año de carencia | 4.418 | 4.467 |
| 5 años | Sin carencia | 4.95 | 5.011 |
| 5 años | 1 año de carencia | 4.956 | 5.017 |
| 6 años | Sin carencia | 4.998 | 5.06 |
| 6 años | 1 año de carencia | 5.004 | 5.067 |
| 7 años | Sin carencia | 5.054 | 5.118 |
| 7 años | 1 año de carencia | 5.061 | 5.125 |
| 8 años | Sin carencia | 5.317 | 5.388 |
| 8 años | 1 año de carencia | 5.324 | 5.395 |
| 9 años | Sin carencia | 5.384 | 5.456 |
| 9 años | 1 año de carencia | 5.39 | 5.463 |
| 10 años | Sin carencia | 5.451 | 5.525 |
| 10 años | 1 año de carencia | 5.457 | 5.531 |
| 12 años | Sin carencia | 5.583 | 5.661 |
| 12 años | 2 años de carencia | 5.599 | 5.677 |
| 15 años | Sin carencia | 5.753 | 5.836 |
| 15 años | 2 años de carencia | 5.768 | 5.851 |
| 20 años | Sin carencia | 5.955 | 6.044 |
| 20 años | 2 años de carencia | 5.966 | 6.055 |







[Home](#) [Líneas ICO](#) [Empresas y Emprendedores](#) [ICO Empresas y Emprendedores 2016](#)

ICO Empresas y Emprendedores 2016

[Información](#) [Tipo de interés máximo](#) [Dónde Solicitar](#) [Preguntas frecuentes](#)

| | |
|------------------------|-----------------------------------|
| ABANCA | BANCA PUEYO |
| BANCO CAIXA GERAL | BANCO CASTILLA LA MANCHA |
| BANCO COOPERATIVO | BANCO POPULAR |
| BANCO SABADELL | BANKIA |
| BANKINTER | BANTIERRA NUEVA CAJA RURAL ARAGON |
| BBVA | C. A. DE ONTINYENT |
| C. R. CENTRAL | CAJA RURAL DE ASTURIAS |
| CAJA RURAL DE DE SORIA | CAJA RURAL DE GRANADA |
| CAJA RURAL DE JAEN | CAJA RURAL DE TERUEL |
| CAJA RURAL DE ZAMORA | CAJA RURAL DEL SUR |
| CAJA RURAL EXTREMADURA | CAJA RURAL NAVARRA |
| CAJAMAR CAJA RURAL | CAJASIETE |
| CATALUNYACAIXA | IBERCAJA |
| LA CAIXA | LIBERBANK S.A. |
| MICROBANK | SANTANDER |
| TARGOBANK | UNICAJA BANCO |

Twitter

Me gusta [Compartir](#) 8

[G+1](#) 1

[Share](#)



Centro de Información y Red de Creación de Empresas

Emprendedor

Trámites administrativos - Sociedad de Responsabilidad Limitada

Proceso de constitución

- Registro Mercantil Central: [Certificación negativa del nombre de la sociedad](#)
- Agencia Tributaria (AEAT): [Número de identificación fiscal](#)
- Notario: [Escritura pública](#)

[más información]

- Consejerías de Hacienda de las CC.AA: [Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados](#)
- Registro Mercantil Provincial: [Inscripción de la empresa](#)

Puesta en marcha

TRÁMITES GENERALES

- Agencia Tributaria (AEAT): [Alta en el Censo de empresarios](#)
- Agencia Tributaria (AEAT): [Impuesto sobre Actividades Económicas](#) (exentas las empresas de nueva creación durante los dos primeros ejercicios)
- Tesorería General de la Seguridad Social: [Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos \(RETA\)](#) de los socios trabajadores y/o administradores
- Registro Mercantil Provincial: [Legalización del Libro de actas, del Libro registro de socios, del Libro-registro de acciones nominativas y del Libro registro de contratos entre el socio único y la sociedad](#)
- Autoridades de certificación: [Obtención de un certificado electrónico](#)

TRÁMITES SEGÚN LA ACTIVIDAD

- Ayuntamientos: [Licencia de actividad](#)
- Otros organismos oficiales y/o registros: [Inscripción en otros organismos oficiales y/o registros](#)
- Agencia Española de Protección de Datos: [Registro de ficheros de carácter personal](#)

TRÁMITES EN CASO DE CONTRATAR TRABAJADORES

- Tesorería General de la Seguridad Social: [Inscripción de la empresa](#)
- Tesorería General de la Seguridad Social: [Afilación de trabajadores](#) (en el supuesto de que no estén afiliados)
- Tesorería General de la Seguridad Social: [Alta de los trabajadores en el Régimen de la Seguridad Social](#)
- Servicio Público de Empleo Estatal: [Alta de los contratos de trabajo](#)
- Consejería de Trabajo de la CCAA: [Comunicación de apertura del centro de trabajo](#)
- Inspección Provincial de Trabajo: [Obtención del calendario laboral](#)

TRÁMITES COMPLEMENTARIOS

- Oficina Española de Patentes y Marcas: [Registro de signos distintivos](#)

Trámites realizados automáticamente en la tramitación telemática

[ver todo el contenido](#)



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL

TRÁMITES REFERENTES A CERTIFICACIONES DE DENOMINACIÓN SOCIAL

1.- Solicitud de certificación de denominación social.

1.1. **En las oficinas del Registro Mercantil Central.** Deberá cumplimentar un formulario que le facilitaremos en ventanilla. **NO UTILICE** el modelo para la solicitud por CORREO O MENSAJERÍA.

1.2. **En www.rmc.es** apartado “solicitud de certificados”.

1.3. **Por correo o mensajería** remitiendo correctamente cumplimentado el formulario “MODELO DE SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN – EXCLUSIVAMENTE POR CORREO O MENSAJERÍA- ” que puede descargarse en esta Web, apartado “Documentación general y descargas”. La certificación se le enviará al solicitante por mensajería contra reembolso. Los datos de teléfono y email no son obligatorios para este tipo de solicitudes; pero se recomienda indicarlos por si hubiese necesidad de contactar con el solicitante para aclarar algún dato.

Es muy importante indicar en el **BENEFICIARIO** el nombre completo y sin abreviaturas del mismo. Si el **BENEFICIARIO** es una sociedad, por favor, indique la denominación social completa incluyendo la forma social.

Independientemente de la vía por la que se haya solicitado, la certificación se emitirá en un plazo de 24 horas hábiles contadas a partir del día siguiente de su solicitud.

Importe de la certificación: 13,52 € + IVA.

2.- Solicitud de renovación de la certificación de denominación social.

2.1.- Si la certificación inicial está emitida con la firma electrónica del registrador, la renovación de la misma debe solicitarse en la web www.rmc.es apartado “Trámites para certificaciones digitales”.

2.2.- Para las no digitales debe presentar el original en nuestras oficinas de la calle Príncipe de Vergara, 94, 28006 Madrid o solicitarla por correo o mensajería aportando siempre el original caducado junto con una nota solicitando su renovación.

Las renovaciones solicitadas por correo o mensajería se enviarán al solicitante por mensajería contra reembolso.

Importe de la renovación: 6,01 € + IVA.

3.- Solicitud de modificación.

3.1.- Si la certificación inicial está emitida con la firma electrónica del registrador, la modificación de la misma debe hacerse en la web www.rmc.es apartado “Trámites para certificaciones digitales”.

3.2.- Para las no digitales debe presentar el original en nuestras oficinas de la calle Príncipe de Vergara, 94, 28006 Madrid o solicitarla por correo o mensajería aportando siempre el original junto con una nota solicitando su modificación.

Las modificaciones solicitadas por correo o mensajería se enviarán al solicitante por mensajería contra reembolso.

Tipos de modificaciones:

- Modificación de beneficiario. Importe 6,01 € + IVA
- Modificación de la forma social. Importe 6,01 € + IVA
- Modificación de beneficiario y forma social. Importe 6,01€ + IVA
- Modificación de la denominación. Importe 13,52 € + IVA

AVISO importante: La denominación sólo se modificará en caso de error material. El beneficiario sólo se modificará en los supuestos previstos en el art. 14 de la O.M. de 30 de dic 1991. (Ver en Documentación General y Descargas el documento “INFORMACIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DE CERTIFICACIONES”).

4.- Otras gestiones.

Si ha recibido una certificación DENEGATORIA y quiere ampliar información sobre dicho documento puede hacerlo:

4.1. Por correo electrónico a la dirección consultas@rmc.es preferentemente adjuntando el documento correspondiente a la certificación y en caso de no ser posible, indicando el número de entrada, número de certificación y denominaciones denegadas.

4.2. Por fax al número 917454133. El encabezamiento debe ser “Consulta de certificación”. Debe remitir copia de la certificación e indicar teléfono y persona de contacto.

NOTAS SIMPLES INFORMATIVAS

Tipos de notas simples:

- 1.- De denominación social
- 2.- De información mercantil
- 3.- De titularidades inmobiliarias

Formas de solicitar las notas simples:

1. En www.rmc.es.
2. En las oficinas del Registro Mercantil Central (Príncipe de Vergara 94, 28006 Madrid).
3. Por fax. Enviando la solicitud al número 915636926.
4. Por correo o mensajería.

El Registro Mercantil Central remitirá por mensajería contra reembolso las notas simples solicitadas según los puntos 3 y 4. A este efecto no olvide incluir en su solicitud los datos del solicitante (Nombre y Nif), dirección completa y un teléfono de contacto.



Milagro Melo <milagromt88@gmail.com>

Cuantía de la inscripción en el Registro Mercantil y legalización de libros.

4 mensajes

Milagro Melo <milagromt88@gmail.com>
Para: tenerife@registromercantil.org

22 de mayo de 2016, 0:40

Buenas tardes, estamos realizando un plan de viabilidad de un proyecto empresarial como trabajo de fin de carrera y necesitamos información sobre la cuantía que supone inscribir una sociedad limitada en el registro mercantil y la correspondiente legalización de sus libros. Muchas gracias por su colaboración.

Un saludo,
Milagros Melo

Operador Reg.Mercantil de Santa Cruz de Tenerife <tenerife@registromercantil.org> 23 de mayo de 2016, 8:34
Para: Milagro Melo <milagromt88@gmail.com>

Buenos días,

Capital social??, Socios?, Administradores??, en cuanto a los libros ¿Cuántos conceptos se pretenden legalizar??

Un saludo



**REGISTRO MERCANTIL Y BIENES
MUEBLES DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE.**

Calle .Almirante Diaz Pimienta Nº 6
386001 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922 20 11 04 / Fax: 922 20 16 21



A los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Colegio de Registradores garantiza la confidencialidad de los datos personales que trata, de acuerdo con la normativa vigente.

Es voluntad del Colegio de Registradores evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo cual podrá ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo ordinario, a la Calle Diego de León 21,

28006 Madrid, o a la dirección de correo electrónico tenerife@registromercantil.org, en los términos establecidos en la LOPD.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidos por la ley. Tal uso prohibido puede implicar no solo la exigencia de las responsabilidades jurídicas pertinentes, sino también la obligación de asumir las consecuencias derivadas de la asunción de la calidad de responsable de los mismos, con lo que ello implica de acuerdo con la vigente normativa sobre protección de datos.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, borre su contenido y comuníquenoslo en la dirección del remitente a la mayor brevedad posible. Gracias.

De: Milagro Melo [mailto:milagromt88@gmail.com]

Enviado el: domingo, 22 de mayo de 2016 0:41

Para: tenerife@registromercantil.org

Asunto: Cuantía de la inscripción en el Registro Mercantil y legalización de libros.

Buenas tardes, estamos realizando un plan de viabilidad de un proyecto empresarial como trabajo de fin de carrera y necesitamos información sobre la cuantía que supone inscribir una sociedad limitada en el registro mercantil y la correspondiente legalización de sus libros. Muchas gracias por su colaboración.

Un saludo,

Milagros Melo

Milagro Melo <milagromt88@gmail.com>

23 de mayo de 2016, 19:10

Para: "Operador Reg.Mercantil de Santa Cruz de Tenerife" <tenerife@registromercantil.org>

Buenas tardes, como dos socios, dos administradores, capital social de 22.000 € y queremos legalizar el libro de actas y socios. Gracias por su colaboración.

Un saludo,

Milagros Melo

[El texto citado está oculto]

Operador Reg.Mercantil de Santa Cruz de Tenerife <tenerife@registromercantil.org> 24 de mayo de 2016, 8:50

Para: Milagro Melo <milagromt88@gmail.com>

Buenos días,

Aproximadamente 300 euros la escritura y 25 la legalización del libro.

Un saludo



**REGISTRO MERCANTIL Y BIENES
MUEBLES DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE.**

Calle .Almirante Diaz Pimienta Nº 6
386001 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922 20 11 04 / Fax: 922 20 16 21



A los efectos de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Colegio de Registradores garantiza la confidencialidad de los datos personales que trata, de acuerdo con la normativa vigente.

Es voluntad del Colegio de Registradores evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo cual podrá ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal por correo ordinario, a la Calle Diego de León 21, 28006 Madrid, o a la dirección de correo electrónico tenerife@registromercantil.org, en los términos establecidos en la LOPD.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario señalado, le informamos que cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidos por la ley. Tal uso prohibido puede implicar no solo la exigencia de las responsabilidades jurídicas pertinentes, sino también la obligación de asumir las consecuencias derivadas de la asunción de la calidad de responsable de los mismos, con lo que ello implica de acuerdo con la vigente normativa sobre protección de datos.

Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, borre su contenido y comuníquenoslo en la dirección del remitente a la mayor brevedad posible. Gracias.

De: Milagro Melo [mailto:milagromt88@gmail.com]

Enviado el: lunes, 23 de mayo de 2016 19:10

Para: Operador Reg.Mercantil de Santa Cruz de Tenerife

Asunto: Re: Cuantía de la inscripción en el Registro Mercantil y legalización de libros.

[El texto citado está oculto]



SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS MENORES

EXCMO. AYTO. DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
ÁREA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

| DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA | | | |
|----------------------------------|--|------------------|--|
| Nombre o Razón Social: | | N.I.F. / C.I.F.: | |
| Representante: | | N.I.F. / C.I.F.: | |

| DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN | | | | | | | | | | | |
|---|--|-------|---------------------|-------------|------------|----------------|--|---------|--------------------------|----|--------------------------|
| Provincia: | | | | | Municipio: | | | | | | |
| C/ P/ AVDA: | | | Nombre vía pública: | | | | | | | | |
| Nº: | | Piso: | | Pta: | | Código postal: | | Fax: | | | |
| Teléfono 1: | | | | Teléfono 2: | | | | E-mail: | | | |
| Acepto expresamente recibir las notificaciones relativas a este expediente vía correo electrónico, SMS, y/o fax | | | | | | | | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |

| DATOS DEL INMUEBLE | | | | | | | | | | | |
|--------------------|--|---------|---------------------|---------|--|-------|--|------|--|-----------------|--|
| C/ P/ AVDA: | | | Nombre vía pública: | | | | | | | | |
| Nº: | | Bloque: | | Portal: | | Piso: | | Pta: | | Ref. Catastral: | |

| EXPONE | | | | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------|--|--|--|--|--|----|--------------------------|----|--------------------------|
| Que desea ejecutar una obra menor en (marcar una opción): | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Local / Oficina / Nave industrial / etc. | | Actividad a desarrollar: | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Vivienda / Zonas comunes de edificio / Fachada/s / solar, etc. | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> La presente licencia se solicita para dar cumplimiento a una Orden de Ejecución/Legalización. Núm. Expte: | | | | | | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> Se precisa ocupar vía pública, siendo los metros lineales a ocupar | | | | | | | | m. | | | |
| Con un presupuesto de ejecución material de | | | | | | | | €. | | | |
| Se pretende instalar andamio | | | | | | | | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |
| Se pretende utilizar plataforma o brazo elevador | | | | | | | | SI | <input type="checkbox"/> | NO | <input type="checkbox"/> |

| SOLICITA | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Que previos los trámites reglamentarios y abono de los tributos correspondientes, le sea concedida la licencia solicitada. | | | | | | | | | |

SR. CONSEJERO DIRECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

fdo.:

Santa Cruz de Tenerife, a de de 20....

Versión: 20150427

DOCUMENTACIÓN GENERAL APORTADA

| | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Fotocopia D.N.I./C.I.F. |
| <input type="checkbox"/> | Memoria descriptiva de las obras a realizar, con enumeración de las mismas. |
| <input type="checkbox"/> | Presupuesto de Ejecución Material detallado, con indicación de las unidades que comprenden y las mediciones. |
| <input type="checkbox"/> | Documentación técnica de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Ordenanza. |
| <input type="checkbox"/> | Compromiso del promotor de llevar a vertedero autorizado los residuos y/o los escombros que se generen, en su caso. |
| <input type="checkbox"/> | Fotografía de la fachada del inmueble donde se actúa. |
| <input type="checkbox"/> | Abono de la tasa correspondiente. |

DEFINICION

Según Anexo de definición de conceptos fundamentales del **TR Ley 1/2000 de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias**, tendrán la consideración de **OBRA MENOR**, por exclusión, todas aquellas obras **NO INCLUIDAS** dentro de las denominadas Obras Mayores, es decir, **las que no se correspondan** con las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que suponga alteración de volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas o afecte al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, así como

Se excluyen también, por extensión y a los efectos del régimen de intervención administrativa mediante licencia urbanística, las parcelaciones urbanísticas, los cierres de muro de fábrica de cualquier clase, las intervenciones en edificios catalogados por el planeamiento, los grandes movimientos de tierras y la tala masiva de arbolado.

Por otra parte, según el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se define OBRA MENOR de construcción o reparación domiciliaria a aquellas obras de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

DERECHOS TRIBUTARIOS**A. ABONO DE LA TASA POR TRAMITACIÓN**

| | | |
|---|---|------------|
| Tasa por licencia de obras menores, excepto los adecentamientos de fachada. | Hasta 6.000,00 € de presupuesto de ejecución material | 63,60 € |
| | Desde 6.001,00 € hasta 12.000,00 € | 160,40 € |
| | Desde 12.001,00 € hasta 20.000,00 € | 280,40 € |
| | Desde 20.001,00 € hasta 30.000,00 € | 436,40 € |
| | Desde 30.001,00 € hasta 60.000,00 € | 654,40 € |
| | Desde 60.001,00 € hasta 150.000,00 € | 1.308,70 € |
| | Desde 150.001,00 € hasta 600.000,00 € (*) | 2.181,50 € |
| | Más de 600.001,00 € (*) | 2.878,60 € |

(*) A dichos importes se le sumará el 0,20 % del presupuesto de ejecución material

EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA**B. ABONO IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (ICIO)**

En el caso de presupuestos de ejecución material superiores a 6.000,00€ (o inferiores, en el caso que sea necesario la aportación de proyecto, a requerimiento de los/as técnicos/as municipales) se autoliquidará sobre el presupuesto de ejecución material, en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aplicándose el porcentaje del 4%. En el caso de adecentamientos de fachada no están sujetas.

C. ABONO OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Si es necesaria la ocupación de la vía mediante vallas, andamios u otros análogos, se autoliquidará la tarifa de 1,59 € por cada m2 o fracción y por cada mes. No están sujetos los adecentamientos de fachada.

La licencia para la colocación de los contenedores de escombros es otorgada por el Área de Seguridad Ciudadana y Tráfico (Policía Local), una vez se haya obtenido la licencia de obras menores.

AVISO ECONÓMICO

Los derechos tributarios se gestionan mediante la modalidad de autoliquidación y tienen el carácter de provisional. La Administración podrá girar liquidaciones complementarias, una vez comprobados los datos autodeclarados. El pago de los derechos tributarios se hará mediante autoliquidación o liquidación provisional en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación que no se tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el art. 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal y el art 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones obras e instalaciones.



ANEXO

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SEGÚN CARACTERÍSTICAS Y TIPO DE OBRA A REALIZAR

| OBRAS EN EL INTERIOR DE VIVIENDAS | |
|--|--|
| Obras de carácter parcial no estructural de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, tabiques, instalaciones, pintura, revestimientos y/o carpintería interior, aparatos sanitarios y todas aquellas de características similares a las mencionadas. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. |
| Obras de reparación, modificación o sustitución de clima artificial. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que la instalación del clima artificial contempla la salida de aire caliente de la refrigeración mediante chimenea hasta la cubierta del edificio (9c Anexo I). |
| Demolición de tabique no estructural y/o nuevos tabiques. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras no implican modificación de las condiciones de habitabilidad ni modificación del número de unidades de vivienda (9a y 9b Anexo I). <input type="checkbox"/> Plano de planta, alzado y sección, a escala y acotado, que refleje el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, incluyendo plano de instalaciones cuando proceda. |
| OBRAS EN EL INTERIOR DE LOCALES | |
| Obras de acondicionamiento no estructural de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, paredes, instalaciones, pintura, revestimientos y/o carpintería interior, y todas aquellas de características similares a las mencionadas. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. |
| Obras de reparación, modificación o sustitución de instalación de clima artificial y/o evacuación de humos y vahos. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que la instalación del clima artificial contempla la salida de aire caliente de la refrigeración mediante chimenea hasta la cubierta del edificio y/o los conductos de la evacuación de humos y vahos no discurrirán a menos de tres (3) metros de la fachada exterior y se eleva como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros (9c y/o 9d Anexo I). |
| Demolición de tabique no estructural y/o nuevos tabiques. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras no implican modificación del número de unidades de local, no afectan a las condiciones de accesibilidad y no menoscaban los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad (9b, 9h y 9j Anexo I). <input type="checkbox"/> Plano de planta, alzado y sección, a escala y acotado, que refleje el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención, incluyendo plano de instalaciones cuando proceda. |
| OBRAS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES | |
| Obras de reparación, modificación o sustitución de la impermeabilización de cubiertas y la reposición del pavimento o acabado de la misma. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. |
| Obras de reparación, modificación o sustitución de revestimientos y pintura de fachadas y patios de los edificios sin utilización de andamios. | <input type="checkbox"/> Fotografía en color de la fachada del inmueble donde se actúa. |
| Obras de reparación, modificación o sustitución de revestimientos y pintura de fachadas y patios de los edificios con utilización de andamios. | <input type="checkbox"/> Fotografía en color de la fachada del inmueble donde se actúa. <input type="checkbox"/> Compromiso de control y supervisión de la actuación a realizar firmado por técnico/a competente. <input type="checkbox"/> Documento técnico que conste de memoria descriptiva donde indique las posibles afecciones, itinerarios y señalizaciones y planos de planta, alzado y sección, de los andamios que se pretenden instalar. |
| Reparación y/o sustitución de carpinterías exteriores. | <input type="checkbox"/> Fotografía en color de la fachada del inmueble donde se actúa. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que se respetarán las dimensiones de hueco, material, diseño y color existentes en la fachada (9.6 Anexo I), o en caso contrario <input type="checkbox"/> Certificado del Secretario o Acuerdo de la Comunidad de Propietarios, donde se refleje las características del modelo elegido para la solución de conjunto para las carpinterías exteriores. |
| Obras de acondicionamiento de fachada en planta baja mediante chapados, revestimientos y/o pinturas y modificaciones de huecos en locales. | <input type="checkbox"/> Fotografía en color de la fachada del inmueble donde se actúa. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras de chapado, revestimiento y/o pintura de la fachada de planta baja afecta a la totalidad de la misma y no se ejecuta únicamente para el local de referencia (9.f Anexo I). |

| OBRAS EN ZONAS COMUNES | |
|---|---|
| Obras de reparación, modificación o sustitución de instalaciones comunitarias y/o privadas, que discurran por zonas comunes, de fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, extracciones, etc. | <input type="checkbox"/> Fotografía en color de la fachada del inmueble donde se actúa. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las instalaciones no se disponen sobre la fachada de la edificación (9.g Anexo I). |
| Obras desplazamiento o ejecución de centralizaciones de contadores y/o armarios de instalaciones. | <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras no menoscaban los recorridos de evacuación y condiciones de seguridad en general (9.j Anexo I). <input type="checkbox"/> Plano de Planta o Alzado, a escala y acotado, que refleje el estado actual y, en su caso, el reformado tras la intervención. |
| Obras de carácter parcial no estructural, de reparación, modificación o sustitución de pavimentos, alicatados, falsos techos, pintura, revestimientos y/o carpintería interior. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras no afectan a las condiciones de accesibilidad (9.h Anexo I). |
| ACTUACIONES CON CARÁCTER DE URGENCIA | |
| Actuaciones de emergencia en situaciones de riesgo para las personas y los bienes, consistentes en la disposición de protecciones, apuntalamientos y otras medidas que a juicio del técnico sean imprescindibles y se deban adoptar con carácter inmediato. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Certificado de personal técnico facultativo habilitado legalmente, donde se justifique el carácter urgente de la actuación, las medidas a adoptar con carácter inmediato. <input type="checkbox"/> Compromiso de control y supervisión de las actuaciones a realizar firmado por técnico/a competente. |
| OBRAS EN SOLARES | |
| limpieza y desbroce de solares en suelo urbano. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras no implicarán destrucción de masa arbórea, limitándose únicamente a la capa superficial del terreno no afectarán al perfil topográfico natural, ni al paisaje (9.k Anexo I). |
| Actuaciones provisionales de sondeos y/o estudios geotécnicos de terrenos. | <input type="checkbox"/> Fotografías en color de la zona afectada por las obras a ejecutar. <input type="checkbox"/> Croquis de la intervención a realizar. <input type="checkbox"/> Compromiso de control y supervisión de las actuaciones a realizar firmado por técnico/a competente. |
| OTROS | |
| Desmontaje o retirada de rótulos, identificadores, publicidad comercial, carteles, vallas publicitarias, toldos, marquesinas u otros elementos de similar naturaleza | <input type="checkbox"/> Fotografía en color de la fachada del inmueble donde se actúa. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, suscrita por la persona interesada, manifestando, bajo su responsabilidad, que las obras dejarán el paramento en perfectas condiciones de seguridad y ornato público (9.i Anexo I). |



EXCMO. AYTO. DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE
ÁREA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

DOCUMENTO INFORMATIVO

COMUNICACIÓN PREVIA DE APERTURA DE ACTIVIDAD INOCUA

(Actividades no incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios)

Se formulará Comunicación Previa ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, si se presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I. / C.I.F.
- Fotocopia de la licencia de obra, en caso de acondicionamiento del local.
- Fotografía en color de la fachada del edificio.
- Certificado técnico emitido por profesional competente, acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación (PGO, CTE, REBT, accesibilidad,...).
- En el supuesto de actividades inocuas de más de 500 m² se deberá presentar, además, documentación técnica que garantice que las instalaciones cumplen la normativa sectorial de protección contra incendios, justificando y diseñando dichas instalaciones.
- Planos de distribución y sección del local a escala adecuada normalizada, indicando dimensiones, mobiliario, instalaciones, justificación de la ventilación y el uso al que se destina cada recinto.
- Referencia catastral del local.
- Fotocopia de Licencia de Ocupación o Declaración Responsable según D.A. 6ª de la Ley 7/2011 o certificado en el que se acredite la seguridad estructural del local o establecimiento en el que se proyecta la actividad y, cuando fuere necesario, del inmueble o edificación en que aquel se ubique, conforme lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- Declaración Censal (modelo 036 o 037 o DUE).
- Abono de la tasa correspondiente.

Y declara estar en posesión de:

- Escritura de constitución de sociedad (si es persona jurídica).
- Escritura de propiedad del local o del contrato de arrendamiento.

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

ABONO DE LA TASA EN EL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN

| | | |
|---|---|----------|
| Tasa por derechos de apertura (cuota mínima) | | 282,40 € |
| La tasa se incrementará por cada m ² del total declarado en: | Hasta 100 m ² construidos | 282,40 € |
| | De 101 a 200 m ² | 343,90 € |
| | De 201 a 400 m ² | 451,00 € |
| | De 401 a 750 m ² | 795,40 € |
| | Más de 750 m ² (tope 12.000 €) | 1,20 € |

AUTOLIQUIDACIONES O LIQUIDACIONES A PRACTICAR EN EL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

A. TASA COMPLEMENTARIA A LA PRACTICADA INICIALMENTE CON CARÁCTER PROVISIONAL EN EL MOMENTO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

En caso de existir diferencias con los metros autodeclarados inicialmente por el interesado y la documentación aportada por el mismo, se practicará liquidación complementaria. Asimismo en caso de existir desacuerdo con la información declarada la Administración realizará la valoración que considere oportuna en base a los antecedentes obrantes en el expediente.

B. IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS (ICIO)

Se autoliquidará sobre el presupuesto de instalación, en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, caso de no haber sido abonado anteriormente, aplicándose el 4% (excluyendo la partida de maquinaria) en el momento de la presentación de la Comunicación Previa.

C. En caso de producirse más de una visita de inspección, se girará por cada una de ellas, una tasa de 63,60 €

AVISO ECONÓMICO

Los derechos tributarios se gestionan mediante la modalidad de autoliquidación y tienen el carácter de provisional. La Administración podrá girar liquidaciones complementarias, una vez comprobados los datos autodeclarados. El pago de la tasa por tramitación del expediente se hará mediante autoliquidación o liquidación provisional en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación que no se tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26.1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El pago se hará sin perjuicio de cualesquiera otras autoliquidaciones o liquidaciones tributarias que procedieran. El impago de los derechos tributarios por tramitación del expediente mediante la modalidad de autoliquidación implicará la aplicación del 5% de intereses.

~~No se iniciarán los trámites derivados de la presente solicitud, hasta tanto no sean abonadas las tasas iniciales correspondientes, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales.~~

Gerencia Municipal de Urbanismo
Avda. 3 de Mayo, 40
38005 Santa Cruz de Tenerife

www.urbanismosantacruz.es

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos personales serán incorporados y tratados a un fichero titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. Igualmente se informa que podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y, en su caso, oposición, mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, calle Elías Bacallado, 2A (CP 38010).

Empleos según situaciones profesionales y ramas de actividad (CNAE-09). Municipios por islas de Canarias y trimestres.

Empleo > Empleo > Empleos y relación con la actividad económica

Unidad de medida:Empleos

| | Santa Cruz de Tenerife | | |
|---|------------------------|--------------------------|---------------------------|
| | TOTAL DE EMPLEOS | Empleos por cuenta ajena | Empleos por cuenta propia |
| | 2015 Cuarto trimestre | 2015 Cuarto trimestre | 2015 Cuarto trimestre |
| TOTAL | 114.292 | 103.874 | 10.418 |
| AGRICULTURA | 805 | 648 | 157 |
| A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | 805 | 648 | 157 |
| 1. Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas | 554 | 416 | 138 |
| 2. Silvicultura y explotación forestal | 193 | 191 | 2 |
| 3. Pesca y acuicultura | 58 | 41 | 17 |
| INDUSTRIA | 3.986 | 3.622 | 364 |
| B. Industrias extractivas | 12 | 9 | 3 |
| 5. Extracción de antracita, hulla y lignito | 0 | 0 | 0 |
| 7. Extracción de minerales metálicos | 0 | 0 | 0 |
| 8. Otras industrias extractivas | 12 | 9 | 3 |
| 9. Actividades de apoyo a las industrias extractivas | 0 | 0 | 0 |
| C. Industria manufacturera | 2.777 | 2.438 | 339 |
| 10. Industria de la alimentación | 625 | 591 | 34 |
| 11. Fabricación de bebidas | 12 | 8 | 4 |
| 12. Industria del tabaco | 270 | 268 | 2 |
| 13. Industria textil | 37 | 29 | 8 |
| 14. Confección de prendas de vestir | 72 | 42 | 30 |
| 15. Industria del cuero y del calzado | 0 | 0 | 0 |
| 16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería | 23 | 15 | 8 |
| 17. Industria del papel | 58 | 57 | 1 |
| 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados | 153 | 95 | 58 |
| 19. Coquerías y refino de petróleo | 281 | 281 | 0 |
| 20. Industria química | 48 | 41 | 7 |
| 21. Fabricación de productos farmacéuticos | 50 | 50 | 0 |
| 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos | 37 | 28 | 9 |

| | | | |
|---|---------|--------|-------|
| 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos | 158 | 153 | 5 |
| 24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones | 22 | 18 | 4 |
| 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo | 169 | 131 | 38 |
| 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos | 2 | 0 | 2 |
| 27. Fabricación de material y equipo eléctrico | 42 | 39 | 3 |
| 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. | 208 | 188 | 20 |
| 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques | 10 | 7 | 3 |
| 30. Fabricación de otro material de transporte | 36 | 34 | 2 |
| 31. Fabricación de muebles | 22 | 10 | 12 |
| 32. Otras industrias manufactureras | 40 | 18 | 22 |
| 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo | 402 | 335 | 67 |
| D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado | 417 | 411 | 6 |
| 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado | 417 | 411 | 6 |
| E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación | 780 | 764 | 16 |
| 36. Captación, depuración y distribución de agua | 619 | 611 | 8 |
| 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales | 0 | 0 | 0 |
| 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización | 152 | 144 | 8 |
| 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | 9 | 9 | 0 |
| CONSTRUCCIÓN | 4.024 | 3.318 | 706 |
| F. Construcción | 4.024 | 3.318 | 706 |
| 41. Construcción de edificios | 1.453 | 1.233 | 220 |
| 42. Ingeniería civil | 246 | 209 | 37 |
| 43. Actividades de construcción especializada | 2.325 | 1.876 | 449 |
| SERVICIOS | 105.477 | 96.286 | 9.191 |
| G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas | 21.232 | 18.372 | 2.860 |
| 45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas | 1.242 | 1.009 | 233 |
| 46. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas | 3.775 | 3.063 | 712 |
| 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas | 16.215 | 14.300 | 1.915 |
| H. Transporte y almacenamiento | 7.090 | 6.364 | 726 |
| 49. Transporte terrestre y por tubería | 3.637 | 2.990 | 647 |
| 50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores | 871 | 869 | 2 |
| 51. Transporte aéreo | 32 | 32 | 0 |
| 52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte | 1.459 | 1.399 | 60 |
| 53. Actividades postales y de correos | 1.091 | 1.074 | 17 |
| I. Hostelería | 6.166 | 5.154 | 1.012 |
| 55. Servicios de alojamiento | 851 | 824 | 27 |
| 56. Servicios de comidas y bebidas | 5.315 | 4.330 | 985 |

| | | | |
|---|--------|--------|-------|
| J. Información y comunicaciones | 2.046 | 1.800 | 246 |
| 58. Edición | 223 | 198 | 25 |
| 59. Actividades cinematográficas, de vídeo y de televisión, grabación de sonido y edición | 258 | 211 | 47 |
| 60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión | 195 | 187 | 8 |
| 61. Telecomunicaciones | 393 | 372 | 21 |
| 62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática | 824 | 722 | 102 |
| 63. Servicios de información | 153 | 110 | 43 |
| K. Actividades financieras y de seguros | 3.721 | 3.433 | 288 |
| 64. Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones | 2.728 | 2.721 | 7 |
| 65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria | 454 | 447 | 7 |
| 66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros | 539 | 265 | 274 |
| L. Actividades inmobiliarias | 821 | 568 | 253 |
| 68. Actividades inmobiliarias | 821 | 568 | 253 |
| M. Actividades profesionales, científicas y técnicas | 4.600 | 3.153 | 1.447 |
| 69. Actividades jurídicas y de contabilidad | 1.732 | 1.185 | 547 |
| 70. Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial | 546 | 425 | 121 |
| 71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos | 893 | 601 | 292 |
| 72. Investigación y desarrollo | 153 | 62 | 91 |
| 73. Publicidad y estudios de mercado | 621 | 501 | 120 |
| 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas | 549 | 312 | 237 |
| 75. Actividades veterinarias | 106 | 67 | 39 |
| N. Actividades administrativas y servicios auxiliares | 11.629 | 11.174 | 455 |
| 77. Actividades de alquiler | 652 | 549 | 103 |
| 78. Actividades relacionadas con el empleo | 1.230 | 1.222 | 8 |
| 79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y otras actividades de viajes | 578 | 518 | 60 |
| 80. Actividades de seguridad e investigación | 1.786 | 1.776 | 10 |
| 81. Servicios a edificios y actividades de jardinería | 5.353 | 5.215 | 138 |
| 82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas | 2.030 | 1.894 | 136 |
| O. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria | 15.970 | 15.968 | 2 |
| 84. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria | 15.970 | 15.968 | 2 |
| P. Educación | 10.343 | 10.045 | 298 |
| 85. Educación | 10.343 | 10.045 | 298 |
| Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales | 15.025 | 14.464 | 561 |
| 86. Actividades sanitarias | 12.352 | 11.811 | 541 |
| 87. Asistencia en establecimientos residenciales | 784 | 774 | 10 |
| 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento | 1.889 | 1.879 | 10 |
| R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento | 2.031 | 1.812 | 219 |

| | | | |
|--|-------|-------|-----|
| 90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos | 318 | 215 | 103 |
| 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales | 182 | 180 | 2 |
| 92. Actividades de juegos de azar y apuestas | 174 | 153 | 21 |
| 93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento | 1.357 | 1.264 | 93 |
| S. Otros servicios | 2.915 | 2.092 | 823 |
| 94. Actividades asociativas | 875 | 845 | 30 |
| 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico | 389 | 171 | 218 |
| 96. Otros servicios personales | 1.651 | 1.076 | 575 |
| T. Actividades hogares como empleadores y productores de bienes y servicios uso propio | 1.865 | 1.864 | 1 |
| 97. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico | 1.865 | 1.864 | 1 |
| U. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales | 23 | 23 | 0 |
| 99. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales | 23 | 23 | 0 |
| SIN ESPECIFICAR | 0 | 0 | 0 |

Notas:

Notas de tabla

Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

Copyright: 2016

Instituto Canario de Estadística (ISTAC)

www.gobiernodecanarias.org/istac

consultas.istac@gobiernodecanarias.org

S/C DE TF 4º CUATRIMESTRE '15**TOTAL DE EMPLEOS**

| | |
|---|--------------|
| INDUSTRIA | 3.986 |
| B. Industrias extractivas | 12 |
| 5. Extracción de antracita, hulla y lignito | 0 |
| 7. Extracción de minerales metálicos | 0 |
| 8. Otras industrias extractivas | 12 |
| 9. Actividades de apoyo a las industrias extractivas | 0 |
| C. Industria manufacturera | 2.777 |
| 10. Industria de la alimentación | 625 |
| 11. Fabricación de bebidas | 12 |
| 12. Industria del tabaco | 270 |
| 13. Industria textil | 37 |
| 14. Confección de prendas de vestir | 72 |
| 15. Industria del cuero y del calzado | 0 |
| 16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería | 23 |
| 17. Industria del papel | 58 |
| 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados | 153 |
| 19. Coquerías y refino de petróleo | 281 |
| 20. Industria química | 48 |
| 21. Fabricación de productos farmacéuticos | 50 |
| 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos | 37 |
| 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos | 158 |
| 24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones | 22 |
| 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo | 169 |
| 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos | 2 |
| 27. Fabricación de material y equipo eléctrico | 42 |
| 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. | 208 |
| 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques | 10 |
| 30. Fabricación de otro material de transporte | 36 |
| 31. Fabricación de muebles | 22 |
| 32. Otras industrias manufactureras | 40 |
| 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo | 402 |

| | |
|---|---------------|
| J. Información y comunicaciones | 2.046 |
| 58. Edición | 223 |
| 59. Actividades cinematográficas, de vídeo y de televisión, grabación de sonido y edición musical | 258 |
| 60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión | 195 |
| 61. Telecomunicaciones | 393 |
| 62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática | 824 |
| 63. Servicios de información | 153 |
| K. Actividades financieras y de seguros | 3.721 |
| 64. Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones | 2.728 |
| 65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria | 454 |
| 66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros | 539 |
| L. Actividades inmobiliarias | 821 |
| 68. Actividades inmobiliarias | 821 |
| M. Actividades profesionales, científicas y técnicas | 4.600 |
| 69. Actividades jurídicas y de contabilidad | 1.732 |
| 70. Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial | 546 |
| 71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos | 893 |
| 72. Investigación y desarrollo | 153 |
| 73. Publicidad y estudios de mercado | 621 |
| 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas | 549 |
| 75. Actividades veterinarias | 106 |
| N. Actividades administrativas y servicios auxiliares | 11.629 |
| 77. Actividades de alquiler | 652 |
| 78. Actividades relacionadas con el empleo | 1.230 |
| 79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y otros relac | 578 |
| 80. Actividades de seguridad e investigación | 1.786 |
| 81. Servicios a edificios y actividades de jardinería | 5.353 |
| 82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas | 2.030 |
| O. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria | 15.970 |
| 84. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria | 15.970 |
| R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento | 2.031 |
| 90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos | 318 |
| 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales | 182 |

92. Actividades de juegos de azar y apuestas

174

93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento

1.357

TOTAL

33.334

| EPÍGRAFES | RESULTADOS |
|--|------------|
| Número de personas que conforman nuestro mercado objetivo por ramas de actividad | 33.334 |
| Porcentaje objetivo el primer año de actividad (principio de prudencia) | 40,00% |
| Número de personas a las que pretendemos llegar en nuestro primer año de actividad | 13333,6 |
| Número de personas a las que pretendemos llegar en nuestro primer año de actividad por día | 36 |

| | TOTAL EMPLEOS |
|---|----------------------|
| TOTAL | 114.292 |
| AGRICULTURA | 805 |
| A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca | 805 |
| 1. Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas | 554 |
| 2. Silvicultura y explotación forestal | 193 |
| 3. Pesca y acuicultura | 58 |
| INDUSTRIA | 3.986 |
| B. Industrias extractivas | 12 |
| 5. Extracción de antracita, hulla y lignito | 0 |
| 7. Extracción de minerales metálicos | 0 |
| 8. Otras industrias extractivas | 12 |
| 9. Actividades de apoyo a las industrias extractivas | 0 |
| C. Industria manufacturera | 2.777 |
| 10. Industria de la alimentación | 625 |
| 11. Fabricación de bebidas | 12 |
| 12. Industria del tabaco | 270 |
| 13. Industria textil | 37 |
| 14. Confección de prendas de vestir | 72 |
| 15. Industria del cuero y del calzado | 0 |
| 16. Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería | 23 |
| 17. Industria del papel | 58 |
| 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados | 153 |
| 19. Coquerías y refino de petróleo | 281 |
| 20. Industria química | 48 |
| 21. Fabricación de productos farmacéuticos | 50 |
| 22. Fabricación de productos de caucho y plásticos | 37 |
| 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos | 158 |
| 24. Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones | 22 |
| 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo | 169 |
| 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos | 2 |

| | |
|---|----------------|
| 27. Fabricación de material y equipo eléctrico | 42 |
| 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p. | 208 |
| 29. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques | 10 |
| 30. Fabricación de otro material de transporte | 36 |
| 31. Fabricación de muebles | 22 |
| 32. Otras industrias manufactureras | 40 |
| 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo | 402 |
| D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado | 417 |
| 35. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado | 417 |
| E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación | 780 |
| 36. Captación, depuración y distribución de agua | 619 |
| 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales | 0 |
| 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización | 152 |
| 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | 9 |
| CONSTRUCCIÓN | 4.024 |
| F. Construcción | 4.024 |
| 41. Construcción de edificios | 1.453 |
| 42. Ingeniería civil | 246 |
| 43. Actividades de construcción especializada | 2.325 |
| SERVICIOS | 105.477 |
| G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas | 21.232 |
| 45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas | 1.242 |
| 46. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicl | 3.775 |
| 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas | 16.215 |
| H. Transporte y almacenamiento | 7.090 |
| 49. Transporte terrestre y por tubería | 3.637 |
| 50. Transporte marítimo y por vías navegables interiores | 871 |
| 51. Transporte aéreo | 32 |
| 52. Almacenamiento y actividades anexas al transporte | 1.459 |
| 53. Actividades postales y de correos | 1.091 |
| I. Hostelería | 6.166 |
| 55. Servicios de alojamiento | 851 |
| 56. Servicios de comidas y bebidas | 5.315 |

| | |
|---|--------|
| J. Información y comunicaciones | 2.046 |
| 58. Edición | 223 |
| 59. Actividades cinematográficas, de vídeo y de televisión, grabación de sonido y edición musical | 258 |
| 60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión | 195 |
| 61. Telecomunicaciones | 393 |
| 62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática | 824 |
| 63. Servicios de información | 153 |
| K. Actividades financieras y de seguros | 3.721 |
| 64. Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones | 2.728 |
| 65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria | 454 |
| 66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros | 539 |
| L. Actividades inmobiliarias | 821 |
| 68. Actividades inmobiliarias | 821 |
| M. Actividades profesionales, científicas y técnicas | 4.600 |
| 69. Actividades jurídicas y de contabilidad | 1.732 |
| 70. Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial | 546 |
| 71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos | 893 |
| 72. Investigación y desarrollo | 153 |
| 73. Publicidad y estudios de mercado | 621 |
| 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas | 549 |
| 75. Actividades veterinarias | 106 |
| N. Actividades administrativas y servicios auxiliares | 11.629 |
| 77. Actividades de alquiler | 652 |
| 78. Actividades relacionadas con el empleo | 1.230 |
| 79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y otros relac | 578 |
| 80. Actividades de seguridad e investigación | 1.786 |
| 81. Servicios a edificios y actividades de jardinería | 5.353 |
| 82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas | 2.030 |
| O. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria | 15.970 |
| 84. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria | 15.970 |
| P. Educación | 10.343 |
| 85. Educación | 10.343 |
| Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales | 15.025 |

| | |
|---|---------------|
| 86. Actividades sanitarias | 12.352 |
| 87. Asistencia en establecimientos residenciales | 784 |
| 88. Actividades de servicios sociales sin alojamiento | 1.889 |
| R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento | 2.031 |
| 90. Actividades de creación, artísticas y espectáculos | 318 |
| 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales | 182 |
| 92. Actividades de juegos de azar y apuestas | 174 |
| 93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento | 1.357 |
| S. Otros servicios | 2.915 |
| 94. Actividades asociativas | 875 |
| 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico | 389 |
| 96. Otros servicios personales | 1.651 |
| T. Actividades hogares como empleadores y productores de bienes y servicios uso propio | 1.865 |
| 97. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico | 1.865 |
| U. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales | 23 |
| 99. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales | 23 |
| SIN ESPECIFICAR | 0 |
| TOTAL | 70.685 |

| EPÍGRAFES | RESULTADOS |
|--|--------------|
| Número de personas que no forman parte de nuestro mercado objetivo por ramas de actividad | 70.685 |
| Porcentaje aplicado según el principio de prudencia | 20% |
| Número de personas que sin formar parte de nuestro mercado objetivo por rama de actividad profesional si lo es por ser socio de algún centro deportivo | 14137 |

| EPÍGRAFES | RESULTADOS |
|--|----------------|
| Número de personas que forman parte de nuestro mercado objetivo por ramas de actividad | 13.333,60 |
| Número de personas que sin formar parte de nuestro mercado objetivo por rama de actividad profesional si lo es por ser socio de algún centro deportivo | 14.137 |
| Número de personas totales que conforman nuestro mercado objetivo en nuestro primer año de actividad | 27470,6 |
| Número de personas totales que conforman nuestro mercado objetivo en nuestro primer año de actividad por día | 75 |

Nota: Teniendo en cuenta que dentro del número de personas que conforman nuestro mercado objetivo por ramas de actividad también lo son porque son miembros o socios de algún centro deportivo.

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, nº 50 , 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 902 136 524

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121.-C.I.F. A/28141935

SOLICITUD DE SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS
MODALIDAD: COMERCIO

DIRIGIDA A..:

REFERENCIA..: PDM3VAAPROV00

CARACTERISTICAS DEL RIESGO

- * ACTIVIDAD: COMIDAS PREPARADAS PARA LLEVAR (SIN CONSUMO EN EL LOCAL) ,Nº DE RIESGOS ASEGURADOS: 1
- * DENOMINACION Y SITUACION DEL RIESGO: , SITUADO EN CL PLAZA WEYLER 38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE
- * DESCRIPCION DEL RIESGO: 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE; CONSTRUIDO EN 1970 , A BASE DE MATERIALES ESTANDAR, EN REGIMEN DE ALQUILER O USUFRUCTO.

El solicitante del Seguro declara:

1. Que el establecimiento dispone de las siguientes protecciones frente al riesgo de ROBO:

1.1 PROTECCIONES FISICAS (durante las horas de cierre):

* Puerta principal:

- Cierre metálico tubular, articulado, anillas

* Puerta/s secundarias:

- El riesgo no tiene

* Ventanas:

- El riesgo no tiene

* Escaparates:

- El riesgo no tiene

* Otros huecos:

- El riesgo no tiene

1.2 PROTECCIONES ELECTRONICAS NO DISPONIBLE

1.3 VIGILANCIA NO

Quedarán excluidos los robos cometidos en local, cuando en el momento de su comisión:

A) Las protecciones físicas indicadas no estuvieran debidamente instaladas y cerrados (aplicable únicamente en horas de cierre del establecimiento)

B) Las protecciones electrónicas no cumplan las características indicadas o no estén conectadas y activadas

C) La vigilancia permanente sea inexistente o no cumplan con lo declarado

2. Que el establecimiento dispone de las siguientes protecciones frente al riesgo de INCENDIO

- Extintores

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE A 18 DE MAYO DE 2016

Fdo..:

Cód.agente. 525-6816

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ha recibido la solicitud de seguro cuyos principales datos se reseñan en este documento, comprometiéndose a estudiarla en breve plazo. Si el seguro no fuera aceptado lo notificará al solicitante inmediatamente.

El seguro, si fuera aceptado por la Compañía, entrará en vigor en la fecha que se pacte y siempre que haya emitido la póliza y sea cobrado el primer recibo de prima.

Este documento carece de validez contractual.

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, nº 50 , 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)
TELEFONO.....: 902 136 524
Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333
Inscripción 121.-C.I.F. A/28141935

**SOLICITUD DE SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS
MODALIDAD: COMERCIO**

DIRIGIDA A..:
REFERENCIA..: PDM3VAAPROV00

3. Que el establecimiento no se encuentre situado en un polígono Industrial/Comercial y que no se encuentre aislado, entendiéndose por ello, que está situado a menos de 1Km de un núcleo urbano

IMPORTANTE: La falsedad de lo declarado respecto a la ACTIVIDAD, CARACTERISTICAS DEL RIESGO Y OTRAS ESTIPULACIONES, supondrá en caso de siniestro (en aplicación del artículo 10 y 11, de la Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de Contrato Seguro) la reducción proporcional de la indemnización, (aplicando el porcentaje resultante de lo realmente abonado y la prima que se hubiese aplicado), o la exclusión del mismo, si conocidas las características el contrato no se hubiera llegado a celebrar.

BIENES, VALORES Y COBERTURAS ASEGURABLES

| | | | |
|---------------------------------|------------------|--------------------------------|---------------|
| * CONTINENTE.....: | 64.000,00 EUROS | * PARALIZACION ACTIVIDAD.....: | |
| - DAÑOS ESTETICOS CONTINENTE..: | 610,00 EUROS | - INDEMNIZACION DIARIA.....: | NO ASEGURADA |
| * CONTENIDO.....: | 20.000,00 EUROS | - GASTOS PERMANENTES.....: | NO ASEGURADOS |
| - MERCANCIAS Y EXISTENCIAS..: | ASEGURADAS | * AVERIA DE MAQUINARIA.....: | NO ASEGURADA |
| .MAXIMAS.....: | 12.500,00 EUROS | - PARALIZACION DE CAMARAS..: | NO ASEGURADA |
| .PROMEDIO.....: | 10.000,00 EUROS | * TRANSPORTES (P/VEHICULO)...: | NO CONTRATADA |
| - MAQUINARIA Y MOBILIARIO..: | 10.000,00 EUROS | * DEFENSA JURIDICA.....: | 3.010 EUROS |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL.....: | 300.510,00 EUROS | * ASISTENCIA EN EL COMERCIO..: | ASEGURADA |
| * ROBO CONTINENTE.....: | 3.000,00 EUROS | * TODO RIESGO ACCIDENTAL.....: | NO CONTRATADO |
| * ROBO CONTENIDO.....: | CONTRATADO | | |

PRIMA ANUAL DEL SEGURO, INCLUIDOS IMPUESTOS Y RECARGOS (EXCEPTO PAGO FRACCIONADO)...: 314,52 EUROS
LA PRIMA DE TARIFA HA SIDO REDUCIDA POR LA APLICACION DE UN DESCUENTO COMERCIAL DE CARACTER TEMPORAL DEL 25%.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE A 18 DE MAYO DE 2016

Fdo..:

Cód.agente. 525-6816

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ha recibido la solicitud de seguro cuyos principales datos se reseñan en este documento, comprometiéndose a estudiarla en breve plazo. Si el seguro no fuera aceptado lo notificará al solicitante inmediatamente.

El seguro, si fuera aceptado por la Compañía, entrará en vigor en la fecha que se pacte y siempre que haya emitido la póliza y sea cobrado el primer recibo de prima.

Este documento carece de validez contractual.

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, nº 50 , 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 902 136 524

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121.- C.I.F. A/28141935

SOLICITUD DE SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS
MODALIDAD: COMERCIO

DIRIGIDA A..:

REFERENCIA..: PDM3VAAPROV00

El tomador/asegurado/afectado autoriza el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del presente documento, así como de todos aquellos que pudiera facilitar a MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., (en adelante, MAPFRE ESPAÑA) directamente o a través de su mediador, incluidos los documentos que los contengan, y los que se obtengan mediante grabación de conversaciones telefónicas o como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet u otro medio, con motivo del desarrollo del contrato o de la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, incluso una vez finalizada la relación precontractual o contractual para las siguientes finalidades:

- * La gestión de la actividad aseguradora y/o el cumplimiento del contrato o precontrato así como de las obligaciones legales.
- * Valoración y delimitación del riesgo, la prevención e investigación del fraude en la selección del riesgo y en la gestión de siniestros, incluso aunque no se formalice el contrato de seguro o, en su caso, una vez extinguido el mismo.
- * Realización de estudios y cálculos estadísticos, encuestas, análisis de tendencias del mercado y control de calidad.
- * La tramitación, seguimiento, y actualización de cualquier solicitud de información, relación comercial, precontractual o contractual, de cualquiera de las distintas entidades del Grupo MAPFRE y la gestión de la actividad con mediadores de seguros.
- * El mantenimiento y gestión integral y centralizada de su relación con las distintas entidades del GRUPO MAPFRE.

Todos los datos recabados, así como los tratamientos y finalidades indicadas anteriormente son necesarios o guardan relación con el adecuado mantenimiento, desarrollo y control de la relación comercial.

* El envío de información y publicidad, incluso por vía electrónica, sobre ofertas, productos, recomendaciones, servicios y artículos promocionales, y campañas de fidelización de MAPFRE ESPAÑA y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) o de aquellas entidades terceras con las que cualquier empresa del Grupo MAPFRE haya suscrito acuerdos de colaboración; la extracción, almacenamiento de datos y estudios de marketing al objeto de adecuar nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, tanto si se formaliza o no operación alguna, como en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE A 18 DE MAYO DE 2016

Fdo..:

Cód.agente. 525-6816

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ha recibido la solicitud de seguro cuyos principales datos se reseñan en este documento, comprometiéndose a estudiarla en breve plazo. Si el seguro no fuera aceptado lo notificará al solicitante inmediatamente.

El seguro, si fuera aceptado por la Compañía, entrará en vigor en la fecha que se pacte y siempre que haya emitido la póliza y sea cobrado el primer recibo de prima.

Este documento carece de validez contractual.

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, nº 50 , 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 902 136 524

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121.-C.I.F. A/28141935

**SOLICITUD DE SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS
MODALIDAD: COMERCIO**

DIRIGIDA A..:

REFERENCIA..: PDM3VAAPROV00

Asimismo, acepta que sus datos, incluidos los de salud y los de siniestros vinculados a las pólizas, puedan ser cedidos, exclusivamente para las finalidades indicadas anteriormente, a otras entidades aseguradoras, reaseguradoras, de mediación en seguros, financieras, inmobiliarias o de prestación de servicios relacionados con su campo de actividad pertenecientes al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com), filiales y participadas, Fundación MAPFRE, administraciones públicas y a otras personas físicas o jurídicas que, asimismo, desarrollen cualesquiera de las referidas actividades y con las que las distintas entidades del Grupo MAPFRE concluyan acuerdos de colaboración, incluso cuando la cesión suponga una transferencia internacional de datos, todo ello tanto si se formalizase o no operación alguna como, en su caso, una vez extinguida la relación contractual existente. De manera específica el afectado consiente y autoriza expresamente a cualquier entidad perteneciente al Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) filiales y participadas, para que comunique sus datos a cualquiera de las antes indicadas entidades con la finalidad de mantener una gestión integral y centralizada de su relación con las distintas entidades del Grupo MAPFRE, y beneficiarse de la posibilidad de acceso a sus datos desde cualquiera de ellas, respetando en todo caso la legislación española sobre protección de datos de carácter personal y sin necesidad de que le sea comunicada cada primera cesión que se efectúe. La comunicación de los datos entre entidades del Grupo MAPFRE resulta necesaria para el mantenimiento de la gestión integral y centralizada de su relación con MAPFRE, la aplicación de los descuentos de prima y demás beneficios obtenidos por tal circunstancia y la gestión de programas de fidelización en caso de suscripción a los mismos.

El fichero se encuentra bajo la supervisión y control de MAPFRE ESPAÑA con domicilio en Edificio MAPFRE Nº 3, Carretera de Pozuelo, nº 50 , 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA), de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable, y ante quien el titular de los datos puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante comunicación escrita dirigida a MAPFRE, Oficina Corporativa de Privacidad y Protección de Datos. Carretera de Pozuelo, 52 - 28222 Majadahonda - Madrid o en cualquier oficina de MAPFRE.

MAPFRE ESPAÑA podrá consultar sus datos en ficheros de información sobre cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

El tomador/asegurado/afectado garantiza la exactitud y veracidad de los datos facilitados, comprometiéndose a mantenerlos debidamente actualizados y a comunicar a MAPFRE ESPAÑA cualquier variación que se produzca en los mismos.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE A 18 DE MAYO DE 2016

Fdo..:

Cód.agente. 525-6816

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ha recibido la solicitud de seguro cuyos principales datos se reseñan en este documento, comprometiéndose a estudiarla en breve plazo. Si el seguro no fuera aceptado lo notificará al solicitante inmediatamente.

El seguro, si fuera aceptado por la Compañía, entrará en vigor en la fecha que se pacte y siempre que haya emitido la póliza y sea cobrado el primer recibo de prima.

Este documento carece de validez contractual.

Dom. Social: Carretera de Pozuelo, nº 50 , 28222 Majadahonda Madrid (ESPAÑA)

TELEFONO.....: 902 136 524

Reg.Mer.De Madrid Tomo 487 Folio 166 Hoja M-9333

Inscripción 121.- C.I.F. A/28141935

**SOLICITUD DE SEGURO COMBINADO PARA COMERCIOS
MODALIDAD: COMERCIO**

DIRIGIDA A..:

REFERENCIA..: PDM3VAAPROV00

En caso de que los datos facilitados se refieran a terceros y personas físicas distintas del tomador éste garantiza haber recabado y contar con el consentimiento previo de los mismos para la comunicación de sus datos y haberles informado con carácter previo a su inclusión en el presente documento, de las finalidades del tratamiento, cesiones y demás términos previstos en la presente cláusula.

[] Vd. puede marcar esta casilla en caso de oponerse al tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal por parte de MAPFRE ESPAÑA para el envío de información y publicidad sobre ofertas de productos y servicios de MAPFRE ESPAÑA y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE en cuyo caso no podremos informarle de los descuentos, obsequios, promociones, y otras ventajas asociadas a los planes de fidelización de MAPFRE.

En todo caso, el consentimiento tiene carácter revocable, pudiendo denegar en cualquier momento el consentimiento prestado o ejercitar cualquiera de los derechos mencionados en la forma indicada en la presente clausula. Si en el plazo de 30 días no manifiesta su negativa, se entenderá que presta su consentimiento para el conjunto de finalidades indicadas en la presente cláusula.

EN SANTA CRUZ DE TENERIFE A 18 DE MAYO DE 2016

Fdo..:

Cód.agente. 525-6816

MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. ha recibido la solicitud de seguro cuyos principales datos se reseñan en este documento, comprometiéndose a estudiarla en breve plazo. Si el seguro no fuera aceptado lo notificará al solicitante inmediatamente.

El seguro, si fuera aceptado por la Compañía, entrará en vigor en la fecha que se pacte y siempre que haya emitido la póliza y sea cobrado el primer recibo de prima.

Este documento carece de validez contractual.

RESUMEN DE LA COBERTURA DE DAÑOS
DAÑOS MATERIALES
CONTRATADOS

| | |
|---|-------------|
| INCENDIO Y OTROS DAÑOS | CONTRATADOS |
| - INCENDIO, EXPLOSION O IMPLOSION | 100 % |
| - IMPACTO DIRECTO DEL RAYO O CORRIENTES ELECTRICAS ANORMALES INDUCIDAS POR EL MISMO | 100 % |
| - HUMO DE ORIGEN ACCIDENTAL | 100 % |
| - FENOMENOS ATMOSFERICOS: VIENTO, LLUVIA, PEDRISCO O GRANIZO Y NIEVE | 100 % |
| - CAIDA O IMPACTO DE AERONAVES, ONDAS SONICAS Y TURBULENCIAS PRODUCIDAS POR ESTAS | 100 % |
| - CHOQUE DE VEHICULOS TERRESTRES E IMPACTO DE OBJETOS | 100 % |
| - ACTOS VANDALICOS | 100 % |
| - FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCION DE INCENDIOS | 100 % |
| - DAÑOS DE ORIGEN ELECTRICO QUE SUFRA LA INSTALACION ELECTRICA, APARATOS ELECTRICOS Y SUS ACCESORIOS | 100 % |
| - INUNDACION | 100 % |
| - ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES | 100 % |

| | |
|--|-------------|
| DAÑOS POR AGUA | CONTRATADOS |
| - DAÑOS EN LOS BIENES ASEGURADOS | 100 % |
| - LOCALIZACION DE AVERIAS Y REPARACION DE TUBERIAS | 100 % |

| | |
|--|--------------------------|
| ROTURAS | CONTRATADAS |
| - CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, ROTULOS Y VIDRIERAS..... | |
| - FREGADEROS Y APARATOS SANITARIOS FIJOS | 3.010 EUROS/siniestro |
| - MUEBLES DE METACRILATO | 1.505 EUROS/pieza. |
| - ENCIMERAS Y MESAS DE MARMOL, GRANITO, PIEDRA O MINERALES | individual en Mobiliario |
| ANALOGOS | |

ROBO
CONTRATADO

| | |
|--|-----------------------|
| - DEL CONTENIDO Y DAÑOS POR ESTA CAUSA | Suma Asegurada |
| - DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARES, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO Y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO: * DEPOSITADOS EN CAJA FUERTE | 3.010 EUROS/siniestro |
| * DEPOSITADOS FUERA DE CAJA FUERTE O EN EL DOMICILIO PERMANENTE DE SU TITULAR EN HORAS DE CIERRE DEL LOCAL | 605 EUROS/siniestro |
| * DURANTE SU TRANSPORTE A UNA ENTIDAD BANCARIA (SOLO EFECTIVO Y CHEQUES) | 3.010 EUROS/siniestro |
| - BIENES PORTADOS POR EL ASEGURADO, CLIENTES Y EMPLEADOS EN EL INTERIOR DEL LOCAL | 605 EUROS/siniestro |
| * ROPA, JOYAS, Y EFECTOS PERSONALES | 155 EUROS/persona |
| * DINERO EN EFECTIVO | 65 EUROS/persona |
| - SUSTITUCION DE CERRADURAS POR ROBO O EXTRAVIO DE LLAVES | 605 EUROS/siniestro |
| - ASISTENCIA SANITARIA URGENTE | 155 EUROS/persona |
| | 605 EUROS/siniestro |

TODO RIESGO ACCIDENTAL
NO CONTRATADO

| | |
|--|----------------------|
| - CUALQUIER OTRO DAÑO EN LOS BIENES ASEGURADOS | Suma Asegurada |
| | Franquicia 300 EUROS |

COBERTURAS ESPECIALES
DESPERFECTOS EN EL CONTINENTE POR ROBO

- DAÑOS POR TAL HECHO O SU INTENTO
- SUSTITUCION DE CERRADURAS POR ROBO O EXTRAVIO DE LLAVES.....

CONTRATADOS

3.000 EUROS/siniestro
605 EUROS/siniestro

PRESTACIONES ESPECIALES
- INHABITABILIDAD DEL LOCAL:

- * ALQUILER DE UN LOCAL SIMILAR AL AFECTADO
- * TRASLADO DE CONTENIDO
- REPOSICION DE DOCUMENTOS

INCLUIDAS

12 meses y
12.025 EUROS/siniestro
3 % S.A. Ctdo. y
máximo 12.025 EUROS/stro.

- OTROS PERJUICIOS:

- * SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y EXTRACCION DE LODOS
- * DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA IMPEDIR, CORTAR O AMINORAR EL SINIESTRO
- * GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS U OTRAS MEDIDAS CON EL FIN DE SALVARLOS DEL SINIESTRO
- * OBJETOS DESAPARECIDOS CON OCASION DEL SINIESTRO
- * DAÑOS QUE SUFRAN LOS OBJETOS SALVADOS
- * GASTOS DE EXTINCION:
 - * TASA MUNICIPAL POR ASISTENCIA DE BOMBEROS
 - * COSTE DE LLENADO DE LOS EQUIPOS CONTRA INCENDIOS
 - * GASTOS Y HONORARIOS DE PERITOS

10 % S. A. Ctte. o Ctdo.

100 %

12.025 EUROS/siniestro

3% indemnización, máximo de
12.025 EUROS/siniestro

DAÑOS ESTETICOS AL CONTINENTE
PROPIETARIOS DE LOCALES EN REGIMEN DE ALQUILER

- DAÑOS CAUSADOS POR EL INQUILINO (ACTOS VANDALICOS)

CONTRATADOS
NO CONTRATADA

3.010 EUROS/siniestro
6.015 EUROS/año,

**Franquicia de 1 mes de
alquiler con mínimo de
600 EUROS**

- INHABITABILIDAD DEL LOCAL:
 - . PERDIDA DE ALQUILERES
- RESPONSABILIDAD CIVIL (DAÑOS A TERCEROS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD DEL LOCAL) :
 - . INDEMNIZACION Y FIANZAS
 - . COSTES JUDICIALES Y DIRECCION JURIDICA

12 meses y
0,00 EUROS/siniestro

S.A. y Franquicia de
RESPONSABILIDAD CIVIL

USUARIOS DE LOCALES EN REGIMEN DE ALQUILER

- MOBILIARIO DEL ARRENDADOR
- DAÑOS A TERCEROS

CONTRATADA

3.010 EUROS/siniestro
S.A. y Franquicia de
RESPONSABILIDAD CIVIL

AVERIA DE MAQUINARIA
NO CONTRATADA
Franquicia 150 EUROS

| | |
|---|------------------------|
| - DAÑOS INTERNOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRONICOS | Suma Asegurada |
| - REOBTENCION Y REIMPRESION DE DATOS | 12.025 EUROS/siniestro |

PARALIZACION DE CAMARAS
NO CONTRATADA
Franquicia 15%,

| | |
|---|-----------------------|
| - DETERIORO DE LAS MERCANCIAS DEPOSITADAS EN CAMARAS FRIGORIFICAS | 3.010 EUROS/siniestro |
| mínimo de 150 EUROS | |

O T R A S C O B E R T U R A S
PARALIZACION DE LA ACTIVIDAD
NO CONTRATADA
RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRATADA
(Base de cálculo: 2 Personas.)

| | |
|--|--------------------|
| - INDEMNIZACION Y FIANZAS..... | Suma Asegurada |
| - COSTES JUDICIALES Y DIRECCION JURIDICA..... | MAXIMO 3.010 EUROS |
| - SUBLIMITE DE 60.101 EUROS POR VICTIMA EN CASO DE RECLAMACIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO POR EL PERSONAL DEPENDIENTE DEL ASEGURADO. | |
| - LA SUMA ASEGURADA REPRESENTA EL LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO Y ANUALIDAD DE SEGURO. | |

TRANSPORTES
NO CONTRATADA

| | |
|---|----------------|
| - DAÑOS OCASIONADOS A LAS MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN VEHICULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y DENTRO DEL TERRITORIO ESPAÑOL | Suma Asegurada |
| * N° DE VEHICULOS: MENOS 3.500 KG.: --- HASTA 9.000 KG.: --- | |

ACCIDENTES PERSONALES
NO CONTRATADOS

| | |
|---|--------------------|
| * N° DE PERSONAS: TITULARES: --- EMPLEADOS: --- | |
| - FALLECIMIENTO: | Suma Asegurada |
| * ANTICIPO PARA GASTOS URGENTES (SEPELIO, IMPUESTO GENERAL DE SUCESIONES, ETC.) | 25 % |
| * INDEMNIZACION, IMPORTE RESTANTE HASTA COMPLETAR EL | Máximo 6.015 EUROS |
| | 100 % |
| - INVALIDEZ PERMANENTE: | Suma Asegurada |
| * BAREMO DE INDEMNIZACION, HASTA EL | 100 % |
| - INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL | 100 % |
| - INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA | 100 % |

ACCIDENTES PERSONALES (CONTINUACION)
NO CONTRATADOS

| | |
|---|--------------------------------|
| - GRAN INVALIDEZ | Suma Asegurada |
| - INVALIDEZ TEMPORAL: | Suma Asegurada |
| * MIENTRAS DURE LA SITUACION DE BAJA | 100 %, Máximo 2 años |
| | y Franquicia de 7 días. |
| * DURANTE EL PERIODO DE HOSPITALIZACION, PAGO COMPLEMENTARIO DEL | 100 % y Máximo de 3 meses |
| - GASTOS SANITARIOS: | Suma Asegurada |
| * ASISTENCIA MEDICA | 100 % y Máximo 2 años |
| * DESPLAZAMIENTOS Y ESTANCIAS | 100 % y Máximo 2 años |
| * PROTESIS Y APARATOS ORTOPEDICOS, RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA MAS ELEVADA | 10 % Máximo 3.010 EUROS |
| * CIRUGIA PLASTICA Y TRASPLANTES, RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA MAS ELEVADA | 10 % Máximo 3.010 EUROS |
| * GESTION DE DOCUMENTOS..... | Máximo 156 EUROS |

RIESGOS EXTRAORDINARIOS (CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS)
INCLUIDOS

* Sumas y límites asegurados para cada cobertura de acuerdo a cláusula del seguro de Riesgos Extraordinarios del Consorcio de Compensación de Seguros RD 300/2004

C O B E R T U R A S D E P R E S T A C I O N D E S E R V I C I O S
ASISTENCIA EN EL COMERCIO
CONTRATADA

| | |
|--|---|
| - SERVICIOS URGENTES POR INCENDIO,EXPLOSION,INUNDACION O ROBO: | |
| * VIGILANCIA Y PROTECCION DEL LOCAL | 3 días |
| * SUSTITUCION TEMPORAL DE APARATOS DE TELEVISION O VIDEO | 15 días |
| - REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS SERVICIOS : | |
| * OBRAS DE REPARACION O REFORMA DEL LOCAL ASEGURADO (SUPUESTOS NO AMPARADOS POR EL RESTO DE COBERTURAS) DE AVERIAS DE CERRAJERIA, CRISTALERIA, ELECTRICIDAD Y FONTANERIA | 3 horas de mano de obra y desplazamiento. Materiales a cargo del asegurado. |
| * SALVAMENTO DE PERSONAS ENCERRADAS EN EL INTERIOR DEL LOCAL POR AVERIA DE CERRAJERIA..... | 605 EUROS/siniestro |
| * PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE REFORMAS Y OTRAS REPARACIONES..... | Conexión/Supervisión obras Gastos a cargo asegurado. |
| * ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD | Gastos a cargo |
| * ASESORAMIENTO EN AHORRO ENERGETICO | del asegurado |
| - SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA: | |
| * TELEASISTENCIA INFORMATICA REMOTA | máximo 3 ordenadores/póliza. |
| * SERVICIO DE RECUPERACION DE DATOS | máximo 2 servicios por año/póliza. |
| * SERVICIO DE COPIA DE SEGURIDAD REMOTA | hasta 15 Gbytes/ordenador. |
| * ASISTENCIA TECNICA A DOMICILIO | INCLUIDA |

DEFENSA JURIDICA
CONTRATADA

| | |
|---|----------------------|
| - COSTAS JUDICIALES, DIRECCION DE LA RECLAMACION Y GASTOS CONEXOS | Suma Asegurada |
| - SERVICIO TELEFONICO DE ORIENTACION JURIDICA | Libre disponibilidad |

**Presupuesto de su seguro MAPFRE -
TÚ ELECCIÓN Terceros Básico**[imprimir](#)

21/05/2016 a las 20:47

Presupuesto sin compromiso. Por falta de información no se ha podido verificar el historial de siniestralidad.

Documento indicativo, sin valor contractual. Precio ajustado a sus características y circunstancias del vehículo referido, según las tarifas vigentes en la fecha indicada. Las coberturas y su alcance se registrarán por lo establecido en las [Condiciones Generales de la póliza de Autos](#)

Vehículo a asegurar: PEUGEOT PARTNER Versión 1.9 D BREAK, 3 puertas, lanzamiento 01/02/1997, 71 CV, 1905 cc, MANUAL, matriculado en mayo de 2016, uso particular.
Lugar de garaje: Vía pública.
Fecha de inicio del seguro: 01/06/2016.

Conductor habitual: Hombre, Soltero/a, 33 años de edad, 15 años de permiso, Código Postal 38003.
Documento: NIF 47356710D.
El conductor habitual y el tomador no son la misma persona.

Tomador: Documento: NIF 45732890N, 29 años de edad. Código Postal: 38027.

Seguro actual: MUTUA TINERFEÑA, 10 años sin siniestros.

Coberturas: Responsabilidad Civil Obligatoria Incluida
Responsabilidad Civil Suplementaria 50 Mill EUR
Defensa Jurídica 600 EUR
Seguro del Conductor 20.000 EUR
Asistencia en Viaje Incluida

| | | |
|--------------------------|---------|-----------------------|
| Prima anual: | 208,42€ | (Impuestos incluidos) |
| Prima semestral: | 110,49€ | (Impuestos incluidos) |
| Prima trimestral: | 58,16€ | (Impuestos incluidos) |

cerrar

MAPFRE ESPAÑA

ANEXO I: TABLAS SALARIALES 2015

| | CLAS I | CLAS II | CLAS III | CLAS IV | CLAS V | CLAS VI |
|-----------|---------------|----------------|-----------------|----------------|---------------|----------------|
| GRUPO I | 1.213,75 € | 1.198,09 € | 1.163,86 € | 1.111,16 € | 1.032,74 € | 947,49 € |
| GRUPO II | 1.162,47 € | 1.127,52 € | 1.111,04 € | 1.032,74 € | 997,12 € | 906,17 € |
| GRUPO III | 1.095,45 € | 1.071,22 € | 1.045,55 € | 997,12 € | 972,86 € | 906,17 € |
| GRUPO IV | 1.035,61 € | 1.019,93 € | 999,95 € | 972,86 € | 931,56 € | 871,49 € |
| GRUPO V | 930,11 € | 930,11 € | 930,11 € | 930,11 € | 920,13 € | 871,49 € |

Grupo IV: Los menores de 18 años percibirán el salario mínimo interprofesional vigente, así como un plus de transporte de 920,90 €

A los 24 años:

| | CLAS I | CLAS II | CLAS III | CLAS IV | CLAS V | CLAS VI |
|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| GRUPO I | 463,49 € | 457,22 € | 443,53€ | 422,46 € | 391,10 € | 367,14 € |
| GRUPO II | 450,73 € | 436,52 € | 429,87€ | 397,94 € | 383,45 € | 356,76 € |
| GRUPO III | 424,29 € | 414,49 € | 403,9 € | 384,25 € | 373,97 € | 357,05 € |
| GRUPO IV | 399,09 € | 393,59 € | 385,50€ | 374,10 € | 357,34 € | 347,83 € |
| GRUPO V | 357,46 € | 357,29 € | 357,11€ | 356,76 € | 356,58 € | 347,84 € |

GALA NAVIDAD: 148,25 € CADA UNA

BOLSA DE VACACIONES:

| | |
|---------|------------|
| 30 Días | 1.162,32 € |
| 39 Días | 581,17 € |
| 44 Días | 581,17 € |
| 48 Días | 290,58 € |

NATALIDAD 73,00 €

LAVADO: 12,51 €

CALZADO: 12,51 €

COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES:

1. Plus de transporte

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 1º al 5º, 710,18 € anuales que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año a 59,18€/mes.

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 6º, grupos 1ª, 2ª y 3ª, 1.065,28 € anuales, que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año a 88,17 €/mes.

Trabajadores incluidos en las clasificaciones de establecimientos 6º, grupos 4ª y 5ª, 1.119,89 € anuales, que se abonarán en 12 mensualidades para igualar la retribución de todos los meses del año a 93,32 €/mes.

2. Desgaste de útiles y herramientas

Las empresa facilitarán a los trabajadores los útiles y herramientas precisos para el desarrollo del trabajo en la misma. Si algún trabajador quisiera aportar los de su propiedad, deberá obtener un permiso escrito de la empresa y, en tal caso, se le abonará la cantidad de 6,45€ mensuales en concepto de desgaste en el período 2015-2016 (hasta 30/06/2016).



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social

Estás en: [Inicio](#) » [Trabajadores](#) » [Cotización / Recaudación de Trabajadores](#) » Bases y tipos de cotización 2016

Bases y tipos de cotización 2016

[Régimen General de la Seguridad Social](#)

[Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios](#)

[Régimen Especial de Trabajadores Autónomos](#)

[Sistema Especial para Empleados de Hogar](#)

[Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios](#)

[Régimen Especial de Trabajadores del Mar](#)

► Régimen General de la Seguridad Social

| BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES | | | |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| Grupo de Cotización | Categorías Profesionales | Bases mínimas euros/mes | Bases máximas euros /mes |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 1.067,40 | 3.642,00 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 885,30 | 3.642,00 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 770,10 | 3.642,00 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 764,40 | 3.642,00 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 764,40 | 3.642,00 |
| 6 | Subalternos | 764,40 | 3.642,00 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 764,40 | 3.642,00 |
| | | Bases mínimas euros/día | Bases máximas euros /día |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 25,48 | 121,40 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas | 25,48 | 121,40 |
| 10 | Peones | 25,48 | 121,40 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional | 25,48 | 121,40 |

| TIPOS DE COTIZACIÓN (%) | | | |
|------------------------------------|---------|--------------|-------|
| CONTINGENCIAS | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
| Comunes | 23,60 | 4,70 | 28,30 |
| Horas Extraordinarias Fuerza Mayor | 12,00 | 2,00 | 14,00 |
| Resto Horas Extraordinarias | 23,60 | 4,70 | 28,30 |

(1) Tipo de contingencias comunes (IT): Trabajadores con 65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización ó 65 años y 4 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización: 1,50 por 100 (1,25 por 100 -empresa- y 0,25 por 100 -trabajador-).

(2) En los contratos temporales de duración efectiva inferior a siete días, la cuota empresarial por contingencias comunes se incrementa en un 36 por ciento. No se aplica a los contratos de interinidad, ni al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario, incluido en el Régimen General.

| DESEMPLEO | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
|---|---------|--------------|-------|
| Tipo General | 5,50 | 1,55 | 7,05 |
| Contrato duración determinada Tiempo Completo | 6,70 | 1,60 | 8,30 |
| Contrato duración determinada Tiempo Parcial | 6,70 | 1,60 | 8,30 |

| | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
|---------------|---------|--------------|-------|
| FOGASA | 0,20 | | 0,20 |

| | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
|--|---------|--------------|-------|
| | | | |

| | | | |
|------------------------------|------|------|------|
| FORMACIÓN PROFESIONAL | 0,60 | 0,10 | 0,70 |
|------------------------------|------|------|------|

| TOPES COTIZACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES | |
|--|--------|
| MÁXIMO | MÍNIMO |
| 3.642,00 | 764,40 |

| CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL | |
|--------------------------------------|------------------|
| GRUPO COTIZACIÓN | BASE MÍNIMA/HORA |
| 1 | 6,43 |
| 2 | 5,33 |
| 3 | 4,64 |
| 4 a 11 | 4,60 |

| SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL(SMI) | | | |
|--------------------------------------|--------|---------|----------|
| | DIARIO | MENSUAL | ANUAL |
| IMPORTES | 21,84 | 655,20 | 9.172,80 |

| INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM) | | | |
|--|--------|---------|----------|
| | DIARIO | MENSUAL | ANUAL |
| IMPORTES | 17,75 | 532,51 | 6.390,13 |

↑ [SUBIR](#)

▸ Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios

| | |
|------------------------------------|--|
| Base Mínima euros/mes | 893,10 |
| Base Máxima euros/mes | 3.642,00 |
| Tipos | 18,75%: Cuando la base esté comprendida entre 893,10 y 1.071,60 euros mensuales. 26,50%: Si cotiza por una base superior a 1.071,60 euros mensuales, la cuantía que exceda. |
| Mejora Voluntaria I.T. C.C. | 3,30% 2,80%, si está acogido al sistema de protección por cese de actividad. |
| Tipo AT y EP | Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava novena de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. |
| IMS (no opción AT y EP) | 1,00% |

Los trabajadores incluidos en este sistema que no hayan optado por la totalidad de la cobertura de AT y EP, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20%.

↑ [SUBIR](#)

▸ Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

| | |
|---|--|
| Base Mínima euros/mes | 893,10 €/mes |
| Base Máxima euros/mes | 3.642,00 €/mes |
| Base de Cotización menores de 47 años ó con 47 años. | Trabajadores que a 01/01/2016 sean menores de 47 años podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2015 haya sido igual o superior a 1.945,80 euros mensuales o causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. Trabajadores que, a 1 de enero de 2016, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.945,80 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.964,70 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2016, produciendo efectos a partir del 1 de julio del mismo año. En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación. |

| | |
|--|---|
| Base de Cotización 48 ó más años de edad. | Trabajadores que a 01/01/2016, tengan cumplida la edad de 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 963,30 y 1.964,70 euros mensuales. En el caso del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 893,10 y 1.964,70 euros mensuales. |
| Base de Cotización 48 ó 49 años de edad. | Trabajadores que a 1 de enero de 2011, tenían 48 ó 49 años de edad y su base de cotización fuera superior a 1.945,80 euros mensuales podrán optar por una base de cotización comprendida entre 893,10 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, con el tope de la base máxima. |
| Base cotización mayores 50 años con 5 ó más años cotizados. | Si la última base de cotización es inferior o igual a 1.945,80 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 y 1.964,70 euros/mensuales. Si la última base de cotización es superior a 1.945,80 euros, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 893,10 euros mensuales, y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en el caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.964,70 euros mensuales. |
| Tipo con I.T. | 29,80 por ciento 29,30 por ciento con cese de actividad o con AT y EP |
| Tipo sin I.T. | 26,50 por ciento |
| Tipo AT y EP (con I.T.) | Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre |

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio: cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) durante el año 2016, serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado: a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes. b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre la base mínima régimen general (764,40 €/mes) ó base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores individuales: Opción entre la base mínima del régimen general (764,40 €/mes) ó base mínima de autónomos (893,10 €/mes) excepto: a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes. b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (893,10 €/mes) ó 491,10 €/mes.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2015 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización será 1.067,40 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General)

Los trabajadores autónomos sin cobertura de AT y EP realizarán una cotización adicional del 0,10% sobre la cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20% a cargo del trabajador.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años y 0 a 3 meses de edad y 36 años o más de cotización ó 65 años y 4 meses de edad y 35 años y 6 meses o más cotizados: 3,30% ó 2,80%.

[↑ SUBIR](#)

► Sistema Especial para Empleados de Hogar

A partir del 1 de enero de 2016, las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por los empleados de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho el mismo, por cada relación laboral.

| Tramo | Retribución mensual euros/mes | Base de cotización euros/mes |
|--------------|--|---|
| 1.º | Hasta 174,64 | 149,34 |
| 2.º | Desde 174,65 hasta 272,80 | 247,07 |
| 3.º | Desde 272,81 hasta 371,10 | 344,81 |
| 4.º | Desde 371,11 hasta 469,30 | 442,56 |
| 5.º | Desde 469,31 hasta 567,50 | 540,30 |
| 6.º | Desde 567,51 hasta 665,00 | 638,05 |
| 7.º | Desde 665,01 hasta 764,40 | 764,40 |
| 8.º | Desde 764,41 | 798,56 |

TIPOS DE COTIZACIÓN (%)

| CONTINGENCIAS | EMPLEADOR | TRABAJADOR | TOTAL |
|---------------|-----------|------------|-------|
| Comunes | 21,35 | 4,25 | 25,60 |

Contingencias profesionales (AT y EP), tarifa de primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final décima octava, de la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE 2016), (clave epígrafe 97) siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

IT: 0,65%.

IMS: 0,45%.

REDUCCIÓN

Se aplicará una reducción del 20% en la aportación empresarial por contingencias comunes.

Familias numerosas, la reducción de cuotas prevista en el párrafo anterior se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45%.

Beneficiarios: empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en este Sistema Especial a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

Los beneficios en la cotización consistentes tanto en reducciones en la cotización a la seguridad social a cargo del empleador, como en bonificaciones de cuotas a cargo del mismo, no serán de aplicación en los supuestos en que los empleados de hogar, que presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador asuman las obligaciones en materia de encuadramiento, cotización y recaudación en dicho sistema especial de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley General de la Seguridad Social.

 [SUBIR](#)

► **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios**

PERÍODOS DE ACTIVIDAD.

1.- BASES DE COTIZACIÓN MENSUALES.

A partir del 1 de enero de 2016, las bases mensuales de cotización por contingencias comunes durante los períodos de actividad para los trabajadores que presten servicios durante todo el mes, son las siguientes:

| BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES | | | |
|---|---|-------------------------|--------------------------|
| Grupo de Cotización | Categorías Profesionales | Bases mínimas euros/mes | Bases máximas euros /mes |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores | 1.067,40 | 3.642,00 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 885,30 | 3.642,00 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 770,10 | 3.642,00 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 764,40 | 3.642,00 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 764,40 | 3.642,00 |
| 6 | Subalternos | 764,40 | 3.642,00 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 764,40 | 3.642,00 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 764,40 | 3.642,00 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas | 764,40 | 3.642,00 |
| 10 | Peones | 764,40 | 3.642,00 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años | 764,40 | 3.642,00 |

Esta modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre estos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a las cuales tendrá carácter opcional.

No se aplicará en este Sistema Especial:

La cotización adicional por horas extraordinarias.

El incremento de la cuota empresarial por contingencias comunes en los contratos temporales de duración efectiva inferior a 7 días.

2.- BASES DE COTIZACIÓN JORNADAS REALES.

| BASES DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES | | | |
|---|--|-------------------------|--------------------------|
| Grupo de Cotización | Categorías Profesionales | Bases mínimas euros/día | Bases máximas euros /día |
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del | 46,41 | 158,35 |

| Estatuto de los Trabajadores | | | |
|------------------------------|--|-------|--------|
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados | 38,49 | 158,35 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller | 33,48 | 158,35 |
| 4 | Ayudantes no Titulados | 33,23 | 158,35 |
| 5 | Oficiales Administrativos | 33,23 | 158,35 |
| 6 | Subalternos | 33,23 | 158,35 |
| 7 | Auxiliares Administrativos | 33,23 | 158,35 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda | 33,23 | 158,35 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas | 33,23 | 158,35 |
| 10 | Peones | 33,23 | 158,35 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años | 33,23 | 158,35 |

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

3.- TIPO DE COTIZACIÓN.

| TIPO COTIZACIÓN % | | | |
|-----------------------|---------|------------|---|
| CONTINGENCIAS COMUNES | | | Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales |
| GRUPO | EMPRESA | TRABAJADOR | TOTAL |
| 1 | 23,60 | 4,70 | 28,30 |
| 2 a 11 | 17,75 | 4,70 | 22,45 |

Tarifa Primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, según redacción de la disposición final octava de la Ley 48/2015, de 29 de octubre (PGE 2016) siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa

| REDUCCIÓN APORTACIÓN EMPRESARIAL CONTINGENCIAS COMUNES | | | |
|--|---------------------|-----------------|---|
| GRUPO | PUNTOS PORCENTUALES | TIPO EFECTIVO % | Reglas para trabajadores de los grupos 2 a 11 |
| 1 | 8,10 | 15,50 | (1) Base de cotización igual o inferior a 986,70 euros mensuales ó 42,90 euros por jornada realizada. |
| 2 a 11 | 6,83 | 10,92 (1) (2) | (2) Base de cotización superior a 986,70 euros/mes ó 42,90 euros/jornada, y hasta 3.642,00 euros/mes ó 158,35 euros por jornada realizada, se aplicará el porcentaje resultante de aplicar las fórmulas establecidas en el artículo 13.4b)2ª de la Orden de Cotización para 2016. |

Grupo 1.- La cuota empresarial resultante no podrá ser superior a 279,00 euros al mes ó 12,13 euros por jornada real trabajada.

Grupo 2 a 11.- La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 70,51 euros al mes ó 3,07 euros por jornada real trabajada.

| DESEMPLEO | | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
|--|--|---------|--------------|-------|
| Trabajadores por cuenta ajena fijos | | 5,50 | 1,55 | 7,05 |
| Trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual | | 6,70 | 1,60 | 8,30 |
| Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento | | 5,50 | 1,55 | 7,05 |

Durante el año 2016 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

| | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
|---------------|---------|--------------|-------|
| FOGASA | 0,10 | | 0,10 |

| | EMPRESA | TRABAJADORES | TOTAL |
|------------------------------|---------|--------------|-------|
| FORMACIÓN PROFESIONAL | 0,15 | 0,03 | 0,18 |

| INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, PATERNIDAD Y MATERNIDAD DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, COTIZACIÓN SEGÚN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | | | |
|---|--------|--|--|
| CONTRATO INDEFINIDO Normas Régimen General | | CONTRATO TEMPORAL Y FIJOS DISCONTINUOS | |
| GRUPO | TIPO % | Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios. | |
| | | En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la | |

| | | |
|--------|-------|--|
| 1 | 15,50 | cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad. |
| 2 a 11 | 2,75 | |

PERIODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual aplicable a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante dichos períodos es 764,40 euros/mensuales.

El tipo de cotización es el 11,50% siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del trabajador.

 [SUBIR](#)

Empleo

Bonificaciones/Reducciones a la contratación laboral

Cuadro resumen de normativa vigente

Febrero 2016

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013

| TIPO DE CONTRATO | COLECTIVO | CUANTÍA | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA |
|--|---|---|---|---|---------------------------|
| Contratación a tiempo parcial con vinculación formativa. INDEFINIDO/DURACIÓN DETERMINADA | Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. ⁽¹⁾ | Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes en empresas de plantilla inferior a 250 trabajadores. 75% en empresas de igual o superior plantilla. | ➤ Máximo 12 meses, prorrogables por 12 meses más. | ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. | ➤ Ley 11//2013. (Art.9) |
| Contratación de un joven por microempresas y empresarios autónomos INDEFINIDO | Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. · | Reducción del 100% de la cuota empresarial por contingencias comunes | ➤ 12 meses | ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. | ➤ Ley 11//2013. (Art 10) |
| Contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven. INDEFINIDO | Mayor de 45 años. ⁽²⁾ | Reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social. | ➤ 12 meses | ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. | ➤ Ley 11/2013. (Art 11) |
| Conversión en indefinido del contrato primer empleo joven | Menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Empleo. · | A su transformación, finalizada su duración mínima de 3 meses : Hombres : 500 euros/año. Mujeres : 700 euros/año | ➤ 3 años | ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. | ➤ Ley 11/2013. (Art.12) |

1 Además debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 9. de la Ley 11/2013.

2 Además debe cumplir alguno de los requisitos establecidos en el art. 11. de la Ley 11/2013.

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL PARA JÓVENES LEY 11/2013

| TIPO DE CONTRATO | COLECTIVO | CUANTÍA | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA |
|--|--|--|---|--|---|
| Contrato en prácticas | Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, independientemente del periodo transcurrido desde la finalización de sus estudios, inscritos en la Oficina de Empleo. | Reducción del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes. Bonificación adicional del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes para personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante toda la vigencia del contrato | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. Hasta el 30 de junio de 2016 en el caso de personas beneficiarias del Sistema Español de Garantía Juvenil. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 11/2013. (Art.13) |
| Contrato en prácticas | Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, que realicen prácticas no laborales, acogidos al R.D.1543/2012. Inscritos en la Oficina de Empleo | Reducción del 75% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante toda la vigencia del contrato | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. Hasta el 30 de junio de 2016 en el caso de personas beneficiarias del Sistema Español de Garantía Juvenil. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 11/2013. (Art 13) |
| Empresas de inserción TEMPORAL/ INDEFINIDO | Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados en situación de exclusión social.. (2) | 1650 euros/ año. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Durante toda la vigencia del contrato o durante 3 años en contratación indefinida | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Indefinida | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 11/2013. (Art 14) |
| Cooperativas (3) O sociedades laborales | -Menores de 30 años o menores de 35 años discapacitados, inscritos en la Oficina de Empleo, que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo.(3). --Mayores de 30 años | 1º año :1650 euros/año , 2º y 3 año: 800 euros/año 800 euros/año | <ul style="list-style-type: none"> ➤ 3 años | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Indefinida . | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 5/2011. (Art.9) |

³ En el caso de cooperativas, estas han tenido que optar por un Régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena. Art. 14 de la Ley 11/2013.

**BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CÁRACTER GENERAL
PARA JÓVENES LEY 11/2013**

| TIPO DE CONTRATO | COLECTIVO | CUANTÍA | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA |
|---|---|--|-------------------|---|--|
| Indefinido de trabajadores procedentes de una ETT con contrato de primer empleo joven | Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT con contrato eventual, "primer empleo joven" y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido. | Bonificación de las cuotas empresariales a la Seguridad Social: Hombres 500 euros/año Mujeres 700 euros/ año | ➤ Durante 3 años. | ➤ Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%. | ➤ Ley 11/2013.(Art 12.4) |
| Indefinido para trabajadores procedentes de una ETT con contrato para la formación y el aprendizaje | Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT para la formación y el aprendizaje y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido. | Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social: Hombres : 1500 euros/año Mujeres : 1800 euros/año | ➤ Durante 3 años. | ➤ Indefinida. | ➤ Disposición Final 4ª de la Ley 11/2013 |
| Indefinido para trabajadores procedentes de una ETT con contrato en prácticas | Trabajadores que hubieran estado contratados por una ETT con contrato en prácticas y puestos a disposición de una empresa usuaria que procede a su contratación como indefinido | Bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social. Hombres : 500 euros/año Mujeres : 700 euros/año | ➤ Durante 3 años. | ➤ Indefinida. | ➤ Ley 14/1994 R.D.-Ley 16/2013 |

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DE CARÁCTER GENERAL

| TIPO CONTRATO | | COLECTIVOS | | CUANTÍA ANUAL (EUROS) | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA | |
|--------------------|--|--|---|---|------------------------------------|--|-------------------------------|---------------|
| Indefinido | Para empresas menos de 50 trabajadores | Mayores de 45 años desempleados inscritos en la oficina de empleo | Desempleados/as | 1.300 | 3 años | Hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15% | ➤ Ley 3/2012 | |
| | | | Mujeres subrepresentadas ⁽⁴⁾ | 1.500 | | | | |
| | | Jóvenes de 16 y 30 años, ambos inclusive, desempleados inscritos en la Oficina de Empleo | Desempleados/as | 1.º año, 1.000; 2.º, 1.100 y 3.º, 1.200 | | | | |
| | | | Mujeres subrepresentadas | Las anteriores cuantías se incrementarán en 100 euros | | | | |
| | Indefinido | Indefinido | Persona beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. | | 1800. (300 euros /mes) | 6 meses | Hasta el 30 de junio de 2016. | ➤ Ley 18/2014 |
| | | | Víctimas de violencia de género | | 1500 | 4 años | Indefinida | ➤ Ley 43/2006 |
| | | | Víctimas de trata de seres humanos | | 1500 | 2 años | | |
| | | | Víctimas del terrorismo (Art 34. Ley 29/2011) | | 1.500 | 4 años | | |
| | | | Víctimas de violencia doméstica | | 850 | 4 años | | |
| | | | Trabajadores en situación de exclusión social | | 600 | 4 años | | |
| | | | Personas con discapacidad | Menores de 45 años | En general | 4.500 | Vigencia del contrato | Indefinida |
| | | | | | Discapacidad severa ⁽⁵⁾ | 5.100 | | |
| Mujeres | En general | 5.350 | | | | | | |
| | Discapacidad severa | 5.950 | | | | | | |
| Mayores de 45 años | En general | 5700 | | | | | | |
| | Discapacidad severa | 6300 | | | | | | |

⁴ Mujeres en ocupaciones en los que este colectivo esté menos representado.

⁵ Discapacidad severa: Personas con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual igual o superior al 33 % y discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 %.

| TIPO CONTRATO | COLECTIVOS | | CUANTÍA ANUAL (EUROS) | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA |
|----------------------------|--|--|--|---|----------------------------------|---|
| Indefinido | | <ul style="list-style-type: none"> Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E.⁽⁶⁾ (Relación de carácter especial) | <ul style="list-style-type: none"> 100 % cuotas empresariales por todos los conceptos | Vigencia del contrato | Indefinida | |
| | Trabajadores desempleados mayores de 52 años beneficiarios de los subsidios del art. 274 LGSS, a tiempo completo y de forma indefinida ⁽⁷⁾ | | Bonificación que corresponda según el vigente PFE ⁽⁸⁾ | Según la normativa aplicable del PFE | Según la norma aplicable del PFE | <ul style="list-style-type: none"> Ley 45/2002 (D.T. 5) Ley 43/2006 |
| | <p style="text-align: center;">TRABAJADORES-EXENCIÓN MÍNIMA (Exención de cotizaciones empresariales por contingencias comunes de los primeros 500 euros de la base de cotización.)</p> | | <p>Indefinido/ T. Completo Exención de cotización de los primeros 500 euros de la base de cotización. T Parcial : Jornada equivalente a un 50% ; los 500 euros se reducirán en proporción a la jornada..</p> | 24 meses ; Contratos celebrados entre el 29 de febrero y el 31 de agosto de 2016. | Hasta el 31 de Agosto de 2016 * | <ul style="list-style-type: none"> -Ley 25 / 2015 (Art. 8) |
| Conversiones en indefinido | <p>Conversión de contratos en prácticas a la finalización de su duración inicial o prorrogada, de relevo y sustitución por jubilación ⁽⁹⁾ en empresas de menos de 50 trabajadores</p> | <p>Hombres</p> <p>Mujeres</p> | <p>500 euros</p> <p>700 euros</p> | 3 años | Indefinida | <ul style="list-style-type: none"> Ley 3/2012 |

⁶ Centro Especial de Empleo.

⁷ Estos trabajadores, que se acogen voluntariamente a este programa, pueden compatibilizar los subsidios por desempleo con el trabajo por cuenta ajena en aplicación de lo previsto en el párrafo primero del apartado 4 del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

⁸ PFE = Programa de Fomento de Empleo (dependiendo del colectivo, Ley 43/2006 o Ley 3/2012).

⁹ Medida de fomento de empleo derogada desde el 1-1-2013, excepto para las situaciones contempladas en la Disposición Final 12.2 de la Ley 27/2012, de 1 de Agosto.

(* Finalizados los 24 meses, durante los 12 siguientes las empresas con plantillas menores de 10 trabajadores, tendrán derecho a una reducción/bonificación del 50%. Durante este nuevo periodo estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización los primeros 250 euros de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida en los supuestos de contratación a tiempo parcial.)

| TIPO CONTRATO | COLECTIVOS | | CUANTÍA ANUAL (EUROS) | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA |
|---------------|--|---|--|----------|-----------------------|-----------------------------------|
| | Personas con discapacidad | <ul style="list-style-type: none"> • Conversión de contratos temporales de fomento del empleo, así como de contratos en prácticas y para la formación y el aprendizaje en las empresas ordinarias • Conversión de todos los contratos temporales en CEE | <ul style="list-style-type: none"> • Mismo régimen que las contrataciones indefinidas iniciales (empresas ordinarias) • 100 % de las cuotas empresariales a la S. S. por todos los conceptos y cuotas de recaudación en conjunto (CEE) | | | ➤ Ley 43/2006 |
| | Conversión de contratos para la formación y el aprendizaje y de formación celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 10/2011, que se transformen en indefinidos a partir del 1/1/2012 | Hombres | Reducción 1.500 | 3 años | Indefinidos | ➤ Ley 3/2012 |
| | | Mujeres | Reducción 1.800 | | | |
| | Conversiones de contratos temporales en indefinidos, celebrados con víctimas del terrorismo, violencia de género, doméstica y personas en situación de exclusión social | | 1.500, Víctimas de violencia de género y terrorismo 850, Víctimas violencia doméstica. 600, Situación de exclusión social | 4 años | Indefinidos | ➤ Disposición Final 14 Ley 3/2012 |

| TIPO CONTRATO | COLECTIVOS | | | | CUANTÍA | DURACIÓN | VIGENCIA DE LA MEDIDA | NORMATIVA | | | |
|---|---|--|------------|---|---|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------|-----------------------------------|
| Contratación temporal | Contratos formativos | En prácticas y para el contrato para la Formación y el Aprendizaje (si no se ha optado por la reducción de la (Ley 3/2012) ⁽¹⁰⁾) | | | 50% cuota empresarial por contingencias comunes | Toda la vigencia del contrato | Indefinida | ➤ ET (DA 20ª) | | | |
| | | Para la Formación y el Aprendizaje ⁽¹¹⁾ | | | Reducción del 75 % o del 100 % de las cuotas del empresario ⁽¹²⁾ | Toda la vigencia del contrato | Indefinida | ➤ Ley 3/2012 | | | |
| | Personas con discapacidad | Contratos de interinidad con desempleados con discapacidad para sustituir a trabajadores con discapacidad en situación de incapacidad temporal | | | 100 % todas las aportaciones | Toda la vigencia del contrato | Indefinida | ➤ Ley 45/2002 (DA 9ª) | | | |
| | | Contratación de un trabajador con discapacidad por un C.E.E. (relación de carácter especial) | | | 100% todas las aportaciones | Toda la vigencia del contrato | Indefinida | ➤ Ley 43/2006 | | | |
| | | Contrato temporal fomento del empleo | En general | Varones | Menores 45 años | 3.500 | Toda la vigencia del contrato | Indefinida | ➤ Ley 43/2006 D. Adicional 1ª | | |
| | | | | | Mayores 45 años | 4.100 | | | | | |
| | Mujeres | | Menores 45 | 4.100 | | | | | | | |
| | | | Mayores 45 | 4.700 | | | | | | | |
| | Discapacidad severa | | Varones | Menores 45 | 4.100 | | | | | | |
| | | | | Mayores 45 | 4.700 | | | | | | |
| | | Mujeres | Menores 45 | 4.700 | | | | | | | |
| | | | Mayores 45 | 5.300 | | | | | | | |
| | Víctima violencia de género o doméstica | | | | 600 | Toda la vigencia del contrato | | | | Indefinida | ➤ Ley 43/2006 D. Final Ley 3/2012 |
| | Trabajadores en situación de exclusión social | | | | 500 | | | | | | |
| Contratación víctimas del terrorismo según artículo 34 Ley 29/2011 | | | | 600 | | | | | | | |
| Victimas de trata de seres humanos | | | | 600 | | | | | | | |
| Contrato temporal para la Formación y el Aprendizaje | Jóvenes desempleados inscritos en la O. E., contratados para la formación y el aprendizaje | | | Reducción del 75 % o del 100 % de las cuotas del empresario | Toda la vigencia del contrato | Indefinida | | | | ➤ Ley 3/2012 | |

¹⁰ Supuesto de no cumplir los requisitos de la Ley 3/2012, en el caso del contrato para la formación y el aprendizaje.

¹¹ En el supuesto de trabajadores discapacitados, no se aplica el límite de edad.

¹² Dependiendo que la plantilla sea inferior a 250 personas (100 %) o igual o superior (75 %).

BONIFICACIONES/REDUCCIONES A LA CONTRATACIÓN DIRIGIDAS A ÁMBITOS ESPECÍFICOS

| ÁMBITO MEDIDA | TIPO CONTRATO | COLECTIVOS | CUANTÍA | DURACIÓN | NORMATIVA |
|--------------------|-------------------------|---|---|--|--|
| Áreas geográficas | Indefinido/ temporal | Trabajadores en Ceuta y Melilla en los sectores que recoge la modificación del apartado 2 de la D. A. trigésima del R. D. Legislativo 1/1994 y la D. A. primera de la Ley 3/2011, de 4 de Octubre | 50 % de la Base de cotización por contingencias comunes (Primer año de vigencia de la norma 43 %, segundo año 46% y tercero y sucesivos el 50%) | Indefinida | ➤ D. A. trigésima del R. D. legislativo 1/1994 |
| | Indefinido/ temporal | Tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias y tripulantes de buques adscritos a los servicios regulares entre las Islas Canarias y entre éstas y el resto del territorio nacional | Reducción del 90% en la cuota empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos incluidos en la cotización | Toda la vigencia del contrato | ➤ Ley 19/1994 |
| Otros colectivos | Indefinido/ temporal | Penados en instituciones penitenciarias y menores en centros de internamiento | Contingencias profesionales y conceptos de recaudación conjunta :65 % cuotas Contingencias comunes: cuantía que proceda para personas en situación de exclusión social | Vigencia del contrato | ➤ D.A. trigésima del R.D.legislativo 1/1994 |
| | Indefinido/ temporal | Personas que presten servicios en el hogar familiar , y queden incorporadas al sistema especial de seguridad social a partir de 1/1/2012 ¹⁰ . En el caso de familias numerosas de categoría general, los dos ascendientes –o el ascendiente en el caso de familias monoparentales– deben trabajar fuera de casa) | Reducción del 20% cuota del empleador 45 % cuota del empleador | Durante 2016 Vigencia del contrato | ➤ D. T. Única de la Ley 27/2011 ➤ R.D. 1.620/2011, Ley 40/2003 (art.9) ➤ Disposición Adicional 87. Ley 48/2015 |
| Empresas inserción | Temporal/ Indefinido | Personas en situación de exclusión social desempleadas incluidas en determinados colectivos contratadas en empresas de inserción. | 850 euros/año | Temp.: vigencia contrato Indefinida: 3 años | ➤ Artículo 16.3.a Ley 44/2007 |
| | | En supuesto de manera de 30 años | 1650/euros/año | Temp.: vigencia contrato Indefinida: 3 años | ➤ Ley 11/2013 |

¹³ Siempre que la obligación de cotizar se haya iniciado el 1/1/2012.

BONIFICACIONES/REDUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO

| OBJETO | COLECTIVO | CUANTÍA | DURACIÓN Y OBSERVACIONES | NORMATIVA |
|---|---|---|--|--|
| Mantenimiento –empleo trabajadores mayores | Mayor de 65 años con 38 años y 6 meses de cotización efectiva a la Seguridad Social y contrato indefinido (nuevo o vigente) o tener 67 años y 37 de cotización | Reducción 100 % cuota empresarial por contingencias comunes, salvo la incapacidad temporal | <ul style="list-style-type: none"> ➤ <u>Duración</u> de la exención: indefinida ➤ Si el trabajador no tiene la antigüedad necesaria al cumplir la edad, la exención se aplica desde el cumplimiento del requisito ➤ Se financia por la Seguridad Social | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley General de la S. Social 8/2015 (art. 152) ➤ Ley 27/2011 |
| Conciliación de la vida personal, laboral y familiar | Contratos interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores durante los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento , paternidad o riesgo durante el embarazo o la lactancia | <p>100 % cuota empresarial del interino (inc. contingencias prof. y recaudación conjunta)</p> <p>100 % cuota trabajador en situación de maternidad (incl. contingencias prof. y recaudación conjunta)</p> | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Duración: Mientras dure la sustitución | <ul style="list-style-type: none"> ➤ RDL 11/1998 ➤ Ley 12/2001 (DA 2ª) |

BONIFICACIONES/REDUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE EMPLEO

| | | | | |
|--|---|--|--|-------------------------|
| Conciliación de la vida personal, laboral y familiar (cont.) | Contratos de interinidad con beneficiarios de prestaciones por desempleo para sustituir a trabajadores en situación de excedencia por cuidado de familiares | Reducción del 95, 60 y 50 por ciento de la cuota por contingencias comunes durante el primer, segundo y tercer año respectivamente de excedencia | ➤ Duración: Mientras dure la excedencia | ➤ D.A. 21ª E.T |
| | Contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género que hayan suspendido su contrato ejercitando su derecho a la movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo | 100 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes | ➤ Duración: mientras dure la sustitución ➤ 6 meses en el caso de movilidad geográfica o cambio de centro de trabajo | ➤ Ley Orgánica 1/2004 |
| Empleo selectivo | Trabajadores que hubieran cesado en la empresa por haberseles reconocido una incapacidad permanente total o absoluta y después de haber recibido prestaciones de recuperación profesional hubieran recobrado su plena capacidad laboral o continúen afectados por una incapacidad parcial y se reincorporen a la empresa | Reducción 50 % de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a contingencias comunes | ➤ <u>Duración</u> : 2 años | ➤ RD 1451/1983 (art. 2) |
| Prolongación período de actividad fijos discontinuos | Trabajadores con contratos fijos discontinuos en actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como las de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo y que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año. | 50% contingencias comunes, desempleo, Fogasa y formación profesional durante los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año | ➤ Meses de febrero, marzo y noviembre de cada año hasta el 31/ 12 / 2016 | ➤ D.A. 89ª Ley 48/2015 |

BONIFICACIONES/REDUCCIONES AL TRABAJO AUTONOMO

| OBJETO | | COLECTIVO | CUANTIA | DURACION Y OBSERVACIONES | NORMATIVA |
|---|---------------------------------|--|---|--|--------------------------------|
| Bonificaciones y reducciones al trabajo Autónomo con carácter general | CON BASE MINIMA DE COTIZACION | <p>Trabajadores/as por cuenta propia que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores, que opten por cotizar por la base mínima</p> <p>Con posterioridad al periodo inicial de 6 meses previstos, podrán aplicarse sobre la cuota de contingencias comunes , incluida la incapacidad temporal:</p> | <p>Reducción de 50 euros/mes de la cuota por contingencias comunes incluidas la incapacidad temporal.</p> <p>a) Reducción equivalente al 50% durante 6 meses. b) Reducción equivalente al 30% durante 3 meses siguientes al periodo a). c) Bonificación equivalente al 30% durante 3 meses siguientes al periodo b)</p> | <p>6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.</p> <p>Máximo de hasta 12 meses hasta completar un máximo de 18 meses , tras la fecha de efectos del alta</p> | <p>➤ Ley 20/2007(Art. 31)</p> |
| | CON BASE SUPERIOR DE COTIZACION | <p>Trabajadores/as por cuenta propia que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores, que opten por cotizar por una base de cotización superior a la base mínima.</p> <p>Con posterioridad al periodo inicial de los 6 meses previstos, podrán aplicarse sobre la cuota de contingencias comunes , incluida la incapacidad temporal:</p> | <p>Reducción equivalente al 80% sobre la cuota por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal.</p> <p>a) Reducción equivalente al 50% durante 6 meses. b) Reducción equivalente al 30% durante 3 meses siguientes al periodo a). c) Bonificación equivalente al 30% durante 3 meses siguientes al periodo b).</p> | <p>6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta</p> <p>Máximo de hasta 12 meses hasta completar un máximo de 18 meses , tras la fecha de efectos del alta</p> | <p>➤ Ley 20/2007 (Art.31)</p> |

BONIFICACIONES/REDUCCIONES AL TRABAJO AUTONOMO

| OBJETO | | COLECTIVO | CUANTIA | DURACION Y OBSERVACIONES | NORMATIVA |
|--|--|---|--|---|---|
| Bonificaciones y reducciones al trabajo Autónomo | MENORES DE 30 AÑOS O MUJERES MENORES DE 35 AÑOS | Trabajadores/as por cuenta propia menores de 30 años o menores de 35, en el caso de mujeres que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los 5 años inmediatamente anteriores. (14) | Bonificación adicional a la finalización de las previstas con carácter general del 30% sobre la cuota de contingencias comunes. | 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto con carácter general | ➤ Ley 20/2007 (Art. 31) |
| | DISCAPACITADOS, VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y VICTIMAS DE TERRORISMO | <p>Trabajadores/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los últimos 5 años inmediatamente anteriores, que opten por cotizar sobre la base mínima (14)</p> <p>Con posterioridad a los 12 meses iniciales, podrán aplicarse sobre la cuota de contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal.(14)</p> <p>Trabajadores/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que causen alta inicial o no hubieran estado en alta en los últimos 5 años inmediatamente anteriores que opten por una base de cotización superior a la mínima(14)</p> <p>Con posterioridad a los 12 meses previstos podrán aplicarse sobre la cuota de contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, una bonificación.(14)</p> | <p>Reducciones a 50 euros mensuales por contingencia comunes incluida la incapacidad temporal.</p> <p>Bonificación equivalente al 50% de la cuota por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal.</p> <p>Reducción equivalente al 80% de la cuota por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal.</p> <p>Bonificación equivalente al 50% de la cuota por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal.</p> | <p>Durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta</p> <p>48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha e alta.</p> <p>Durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta</p> <p>48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha e alta.</p> | <p>➤ Ley 20/2007 (Art. 32)</p> <p>➤ Ley 20/2007/(Art. 32)</p> |

¹⁴ También será de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de trabajo Asociado que estén encuadradas en el Régimen Especial de la S. Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos

BONIFICACIONES/REDUCCIONES AL TRABAJO AUTONOMO

| OBJETO | | COLECTIVO | CUANTIA | DURACION Y OBSERVACIONES | NORMATIVA |
|--|-----------------|--|---|--------------------------|--|
| Bonificaciones y reducciones al trabajo Autónomo | INTERINIDAD | Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en período de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado. | 100 % de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima o fija que corresponda al tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución | Sustitución | <ul style="list-style-type: none"> ➤ D. A. 2.ª de la Ley 12/2001, modificado por la D. A. 16.ª de la Ley Orgánica 3/2007 ➤ Ley 20/2007 (Art 38) |
| | FAMILIARES | Nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos . ⁽¹⁴⁾ en el Régimen Especial de Trabajo por cuenta propia que corresponda. ⁽¹⁵⁾ | 50% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima del tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento. 25% de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima del tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento | 18 meses 6 meses | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 20/2007 (Art 35) |
| | CEUTA Y MELILLA | Trabajadores autónomos en Ceuta y Melilla en los sectores que recoge la modificación del apartado 2 de la D.A. trigésima del R.D. Legislativo 1/1994 y la D.A. primera de la Ley 3/2011, de 4 de Octubre. | 50% de la Base de cotización por contingencias comunes | Indefinida | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 20 / 2007 (Art 36) |

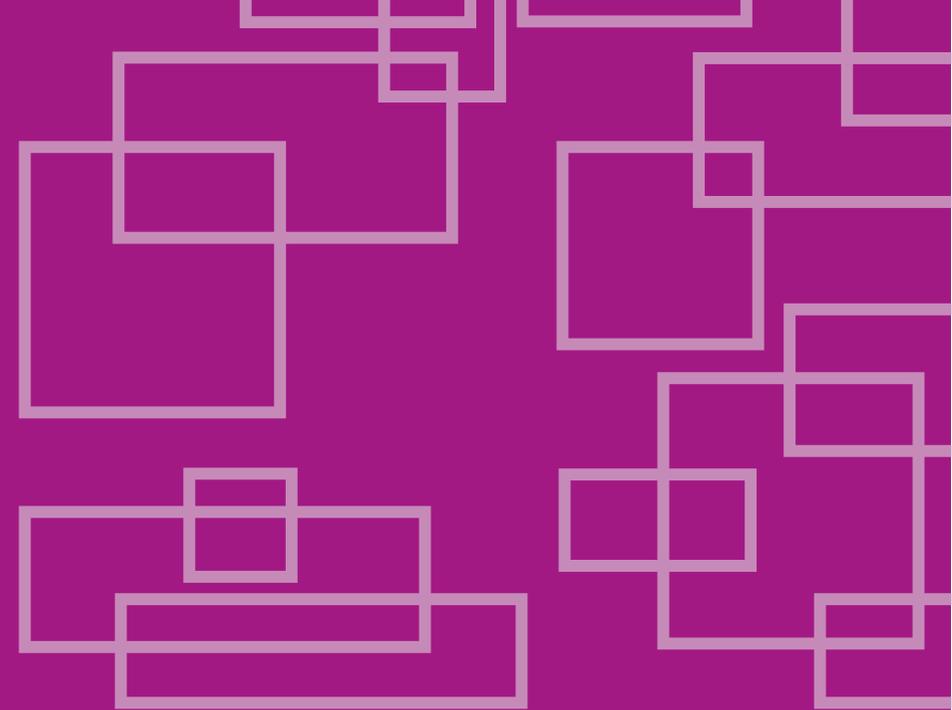
15. Cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el 2.º grado inclusive y, en su caso, por adopción.

BONIFICACIONES/REDUCCIONES AL TRABAJO AUTONOMO

| OBJETO | COLECTIVO | CUANTÍA | DURACIÓN Y OBSERVACIONES | NORMATIVA |
|--|--|---|---|--|
| Bonificaciones y reducciones al trabajo autónomo Por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación. | <p>Trabajadores/as autónomos que permanezcan de alta en el RETA, y contraten a un trabajador/a, a tiempo completo o parcial, en los supuestos de :</p> <p>a) Por cuidado de menores de 7 años.</p> <p>b) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en situación de dependencia.</p> <p>c) Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.</p> | <p>100% de la cuota (16) por contingencias comunes que eresulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a, en los 12 meses anteriores a la fecha de acogerse a estas medidas, el tipo de cotización mínimo vigente. (17)</p> | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Hasta 12 meses.. ➤ Mínimo duración del contrato 3 meses. | <ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley 25/2015 de 28 de julio . Art. 9. |

16. Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación prevista será del 50%.

17 . En el caso de que el trabajador/a lleve menos de 12 meses de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social 500euros de trabajador/a por cuenta propia.



Para más información:
Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es

901 11 99 99

NIPO: 274-16-001-9

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>



www.sepe.es

Trabajamos para ti



Central Uniformes, S.L.

C/ PROLOG. GENERAL FRANCO. ED.
EDEN - LOCAL1

TELF: 922787015 FAX: 922787559

N.I.F.: B35111863

MILAGROS MELO

| FECHA | PRESUPUESTO | CLIENTE | N.I.F. | TELÉFONO | PÁG. |
|----------|-------------|---------|--------|----------|------|
| 19/04/16 | 2199 | 2041 | M | | 1 |

| CÓDIGO | COLOR | TALLA | DESCRIPCIÓN | UNIDADES | PRECIO | DTO. | IMPORTE |
|--------|-------|-------|--|----------|--------|------|---------|
| 800 | 10 | 02 | CHAQUETA 355 CHEFF M/L | 2.00 | 15.06 | | 30.12 |
| 852 | 11 | 04 | PANTALON COCINA CDROS OB.#4000 | 2.00 | 11.80 | | 23.60 |
| 6017 | 10 | 00 | GORRO VAINILLA-404001 | 2.00 | 4.00 | | 8.00 |
| 960 | 10 | 00 | DELANTAL (MP)IMPERMEABLE CORTO | 2.00 | 6.70 | | 13.40 |
| 801 | 10 | 02 | COCINERO M/C A-365 | 2.00 | 12.78 | | 25.56 |
| 852 | 11 | 02 | PANTALON COCINA CDROS OB.#4000 | 2.00 | 11.80 | | 23.60 |
| 655 | 10 | 00 | GORRA CALADA SRA. | 2.00 | 2.77 | | 5.54 |
| 985 | 10 | 00 | DELANTAL C/P TT 65% POL-35% ALG. | 2.00 | 4.59 | | 9.18 |
| 5003 | 37 | 38 | PANTALON SRA,C/BOLS.LAT.#440 | 6.00 | 12.49 | | 74.94 |
| 7961 | 37 | 02 | POLO ESTRELLA LADY 100% ALG. | 6.00 | 6.15 | | 36.90 |
| 9813 | 37 | 38 | ZAPATO #MARSELLA SIN FORRO MICROFIBRA | 5.00 | 24.78 | | 123.90 |

| TOTAL IMP. | % | IMPORTE | BASE | % | IGIC |
|------------|---|---------|--------|------|-------|
| 374.74 | | | 374.74 | 3.00 | 11.24 |

| TOTAL (€) |
|-----------|
| 385.98 |

Forma de Pago

Banco:

La validez del presente presupuesto
es de 10 días

LO QUE USTED PAGA A EMMASA AL BIMESTRE (AÑO 2013)

CONSUMO NO DOMÉSTICO Y CONTADOR DE 13 mm. (95% DE LOS CASOS)

| CONSUMO (m³) | CUOTA SERVICIO | CONSUMO AGUA | MANTENIMIENTO CONTADOR | CUOTA SERVICIO ALCANTARILLADO | SERVICIO DE ALCANTARILLADO | CUOTA SERVICIO DEPURACION | DEPURACIÓN Y/O VERTIDO | I.G.I.C. | TOTAL EUROS |
|--------------|----------------|--------------|------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|----------|-------------|
| 0 | 18,95 € | 0,00 € | 0,80 € | 2,22 € | 0,00 € | 1,54 € | 0,00 € | 0,21 € | 23,72 € |
| 1 | 18,95 € | 0,64 € | 0,80 € | 2,22 € | 0,22 € | 1,54 € | 0,16 € | 0,23 € | 24,76 € |
| 2 | 18,95 € | 1,28 € | 0,80 € | 2,22 € | 0,44 € | 1,54 € | 0,31 € | 0,24 € | 25,78 € |
| 3 | 18,95 € | 1,92 € | 0,80 € | 2,22 € | 0,65 € | 1,54 € | 0,47 € | 0,26 € | 26,81 € |
| 4 | 18,95 € | 2,56 € | 0,80 € | 2,22 € | 0,87 € | 1,54 € | 0,62 € | 0,27 € | 27,83 € |
| 5 | 18,95 € | 3,20 € | 0,80 € | 2,22 € | 1,09 € | 1,54 € | 0,78 € | 0,29 € | 28,87 € |
| 6 | 18,95 € | 3,84 € | 0,80 € | 2,22 € | 1,31 € | 1,54 € | 0,93 € | 0,30 € | 29,89 € |
| 7 | 18,95 € | 4,48 € | 0,80 € | 2,22 € | 1,53 € | 1,54 € | 1,09 € | 0,32 € | 30,93 € |
| 8 | 18,95 € | 5,12 € | 0,80 € | 2,22 € | 1,74 € | 1,54 € | 1,24 € | 0,33 € | 31,94 € |
| 9 | 18,95 € | 5,76 € | 0,80 € | 2,22 € | 1,96 € | 1,54 € | 1,40 € | 0,35 € | 32,98 € |
| 10 | 18,95 € | 6,40 € | 0,80 € | 2,22 € | 2,18 € | 1,54 € | 1,55 € | 0,36 € | 34,00 € |
| 11 | 18,95 € | 7,04 € | 0,80 € | 2,22 € | 2,40 € | 1,54 € | 1,71 € | 0,38 € | 35,05 € |
| 12 | 18,95 € | 7,68 € | 0,80 € | 2,22 € | 2,62 € | 1,54 € | 1,86 € | 0,39 € | 36,08 € |
| 13 | 18,95 € | 8,32 € | 0,80 € | 2,22 € | 2,83 € | 1,54 € | 2,02 € | 0,41 € | 37,12 € |
| 14 | 18,95 € | 8,96 € | 0,80 € | 2,22 € | 3,05 € | 1,54 € | 2,17 € | 0,42 € | 38,17 € |
| 15 | 18,95 € | 9,60 € | 0,80 € | 2,22 € | 3,27 € | 1,54 € | 2,33 € | 0,44 € | 39,22 € |
| 16 | 18,95 € | 10,24 € | 0,80 € | 2,22 € | 3,49 € | 1,54 € | 2,48 € | 0,46 € | 40,27 € |
| 17 | 18,95 € | 10,88 € | 0,80 € | 2,22 € | 3,71 € | 1,54 € | 2,64 € | 0,47 € | 41,32 € |
| 18 | 18,95 € | 11,52 € | 0,80 € | 2,22 € | 3,92 € | 1,54 € | 2,79 € | 0,49 € | 42,37 € |
| 19 | 18,95 € | 12,16 € | 0,80 € | 2,22 € | 4,14 € | 1,54 € | 2,95 € | 0,50 € | 43,42 € |
| 20 | 18,95 € | 12,80 € | 0,80 € | 2,22 € | 4,36 € | 1,54 € | 3,10 € | 0,52 € | 44,47 € |
| 21 | 18,95 € | 13,44 € | 0,80 € | 2,22 € | 4,58 € | 1,54 € | 3,26 € | 0,53 € | 45,52 € |
| 22 | 18,95 € | 14,08 € | 0,80 € | 2,22 € | 4,80 € | 1,54 € | 3,41 € | 0,55 € | 46,57 € |
| 23 | 18,95 € | 14,72 € | 0,80 € | 2,22 € | 5,01 € | 1,54 € | 3,57 € | 0,56 € | 47,62 € |
| 24 | 18,95 € | 15,36 € | 0,80 € | 2,22 € | 5,23 € | 1,54 € | 3,72 € | 0,58 € | 48,67 € |
| 25 | 18,95 € | 16,00 € | 0,80 € | 2,22 € | 5,45 € | 1,54 € | 3,88 € | 0,59 € | 49,72 € |
| 26 | 18,95 € | 16,64 € | 0,80 € | 2,22 € | 5,67 € | 1,54 € | 4,03 € | 0,61 € | 50,77 € |
| 27 | 18,95 € | 17,28 € | 0,80 € | 2,22 € | 5,89 € | 1,54 € | 4,19 € | 0,62 € | 51,82 € |
| 28 | 18,95 € | 17,92 € | 0,80 € | 2,22 € | 6,10 € | 1,54 € | 4,34 € | 0,64 € | 52,87 € |
| 29 | 18,95 € | 18,56 € | 0,80 € | 2,22 € | 6,32 € | 1,54 € | 4,50 € | 0,65 € | 53,92 € |
| 30 | 18,95 € | 19,20 € | 0,80 € | 2,22 € | 6,54 € | 1,54 € | 4,65 € | 0,67 € | 54,97 € |
| 31 | 18,95 € | 19,84 € | 0,80 € | 2,22 € | 6,76 € | 1,54 € | 4,81 € | 0,68 € | 56,02 € |
| 32 | 18,95 € | 20,48 € | 0,80 € | 2,22 € | 6,98 € | 1,54 € | 4,96 € | 0,70 € | 57,07 € |
| 33 | 18,95 € | 21,12 € | 0,80 € | 2,22 € | 7,19 € | 1,54 € | 5,12 € | 0,71 € | 58,12 € |
| 34 | 18,95 € | 21,76 € | 0,80 € | 2,22 € | 7,41 € | 1,54 € | 5,27 € | 0,73 € | 59,17 € |
| 35 | 18,95 € | 22,40 € | 0,80 € | 2,22 € | 7,63 € | 1,54 € | 5,43 € | 0,75 € | 60,22 € |
| 36 | 18,95 € | 23,04 € | 0,80 € | 2,22 € | 7,85 € | 1,54 € | 5,58 € | 0,76 € | 61,27 € |
| 37 | 18,95 € | 23,68 € | 0,80 € | 2,22 € | 8,07 € | 1,54 € | 5,74 € | 0,78 € | 62,32 € |
| 38 | 18,95 € | 24,32 € | 0,80 € | 2,22 € | 8,28 € | 1,54 € | 5,89 € | 0,79 € | 63,37 € |
| 39 | 18,95 € | 24,96 € | 0,80 € | 2,22 € | 8,50 € | 1,54 € | 6,05 € | 0,81 € | 64,42 € |
| 40 | 18,95 € | 25,60 € | 0,80 € | 2,22 € | 8,72 € | 1,54 € | 6,20 € | 0,82 € | 65,47 € |
| 41 | 18,95 € | 26,24 € | 0,80 € | 2,22 € | 8,94 € | 1,54 € | 6,36 € | 0,84 € | 66,52 € |
| 42 | 18,95 € | 26,88 € | 0,80 € | 2,22 € | 9,16 € | 1,54 € | 6,51 € | 0,85 € | 67,57 € |
| 43 | 18,95 € | 27,52 € | 0,80 € | 2,22 € | 9,37 € | 1,54 € | 6,67 € | 0,87 € | 68,62 € |
| 44 | 18,95 € | 28,16 € | 0,80 € | 2,22 € | 9,59 € | 1,54 € | 6,82 € | 0,88 € | 69,67 € |
| 45 | 18,95 € | 28,80 € | 0,80 € | 2,22 € | 9,81 € | 1,54 € | 6,98 € | 0,90 € | 70,72 € |
| 46 | 18,95 € | 29,44 € | 0,80 € | 2,22 € | 10,03 € | 1,54 € | 7,13 € | 0,91 € | 71,77 € |
| 47 | 18,95 € | 30,08 € | 0,80 € | 2,22 € | 10,25 € | 1,54 € | 7,29 € | 0,93 € | 72,82 € |
| 48 | 18,95 € | 30,72 € | 0,80 € | 2,22 € | 10,46 € | 1,54 € | 7,44 € | 0,94 € | 73,87 € |
| 49 | 18,95 € | 31,36 € | 0,80 € | 2,22 € | 10,68 € | 1,54 € | 7,60 € | 0,96 € | 74,92 € |
| 50 | 18,95 € | 32,00 € | 0,80 € | 2,22 € | 10,90 € | 1,54 € | 7,75 € | 0,97 € | 75,97 € |

LO QUE USTED PAGA A EMMASA AL BIMESTRE (AÑO 2013)

CONSUMO NO DOMÉSTICO Y CONTADOR DE 13 mm. (95% DE LOS CASOS)

| CONSUMO (m ³) | CUOTA SERVICIO | CONSUMO AGUA | MANTENIMIENTO CONTADOR | CUOTA SERVICIO ALCANTARILLADO | SERVICIO DE ALCANTARILLADO | CUOTA SERVICIO DEPURACION | DEPURACIÓN Y/O VERTIDO | I.G.I.C. | TOTAL EUROS |
|---------------------------|----------------|--------------|------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|----------|-------------|
| 51 | 18,95 € | 97,81 € | 0,80 € | 2,22 € | 11,12 € | 1,54 € | 7,91 € | 0,99 € | 141,34 € |
| 52 | 18,95 € | 100,42 € | 0,80 € | 2,22 € | 11,34 € | 1,54 € | 8,06 € | 1,01 € | 144,34 € |
| 53 | 18,95 € | 103,03 € | 0,80 € | 2,22 € | 11,55 € | 1,54 € | 8,22 € | 1,02 € | 147,33 € |
| 54 | 18,95 € | 105,64 € | 0,80 € | 2,22 € | 11,77 € | 1,54 € | 8,37 € | 1,04 € | 150,33 € |
| 55 | 18,95 € | 108,25 € | 0,80 € | 2,22 € | 11,99 € | 1,54 € | 8,53 € | 1,05 € | 153,33 € |
| 56 | 18,95 € | 110,86 € | 0,80 € | 2,22 € | 12,21 € | 1,54 € | 8,68 € | 1,07 € | 156,33 € |
| 57 | 18,95 € | 113,47 € | 0,80 € | 2,22 € | 12,43 € | 1,54 € | 8,84 € | 1,08 € | 159,33 € |
| 58 | 18,95 € | 116,08 € | 0,80 € | 2,22 € | 12,64 € | 1,54 € | 8,99 € | 1,10 € | 162,32 € |
| 59 | 18,95 € | 118,69 € | 0,80 € | 2,22 € | 12,86 € | 1,54 € | 9,15 € | 1,11 € | 165,32 € |
| 60 | 18,95 € | 121,30 € | 0,80 € | 2,22 € | 13,08 € | 1,54 € | 9,30 € | 1,13 € | 168,32 € |
| 61 | 18,95 € | 123,91 € | 0,80 € | 2,22 € | 13,30 € | 1,54 € | 9,46 € | 1,14 € | 171,32 € |
| 62 | 18,95 € | 126,52 € | 0,80 € | 2,22 € | 13,52 € | 1,54 € | 9,61 € | 1,16 € | 174,32 € |
| 63 | 18,95 € | 129,13 € | 0,80 € | 2,22 € | 13,73 € | 1,54 € | 9,77 € | 1,17 € | 177,31 € |
| 64 | 18,95 € | 131,74 € | 0,80 € | 2,22 € | 13,95 € | 1,54 € | 9,92 € | 1,19 € | 180,31 € |
| 65 | 18,95 € | 134,35 € | 0,80 € | 2,22 € | 14,17 € | 1,54 € | 10,08 € | 1,20 € | 183,31 € |
| 66 | 18,95 € | 136,96 € | 0,80 € | 2,22 € | 14,39 € | 1,54 € | 10,23 € | 1,22 € | 186,31 € |
| 67 | 18,95 € | 139,57 € | 0,80 € | 2,22 € | 14,61 € | 1,54 € | 10,39 € | 1,23 € | 189,31 € |
| 68 | 18,95 € | 142,18 € | 0,80 € | 2,22 € | 14,82 € | 1,54 € | 10,54 € | 1,25 € | 192,30 € |
| 69 | 18,95 € | 144,79 € | 0,80 € | 2,22 € | 15,04 € | 1,54 € | 10,70 € | 1,26 € | 195,30 € |
| 70 | 18,95 € | 147,40 € | 0,80 € | 2,22 € | 15,26 € | 1,54 € | 10,85 € | 1,28 € | 198,30 € |
| 71 | 18,95 € | 150,01 € | 0,80 € | 2,22 € | 15,48 € | 1,54 € | 11,01 € | 1,30 € | 201,31 € |
| 72 | 18,95 € | 152,62 € | 0,80 € | 2,22 € | 15,70 € | 1,54 € | 11,16 € | 1,31 € | 204,30 € |
| 73 | 18,95 € | 155,23 € | 0,80 € | 2,22 € | 15,91 € | 1,54 € | 11,32 € | 1,33 € | 207,30 € |
| 74 | 18,95 € | 157,84 € | 0,80 € | 2,22 € | 16,13 € | 1,54 € | 11,47 € | 1,34 € | 210,29 € |
| 75 | 18,95 € | 160,45 € | 0,80 € | 2,22 € | 16,35 € | 1,54 € | 11,63 € | 1,36 € | 213,30 € |
| 76 | 18,95 € | 163,06 € | 0,80 € | 2,22 € | 16,57 € | 1,54 € | 11,78 € | 1,37 € | 216,29 € |
| 77 | 18,95 € | 165,67 € | 0,80 € | 2,22 € | 16,79 € | 1,54 € | 11,94 € | 1,39 € | 219,30 € |
| 78 | 18,95 € | 168,28 € | 0,80 € | 2,22 € | 17,00 € | 1,54 € | 12,09 € | 1,40 € | 222,28 € |
| 79 | 18,95 € | 170,89 € | 0,80 € | 2,22 € | 17,22 € | 1,54 € | 12,25 € | 1,42 € | 225,29 € |
| 80 | 18,95 € | 173,50 € | 0,80 € | 2,22 € | 17,44 € | 1,54 € | 12,40 € | 1,43 € | 228,28 € |
| 81 | 18,95 € | 176,11 € | 0,80 € | 2,22 € | 17,66 € | 1,54 € | 12,56 € | 1,45 € | 231,29 € |
| 82 | 18,95 € | 178,72 € | 0,80 € | 2,22 € | 17,88 € | 1,54 € | 12,71 € | 1,46 € | 234,28 € |
| 83 | 18,95 € | 181,33 € | 0,80 € | 2,22 € | 18,09 € | 1,54 € | 12,87 € | 1,48 € | 237,28 € |
| 84 | 18,95 € | 183,94 € | 0,80 € | 2,22 € | 18,31 € | 1,54 € | 13,02 € | 1,49 € | 240,27 € |
| 85 | 18,95 € | 186,55 € | 0,80 € | 2,22 € | 18,53 € | 1,54 € | 13,18 € | 1,51 € | 243,28 € |
| 86 | 18,95 € | 189,16 € | 0,80 € | 2,22 € | 18,75 € | 1,54 € | 13,33 € | 1,52 € | 246,27 € |
| 87 | 18,95 € | 191,77 € | 0,80 € | 2,22 € | 18,97 € | 1,54 € | 13,49 € | 1,54 € | 249,28 € |
| 88 | 18,95 € | 194,38 € | 0,80 € | 2,22 € | 19,18 € | 1,54 € | 13,64 € | 1,55 € | 252,26 € |
| 89 | 18,95 € | 196,99 € | 0,80 € | 2,22 € | 19,40 € | 1,54 € | 13,80 € | 1,57 € | 255,27 € |
| 90 | 18,95 € | 199,60 € | 0,80 € | 2,22 € | 19,62 € | 1,54 € | 13,95 € | 1,58 € | 258,26 € |
| 91 | 18,95 € | 202,21 € | 0,80 € | 2,22 € | 19,84 € | 1,54 € | 14,11 € | 1,60 € | 261,27 € |
| 92 | 18,95 € | 204,82 € | 0,80 € | 2,22 € | 20,06 € | 1,54 € | 14,26 € | 1,62 € | 264,27 € |
| 93 | 18,95 € | 207,43 € | 0,80 € | 2,22 € | 20,27 € | 1,54 € | 14,42 € | 1,63 € | 267,26 € |
| 94 | 18,95 € | 210,04 € | 0,80 € | 2,22 € | 20,49 € | 1,54 € | 14,57 € | 1,65 € | 270,26 € |
| 95 | 18,95 € | 212,65 € | 0,80 € | 2,22 € | 20,71 € | 1,54 € | 14,73 € | 1,66 € | 273,26 € |
| 96 | 18,95 € | 215,26 € | 0,80 € | 2,22 € | 20,93 € | 1,54 € | 14,88 € | 1,68 € | 276,26 € |
| 97 | 18,95 € | 217,87 € | 0,80 € | 2,22 € | 21,15 € | 1,54 € | 15,04 € | 1,69 € | 279,26 € |
| 98 | 18,95 € | 220,48 € | 0,80 € | 2,22 € | 21,36 € | 1,54 € | 15,19 € | 1,71 € | 282,25 € |
| 99 | 18,95 € | 223,09 € | 0,80 € | 2,22 € | 21,58 € | 1,54 € | 15,35 € | 1,72 € | 285,25 € |
| 100 | 18,95 € | 225,70 € | 0,80 € | 2,22 € | 21,80 € | 1,54 € | 15,50 € | 1,74 € | 288,25 € |
| 101 | 18,95 € | 228,31 € | 0,80 € | 2,22 € | 22,02 € | 1,54 € | 15,66 € | 1,75 € | 291,25 € |

LO QUE USTED PAGA A EMMASA AL BIMESTRE (AÑO 2013)

CONSUMO NO DOMÉSTICO Y CONTADOR DE 13 mm. (95% DE LOS CASOS)

| CONSUMO (m³) | CUOTA SERVICIO | CONSUMO AGUA | MANTENIMIENTO CONTADOR | CUOTA SERVICIO ALCANTARILLADO | SERVICIO DE ALCANTARILLADO | CUOTA SERVICIO DEPURACION | DEPURACIÓN Y/O VERTIDO | I.G.I.C. | TOTAL EUROS |
|--------------|----------------|--------------|------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|----------|-------------|
| 102 | 18,95 € | 230,92 € | 0,80 € | 2,22 € | 22,24 € | 1,54 € | 15,81 € | 1,77 € | 294,25 € |
| 103 | 18,95 € | 233,53 € | 0,80 € | 2,22 € | 22,45 € | 1,54 € | 15,97 € | 1,78 € | 297,24 € |
| 104 | 18,95 € | 236,14 € | 0,80 € | 2,22 € | 22,67 € | 1,54 € | 16,12 € | 1,80 € | 300,24 € |
| 105 | 18,95 € | 238,75 € | 0,80 € | 2,22 € | 22,89 € | 1,54 € | 16,28 € | 1,81 € | 303,24 € |
| 106 | 18,95 € | 241,36 € | 0,80 € | 2,22 € | 23,11 € | 1,54 € | 16,43 € | 1,83 € | 306,24 € |
| 107 | 18,95 € | 243,97 € | 0,80 € | 2,22 € | 23,33 € | 1,54 € | 16,59 € | 1,84 € | 309,24 € |
| 108 | 18,95 € | 246,58 € | 0,80 € | 2,22 € | 23,54 € | 1,54 € | 16,74 € | 1,86 € | 312,23 € |
| 109 | 18,95 € | 249,19 € | 0,80 € | 2,22 € | 23,76 € | 1,54 € | 16,90 € | 1,87 € | 315,23 € |
| 110 | 18,95 € | 251,80 € | 0,80 € | 2,22 € | 23,98 € | 1,54 € | 17,05 € | 1,89 € | 318,23 € |
| 111 | 18,95 € | 254,41 € | 0,80 € | 2,22 € | 24,20 € | 1,54 € | 17,21 € | 1,91 € | 321,24 € |
| 112 | 18,95 € | 257,02 € | 0,80 € | 2,22 € | 24,42 € | 1,54 € | 17,36 € | 1,92 € | 324,23 € |
| 113 | 18,95 € | 259,63 € | 0,80 € | 2,22 € | 24,63 € | 1,54 € | 17,52 € | 1,94 € | 327,23 € |
| 114 | 18,95 € | 262,24 € | 0,80 € | 2,22 € | 24,85 € | 1,54 € | 17,67 € | 1,95 € | 330,22 € |
| 115 | 18,95 € | 264,85 € | 0,80 € | 2,22 € | 25,07 € | 1,54 € | 17,83 € | 1,97 € | 333,23 € |
| 116 | 18,95 € | 267,46 € | 0,80 € | 2,22 € | 25,29 € | 1,54 € | 17,98 € | 1,98 € | 336,22 € |
| 117 | 18,95 € | 270,07 € | 0,80 € | 2,22 € | 25,51 € | 1,54 € | 18,14 € | 2,00 € | 339,23 € |
| 118 | 18,95 € | 272,68 € | 0,80 € | 2,22 € | 25,72 € | 1,54 € | 18,29 € | 2,01 € | 342,21 € |
| 119 | 18,95 € | 275,29 € | 0,80 € | 2,22 € | 25,94 € | 1,54 € | 18,45 € | 2,03 € | 345,22 € |
| 120 | 18,95 € | 277,90 € | 0,80 € | 2,22 € | 26,16 € | 1,54 € | 18,60 € | 2,04 € | 348,21 € |
| 121 | 18,95 € | 280,51 € | 0,80 € | 2,22 € | 26,38 € | 1,54 € | 18,76 € | 2,06 € | 351,22 € |
| 122 | 18,95 € | 283,12 € | 0,80 € | 2,22 € | 26,60 € | 1,54 € | 18,91 € | 2,07 € | 354,21 € |
| 123 | 18,95 € | 285,73 € | 0,80 € | 2,22 € | 26,81 € | 1,54 € | 19,07 € | 2,09 € | 357,21 € |
| 124 | 18,95 € | 288,34 € | 0,80 € | 2,22 € | 27,03 € | 1,54 € | 19,22 € | 2,10 € | 360,20 € |
| 125 | 18,95 € | 290,95 € | 0,80 € | 2,22 € | 27,25 € | 1,54 € | 19,38 € | 2,12 € | 363,21 € |
| 126 | 18,95 € | 293,56 € | 0,80 € | 2,22 € | 27,47 € | 1,54 € | 19,53 € | 2,13 € | 366,20 € |
| 127 | 18,95 € | 296,17 € | 0,80 € | 2,22 € | 27,69 € | 1,54 € | 19,69 € | 2,15 € | 369,21 € |
| 128 | 18,95 € | 298,78 € | 0,80 € | 2,22 € | 27,90 € | 1,54 € | 19,84 € | 2,16 € | 372,19 € |
| 129 | 18,95 € | 301,39 € | 0,80 € | 2,22 € | 28,12 € | 1,54 € | 20,00 € | 2,18 € | 375,20 € |
| 130 | 18,95 € | 304,00 € | 0,80 € | 2,22 € | 28,34 € | 1,54 € | 20,15 € | 2,20 € | 378,20 € |
| 131 | 18,95 € | 306,61 € | 0,80 € | 2,22 € | 28,56 € | 1,54 € | 20,31 € | 2,21 € | 381,20 € |
| 132 | 18,95 € | 309,22 € | 0,80 € | 2,22 € | 28,78 € | 1,54 € | 20,46 € | 2,23 € | 384,20 € |
| 133 | 18,95 € | 311,83 € | 0,80 € | 2,22 € | 28,99 € | 1,54 € | 20,62 € | 2,24 € | 387,19 € |
| 134 | 18,95 € | 314,44 € | 0,80 € | 2,22 € | 29,21 € | 1,54 € | 20,77 € | 2,26 € | 390,19 € |
| 135 | 18,95 € | 317,05 € | 0,80 € | 2,22 € | 29,43 € | 1,54 € | 20,93 € | 2,27 € | 393,19 € |
| 136 | 18,95 € | 319,66 € | 0,80 € | 2,22 € | 29,65 € | 1,54 € | 21,08 € | 2,29 € | 396,19 € |
| 137 | 18,95 € | 322,27 € | 0,80 € | 2,22 € | 29,87 € | 1,54 € | 21,24 € | 2,30 € | 399,19 € |
| 138 | 18,95 € | 324,88 € | 0,80 € | 2,22 € | 30,08 € | 1,54 € | 21,39 € | 2,32 € | 402,18 € |
| 139 | 18,95 € | 327,49 € | 0,80 € | 2,22 € | 30,30 € | 1,54 € | 21,55 € | 2,33 € | 405,18 € |
| 140 | 18,95 € | 330,10 € | 0,80 € | 2,22 € | 30,52 € | 1,54 € | 21,70 € | 2,35 € | 408,18 € |
| 141 | 18,95 € | 332,71 € | 0,80 € | 2,22 € | 30,74 € | 1,54 € | 21,86 € | 2,36 € | 411,18 € |
| 142 | 18,95 € | 335,32 € | 0,80 € | 2,22 € | 30,96 € | 1,54 € | 22,01 € | 2,38 € | 414,18 € |
| 143 | 18,95 € | 337,93 € | 0,80 € | 2,22 € | 31,17 € | 1,54 € | 22,17 € | 2,39 € | 417,17 € |
| 144 | 18,95 € | 340,54 € | 0,80 € | 2,22 € | 31,39 € | 1,54 € | 22,32 € | 2,41 € | 420,17 € |
| 145 | 18,95 € | 343,15 € | 0,80 € | 2,22 € | 31,61 € | 1,54 € | 22,48 € | 2,42 € | 423,17 € |
| 146 | 18,95 € | 345,76 € | 0,80 € | 2,22 € | 31,83 € | 1,54 € | 22,63 € | 2,44 € | 426,17 € |
| 147 | 18,95 € | 348,37 € | 0,80 € | 2,22 € | 32,05 € | 1,54 € | 22,79 € | 2,45 € | 429,17 € |
| 148 | 18,95 € | 350,98 € | 0,80 € | 2,22 € | 32,26 € | 1,54 € | 22,94 € | 2,47 € | 432,16 € |
| 149 | 18,95 € | 353,59 € | 0,80 € | 2,22 € | 32,48 € | 1,54 € | 23,10 € | 2,49 € | 435,17 € |
| 150 | 18,95 € | 356,20 € | 0,80 € | 2,22 € | 32,70 € | 1,54 € | 23,25 € | 2,50 € | 438,16 € |
| 151 | 18,95 € | 358,81 € | 0,80 € | 2,22 € | 32,92 € | 1,54 € | 23,41 € | 2,52 € | 441,17 € |
| 152 | 18,95 € | 361,42 € | 0,80 € | 2,22 € | 33,14 € | 1,54 € | 23,56 € | 2,53 € | 444,16 € |

LO QUE USTED PAGA A EMMASA AL BIMESTRE (AÑO 2013)

CONSUMO NO DOMÉSTICO Y CONTADOR DE 13 mm. (95% DE LOS CASOS)

| CONSUMO (m ³) | CUOTA SERVICIO | CONSUMO AGUA | MANTENIMIENTO CONTADOR | CUOTA SERVICIO ALCANTARILLADO | SERVICIO DE ALCANTARILLADO | CUOTA SERVICIO DEPURACION | DEPURACIÓN Y/O VERTIDO | I.G.I.C. | TOTAL EUROS |
|---------------------------|----------------|--------------|------------------------|-------------------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|----------|-------------|
| 153 | 18,95 € | 364,03 € | 0,80 € | 2,22 € | 33,35 € | 1,54 € | 23,72 € | 2,55 € | 447,16 € |
| 154 | 18,95 € | 366,64 € | 0,80 € | 2,22 € | 33,57 € | 1,54 € | 23,87 € | 2,56 € | 450,15 € |
| 155 | 18,95 € | 369,25 € | 0,80 € | 2,22 € | 33,79 € | 1,54 € | 24,03 € | 2,58 € | 453,16 € |
| 156 | 18,95 € | 371,86 € | 0,80 € | 2,22 € | 34,01 € | 1,54 € | 24,18 € | 2,59 € | 456,15 € |
| 157 | 18,95 € | 374,47 € | 0,80 € | 2,22 € | 34,23 € | 1,54 € | 24,34 € | 2,61 € | 459,16 € |
| 158 | 18,95 € | 377,08 € | 0,80 € | 2,22 € | 34,44 € | 1,54 € | 24,49 € | 2,62 € | 462,14 € |
| 159 | 18,95 € | 379,69 € | 0,80 € | 2,22 € | 34,66 € | 1,54 € | 24,65 € | 2,64 € | 465,15 € |
| 160 | 18,95 € | 382,30 € | 0,80 € | 2,22 € | 34,88 € | 1,54 € | 24,80 € | 2,65 € | 468,14 € |
| 161 | 18,95 € | 384,91 € | 0,80 € | 2,22 € | 35,10 € | 1,54 € | 24,96 € | 2,67 € | 471,15 € |
| 162 | 18,95 € | 387,52 € | 0,80 € | 2,22 € | 35,32 € | 1,54 € | 25,11 € | 2,68 € | 474,14 € |
| 163 | 18,95 € | 390,13 € | 0,80 € | 2,22 € | 35,53 € | 1,54 € | 25,27 € | 2,70 € | 477,14 € |
| 164 | 18,95 € | 392,74 € | 0,80 € | 2,22 € | 35,75 € | 1,54 € | 25,42 € | 2,71 € | 480,13 € |
| 165 | 18,95 € | 395,35 € | 0,80 € | 2,22 € | 35,97 € | 1,54 € | 25,58 € | 2,73 € | 483,14 € |
| 166 | 18,95 € | 397,96 € | 0,80 € | 2,22 € | 36,19 € | 1,54 € | 25,73 € | 2,74 € | 486,13 € |
| 167 | 18,95 € | 400,57 € | 0,80 € | 2,22 € | 36,41 € | 1,54 € | 25,89 € | 2,76 € | 489,14 € |
| 168 | 18,95 € | 403,18 € | 0,80 € | 2,22 € | 36,62 € | 1,54 € | 26,04 € | 2,77 € | 492,12 € |
| 169 | 18,95 € | 405,79 € | 0,80 € | 2,22 € | 36,84 € | 1,54 € | 26,20 € | 2,79 € | 495,13 € |
| 170 | 18,95 € | 408,40 € | 0,80 € | 2,22 € | 37,06 € | 1,54 € | 26,35 € | 2,81 € | 498,13 € |
| 171 | 18,95 € | 411,01 € | 0,80 € | 2,22 € | 37,28 € | 1,54 € | 26,51 € | 2,82 € | 501,13 € |
| 172 | 18,95 € | 413,62 € | 0,80 € | 2,22 € | 37,50 € | 1,54 € | 26,66 € | 2,84 € | 504,13 € |
| 173 | 18,95 € | 416,23 € | 0,80 € | 2,22 € | 37,71 € | 1,54 € | 26,82 € | 2,85 € | 507,12 € |
| 174 | 18,95 € | 418,84 € | 0,80 € | 2,22 € | 37,93 € | 1,54 € | 26,97 € | 2,87 € | 510,12 € |
| 175 | 18,95 € | 421,45 € | 0,80 € | 2,22 € | 38,15 € | 1,54 € | 27,13 € | 2,88 € | 513,12 € |
| 176 | 18,95 € | 424,06 € | 0,80 € | 2,22 € | 38,37 € | 1,54 € | 27,28 € | 2,90 € | 516,12 € |
| 177 | 18,95 € | 426,67 € | 0,80 € | 2,22 € | 38,59 € | 1,54 € | 27,44 € | 2,91 € | 519,12 € |
| 178 | 18,95 € | 429,28 € | 0,80 € | 2,22 € | 38,80 € | 1,54 € | 27,59 € | 2,93 € | 522,11 € |
| 179 | 18,95 € | 431,89 € | 0,80 € | 2,22 € | 39,02 € | 1,54 € | 27,75 € | 2,94 € | 525,11 € |
| 180 | 18,95 € | 434,50 € | 0,80 € | 2,22 € | 39,24 € | 1,54 € | 27,90 € | 2,96 € | 528,11 € |
| 181 | 18,95 € | 437,11 € | 0,80 € | 2,22 € | 39,46 € | 1,54 € | 28,06 € | 2,97 € | 531,11 € |
| 182 | 18,95 € | 439,72 € | 0,80 € | 2,22 € | 39,68 € | 1,54 € | 28,21 € | 2,99 € | 534,11 € |
| 183 | 18,95 € | 442,33 € | 0,80 € | 2,22 € | 39,89 € | 1,54 € | 28,37 € | 3,00 € | 537,10 € |
| 184 | 18,95 € | 444,94 € | 0,80 € | 2,22 € | 40,11 € | 1,54 € | 28,52 € | 3,02 € | 540,10 € |
| 185 | 18,95 € | 447,55 € | 0,80 € | 2,22 € | 40,33 € | 1,54 € | 28,68 € | 3,03 € | 543,10 € |
| 186 | 18,95 € | 450,16 € | 0,80 € | 2,22 € | 40,55 € | 1,54 € | 28,83 € | 3,05 € | 546,10 € |
| 187 | 18,95 € | 452,77 € | 0,80 € | 2,22 € | 40,77 € | 1,54 € | 28,99 € | 3,07 € | 549,11 € |
| 188 | 18,95 € | 455,38 € | 0,80 € | 2,22 € | 40,98 € | 1,54 € | 29,14 € | 3,08 € | 552,09 € |
| 189 | 18,95 € | 457,99 € | 0,80 € | 2,22 € | 41,20 € | 1,54 € | 29,30 € | 3,10 € | 555,10 € |
| 190 | 18,95 € | 460,60 € | 0,80 € | 2,22 € | 41,42 € | 1,54 € | 29,45 € | 3,11 € | 558,09 € |
| 191 | 18,95 € | 463,21 € | 0,80 € | 2,22 € | 41,64 € | 1,54 € | 29,61 € | 3,13 € | 561,10 € |
| 192 | 18,95 € | 465,82 € | 0,80 € | 2,22 € | 41,86 € | 1,54 € | 29,76 € | 3,14 € | 564,09 € |
| 193 | 18,95 € | 468,43 € | 0,80 € | 2,22 € | 42,07 € | 1,54 € | 29,92 € | 3,16 € | 567,09 € |
| 194 | 18,95 € | 471,04 € | 0,80 € | 2,22 € | 42,29 € | 1,54 € | 30,07 € | 3,17 € | 570,08 € |
| 195 | 18,95 € | 473,65 € | 0,80 € | 2,22 € | 42,51 € | 1,54 € | 30,23 € | 3,19 € | 573,09 € |
| 196 | 18,95 € | 476,26 € | 0,80 € | 2,22 € | 42,73 € | 1,54 € | 30,38 € | 3,20 € | 576,08 € |
| 197 | 18,95 € | 478,87 € | 0,80 € | 2,22 € | 42,95 € | 1,54 € | 30,54 € | 3,22 € | 579,09 € |
| 198 | 18,95 € | 481,48 € | 0,80 € | 2,22 € | 43,16 € | 1,54 € | 30,69 € | 3,23 € | 582,07 € |
| 199 | 18,95 € | 484,09 € | 0,80 € | 2,22 € | 43,38 € | 1,54 € | 30,85 € | 3,25 € | 585,08 € |
| 200 | 18,95 € | 486,70 € | 0,80 € | 2,22 € | 43,60 € | 1,54 € | 31,00 € | 3,26 € | 588,07 € |
| 201 | 18,95 € | 489,31 € | 0,80 € | 2,22 € | 43,82 € | 1,54 € | 31,16 € | 3,28 € | 591,08 € |
| 202 | 18,95 € | 491,92 € | 0,80 € | 2,22 € | 44,04 € | 1,54 € | 31,31 € | 3,29 € | 594,07 € |
| 203 | 18,95 € | 494,53 € | 0,80 € | 2,22 € | 44,25 € | 1,54 € | 31,47 € | 3,31 € | 597,07 € |

Calculadora de potencia

Adecúa tu potencia a tus necesidades **¡y ahorrarás en tu factura!**

1. [Tus datos](#)2. [Tu suministro](#)3. [Tu climatización](#)4. [Tus electrodomésticos](#)

Tu datos

¿Cuál es tu **población** ?
¿ **Qué potencia** tienes contratada?
[SIGUIENTE PASO](#)

Te atendemos

Buscador Inteligente

Encuentra lo que buscas

Preguntas frecuentes

Encuentra rápidamente lo que necesitas saber.

Conócenos

[Conoce Endesa](#)
[Nuestra historia](#)

Consulta nuestras FAQs

[Preguntas frecuentes](#)

Acceso

[Acceso con DNI electrónico](#)

Nuestro compromiso

[Carta de servicio AENOR](#)

Te interesa

[Artículos y novedades](#)

Nuestras APPs

[APPs de Endesa](#)
[Descarga software visor](#)

Endesa en el mundo

[Sitios Endesa](#)

Ser un novato en
Espacio Liga Endesa
puede hacerte
**ganar una TV curva
de Samsung**

Calculadora de potencia

Adecúa tu potencia a tus necesidades **y ahorrarás en tu factura!**

[1. Tus datos](#)[2. Tu suministro](#)[3. Tu climatización](#)[4. Tus electrodomésticos](#)

Tu Suministro

¿Tienes suministro **monofásico** o **trifásico**?

Monofásico

La mayoría de los **hogares** tienen suministro monofásico



- Dónde encontrarlo
- Ventajas del suministro monofásico
- Cómo me afecta

Trifásico

Puedes encontrar suministro trifásico en **grandes edificios**



- Dónde encontrarlo
- Ventajas del suministro trifásico
- Cómo me afecta

[Volver a tus datos](#)[SIGUIENTE PASO](#)

Te atendemos

Buscador Inteligente

Encuentra lo que buscas

Preguntas frecuentes

Encuentra rápidamente lo que necesitas saber.

Conócenos

[Conoce Endesa](#)[Nuestra historia](#)

Consulta nuestras FAQs

[Preguntas frecuentes](#)

Acceso

[Acceso con DNI electrónico](#)

Nuestro compromiso

[Carta de servicio AENOR](#)

Te interesa

[Artículos y novedades](#)

Nuestras APPs

[APPs de Endesa](#)[Descarga software visor](#)

Endesa en el mundo

[Sitios Endesa](#)

Ser un novato en
Espacio Liga Endesa
puede hacerte
**ganar una TV curva
de Samsung**

Calculadora de potencia

Adecúa tu potencia a tus necesidades **¡y ahorrarás en tu factura!**

[1. Tus datos](#)[2. Tu suministro](#)[3. Tu climatización](#)[4. Tus electrodomésticos](#)

¿Tienes sistema de calefacción?



Sí
No

¿En cuántas habitaciones? *

1

5

10

¿De qué tipo? *

¿Tienes aire acondicionado?



Sí
No

¿En cuántas habitaciones? *

1

5

10

[Volver a tu suministro](#)[SIGUIENTE PASO](#)

Te atendemos

Buscador Inteligente

Encuentra lo que buscas

Preguntas frecuentes

Encuentra rápidamente lo que necesitas saber.

Conócenos

[Conoce Endesa](#)
[Nuestra historia](#)

Consulta nuestras FAQs

[Preguntas frecuentes](#)

Acceso

[Acceso con DNI electrónico](#)

Nuestro compromiso

[Carta de servicio AENOR](#)

Te interesa

[Artículos y novedades](#)

Nuestras APPs

[APPs de Endesa](#)
[Descarga software visor](#)

Endesa en el mundo

[Sitios Endesa](#)

Entra a formar parte de nuestro equipo y gana un premio espectacular.



Calculadora de potencia

Adecúa tu potencia a tus necesidades **y ahorrarás en tu factura!**

[1. Tus datos](#)[2. Tu suministro](#)[3. Tu climatización](#)[4. Tus electrodomésticos](#)

¿Cuántos **electrodomésticos** tienes?

Señala tantos electrodomésticos como quieras

| | | |
|---|---|---|
| Frigorífico <input type="text" value="3"/> | Lavadora <input type="text" value="1"/> | Lavavajillas <input type="text" value="0"/> |
| Aspiradora <input type="text" value="0"/> | Campana extractora <input type="text" value="1"/> | CD / DVD <input type="text" value="0"/> |
| Congelador <input type="text" value="1"/> | Consola <input type="text" value="0"/> | Vidriocerámica <input type="text" value="0"/> |
| Equipo de música <input type="text" value="0"/> | Horno eléctrico <input type="text" value="2"/> | Microondas <input type="text" value="1"/> |
| Ordenador <input type="text" value="2"/> | Plancha <input type="text" value="0"/> | Televisor <input type="text" value="0"/> |
| Termo eléctrico <input type="text" value="0"/> | Vídeo <input type="text" value="0"/> | Secadora <input type="text" value="1"/> |

[Volver a tu climatización](#)[FINALIZAR](#)Te **atendemos****Buscador Inteligente**

Encuentra lo que buscas

Preguntas frecuentes

Encuentra rápidamente lo que necesitas saber.

Conócenos

[Conoce Endesa](#)
[Nuestra historia](#)

Consulta nuestras FAQs[Preguntas frecuentes](#)**Acceso**[Acceso con DNI electrónico](#)**Nuestro compromiso**[Carta de servicio AENOR](#)**Te interesa**[Artículos y novedades](#)**Nuestras APPs**

[APPs de Endesa](#)
[Descarga software visor](#)

Endesa en el mundo[Sitios Endesa](#)

Entra a formar parte de
 nuestro equipo y gana un
 premio espectacular.



Calculadora de potencia

Adecúa tu potencia a tus necesidades **¡y ahorrarás en tu factura!**

La potencia que te recomendamos

4,85 kW



Tu potencia actual es de 5,75 Kw

Deberías disminuir tu potencia contratada

- Puedes modificar tu potencia desde [Mi Endesa](#)

Antes de modificar tu potencia te recomendamos pedir asesoramiento o un instalador autorizado, que valore tus necesidades.

[< Volver a realizar el cálculo](#)

Te **atendemos**

Buscador Inteligente

Encuentra lo que buscas

Preguntas frecuentes

Encuentra rápidamente lo que necesitas saber.

Conócenos

[Conoce Endesa](#)

[Nuestra historia](#)

Consulta nuestras FAQs

[Preguntas frecuentes](#)

Acceso

[Acceso con DNI electrónico](#)

Nuestro compromiso

[Carta de servicio AENOR](#)

Te interesa

[Artículos y novedades](#)

Nuestras APPs

[APPs de Endesa](#)

[Descarga software visor](#)

Endesa en el mundo

[Sitios Endesa](#)

Entra a formar parte de nuestro equipo y gana un premio espectacular.



Simulador de la factura de la luz

Simulador de facturas de electricidad de suministros acogidos al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) y facturas de último recurso para consumidores vulnerables

Resultado de la simulación

El resultado de la simulación según los datos introducidos es el siguiente:

Sus datos

Estos son los datos que Ud. ha introducido.

| | |
|---------------------|-----------------|
| Fecha inicio | 05/03/2016 |
| Fecha final | 04/05/2016 |
| Peaje de acceso | 2.0A |
| Potencia contratada | 4,85 kW |
| Consumo periodo | 10000 kWh |
| ¿Bono Social? | No |
| Equipo de medida | 0 € |
| Impuestos | Canarias (IGIC) |

Su facturación

Este es el resultado de la simulación del cálculo de sus tarifas.

[ver detalles](#) ↓

| | |
|--------------|---------|
| Término fijo | 33,52 € |
|--------------|---------|

| | |
|--|------------------|
| Consumo (tarifa 2.0A) | 896,86 € |
| Impuesto eléctrico | 47,57 € |
| Equipo de medida | 0,00 € |
| IVA o equivalente | 29,34 € |
|  TOTAL FACTURA | 1007,29 € |

Recuerde, si su comprobación no es correcta, revise antes:

Si cumple TODAS estas condiciones:

- Su comercializador es un **comercializador de referencia**:
 - Endesa Energía XXI, S.L.U.
 - Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.
 - Gas natural S.U.R. SDG, S.A.
 - Viesgo Comercializadora de Referencia, S.L.
 - EDP Comercializadora de Último Recurso, S.A.
 - CHC Comercializador de Referencia, S.L.U.
 - Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Comercialización de Referencia, S.A.U. (sólo Ceuta)
 - Teramelcor, S.L. (sólo Melilla)
- Su comercializador de referencia le está facturando con el **nuevo sistema de precios PVPC** (Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor).
- No ha optado por el **precio fijo anual** que le ofrece su comercializadora de referencia.

Si su factura cumple todos los requisitos anteriores y el resultado mostrado en este simulador no coincide con el de su factura, entonces puede dirigirse al teléfono de contacto de su comercializadora que aparece en su factura.

¿Qué hacer ahora?

 [Imprimir](#)

 [Vías de reclamación](#)

[nueva simulacion](#) ✓

Utilizamos cookies propias y de terceros para mejorar tu experiencia de usuario y ofrecerte los mejores servicios. Si continúas navegando, consideramos que aceptas su uso. [Entendido \(\)](#)

[EMPLEO \(HTTP://WWW.DISAGRUPO.ES/TRABAJACONNOSOTROS/\)](http://www.disagrupo.es/trabajaconnosotros/) | [CONTACTO \(/CONOCE/CONTACTO/\)](#) | [BUSCAR \(/BUSCADOR/\)](#) 

Industrial - Precios

[Home \(/\)](#) / [Gas \(../gas\)](#) / [Industrial](#)

| | |
|---|---|
| En Casa | > |
| Industrial | ∨ |
| Granel (gas_ind_granel.aspx) | |
| P-35 (gas_ind_p35.aspx) | |
| Precios (gas_ind_precios.aspx) | |
| Contratación (gas_ind_contratacion.aspx) | |
| Revisiones / Retimbrado (gas_ind_revisiones.aspx) | |
| Normativa y Seguridad (gas_ind_normativa.aspx) | |
| AutoGas | > |
| Servicio Oficial (servicio_oficial.aspx) | |

Precios de Bombonas Industriales

Los precios máximos de venta al público, A PARTIR DEL SÁBADO, 5 DE MARZO DE 2016 , de los diferentes tipos de bombonas, incluyendo los impuestos aplicables, son los siguientes:

Bombona industrial (precios expresados en euros por bombona):

| Tipo de bombona | P.V.P. máximo venta a domicilio (€) | P.V.P. máximo venta en almacén (€) |
|-----------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| BT/PROPANO 35KG | 59,80 | 59,80 |
| BT/BUTANO 40 KG | 68,34 | 68,34 |



Plan Profesional 1000 con Movilidad

Tarifa línea fija con llamadas a fijo y móvil incluidas



Incluye:

- 1000 min./mes a fijos todos los días.
- 500 min./mes gratis a un destino Movistar.
- Línea fija compatible con fax, datáfonos y alarmas.

*Permanencia de 6 meses

Por

24,14
€/mes
(Impuestos no incluidos)

¡Alta gratis!

Contratar

[\(/empresas/Privada/CompraManual/?](/empresas/Privada/CompraManual/?)

codPSA=183cb3652595d310VgnVCM1000003)

Características del Plan Profesional 1000 con Movilidad

Línea fija con llamadas a fijos y móviles

- Alta gratis.
- Incluye una línea telefónica fija.

- Gratis 1.000 minutos al mes en llamadas nacionales a cualquier fijo de cualquier operador sin límite de horarios.
- Gratis 500 min/mes a un destino Movistar que usted elija.

Ventajas

- Plan Profesional 1000 con Movilidad es un servicio económico que empaqueta las llamadas y la cuota mensual de la línea a un precio competitivo.
- Podrá realizar y recibir las llamadas con la mayor comodidad que ofrece el teléfono fijo y la posibilidad de conexión de Datáfono o fax sobre esa línea.
- Si necesita movilizar su negocio (salir de la oficina desviando el fijo a su móvil), podrá contratar el servicio de desvío y de este modo no renunciará a ninguna de las llamadas que se realicen mientras se ausenta de la oficina.

También le puede interesar

(/empresas/portada/fusion/fusion-pro-pymes)

Línea + llamada + Internet 

Por
56,20
€/mes
(Impuestos no incluidos)

(/empresas/fijo/linea-tarifa-plana)

Linea Tarifa Plana 

Por
27,44
€/mes
(Impuestos no incluidos)

(/empresas/fijo/empresas-puesto-voz-red-3)

Puesto de Voz
en Red 

Por
24 €/mes
(Impuestos no incluidos)

© Movistar

(http://twitter.com/movistar_es) (<http://www.facebook.com/movistar.es>)

(<http://www.tuenti.com/movistar>)

Tienda ▾

Atención al cliente ▾

Mi Movistar ▾

Ver TV ▾

Estás en Particulares / Servicios

Pack teléfono, mantenimiento y servicio



Disfruta del complemento perfecto para tu línea fija. En un único paquete, tendrás el terminal (sobremesa o inalámbrico, a tu elección) y los servicios sobre la línea más completos: Identificación de Llamada, Llamada en Espera, Contestador y el mantenimiento del teléfono, para tu tranquilidad.


[información](#)
[especificaciones](#)
[soporte](#)

Lo imprescindible para: Pack teléfono, mantenimiento y servicios


[Condiciones Generales Pack Teléfono mantenimiento con terminal alquiler](#)

Preguntas Frecuentes sobre Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios

Otros usuarios también se interesaron en...



¡Promoción!

Contrato Básico

★★★★★

por **16,7** €/mes

20,21 €/mes
(IVA incl.)

[más info...](#)



CONDICIONES GENERALES DEL PACK TELÉFONO, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS CON COMPROMISO DE PERMANENCIA

1.- Objeto

Constituye el objeto de las presentes Condiciones Generales, la prestación por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, MOVISTAR) con CIF nº A-82018474 y domicilio social en C/ Gran Vía, 28, 28013 Madrid, al Cliente (en adelante, el CLIENTE), en las condiciones que más adelante se señalan, de los servicios de mantenimiento y alquiler de los terminales telefónicos que figuran reseñados en el Anexo 1, el servicio de mantenimiento de la red interior, así como de los servicios de identificación de llamadas, llamada en espera y contestador en red, que constituyen, todos ellos, el Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios con compromiso de permanencia (en adelante, el Servicio).

La aceptación, sin reservas, de las presentes Condiciones Generales deviene indispensable para la prestación del Servicio por parte de MOVISTAR. El CLIENTE manifiesta, en tal sentido, haber leído, entendido y aceptado las presentes Condiciones Generales, puestas a su disposición, en todo momento, con carácter previo a la contratación en la página web www.movistar.es y en el número gratuito de Atención al Cliente 1004.

2.- Precio

2.1. El CLIENTE satisfará a MOVISTAR el importe correspondiente al servicio contratado, establecido en cada momento, de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Cuota de alta. Esta cuota, que constituye la contraprestación de un servicio de pago único, se devenga por una sola vez, en el momento del alta en el servicio. El importe de esta cuota es gratuito.
- b) Cuota de abono. Esta cuota periódica fija, que constituye la contraprestación de un servicio de pago sucesivo, será la vigente en cada momento para cada modelo de terminal según figura en el Anexo 2.

Dicha cuota se devengará por periodos mensuales y con carácter anticipado. MOVISTAR facturará al cliente dicha cuota con periodicidad bimestral o con la misma periodicidad establecida para la línea telefónica, si ésta fuera diferente.

Los costes derivados del envío del terminal telefónico al domicilio del cliente serán sufragados por el CLIENTE. El importe de este concepto es el que figura en el Anexo 2.

3.- Facturación y pago

La cuota del Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios se devengará por periodos mensuales y con carácter anticipado. MOVISTAR facturará al CLIENTE dicha cuota con periodicidad bimestral o con la misma periodicidad establecida para la línea telefónica, si ésta fuera diferente.

El pago se hará efectivo por el CLIENTE, a través de la cuenta en la Entidad Bancaria o Caja que hubiese designado para el pago del abono telefónico o, en su defecto, por el medio elegido por el CLIENTE para el pago de éste.

A estos efectos, la primera mensualidad se prorrateará en función de la fecha de alta del Servicio de Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios.

4.- Condiciones de prestación del Servicio

4.1. Aspectos incluidos

El Servicio objeto de las presentes Condiciones Generales incluye los servicios de mantenimiento y alquiler de los terminales telefónicos que figuran reseñados en el Anexo 1, el servicio de mantenimiento de la red interior, así como de los servicios de identificación de llamadas, llamada en espera y contestador en red.

4.1.1. Mantenimiento de la red interior

El Servicio de mantenimiento de la red interior cubre la reparación de las averías que se produzcan en la red privada del CLIENTE como consecuencia de su uso ordinario, quedando incluido en el Servicio la mano de obra, los materiales y los componentes necesarios para la reparación.

El Servicio de mantenimiento de red interior incluye los siguientes aspectos:

- Mantenimiento de PTR/PTRO, cableado de cobre o fibra desde PTR/PTRO-ONT y ONT-Router.
- Reparación red interior cobre o fibra, así como el mantenimiento de todo el cableado y rosetas en el domicilio del cliente.
- Revisión, mantenimiento y sustitución del cableado interno desde el PTR el filtro separador o Splitter hasta el Módem / Router ADSL.
- Revisión y mantenimiento del cableado interno desde el Módem / Router ADSL hasta el PC de Cliente, Se contempla exclusivamente la conexión hacia un único PC.
- Restauración de la conectividad del Servicio ADSL, en un tiempo máximo de hasta 48 horas computadas conforme se describe en las presentes Condiciones Generales.

Si para la reparación de la avería fuese necesario el desplazamiento al domicilio donde se encuentra instalada la red interior objeto de mantenimiento, dicho desplazamiento será gratuito.

El número límite de actuaciones al año por el mismo motivo de avería será de tres (3) actuaciones al año.

El CLIENTE deberá avisar de la avería al Servicio de Atención Técnica a través de los números habitados para tal fin, debiendo facilitar los datos necesarios para la identificación de la avería:

- Clientes particulares, Negocios y Profesionales: 1002
- Clientes Pymes : 900 111 002
- Grandes Clientes : 900 120 900

El horario de recepción de avisos de avería será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas y los sábados de 8:00 a 15:00 horas.

MOVISTAR atenderá los avisos de avería a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas laborables desde el momento en que se reciba el aviso de avería. A estos efectos, no se computarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las horas correspondientes a sábados a partir de las 15:00 horas, domingos y festivos.

Las labores de mantenimiento objeto de las presentes Condiciones Generales se realizarán dentro del horario laboral de MOVISTAR, que es el siguiente:

- De lunes a viernes, no festivos: desde las 08:00 horas hasta las 20:00 horas.
- Sábados no festivos: desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas.

Fuera de este horario no computará el plazo establecido, por lo que quedan excluidos expresamente los domingos así como los días festivos nacionales, autonómicos o locales correspondientes a la localidad donde se encuentre instalada la red interior.

MOVISTAR ofrecerá al CLIENTE una cita concertada. El CLIENTE no vendrá obligado a aceptar la primera cita concertada propuesta por MOVISTAR. En tal caso, sin embargo, el período de tiempo que medie entre esta primera cita ofrecida por MOVISTAR y la cita finalmente aceptada por el CLIENTE, no computará a efectos de los compromisos de resolución de averías establecido en las presentes Condiciones Generales.

Asimismo, el cómputo de los plazos de compromiso para la resolución de averías también se suspenderá durante el tiempo en que, previamente concertada la cita correspondiente, el CLIENTE no facilite a MOVISTAR el acceso a las instalaciones del CLIENTE.

A estos efectos, se entiende por cita concertada el compromiso, establecido de mutuo acuerdo por MOVISTAR y el CLIENTE, en el que se fija la fecha, la hora y el lugar de intervención para la resolución de cualquier avería.

Del cómputo de los plazos de compromiso para la resolución de incidencias, se descontará, igualmente, el tiempo de demora que sea imputable al CLIENTE.

MOVISTAR compensará al CLIENTE cuando el plazo de reparación exceda del plazo de cuarenta y ocho (48) horas señalado en la presente condición. A tal efecto, el importe de dicha compensación será del 15% de la cuota mensual por hora de retraso con un máximo del 300% de dicha cuota mensual.

4.1.2. Mantenimiento y alquiler de los terminales telefónicos que figuran reseñados en el Anexo 1

a) Obligaciones de MOVISTAR:

- Reparar las averías que se produzcan en el terminal alquilado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas laborales siguientes al momento en que se recibe el aviso de avería. A estos efectos, no se computarán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, las horas correspondientes a sábados, domingos y festivos.
- La reparación de los terminales podrá consistir, a criterio de MOVISTAR, en la reparación o sustitución en el domicilio del CLIENTE de las unidades funcionales averiadas, con prestaciones equivalentes.
- Compensar al CLIENTE cuando dicha reparación exceda del plazo de cuarenta y ocho (48) horas señalado en la presente condición. A tal efecto, el importe de dicha compensación será el equivalente a cinco veces la parte proporcional de la cuota mensual de abono del alquiler del terminal, vigente en cada momento, correspondiente al número de horas que haya durado la avería.

b) Obligaciones del CLIENTE:

- Asumir, desde el momento de la entrega del terminal, la responsabilidad del buen uso y correcta manipulación del equipo alquilado, propiedad de MOVISTAR.

Será responsable igualmente del deterioro o pérdida de los terminales alquilados, salvo que pruebe que estos hechos se han producido sin culpa por su parte, en caso contrario, MOVISTAR facturará al cliente el precio correspondiente a dicho terminal.

- Comunicar de inmediato a MOVISTAR cualquier novedad dañosa, así como cualquier reclamación, acción, demanda o embargo que se produzca en relación con los terminales que tiene alquilados.

Asimismo, deberá manifestar que la titularidad de los terminales corresponde a MOVISTAR frente a los terceros que pretendan embargarles o entablar cualquier acción, demanda o reclamación sobre su propiedad o posesión.

- Responder ante MOVISTAR de cualquier daño que se ocasione a los terminales en caso de traslado de los mismos por cambio de domicilio dentro de la misma localidad.
- Enviar o entregar, en el caso de resolución del Contrato por voluntad del CLIENTE, el terminal a cualquiera de los diversos puntos de atención establecidos en cada momento por MOVISTAR, que se publicitarán a través de sus distintos canales de comunicación (1004 y www.movistar.es), dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la resolución del Contrato, asumiendo los gastos que dicho envío pudiera ocasionar.

En caso de que el CLIENTE no proceda a la devolución del terminal en el plazo indicado o en caso de que el terminal presentará algún tipo de avería o desperfecto, que exceda del solo efecto del uso, faltare alguno de sus componentes o no se ajustare enteramente al modelo provisto por MOVISTAR, ésta facturará al CLIENTE en concepto de penalización diez (10) euros.

4.2. Aspectos excluidos

Queda excluido del objeto de las presentes Condiciones Generales la reparación de averías debidas al mal uso o trato inadecuado, manipulaciones de persona ajena a los Servicios de mantenimiento y aquellas debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor, así como los desperfectos ocasionados por culpa o negligencia del CLIENTE o terceros.

En el supuesto de que el CLIENTE solicitara la prestación del Servicio de mantenimiento de MOVISTAR y ésta detectara que la avería procede de una de las causas anteriormente expuestas, MOVISTAR facturará el importe del desplazamiento al domicilio del CLIENTE. Si el CLIENTE solicitara a MOVISTAR su reparación, esta última le comunicará el presupuesto correspondiente y, si este lo acepta por escrito, MOVISTAR procederá a la reparación de la avería y facturará su importe al mes siguiente e independientemente del precio del Servicio de mantenimiento.

Cuando el CLIENTE no aceptare el presupuesto de reparación, MOVISTAR podrá resolver el presente contrato en el caso de que hubiera observado la existencia de manipulación en la red interior o alguna de las situaciones previstas en esta condición.

El CLIENTE deberá abonar a MOVISTAR el importe de la instalación de la red privada del CLIENTE, en el caso de que contrate con MOVISTAR dicha instalación.

5- Subcontratación

La prestación del Servicio de mantenimiento podrá ser efectuada directamente por MOVISTAR o por otra empresa debidamente autorizada por ella, sin perjuicio de que, en ambos casos, MOVISTAR sea responsable de la correcta prestación de dicho Servicio.

6.- Compromiso de permanencia

Al contratar el Servicio Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios el CLIENTE se compromete a mantenerse dado de alta en el mismo por un periodo de doce (12) meses.

En caso de cursar baja en el Servicio antes del vencimiento del periodo comprometido, el CLIENTE deberá satisfacer a MOVISTAR el importe de las cuotas mensuales del Servicio que resten hasta completar las doce (12) cuotas comprometidas en el momento de aceptación del contrato, en función de la fecha de efectividad de la baja y la fecha de finalización del compromiso de permanencia. Estas cuotas se facturarán por MOVISTAR de una sola vez.

7.- Modificación de las condiciones

MOVISTAR podrá modificar las presentes Condiciones por los siguientes motivos: variaciones de las características técnicas de los equipos o las redes, cambios tecnológicos que afecten al servicio, variaciones de las condiciones económicas existentes en el momento de la contratación del servicio y evolución del mercado, comunicándose al CLIENTE con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que la modificación vaya a ser efectiva. En dichos supuestos, el CLIENTE tendrá derecho a resolver el contrato sin penalización alguna, sin perjuicio de otros compromisos adquiridos por el propio CLIENTE.

8.- Notificaciones

Todas las notificaciones, modificaciones y comunicaciones por parte de MOVISTAR al CLIENTE se considerarán eficaces a todos los efectos cuando se realicen de alguna de las siguientes maneras: (a) envío por correo postal al domicilio indicado por el CLIENTE; (b) envío por correo electrónico al Buzón del CLIENTE; (c) comunicación por medio de una llamada telefónica al número de teléfono indicado por el CLIENTE en el Formulario de Solicitud de Alta en el Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios, o modificado posteriormente por el Cliente conforme a esta condición.

A estos efectos, el CLIENTE manifiesta que todos los datos facilitados por él son ciertos y correctos, y se compromete a comunicar a MOVISTAR todos los cambios relativos a su domicilio, datos de cobro y todo tipo de información necesaria para la gestión y mantenimiento de la relación contractual entre MOVISTAR y el CLIENTE. EL CLIENTE responderá de la veracidad de sus datos en los términos siguientes:

MOVISTAR no controla ni ofrece ninguna clase de garantía sobre la veracidad, vigencia, exhaustividad y/o autenticidad de los datos que los CLIENTES proporcionan sobre sí mismos a o hacen accesibles a otros CLIENTES o usuarios.

MOVISTAR excluye cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la incorrecta identidad de los clientes o usuarios y a la falta de veracidad, vigencia, exhaustividad y/o autenticidad de la información que los clientes o usuarios proporcionan acerca de sí mismos y proporcionan o hacen accesibles a otros clientes o usuarios y, en particular, aunque no de modo exclusivo, por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la suplantación de la personalidad de un tercero efectuada por un cliente o usuario en cualquier clase de comunicación o transacción realizada a través de los servicios.

Las comunicaciones del CLIENTE a MOVISTAR deberán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente a través del número de teléfono gratuito 1004.

9.- Tratamiento automatizado de datos de carácter personal

A efectos de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección de datos TELEFÓNICA informa al CLIENTE de la existencia de ficheros automatizados con datos de carácter personal creados por ella y bajo responsabilidad de la misma, cuya finalidad es realizar el mantenimiento y la gestión de la relación contractual con el CLIENTE así como de las labores de información del Servicio y otros servicios asociados así como actividades relacionadas con los mismos. Asimismo, le informa de la posibilidad de ejercitar, de acuerdo con lo establecido en dicha normativa, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Telefónica de España, S.A.U., Apartado de Correos 46.155 - 28080 Madrid o al Apartado que en cada caso se comuniqué a los CLIENTES, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documentación acreditativa equivalente.

MOVISTAR se compromete al cumplimiento de la obligación de secreto respecto a los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, incluso después de concluida la relación contractual, adoptando las medidas de seguridad que impone la legislación vigente para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Concluida la relación contractual los datos serán cancelados conforme determina el artículo 4.5 de la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

10.- Duración y extinción del Contrato

10.1.- El Contrato entre MOVISTAR y el CLIENTE entrará en vigor a la fecha de solicitud por el CLIENTE y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable automáticamente por periodos anuales, sin perjuicio del derecho de las partes a resolverlo unilateralmente de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado.

10.2.- El contrato podrá resolverse, a petición de cualquiera de las partes, por las causas generales admitidas en Derecho, por las previstas en estas Condiciones y, expresamente, por las siguientes:

a) Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el contrato sin necesidad de causa justificada, simplemente notificándolo a la otra parte mediante alguna de las formas establecidas en estas Condiciones Generales y con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que la terminación efectiva del acuerdo deba tener efecto.

b) Por destrucción o pérdida de los terminales objeto del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el CLIENTE.

c) Por impago del Servicio contratado. El retraso en el pago total o parcial del precio del Pack Teléfono, Mantenimiento y servicios durante un período superior a un (1) mes, podrá dar lugar a la resolución del Contrato y suspensión del servicio, previa comunicación por MOVISTAR con quince (15) días de antelación a la fecha en que tenga lugar.

d) Por cesación de MOVISTAR en la prestación del Servicio, previa comunicación a los CLIENTES con un (1) mes de antelación sobre la fecha prevista para dicha cesación.

10.3. - Terminada la prestación del Servicio, MOVISTAR facturará, en su caso, el importe correspondiente a la parte proporcional de la última cuota mensual, en función de la fecha de efectividad de la baja del servicio.

11.- Jurisdicción

Estas condiciones se rigen por la legislación española. Para la resolución de las discrepancias que pueda plantear la interpretación de las mismas, las partes se someten a la jurisdicción y tribunales del lugar de celebración del Contrato.

ANEXO 1. Terminales disponibles en el Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios con compromiso de permanencia.

Terminales telefónicos disponibles actualmente para Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios (Identificación de llamadas y llamada en espera).

- Teléfono inalámbrico.
- Teléfono alámbrico.

ANEXO 2. Precios del Pack Teléfono, Mantenimiento y Servicios con compromiso de permanencia

| | |
|------------------------|---|
| Cuota de alta: | Gratuita |
| Cuota mensual: | 2,4793 € (sin IVA) 3,00 € (con IVA) |
| Gastos envío teléfono: | 6,0331 euros (IVA no incluido) 7,30 euros (IVA incluido) |

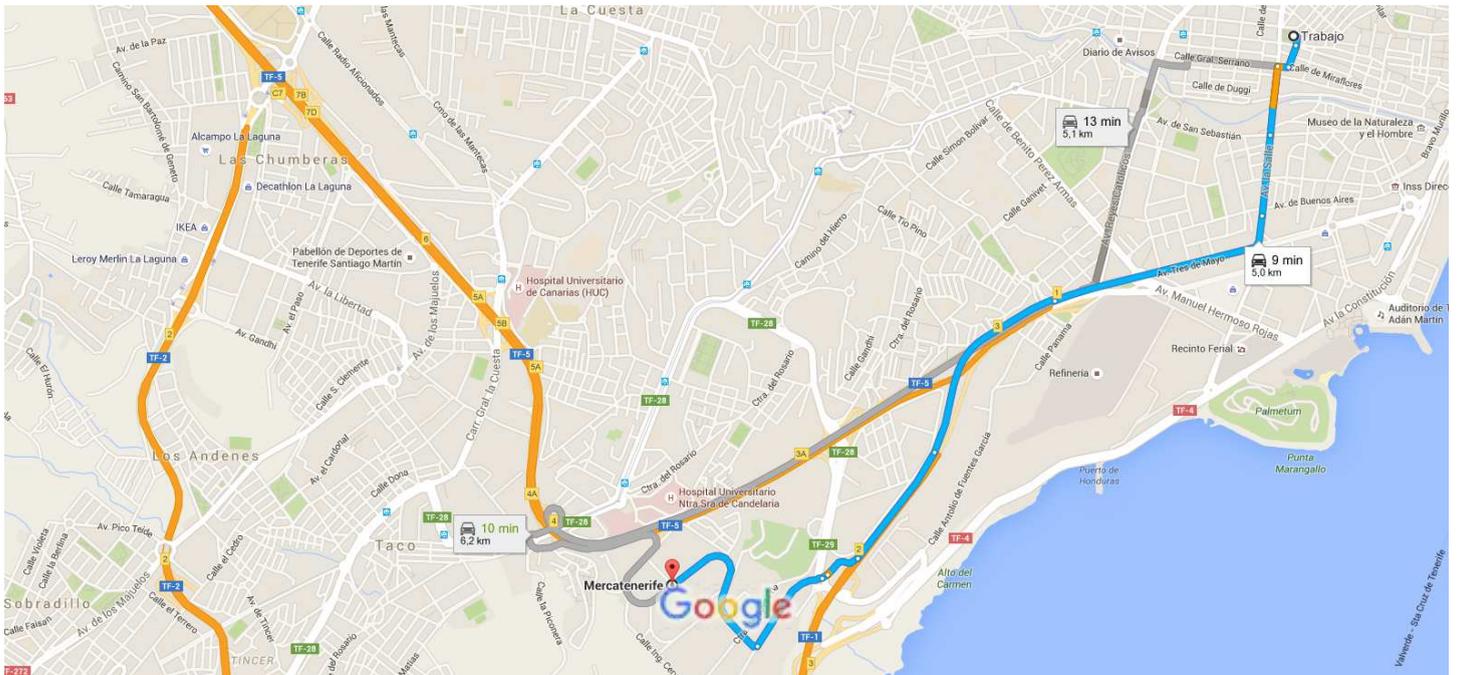
LA CUOTA MENSUAL SERÁ 3,3057 € (4 € IVA INCLUIDO) A PARTIR DEL 4 DE JUNIO DE 2016.

En Península y Baleares aplica el IVA 21%, en Ceuta IPSI 10%, en Melilla IPSI 4% y en Canarias IGIC 7%



de Plaza Weyler a Mercatenerife

En coche 5,0 km, 9 min



Datos del mapa ©2016 Google, Inst. Geogr. Nacional 200 m



por Túnel Juan Amigó de Lara

9 min sin tráfico

9 min

5,0 km



por TF-5

9 min sin tráfico

10 min

6,2 km



por Av. Reyes Católicos

12 min sin tráfico

13 min

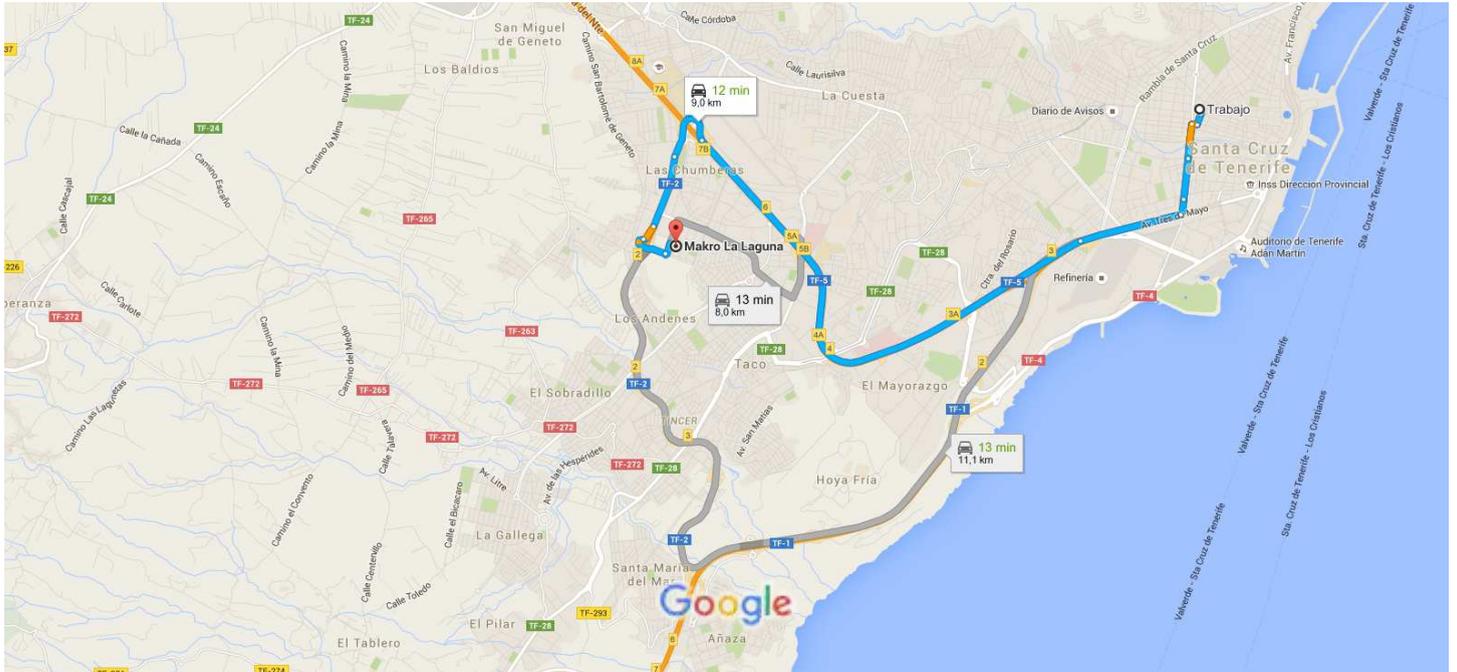
5,1 km

Google Maps



de Plaza Weyler a Makro La Laguna

En coche 9,0 km, 12 min



Datos del mapa ©2016 Google, Inst. Geogr. Nacional 500 m

| | | |
|---|---|--------------------------|
|  | por TF-5 11 min sin tráfico | 12 min 9,0 km |
|  | por Túnel Juan Amigó de Lara y TF-5 13 min sin tráfico | 13 min 8,0 km |
|  | por TF-2 12 min sin tráfico | 13 min 11,1 km |

Google Maps

Marcas de coche (/fichas-tecnicas/coches) / PEUGEOT (/fichas-tecnicas/coches/peugeot) / Partner (/fichas-tecnicas/coches/peugeot/partner) / 190C 1.9D

Ficha técnica del PEUGEOT Partner 190C 1.9D 15.910 €

El PEUGEOT Partner 190C 1.9D del año 2005 es un coche que dispone de un motor diesel de 1.867 cc con 4 cilindros, que proporciona un par máximo de 51 Nm a 2.500 rpm que hace que este coche entregué una potencia máxima de 71 cv a 4.600 rpm. Dicho motor está compuesto por un cambio manual 5 velocidades con tracción delantera con una alimentación diesel - Inyección indirecta.

Este vehículo acelera de 0 a 100km/h en 0,0 segundos alcanzando una velocidad máxima de 142 km/h, una velocidad nada despreciable para este coche.

En lo relativo al consumo, este motor proporciona un consumo medio de 7,3 l/100km, mientras que su consumo urbano es de 7,6 l/100km y el extraurbano de 5,5 l/100km. El motor emite 181 gr/km de CO₂, por lo que este coche tiene un gravamen de 9,75% en la tasa del impuesto de matriculación.

El coche, en esta versión de 3 puertas, mide 4.137 x 1.724 x 1.796mm y tiene un peso de 1.206 kg con conductor. Está disponible en 2 plazas. Mientras que su depósito de gasolina es de 60 litros.

Chollos Vuelos desde 9€

Ahorra hasta el 70% en tu Billete. Todos los Vuelos en una Búsqueda!



Motor

Combustible: Diesel

Potencia máxima: 71 cv a 4.600 rpm

Par máximo: 51 Nm a 2.500 rpm

Nº de cilindros: 4 En línea

Cilindrada: 1.867 cc

Distribución: -

Alimentación: Diesel - Inyección indirecta

Tracción: Delantera

Caja de cambios: Manual 5 velocidades

Dimensiones, peso y capacidades

Nº de puertas: 3

Largo x ancho x alto: 4.137 x 1.724 x 1.796mm

Volumen del maletero: -

Nº de plazas: 2

Peso: 1.206 kg con conductor

Capacidad del depósito: 60 litros

Prestaciones y consumos homologados

Aceleración (0-100km/h): 0,0 segundos**Velocidad máxima:** 142 km/h**Consumo urbano:** 7,6 l/100km**Consumo extraurbano:** 5,5 l/100km**Consumo medio:** 7,3 l/100km**Emisiones CO₂:** 181 gr/km

Copyright © tumotor.es 2016



(<https://www.facebook.com/tumotor.es>) (<https://twitter.com/tumotor>) (<https://plus.google.com/+tumotor>) (<https://www.instagram.com/tumotor>) (<https://www.youtube.com/channel/UCOeUhcXeu>)

[Condiciones \(/terminos_condiciones\)](/terminos_condiciones) [Privacidad \(/politica_privacidad\)](/politica_privacidad) [Cookies \(/politica_cookies\)](/politica_cookies)

Precio Gasolina y Diésel Islas Canarias



Precio de la gasolina en Islas Canarias por provincia

Aquí puede seleccionar la provincia donde se encuentra y consultar el **precio de la gasolina** y el **precio del diésel**. Podrá comparar los precios de los combustibles en las **gasolineras más baratas** de su provincia.

Puede navegar hacia la parte de abajo para ver el **precio medio** y **las mejores ofertas** para los distintos tipos de combustible disponibles en el mercado.

En la zona de abajo de la página, tiene un completo mapa en el que puede ver la situación de las **gasolineras más económicas** (a día de hoy) disponibles en nuestro sistema.

Precio de la gasolina en Islas Canarias por tipo de combustible

A continuación, le ofrecemos la media del **precio de los carburantes** por combustibles para el día de hoy en Islas Canarias. Compare el precio de su combustible en las **gasolineras más baratas** cerca de usted, ahorrando en cada repostaje.

Precio del Diésel en Islas Canarias

El **precio del Diésel hoy en Islas Canarias** se sitúa en los 0.813 € el litro

Gasolinera más barata para Diésel en Islas Canarias

Si busca el **diésel más barato para hoy en Islas Canarias** sepa que su precio se sitúa en 0.755 €/l, 5.8 céntimos por debajo de la media de precios para esta comunidad.

La estación de servicio con el **diésel más económico** hoy en Islas Canarias se localiza en la localidad de San Cristóbal de la Laguna, (Santa Cruz de Tenerife). Le ofrecemos todos sus datos de contacto:

Gasolinera más barata

D

95

D+

98

24h





Cita previa ITV

Applus+ Iteuve

¿Qué es la
revisión de itv?

Pasar la ITV sin problemas

¿Dónde puedo pasar mi ITV?



Home / ¿Qué es la revisión de itv? / Periodicidad citas itv

Periodicidad

La periodicidad de cada vehículo se recoge a continuación.

Ciclomotores


1ª matriculación

Menos de 3 años

Más de 3 años

Periodicidad

Exento

2 años

Motocicletas particulares, cuadríciclos y quads


1ª matriculación

Menos de 4 años

Más de 4 años

Periodicidad

Exento

2 años

Turismos particulares


1ª matriculación

Menos de 4 años

De 4 a 10 años

Más de 10 años

Periodicidad

Exento

2 años

1 año

Vehículos ligeros

(Camiones y remolques de hasta 3.500 Kg. y derivados de turismos)


1ª matriculación

Menos de 2 años

De 2 a 6 años

De 6 a 10 años

Más de 10 años

Periodicidad

Exento

2 años

1 año

6 meses

Vehículos pesados

(Camiones y remolques de más de 3.500 Kg.)


1ª matriculación

Menos de 10 años

Más de 10 años

Periodicidad

1 año

6 meses

Autobuses


1ª matriculación

Menos de 5 años

Más de 5 años

Periodicidad

1 año

6 meses

Ambulancias y S.P.


1ª matriculación

Menos de 5 años

Periodicidad

1 año



Encuentra tu estación Iteuve más cercana



Promociones Iteuve

Suscríbete al Newsletter de Applus+ Iteuve



Seguridad vial



Más de 5 años

6 meses

Caravanas > 750 kg MMA**1ª matriculación**

Menos de 6 años

Más de 6 años

Periodicidad

Exento

2 años

Vehículo agrícola**1ª matriculación**

Menos de 8 años

De 8 a 16 años

Más de 16 años

Periodicidad

Exento

2 años

1 año

Con el objetivo de mejorar la experiencia de navegación y ofrecerle un mejor servicio, la web de Applus+ utiliza cookies. Al continuar con su navegación usted acepta el uso de las mismas

**1ª matriculación**

Menos de 4 años

De 4 a 10 años

Más de 10 años

Acepto**Periodicidad**

Exento

2 años

1 año

[Más Información](#)**Vehículo Especial**

(obras y servicios ≥ 25km/h)

**1ª matriculación**

Menos de 4 años

De 4 a 10 años

Más de 10 años

Periodicidad

Exento

2 años

1 año

Síguenos en:

Para más información puede enviarnos un **e-mail**

El servicio ITV**¿Cuándo debo pasar mi ITV?****Accesos directos****Applus+ ITEUVE**

¿Quiénes somos?

Valores

Equipo

¿Qué es la inspección técnica de vehículos?

Servicios itv

Periodicidad citas itv

¿Cuándo debo pasar mi ITV?

¿Cómo pedir citas itv?

Pasa la ITV sin problemas

Documentación itv

Pasar la ITV a la primera

¿Dónde puedo pasar mi ITV?

Calendario itinerario unidades móviles

Red de estaciones ITV

Cita previa ITV**Consejos****Precio itv****FAQ's****Partners****A+ Iteuve Responde****Teléfono ITV****Equivalencia neumáticos****Horarios ITV****ITV Ciclomotores****ITV Motos**

ITV Catalunya - ITV Barcelona - ITV Tenerife - ITV Las Palmas - ITV Vizcaya - ITV Sabadell - ITV Madrid - ITV Pinto - ITV Alcobendas -
ITV San Blas - ITV Zaragoza - ITV Lleida - ITV Tarragona - ITV Alicante - ITV Canarias - ITV Seseña - ITV Ciempozuelos - ITV San Martín de la Vega -
ITV Getafe - ITV Madrid Sur - ITV Tres Cantos - ITV Barajas - ITV Moraleja - ITV Cobeña - ITV Sanchinarro - ITV Madrid Norte -
ITV Coslada - ITV Ciudad Lineal - ITV Arturo Soria - ITV Madrid Este - ITV Corredor de Henares - ITV San Fernando



Compártelo con tus contactos:



Cita previa ITV

Applus+ Iteuve

¿Qué es la
revisión de itv?

Pasar la ITV sin problemas

¿Dónde puedo pasar mi ITV?

Referente mundial en
Inspección técnica de vehículos

Home / Precio itv

Tarifas

Consulta los precios ITV según su
Comunidad Autónoma

Seleccione su comunidad Autónoma

Canarias



Encuentra tu estación Iteuve más cercana



Promociones Iteuve

Canarias | Tabla de tarifas

Motocicletas particulares



Descripción

VEHÍCULO A MOTOR HASTA 3 RUEDAS

Tarifa

17,82

Turismos particulares



Descripción

TURISMO SIN CATALIZAR

TURISMO CATALIZADO

TURISMO DIESEL

Tarifa

31,83

36,18

44,16

Vehículos ligeros

(Camiones y remolques de hasta 3.500 Kg. y derivados de turismos)



Descripción

VEHÍCULO LIGERO SIN CATALIZAR

VEHÍCULO LIGERO CATALIZADO

VEHÍCULO LIGERO DIESEL

Tarifa

37,28

41,64

49,62

Vehículos pesados

(Camiones y remolques de más de 3.500 Kg.)



Descripción

VEHÍCULO PESADO DIESEL

Tarifa

58,26

Vehículo agrícola



Descripción

TRACTOR Y MAQUINARIA AGRÍCOLA

Tarifa

58,16

Síguenos en:



AHORA EL
MANTENIMIENTO
DE TU COCHE
CUESTA MENOS

**ACEITE
+ FILTRO**
DESDE
59'99
€

INFÓRMATE AQUÍ

Compartir en:



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I.- PRECEPTOS GENERALES

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 59.1 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 92 a 99 de la última norma mencionada.

II.- EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

A los efectos del presente Impuesto se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes ya con carácter permanente, ya con permiso temporal o matrícula turística, en tanto que, en uno y otro caso, no se hubiera dado de baja.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan sin embargo, ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones o certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

III.- SUJETOS PASIVOS

Art. 3.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite fehacientemente que el vehículo fue transmitido y comunicada esta transmisión a la Jefatura de Tráfico antes del día primero del ejercicio a que se refiere el tributo exigido.

IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4.- 1. En desarrollo de la normativa establecida en el artículo 1 de esta Ordenanza, estarán exentos de este Impuesto los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

- Copia de la ficha técnica del vehículo.
- Copia del permiso de circulación.
- Declaración responsable del representante de la empresa en la que se acredite que el vehículo se destina exclusivamente a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Art.5.-

1. También estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos , aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

b) Los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. De conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

Las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) no serán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

La solicitud de las exenciones a que se refieren los apartados a) y b) deberá ser solicitada por el interesado, aportando la siguiente documentación:

- Copia del permiso de circulación
- Alguno de los documentos indicados en este mismo precepto mediante el que se acredite un grado de discapacidad, por lo menos, igual al 33 por ciento. Sí la discapacidad tiene carácter REVISABLE, se deberá aportar Certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma, o en su defecto, será necesario aportar copia de la solicitud de revisión del grado de discapacidad por agravación o mejoría presentada ante el órgano competente, conforme al RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, quedando obligado el titular o su representante legal a presentar en las dependencias municipales el nuevo certificado en vigor que acredite la discapacidad y grado de la misma. Si en cualquier momento la Administración detectase que no se ha aportado dicho certificado se reserva la facultad de retirar la exención aplicada, comunicándoselo al interesado.
- Declaración jurada del titular o su representante legal sobre el uso exclusivo del vehículo por el discapacitado o para su transporte.

El grado de discapacidad igual al 33 por ciento se acreditará mediante alguno de los siguientes documentos:

1.- Resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2.- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

3.- Resolución del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100:

- los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez

- y los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

c) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola. Para su efectividad deberán ser solicitadas por los interesados, aportando la siguiente documentación:

a. Copia del permiso de circulación

b. Copia de la Cartilla de Inspección Agrícola

2. Para poder aplicar las exenciones previstas en este precepto, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art 6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de las exenciones previstas en los artículos 4 y 5 de esta Ordenanza Fiscal empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Art 7.- Bonificaciones.-

1.- Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto:

a) los vehículos denominados históricos conforme a la consideración y requisitos que de los mismos se contempla en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

b) los vehículos que tengan debidamente acreditada una antigüedad mínima de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de su fabricación, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante (modelo) se dejó de fabricar. En cualquier caso dicho vehículo habrá de cumplir los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad en la circulación y transporte aplicable a los vehículos a motor.

Esta bonificación se aplicará de oficio en el supuesto de vehículos cuya primera matriculación sea en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, y que cumplan con los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial anteriormente mencionada.

En cualesquiera otros supuestos dicha bonificación tendrá carácter rogado debiendo acreditarse la antigüedad del vehículo y que se cumplen los requisitos exigidos en la vigente legislación sectorial referida a la seguridad en la circulación y transporte aplicable a los vehículos a motor, surtiendo efectos desde el siguiente año a aquel en que se haya solicitado.

2.- Los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los mismos y su incidencia en el medio ambiente podrán disfrutar alternativamente de las siguientes bonificaciones por un período de seis años desde la fecha de matriculación del mismo conforme se indica a continuación:

a) Vehículos que utilicen energías alternativas, como es el caso de energía eléctrica y/o electrolítica, así como aquellos vehículos provistos de motores que hagan uso exclusivo de gas metano, electro-metano, gas natural comprimido metanol, hidrogeno o derivados vegetales: bonificación del 75 % en la cuota.

b) Vehículos tipo turismo con eficiencia energética A y B, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE que produzcan emisiones de CO2 menores o iguales a 120 gr/km: bonificación del 75 % en la cuota.

c) Vehículos tipo turismo con eficiencia energética A y B, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE que produzcan emisiones de CO2 superiores a 120 gr/km e inferiores o iguales a 140 gr/km: bonificación de un 50 % en la cuota.

d) Vehículos tipo turismo con eficiencia energética A, según la calificación de eficiencia energética, que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 837/2002, de 2 de agosto, por el que se adapta el derecho interno español a la Directiva Europea 1999/94/CE que produzcan emisiones de CO2 superiores a 140 gr/km: bonificación de un 25 % en la cuota.

Las bonificaciones expuestas en los números anteriores son incompatibles con cualesquiera otras recogidas en el texto de esta Ordenanza.

La bonificación se aplicará sobre la cuota correspondiente a cada año o fracción en el caso de alta o baja.

No podrán disfrutar de estas bonificaciones aquellos vehículos matriculados 5 años antes del ejercicio que se pretenda liquidar.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y se solicitará en el documento de autoliquidación de alta, indicando gramos/km de emisión de CO2 y la calificación de eficiencia energética del vehículo. En los ejercicios posteriores al de alta en el padrón del impuesto, sólo las solicitudes de bonificación en la cuota que se hayan presentado durante los meses de enero y febrero de cada año producirán efectos en el mismo ejercicio en que se presentan; las presentadas en el mes de marzo y posteriores hasta finalizar el año natural producirán efectos en el ejercicio impositivo siguiente al de su presentación.

A efectos de lo dispuesto en este artículo, por matriculación del vehículo se entenderá la primera matriculación del mismo, ya se haya producido ésta en España o en otro país.

Deberá aportarse con la solicitud de bonificación copia auténtica de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo expedida por las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de la etiqueta de eficiencia energética, en el caso de que dicho vehículo no aparezca incluido en la "Guía de consumo de combustible y emisión de CO₂", publicada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Art. 8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto que se aplicará en este municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1,90, como máximo, siendo la cuota del Impuesto para cada clase de vehículo, la establecida en el Anexo a la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

De esta forma, la cuota del Impuesto será para cada clase de vehículo, la establecida en el Anexo I a la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Art. 9.- *Normas especiales de clasificación de vehículos.*- 1. Para la efectiva aplicación de las tarifas recogidas en el Anexo I a la presente Ordenanza se estará a las definiciones, categorías y clasificaciones establecidas en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, y tributarán, a los efectos de este impuesto, conforme a lo previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos. Se tendrán que tener en cuenta además las reglas siguientes:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos, tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) El cuatriciclo tendrá la consideración a los efectos de este impuesto de ciclomotor, siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión o inferior o igual a 4 kW para los demás tipos de motores. De no ajustarse a estas características técnicas, el cuatriciclo se asimilará a la categoría de motocicleta y tributará por este concepto en función de la cilindrada del motor.

2. La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

3. La carga útil del vehículo, a los efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.

4. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 10.- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o se autorice su circulación, cualquiera que sea la fecha dentro del año.

3. Una vez matriculado, el Impuesto se devengará anualmente con efectos, desde 1 de enero de cada año y se incluirá en el Padrón correspondiente surtiendo todos los efectos legales.

4. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales solamente en los siguientes supuestos y con la debida acreditación:

a) Primera adquisición del vehículo.

b) Baja definitiva del vehículo.

c) Baja temporal por sustracción o robo del vehículo desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

d) Alta del vehículo tras una baja voluntaria, sea temporal o definitiva, siempre que el alta se produzca en ejercicio distinto al de la baja voluntaria.

5.- En los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior serán de aplicación las siguientes normas:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que causen baja en el ejercicio, podrán solicitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la emisión del recibo con aplicación del prorrateo de la cuota correspondiente, siempre que la solicitud se presente hasta el 15 de febrero del respectivo ejercicio.

- Cuando la baja definitiva o la baja temporal por sustracción o robo del vehículo haya tenido lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del importe que por aplicación del prorrateo le corresponda.

- Los recibos que no hubieren sido abonados en período voluntario deberán abonar el importe de la cuota íntegra, así como de los recargos e intereses que procedan y solicitar por posterioridad la devolución de la parte proporcional que corresponda.

- En aquellos casos en que en un mismo ejercicio se transfiera y se dé de baja definitiva o temporal por sustracción o robo un vehículo en el Registro Público correspondiente, se devolverá a quien fuera titular del vehículo en el momento del devengo del impuesto la parte proporcional del mismo. A los efectos de la devolución se tendrá en cuenta la fecha de la baja definitiva o temporal por sustracción o robo que figure en la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife y no la fecha de la transferencia.

6.- El importe de la cuota del Impuesto no se prorrateará en los siguientes supuestos:

a) Baja definitiva del vehículo que se produzca en el último trimestre natural del año.

B) Baja temporal voluntaria otorgada por la Jefatura Provincial de Tráfico competente, si bien causarán baja en el Padrón Municipal en el ejercicio inmediatamente siguiente a aquel en que sea concedida por Tráfico.

7.- En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien

figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Art. 11.- Gestión:

1.- El Ayuntamiento elaborará anualmente el Padrón del impuesto en el que figurarán todos los vehículos domiciliados en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, inscritos en el correspondiente Registro Público. Una vez aprobado el Padrón, se expondrá al público por el plazo de 15 días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

2.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. No obstante, el Ayuntamiento podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio.

3.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal y, al menos, en un periódico de los de mayor difusión de la Provincia. Dicho pago se acreditará mediante recibos tributarios.

Finalizado el periodo de pago voluntario o el de prórroga en su caso, el cobro de las cuotas no satisfechas se exigirá por la vía de apremio en las condiciones que establece la normativa vigente.

4.- No obstante, el Ayuntamiento podrá girar las liquidaciones tributarias que correspondan en los casos en que, por cualquier circunstancia, los vehículos matriculados en un ejercicio no figuren en los padrones siguientes al mismo.

5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente, según modelo aprobado por este Ayuntamiento, no siendo preceptiva la notificación expresa siempre que se le advierta de esta circunstancia por escrito de manera fehaciente al obligado tributario o a su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo abonará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Servicio de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación del vehículo en la Jefatura Provincial de Tráfico.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

IX.- DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional 1ª.- En virtud de la colaboración social en la aplicación de los tributos prevista en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife habilitará los medios telemáticos necesarios para que los gestores administrativos puedan presentar y abonar las autoliquidaciones por dicho medio, que podrá tener carácter obligatorio en las condiciones previstas en el correspondiente convenio. La fecha de efectividad de este instrumento, una vez que se desarrolle tecnológicamente, será aprobada mediante Decreto del Concejal responsable en materia de Hacienda.

X.- DISPOSICIONES FINALES

Disposición final 1ª.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Disposición final 2ª.-

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día (fecha de que se apruebe provisionalmente) entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde el primero de enero de 2015, siempre que dicha publicación del acuerdo definitivamente adoptado fuere anterior a esta fecha, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I Cuota Coeficiente

| POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO | Cuota | Coeficiente |
|---------------------------------|----------|-------------|
| TURISMOS: | | |
| De menos de 8 H.P. fiscales | 20,82 € | 1,65 |
| De 8 H.P a 11,99 H.P. fiscales | 59,64 € | 1,75 |
| De 12 H.P a 15,99 H.P. fiscales | 121,58 € | 1,69 |
| De 16 H.P a 19,99 H.P. fiscales | 167,57 € | 1,87 |
| De 20 H.P. fiscales en adelante | 212,80 € | 1,90 |
| AUTOBUSES: | | |
| MENOS DE 21 PLAZAS | 144,11 € | 1,73 |
| DE 21 A 50 PLAZAS | 205,25 € | 1,73 |
| MAS DE 50 PLAZAS | 256,56 € | 1,73 |
| | | |

| | | |
|--|----------|------|
| CAMIONES: | | |
| Menos de 1.000 KG de carga útil | 73,14 € | 1,73 |
| De 1.000 KG A 2.999 KG de carga útil | 144,11 € | 1,73 |
| De 2.999 KG A 9.999 KG de carga útil | 205,25 € | 1,73 |
| Más de 9.999 KG de carga útil | 256,56 € | 1,73 |
| TRACTORES: | | |
| Menos DE 16 H.P. fiscales | 30,57 € | 1,73 |
| De 16 H.P. A 25 H.P. fiscales | 48,04 € | 1,73 |
| Más de 25 H.P. fiscales | 144,11 € | 1,73 |
| REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA: | | |
| Menos de 1.000 KG y más de 750 KG de carga útil | 30,57 € | 1,73 |
| De 1.000 KG a 2.999 KG de carga útil | 48,04 € | 1,73 |
| Más de 2.999 KG de carga útil | 144,11 € | 1,73 |
| OTROS VEHICULOS: | | |
| Ciclomotores | 7,65 € | 1,73 |
| Motocicletas de hasta 125 CC | 7,65 € | 1,73 |
| Motocicletas de más de 125 CC y hasta 250 CC | 13,10 € | 1,73 |
| Motocicletas de más de 250 CC y hasta 500 CC | 26,21 € | 1,73 |
| Motocicletas de más de 500 CC y hasta 1.000 CC | 52,40 € | 1,73 |
| Motocicletas de más de 1.000 CC | 104,80 € | 1,73 |

ANEXO II
Aplicación de las tarifas en función de la descripción ofrecida por la Dirección General de Tráfico

| DESCRIPCIÓN DGT | TIPO DE VEHÍCULO A EFECTOS DEL IVTM | REGLAS APLICACIÓN DE LA TARIFA |
|--------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|
| Turismo | TURISMO | POTENCIA FISCAL |
| Vehículo mixto adaptable | Ver Artículo 8.1,a) de esta Ordenanza | |
| Camión | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión plataforma | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión Caja | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión furgón | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión botellero | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión cisterna | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión jaula | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión frigorífico | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión taller | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión para cantera | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión portavehículos | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión mixto | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión portacontenedores | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión basurero | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión isoterma | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión silo | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión articulado | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión artic. plataforma | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión articulado caja | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión articulado furgón | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión artic. botellero | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión artic. cisterna | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |

| | | |
|----------------------------|-------------|----------------------|
| Camión articulado jaula | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión artic. frigorífic | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión articulado taller | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Camión artic.p.cantera | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Artic.viv o caravana | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Articulado hormigonera | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Articulado volquete | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Articulado grúa | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Artic.serv.c.cincendio | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Furgoneta | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Furgoneta mixta | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Ambulancia | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Coche Fúnebre | TURISMO | POTENCIA FISCAL |
| Camioneta | TURISMO | POTENCIA FISCAL |
| Todo Terreno | TURISMO | POTENCIA FISCAL |
| Autobús | AUTOBUS | Nº DE PLAZAS |
| Autobús articulado | AUTOBUS | Nº DE PLAZAS |
| Autobús mixto | AUTOBUS | Nº DE PLAZAS |
| Motocicleta sin sidecar | MOTOCICLETA | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Motocicleta con sidecar | MOTOCICLETA | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Motocarro | MOTOCICLETA | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Coche inválido | MOTOCICLETA | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Vehículo especial | TRACTOR | POTENCIA FISCAL |
| Pala cargadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Pala excavadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Carretilla excavadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Motoniveladora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Compactadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Apisonadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Girogravilladora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Machacadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Quitanieves | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Vivienda | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Barredora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Hormigonera | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Volquete de canteras | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Grúa | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Servicio cont.incendios | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Apisonadora de fangos | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Motocultor | TRACTOR | POTENCIA FISCAL |
| Máq.agrícola automotriz | TRACTOR | POTENCIA FISCAL |
| Pala carg. retroexcavadora | CAMIÓN | CARGA ÚTIL |
| Tractor | TRACTOR | POTENCIA FISCAL |
| Tractocamión | TRACTOR | POTENCIA FISCAL |
| Tractocarro | TRACTOR | POTENCIA FISCAL |
| Remolque | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque plataforma | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque caja | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque furgón | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque botellero | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque cisterna | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque jaula | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.frigorífico | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque taller | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.para canteras | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.vivienda/caravana | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.viajeros/autobús | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.hormigonera | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.volquete canteras | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remolque de grúa | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Remol.serv.c.incendios | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Maq.agr.arrast.2 ejes | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremolque | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.plataforma | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.caja | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.furgón | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.botellero | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.cisterna | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |

| | | |
|--------------------------|-------------|----------------------|
| Semiremol.jaula | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.frigorífico | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.taller | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.para cantera | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.viv./caravana | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.viajeros/bus | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.hormigonera | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.volquete | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.grúa | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Semiremol.serv.c.incend. | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| Maq.agr.arrast.1 eje | REMOLQUE | CARGA ÚTIL |
| CICL.2 RUEDAS | CICLOMOTOR | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Automóvil de 3 ruedas | MOTOCICLETA | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Cuatriciclo pesado | MOTOCICLETA | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Tren hasta 160 plazas | - | - |
| Ciclomotor de 3 ruedas | CICLOMOTOR | CENTRÍMETROS CÚBICOS |
| Cuatriciclo ligero | CICLOMOTOR | CENTRÍMETROS CÚBICOS |



Te ayudamos a que calcules la potencia fiscal de tu coche para saber cuánto tendrás que pagar de IVTM (Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica) o impuesto de circulación. En esta página podrás calcular fácilmente la potencia fiscal y si accedes a la sección IVTM por ayuntamiento del menú inferior tendrás enlaces a las ordenanzas de los principales ayuntamientos.

Pascual Desnatada 0%

La desnatada de siempre pero con un 0% de Materia Grasa ¡Pruébala!



Calculadora de Potencia Fiscal - Caballos Fiscales.

La potencia fiscal o el caballo fiscal es una unidad que indica la carga impositiva que se le aplica a un vehículo. La fórmula aplicada puede penalizar los motores diesel al tener en cuenta únicamente la cilindrada.

El propósito es ofrecer una calculadora sencilla y con el tiempo poder proporcionar el coste del IVTM de tu coche en función de cada ayuntamiento, de momento tenemos unos pocos ayuntamientos en la lista, puedes verlos en la sección IVTM por ayuntamiento (menú inferior).

Potencia Fiscal - Caballo Fiscal (Aproximación):

1. Cilindrada (cm3):

2. Núm. Cilindros:

RESULTADO:

Potencia Fiscal - Caballo Fiscal (Valor exacto):

1. Diámetro pistón (mm):

2. Carrera pistón (mm):

3. Núm. Cilindros:

RESULTADO:

Calculadora Potencia Fiscal IVTM por ayuntamiento



Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Aprobación. BOP nº 255/2009, de 30 de diciembre de 2009
Modificación. BOP nº 213/2011, de 31 de diciembre de 2011
Modificación. BOP nº 170/2013, de 27 de diciembre de 2013
Modificación. BOP nº 167/2014, de 22 de diciembre de 2014
Modificación BOP nº 154/2015, de 09 de diciembre de 2015

Texto consolidado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife - en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 60 a 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y facultad específica del artículo 59.1.a) de la última norma mencionada.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, en los términos establecidos en el artículo 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

A) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

B) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

C) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

D) Los de la Cruz Roja Española.

E) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

F) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

G) Aquellas entidades, que siendo titulares de los bienes, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, son consideradas como Entidades sin fines lucrativos por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y que cumplan con los requisitos exigidos por la citada norma.

H) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales. No obstante lo anterior, los bienes inmuebles excluidos de la presente exención por aplicación del presente párrafo gozarán de una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto

Artículo 5.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las

obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado expedido por el técnico-director de la obra correspondiente, visado por el Colegio Profesional de Arquitectos de Canarias.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los Estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, y del 25% en los dos siguientes ejercicios, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 5 BIS.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia que será:

a) Del 30 % para las familias numerosas que, con arreglo a la normativa vigente, sean de clase general.

b) Del 40 % para las familias numerosas que, con arreglo a la normativa vigente, sean de clase especial.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de las que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo-titular de familia numerosa deberá estar empadronado en la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados y surtirá efectos, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.

b) Certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente.

c) Fotocopia del último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. El periodo de disfrute de esta bonificación será de tres años, renovables por iguales periodos, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación.

La solicitud de renovación deberá efectuarse durante el último ejercicio de disfrute de esta bonificación. En caso contrario, se concederá la bonificación, en su caso, con efectos para el ejercicio siguiente a aquél en el que se efectúe la solicitud de renovación.

A la solicitud de renovación deberá acompañarse igualmente la documentación mencionada en el apartado anterior.

5. Los sujetos pasivos que disfruten de esta bonificación estarán obligados a declarar ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de este beneficio fiscal.

Si durante el periodo de disfrute de esta bonificación los servicios municipales constataran que el inmueble ha dejado de tener la condición de vivienda habitual de la familia, que la familia, con arreglo a la normativa vigente, ha dejado de tener

la condición oficial de numerosa o que ha variado cualquier otra circunstancia o requisito determinante del disfrute de la misma, aquéllos iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda Municipal las cantidades que correspondan. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

6. El disfrute de esta bonificación es incompatible con el de cualquier otra en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5 TER.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. Es requisito necesario que dichos sistemas se hayan instalados voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, sobre las viviendas correspondientes, a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda.

2. La solicitud de concesión de esta bonificación podrá realizarse de forma colectiva para una pluralidad de viviendas, si bien, la mera condición de Presidente o Administrador de una Comunidad de Propietarios no atribuye la representación de todos o parte de los comuneros, siendo necesario acreditar la representación de cada uno de ellos por cualquier medio válido en derecho.

3. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- Fotocopia del último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Copia de la licencia concedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo para la instalación de paneles solares.
- Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

Artículo 5 QUARTER.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por cien de la cuota íntegra y en su caso del recargo del Impuesto, los bienes inmuebles urbanos ubicados íntegramente en el ámbito de delimitación del Parque Rural de Anaga que, según el Plan de Ordenación Urbana y el Plan de Uso y Gestión de dicho Parque, se corresponden con asentamientos de población singularizados por su vinculación a actividades

primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal o pesquero, cuyos asentamientos disponen de un nivel de servicios, infraestructura y equipamientos inferior al existente en el resto del suelo urbano municipal.

En los Planes antes citados figuran expresamente las características peculiares y el ámbito de tales núcleos de población, así como la topología de las construcciones y usos del suelo necesarios para la aplicación de esta bonificación.

Artículo 5 QUINQUIES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La determinación de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, que supongan la Declaración del especial interés o utilidad municipal, serán valoradas por el Pleno de la Corporación en el propio procedimiento de Declaración y según lo aportado por el interesado en la solicitud previa, en el que deberá justificar, las circunstancias que conforman el beneficio fiscal solicitado. Todo ello, sin perjuicio de que deben cumplirse los siguientes requisitos objetivos para la obtención de dicha bonificación:

a) La entidad solicitante de dicha bonificación, debe ser titular catastral, según lo supuestos previstos en el art. 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del inmueble o inmuebles objeto del referido beneficio fiscal,

b) Asimismo, dicha entidad solicitante, deberá formar parte, de las entidades consideradas de "economía social", tales como las cooperativas, fundaciones, sociedades laborales, mutualidades, empresas de inserción, etc, en conformidad a lo señalado en el art. 5 de la Ley 5/2011 de 29 de marzo, de Economía Social.

2. Dicha bonificación tendrá efectividad, a partir del período impositivo siguiente, al de la referida declaración, realizada por el Pleno de la Corporación, sobre aquellas actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal.

El plazo de vigencia del citado beneficio fiscal, tendrá carácter indefinido, siempre y cuando se sigan cumpliendo, las circunstancias que dieron lugar a la obtención del mismo. Por lo cual, podrá ser revocada, en cualquier momento dicha bonificación, si se detectara por parte de la Administración tributaria municipal, la pérdida de alguno o algunos de los requisitos, por las que se concedió la misma.

Artículo 6.

1. La verificación de los requisitos y la declaración de procedencia o improcedencia de las exenciones y bonificaciones recogidas en los artículos anteriores corresponde al Ayuntamiento.

2. Los acuerdos relativos a las bonificaciones en la cuota del impuesto serán adoptados a instancia de parte, salvo la bonificación contemplada en el artículo 5.

QUARTER de esta Ordenanza, que será reconocida de oficio por la Administración Municipal mediante la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

3. Con arreglo a la Disposición Transitoria 3ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los beneficios fiscales reconocidos a la entrada en vigor de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción, aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza, con excepción de la exención prevista en el párrafo k) del artículo 5 de la Ordenanza fiscal correspondiente al ejercicio 2003.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación

consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 10.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 11.1 de la presente Ordenanza.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 % del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 11.

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 10, apartado 1.b).2.o y b).3.o.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 10.2 de la presente Ordenanza que, a estos efectos, se tomará como valor base.

Artículo 12.

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento o al 1 de enero del año anterior a la entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de las ponencias de valores a las que se refiere el artículo 10, aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las mismas, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

b) Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 10, en su apartado 1.b).4.o, el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a quince días. Asimismo, este

valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

Artículo 13.

1. En los casos contemplados en el artículo 10, apartado 1.b).1.o se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.
2. En los casos contemplados en el artículo 10, apartados 1.b).2.o ,3.o y 4.o no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

VI. CUOTA.

Artículo 14.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.
3. El tipo de gravamen será el siguiente:

| | |
|--|---------|
| Bienes de naturaleza urbana | 0,524 % |
| Bienes de naturaleza rústica | 0,300 % |
| Bienes de características especiales | 1,185 % |

Artículo 15.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán dictar normas respecto a la gestión del impuesto y actualizar los valores catastrales por aplicación de coeficientes.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 16.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 17.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

VIII. DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO

Artículo 18.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles, susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso, resulte pertinente, la Gerencia de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de obra nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación del inmueble.

IX. GESTION.

Artículo 19.

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

2. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento. En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

4. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

5. El Ayuntamiento podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

6. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

7. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 8 y siguientes de esta Ordenanza, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva. Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA I

Los sujetos pasivos que obtuvieron del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el reconocimiento de la bonificación del 50 % en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a la vivienda habitual de la familia por ostentar la condición de titulares de familia numerosa, siendo dicha vivienda de protección oficial o equiparable a éstas conforme a la normativa de la Comunidad

Autónoma de Canarias, o bien, por haber sido autoconstruida y su valor catastral sea inferior o igual a 45.000 €, en base a lo dispuesto en el artículo 5. BIS de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del impuesto de los ejercicios 2005, 2006 y 2007, continuarán gozando de dicha bonificación del 50 % en la cuota hasta que culmine el plazo de 3 años al se sometió su reconocimiento, quedando sometida las sucesivas renovaciones del beneficio fiscal establecido en favor de las familias numerosas al porcentaje de bonificación que corresponda en cada caso, según se trate de una familia numerosa de clase general o especial, y siempre que se reúnan, además, las circunstancias determinantes de la concesión del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA II.

Respecto de los sujetos pasivos que obtuvieron del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife el reconocimiento de la bonificación del 50% por plazo de 25 años en la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles destinado a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, mantendrán dicho beneficio fiscal en las condiciones en las que le fue concedido hasta el término del plazo de disfrute de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I.- DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 1.-

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife, Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1, apartados a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como la facultad específica contemplada en el artículo 59.1 de la misma.

II.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Art. 2.-

1. Es objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en este término municipal siempre que tenga tal consideración legalmente.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

Se considera a los efectos de este Impuesto lugar de realización de las actividades según determina la Regla 5ª de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas aprobada por Real Decreto Legislativo 1775/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (B.O.E. nº 234, de 29 de septiembre).

a) Cuando las actividades empresariales se ejerzan en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal en que el local está situado. A estos efectos se entiende que se ejercen en local determinado las actividades siguientes: las actividades industriales, en general, las actividades comerciales en general, siempre que el sujeto pasivo disponga de establecimiento y, por último, las actividades de prestación de servicios, en general siempre que los mismos se presten efectivamente desde un establecimiento. Se considera que no se prestan en establecimiento los servicios a que hace referencia la letra B) de la Regla 5ª, 2, apartado c).

Si dichas actividades no se ejercen en local determinado, el lugar de realización de las mismas será el término municipal correspondiente según las normas contenidas en la letra B) de la Regla 5ª antes mencionada.

b) Respecto a las actividades profesionales, cuando las actividades se ejerzan en local determinado será el término municipal en el que dicho local radique y cuando no se realice en local determinado será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

c) Respecto a las actividades artísticas será el término municipal en el que tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales: las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el Impuesto ninguna de ellas.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

a) Que pade o se alimente fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del ganado.

b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.

c) El trashumante o trasterminante.

d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se define en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) La inscripción en el Registro Mercantil del interesado.

d) Anuncios, circulares, muestras, rótulos expuestos al público, o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

e) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de Organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

f) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente, y en especial, los aportados por los Ayuntamientos.

g) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración tributaria competente.

Art. 3.-

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- 1) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- 2) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- 3) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta el Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- 4) Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.
- 5) La utilización de medios de transporte propios y la reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

III.- SUJETO PASIVO

Art. 4.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

IV.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Art 5.

Exenciones

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Esta exención sólo será de aplicación a los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad a partir del 1 de enero de 2.003.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas

los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2º El importe neto de la cifra de negocios será en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del

Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4º En el supuesto de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

i) Las entidades sin fines lucrativos descritas en el artículo 2 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre (Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos), estarán exentas por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de esta ley.

2.- Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f), del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán cuando procedan a instancia de parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

3.- El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos de dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el

Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. Esta orden la ha emitido el Ministerio de Economía y Hacienda (Orden Hac/85/2003), de 23 de enero (B.O.E. 28/11/2003), por la que se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar comunicación en relación con el importe neto de su cifra de negocios.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la Orden HAC/85/2003 antes citada.

Art. 6.-

Bonificaciones y Reducciones

Sobre la cuota del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

1.-Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2.-Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del artículo 5.1 anterior.

3.- En relación a los locales en que se ejerzan actividades clasificadas en la División 6ª de las Tarifas y que tributen por cuota municipal, los sujetos pasivos podrán solicitar ante esta Administración Municipal las siguientes reducciones en la cuota del Impuesto:

a) Por realización de obras mayores de duración superior a tres meses para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

b) Por realización de obras en las vías públicas de duración superior a tres meses, atendiendo al grado de afectación de los locales por dichas obras, la cuota podrá reducirse hasta el 80 por 100.

En el supuesto de que por cumplirse los requisitos para la reducción, ésta sea concedida, con independencia de la posibilidad que el contribuyente tiene de solicitar la devolución del importe reducido y pagado, el órgano competente acordará de oficio la devolución de los ingresos en la parte objeto de reducción de acuerdo con el artículo 221 b) de la Ley General Tributaria.”

4.- Cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán parte a la Administración gestora del Impuesto y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, o el siniestro o paralización de la industria podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.

No será de aplicación la reducción antes fijada a la industria cuya cuota está regulada según el tiempo de funcionamiento.

5.- Las Sociedades Agrarias de Transformación constituidas para el cumplimiento de los fines recogidos en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, disfrutará de una bonificación del 95 por ciento de la cuota y recargos correspondientes a las actividades que realicen.

6.- Dentro del régimen fiscal de otras formas de mecenazgo establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, los sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas tendrán una bonificación del 95 por ciento en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los programas y planes de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente

7. Con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2015 y 2016, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado un 10% el promedio anual de su plantilla con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, disfrutará de una bonificación del 40% sobre la cuota correspondiente al ejercicio de aplicación.

Dicha bonificación será del 50% si al menos el 33 % de creación de empleo se ha producido entre personas pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral.

A estos efectos, se considerarán pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral las recogidas en el Apartado Undécimo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local para el establecimiento de medidas para agilización de la contratación administrativa municipal con la finalidad de contribuir al impulso y la dinamización de la economía y el fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 de abril de 2014.

Esta bonificación se aplicará según el porcentaje de incremento de la plantilla media en centros de trabajo situados en el término municipal de Santa Cruz y tendrá como límite el incremento acreditado del coste salarial.

Para su disfrute, el sujeto pasivo beneficiario de la misma deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de

Santa Cruz de Tenerife o sus Organismos Autónomos antes de la finalización del plazo de solicitud. Asimismo, en las mismas condiciones deberá estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.

Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo. Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal, en su caso sobre la cuota resultante de aplicar las bonificaciones previstas en el artículo 88.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como la prevista en el artículo 88.2 a) de la misma Ley, en el supuesto de inicio de actividad empresarial a la que también se refiere el apartado siguiente.

La bonificación deberá solicitarse dentro del primer trimestre del año en que sea de aplicación, junto con la siguiente documentación acreditativa:

- 1º) Solicitud de aplicación de la bonificación para el ejercicio corriente haciendo constar el NIF, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
- 2º) Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto de bonificación.
- 3º) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 4ª) Memoria descriptiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos, en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral.

Los documentos previstos en los apartados 2º y 3º podrán ser solicitados directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, previa autorización conferida al efecto por el obligado tributario”.

8. Se aplicará una bonificación sobre la cuota tributaria del IAE, una vez aplicado el coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en su caso, el coeficiente de situación del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exclusivamente para quienes inicien durante el ejercicio 2015 el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Ejercicio | Bonificación |
|-----------|--------------|
| 2017 | 50% |
| 2018 | 40% |
| 2019 | 30% |
| 2020 | 20% |
| 2021 | 10% |

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente por el sujeto pasivo por sí mismo o bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad o cambio en la forma jurídica bajo la que se venía desarrollando la misma.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1 del artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta bonificación sólo será aplicable en aquellos supuestos en los que se haya mantenido ininterrumpidamente la actividad hasta el ejercicio de aplicación de la misma. Asimismo, el sujeto pasivo beneficiario de la misma deberá encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o sus Organismos Autónomos antes de la finalización del plazo de solicitud.

La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse dentro del primer trimestre del ejercicio en que sea de aplicación.

V. TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Art 7.-

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que la complementen y desarrollen y los coeficientes regulados en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza y las bonificaciones previstos por la ley y en su caso, acordados por el Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

1.-Las tarifas del impuesto en las que se fijan las cuotas mínimas y la Instrucción para su aplicación comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas nacionales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas mínimas municipales.

Art. 8.-

1. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas de cuotas provinciales o nacionales.

2. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14^a.1.F) de la Instrucción aprobada por el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre, su importe está integrado, exclusivamente, por el valor del elemento tributario superficie.

3. Si una misma actividad se ejerce en varios locales, el sujeto pasivo estará obligado a satisfacer tantas cuotas mínimas municipales, incrementadas con el coeficiente y el índice de situación regulados en los artículos 15 y 16 conforme cuantos locales en los que ejerza la actividad. Si en un mismo local se ejercen varias actividades, se satisfarán tantas cuotas mínimas municipales, conforme cuantas actividades se realicen, aunque el titular de éstos sea la misma persona o entidad.

4. Las actuaciones que realicen los profesionales fuera del término municipal en el que radique el local en el que ejerzan su actividad, no darán lugar al pago de ninguna otra cuota, ni mínima municipal ni provincial ni nacional.

5. Los profesionales que no ejerzan su actividad en local determinado, y los artistas, satisfarán la cuota correspondiente al lugar en el que realicen sus actividades, pudiendo llevar a cabo, fuera del mismo cuantas actuaciones sean propias de dichas actividades.

Art. 9.-

Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen en las tarifas.

Art. 10.-

Cuando la actividad de que se trate tenga asignada más de una de las clases de cuotas a las que se refiere el artículo 7, el sujeto pasivo podrá optar por el

pago de cualquiera de ellas con las facultades reseñadas en las Reglas 10, 11 y 12 respectivamente de la Instrucción del Impuesto.

Art. 11.-

A efectos de lo previsto en el artículo 7.1.b) de la presente Ordenanza y en la Regla 1ª, b) de la Instrucción se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas.

De acuerdo con la Regla 14ª de la Instrucción del Impuesto sobre actividades económicas (Real Decreto Legislativo 1175/1990) los principales elementos tributarios son:

Potencia instalada;
Número de obreros;
Turno de trabajo;
Población de derecho;
Aforo de Locales de Espectáculos y
Superficie de los locales.

Art. 12.-

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales, en los términos previstos en la Regla 14ª.1.F de la Instrucción del Impuesto.

Art. 13.-

1. A efectos de la aplicación del elemento superficie se entiende por locales en los que se ejercen actividades gravadas las edificaciones, construcciones e instalaciones cubiertas o sin cubrir, abiertas cara al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

2. No tienen, sin embargo, la consideración de locales a efectos de este impuesto:

a) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades mineras. Cuando dentro del perímetro de la explotación minera, el sujeto pasivo realice actividades de preparación u otras a que le faculden las Tarifas del Impuesto, las construcciones o instalaciones en las que las mismas se ejerzan, si tendrán consideración de locales.

b) Las explotaciones en las que se ejerzan las actividades de extracción de petróleo, gas natural y captación de agua:

c) Las centrales de producción de energía eléctrica.

d) Las redes de suministro, oleoductos, gaseoductos, etc., donde se ejercen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica (incluyendo las

actuaciones de transformación), así como las de distribución de crudos de petróleo, gas natural, gas ciudad, agua y vapor.

e) Las obras, instalaciones y montajes objeto de la actividad de construcción, incluyendo oficinas, barracones y demás s construcciones temporales sitas a pie de obra y que se utilicen exclusivamente durante el tiempo de ejecución de la obra, instalación o montaje.

f) Los inmuebles en los que se instalen los contadores de agua, gas y electricidad objeto de alquiler, lectura y conservación, a los solos efectos de dichas actividades y sin perjuicio de la consideración que puedan tener aquellos a efectos de otras actividades.

g) Los inmuebles en los que se instalen máquinas o aparatos automáticos, expositores en depósito, máquinas recreativas y similares, a los solos efectos de las actividades que se prestan o realizan a través de los referidos elementos, y sin perjuicio de la consideración que aquellos inmuebles puedan tener a efectos de otras actividades.

h) Los bienes inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes. Tampoco tendrán la consideración de locales las oficinas de información instaladas en los bienes inmuebles objeto de promoción inmobiliaria.

i) Las autopistas, carreteras, puentes y túneles de peaje, cuya explotación constituya actividad gravada por el impuesto.

j) Las pistas de aterrizaje, hangares y los puertos, excepto las construcciones.

3. Se consideran locales separados:

a) Los que estuvieren por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso en éstas.

b) Los situados en un mismo edificio o edificios contiguos que tengan puertas diferentes para el servicio del público y se hallen divididos en cualquier forma perceptible, aún cuando para su dueño se comuniquen interiormente.

c) Los departamentos o secciones de un local único, cuando estando divididos en forma perceptible puedan ser fácilmente aislados y en ellos se ejerza distinta actividad.

d) Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior, salvo cuando en ellos se ejerza la misma actividad por un sólo titular.

e) Los puestos, cajones y compartimentos en las ferias, mercados o exposiciones permanentes, siempre que se hallen aislados o independientes para la colocación y venta de los géneros, aunque existan entradas y salidas comunes a todos ellos.

Cuando se trate de fabricantes que efectúen las fases de fabricación de un determinado producto en instalaciones no situadas dentro de un mismo recinto, se considerará el conjunto de todas como un solo local siempre que dichas fases no constituyan por sí actividad que tenga señalada en las Tarifas

tributación independiente. Este criterio de unidad de local se aplicará también, en aquellos casos en los que las instalaciones de un establecimiento de hospedaje o depósito no estén ubicadas en el mismo recinto.

4. Cuando un bien se destine conjuntamente a vivienda y al ejercicio de una actividad gravada, sólo tendrá la consideración de local a efectos del impuesto, la parte del bien en la que, efectivamente, se ejerza la actividad de que se trate.

Art. 14.-

Coeficiente de ponderación

1 Sobre las cuotas municipales, provinciales y nacionales se aplicará en todo caso un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho importe se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe neto de la cifra de negocios (euros) | coeficiente |
|--|-------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo a lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 5 de esta ordenanza.

2.- La aplicación de dicho coeficiente de ponderación se efectuará en todo caso, mediante la multiplicación del mismo por la cuota mínima municipal calculada de acuerdo con las Tarifas e Instrucción del impuesto.

3.- Si la actividad se hubiera iniciado en el período impositivo 2002, el coeficiente de ponderación aplicable en el año 2003 será el menor de los previstos en el cuadro que se recoge en este artículo.

Art 15.-

Escala de Coeficientes.

Art. 15-. Coeficientes de situación

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales se establece para este Ayuntamiento la siguiente escala de índices de situación:

| CATEGORÍAS DE CALLES | COEFICIENTES DE SITUACIÓN |
|----------------------|---------------------------|
| 1ª | 3,800 |

| | |
|----|-------|
| 2ª | 2,953 |
| 3ª | 2,530 |
| 4ª | 2,106 |
| 5ª | 1,900 |

2. A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, los viales del término municipal se clasifican en cinco categorías, según se establece en el índice fiscal de calles que figura como anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de índices.

3. No obstante, cuando algún vial no aparezca comprendido en el mencionado índice fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, como de última categoría, salvo que en el acuerdo de denominación se le asigne la categoría correspondiente.

4. La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado índice fiscal de calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto, mediante expediente instruido, con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores. La primera liquidación del Impuesto en la que se aplique el cambio de coeficiente de situación derivado de la modificación de la clasificación viaria deberá ser notificada individualmente a los contribuyentes afectados en aplicación del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el 23 de esta Ordenanza.

5. A los efectos de la liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación a que se refiere el artículo anterior se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que está ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

6. Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a las cuales dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista -aún en forma de chaflán- acceso directo y de normal utilización al recinto.

7. En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc. los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el índice de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 16.-

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca. A tal fin, con independencia de que los sujetos pasivos puedan solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades ingresadas objeto de reducción salvo que hubieran prescrito.

No obstante lo anterior, los sujetos pasivos del Impuesto de Actividades Económicas que causen baja en el ejercicio de la actividad podrán solicitar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la emisión de recibo o de la liquidación que corresponda a la duración efectiva del periodo impositivo, siempre y cuando la inste antes del plazo de un mes previo a la aprobación del Padrón del Impuesto de Actividades Económicas o de las liquidaciones correspondientes al alta en dicho impuesto.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas están establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose, presentar las correspondientes declaraciones.

VII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Art. 17.-

A) Formación y contenido de la matrícula.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente por la Administración Tributaria del Estado, y estará constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas, agrupados en función del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes. La matrícula de cada ejercicio se cerrará al 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero.

2. La matrícula constará para cada sujeto pasivo y actividad de:

a) Los datos identificativos del sujeto pasivo: número de identificación fiscal, apellidos y nombre para las personas físicas, denominación social completa, así como el anagrama, si lo tuvieran, para las personas jurídicas, y

denominación para las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

b) El domicilio de la actividad y el domicilio fiscal del sujeto pasivo.

c) La denominación de la actividad, el grupo o epígrafe que corresponda a la misma, los elementos tributarios debidamente cuantificados y la cuota resultante de aplicar las tarifas del impuesto.

d) La exención solicitada o concedida o cualquier otro beneficio fiscal aplicable.

e) Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga además de locales situados en el mismo municipio en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14^a de la Instrucción del Impuesto, los citados locales figurarán en la matrícula con indicación de su superficie, situación y cuota correspondiente resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto.

f) Cuando se trate de cuotas municipales y el sujeto pasivo disponga en un municipio, exclusivamente, de locales en los que no ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra F), del apartado 1, de la regla 14^a de la Instrucción del impuesto, estos locales figurarán en la matrícula correspondiente al citado municipio, con los datos identificativos del sujeto pasivo, su domicilio fiscal, actividad que ejerce, así como la superficie, situación y cuota de cada local. En este caso se hará constar en la matrícula que se trata de cuotas integradas exclusivamente por el elemento tributario superficie.

3. En la matrícula figurará el recargo provincial en aquellos casos en que estuviese establecido.

B) Exposición de la matrícula.

La matrícula será remitida al Ayuntamiento, una vez elaborada por la Administración tributaria del Estado, antes del 15 de marzo de cada año.

La matrícula se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento desde el 1 al 15 de abril. Cuando se trate de cuotas provinciales, se pondrá a disposición del público en el Ayuntamiento de la capital de la provincia en cuyo ámbito territorial y, en el caso de cuotas nacionales, en el Ayuntamiento correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo, en el plazo antes indicado.

El Ayuntamiento publicará, en todo caso, los anuncios de "exposición en el Boletín Oficial de la Provincia" además de en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

C) Recursos contra la matrícula.

1. La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de esta Ordenanza, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano

competente o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Estatal que corresponda.

En el edicto de publicación de la matrícula se expresarán los recursos que contra la misma pueden interponerse los órganos ante los que deben presentarse y los plazos para su interposición. Dichos plazos comenzarán a contarse desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-administrativo competente, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los actos censales que sean consecuencia de la estimación de recursos de reposición contra la matrícula en el caso de cuotas municipales, deberán ser comunicados a este Ayuntamiento antes del 31 de julio del ejercicio a que se refiere dicha matrícula.

Art. 18.-

Declaraciones de alta, variación, baja y comunicación

A) Declaraciones de Alta.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del artículo 90.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales y dentro del plazo regulado en el apartado 3 de éste artículo. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

Quedarán exceptuados de la referida obligación los sujetos pasivos a los que se refieren los párrafos a) d) g) y h) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

Igualmente, los sujetos pasivos que desarrollen actividades cuya cuota resultante sea cero, bien porque ello resulte de la aplicación de las tarifas, o bien por haber sido así declarado por la Administración del Estado, no estarán obligados a presentar declaración de alta, a excepción de las agrupaciones y uniones temporales de empresas clasificadas en el grupo 508 de la sección 1ª de las tarifas, que deberán presentar declaración de alta en matrícula de acuerdo con lo preceptuado en el apartado 3 de la regla 15ª de la Instrucción del impuesto, aprobada en el anexo 2 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el apartado anterior se formularán separadamente para cada actividad, tal como dispone el apartado 3 de la regla 10ª de la Instrucción del Impuesto y comprenderán, entre otros datos, todos los necesarios para la calificación de la actividad, la determinación del grupo o epígrafe y la cuantificación de la cuota.

Cuando se tribute por cuota municipal y se disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h) de la letra F), del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto, además de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se presentará una declaración por cada uno de los locales citados, si bien, en este caso, a efectos de la liquidación posterior, sólo se considerará el elemento tributario superficie.

Cuando se tribute por cuota nacional o provincial en la declaración se consignarán todos los locales, cualquiera que sea su ubicación y destino, sumándose la superficie de todos ellos para calcular el valor del elemento tributario superficie, salvo los locales a los que se refiere la letra j), de la letra F) del apartado 1 de la regla 14ª de la Instrucción del Impuesto.

3. Las declaraciones de alta deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

4. Cuando el sujeto pasivo ejerza actividades comprendidas en uno o varios grupos o epígrafes a los cuales sean de aplicación notas de las tarifas, o reglas de la Instrucción, que impliquen aumento o disminución de la cuota, deberá hacer constar expresamente en la declaración de alta tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

5. La Agencia Tributaria podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

B) Declaraciones de variación.

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico, en particular las variaciones a las que hace referencia la regla 14ª.2 de la Instrucción, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto.

En todo caso se considera variación el cambio de opción que realice el sujeto pasivo cuando las tarifas tengan asignadas más de una clase de cuota, ya sea municipal, provincial o nacional. Cuando se realicen estas opciones, las facultades previstas en las reglas 10ª, 11ª y 12ª de la Instrucción surtirán efecto a partir del periodo impositivo siguiente.

Cuando los sujetos pasivos a los que se refiere el párrafo anterior deseen que las facultades previstas para la clase de cuota elegida les sean de aplicación desde el momento en que realizan la opción señalada en el párrafo anterior, deberán presentar las declaraciones de baja y alta que correspondan, no teniendo en este caso la consideración de variación.

2. Las declaraciones a las que se hace referencia en el apartado anterior se formularán separadamente para cada actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

3. Cuando la variación tributaria está en relación con la aplicación de notas de las tarifas o reglas de la Instrucción, deberá hacerse constar expresamente en la declaración tal circunstancia y reseñar las notas o reglas que correspondan.

4. Las declaraciones de variación se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación.

5. La Agencia Tributaria podrá requerir la documentación precisa para justificar los datos declarados, así como la subsanación de los errores o defectos observados en la declaración.

6. En particular los sujetos pasivos deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de la exención prevista en el apartado c) del artículo 5.1 de la presente ordenanza, o bien, una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 14.1 anterior.

C) Comunicaciones relacionadas con exenciones.

1. Los sujetos pasivos obligados al pago del Impuesto sobre Actividades Económicas por no resultar aplicable la exención prevista en el apartado c) del artículo 5.1 de la presente Ordenanza están obligados a comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el importe neto de su cifra neta de negocios salvo los siguientes sujetos pasivos que aunque estén obligados al pago del impuesto han hecho constar dicho importe neto en alguna de las siguientes declaraciones:

En la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero del año en que dicha cifra haya de surtir efectos en el IAE, si se trata de sujetos pasivos de aquel impuesto, o del Impuesto de la Renta de No Residentes, si se trata de contribuyentes de este impuesto que operen en España mediante un único establecimiento permanente o de las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español a que se refiere el artículo 32 sexies de la Ley 41/1998, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, de 9 de diciembre.

En la declaración informativa prevista en el artículo 74 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

2. Cuando se trate de entidades que formen parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, la exoneración de la obligación de presentar la comunicación prevista en el punto anterior estará condicionada a que la entidad dominante del grupo haya hecho constar el importe neto de la cifra de negocios del conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo en la declaración a que se refiere la letra a) del punto anterior.

3. Cuando se trate de varios establecimientos permanentes situados en territorio español de una persona o entidad no residente. La exoneración de la obligación de presentar la comunicación estará condicionada a que dicha persona o entidad haya hecho constar el importe neto de la cifra de negocios

del conjunto de establecimientos permanentes en las correspondientes declaraciones de acuerdo con el punto 7.1 anterior.

4. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no operen en España mediante establecimiento permanente quedan exonerados en todo caso de presentar una comunicación relativa al importe neto de su cifra de negocios.

5. Esta comunicación se presentará en todo caso entre el día 1 de enero y el día 14 de febrero, ambos inclusive, del ejercicio en que deban surtir efecto dicha comunicación en el impuesto.

6. Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el apartado b) del artículo 5.1 anterior presentarán comunicación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos para aplicar la exención de la letra c) del artículo 5.1 anterior, en el año siguiente posterior al del inicio de su actividad. A estos efectos el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

D) Declaración de baja.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad, por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad, mediante el modelo 840 aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda por Orden HAC 2572/2003.

2. Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado en el párrafo anterior, contado a partir del momento del fallecimiento.

3. La Agencia Tributaria será la Administración competente para la recepción de la declaración de baja y podrá requerir la documentación complementaria precisa para acreditar la causa que se alegue como motivo del cese, así como la subsanación de los errores o defectos observados.

Art. 19.-

Lugar de presentación de las declaraciones.

Como la gestión censal se lleva a cabo por la Administración tributaria del Estado, las declaraciones de alta, variación o baja se presentarán en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda con arreglo a los siguientes criterios:

Cuando se tribute por cuota municipal en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación territorial corresponda al lugar de realización de la actividad en los términos en que éste queda definido en la Instrucción del Impuesto. Cuando se disponga de locales en los que no se ejerce directamente la actividad, a los que se refiere la letra h), de la letra

F), del apartado 1, de la regla 14^a de la Instrucción del Impuesto, la declaración se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación territorial corresponda al lugar donde están ubicados los locales.

Cuando se tribute por cuota provincial, en la Delegación Provincial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria cuya demarcación corresponda al territorio en que se desarrollan las actividades.

Cuando se tribute por cuota nacional, en la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuando se trate de declaraciones de variación motivadas por el cambio de la clase de cuota, municipal, provincial o nacional, deberán presentarse en las oficinas donde se presentaron las declaraciones que se modifican y además, si procede, en las oficinas que corresponda en aplicación de los párrafos a), b) y c) anteriores, según la clase de cuota por la que se opte.

La comunicación del importe neto de la cifra de negocios del artículo 18 anterior se presentará directamente directamente ante cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o por correo certificado, dirigido a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Art. 20.-

Consecuencias de las declaraciones de variación y baja.

1. La declaración de baja o de variación, referente a un período impositivo, surtirá efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.
2. Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el apartado C) del artículo 18 de esta Ordenanza, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

En este supuesto, el órgano receptor de la declaración deberá comunicar la baja, con indicación de la fecha aprobada, al órgano responsable de la liquidación y recaudación del impuesto, sin perjuicio de los medios de revisión que procedan contra las liquidaciones que puedan haberse emitido con posterioridad a la fecha que se declare como cese.

Art. 21.-

Inclusión, variación o exclusión de oficio de los censos.

Cuando la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que ejerce la gestión censal tenga conocimiento del comienzo, variación o cese en el ejercicio de actividades gravadas por el impuesto, que no hayan sido declaradas por el sujeto pasivo, procederá a notificárselo al interesado, concediéndole, un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano de gestión procederá, en su caso, de oficio a la inclusión, variación o exclusión que proceda en los censos del impuesto, notificándolo así al sujeto pasivo.

Esta notificación podrá ser realizada por los órganos de inspección de conformidad con el artículo 28 de esta Ordenanza.

Los actos de inclusión, variación o exclusión de oficio en los censos podrán ser objeto de los recursos contemplados en el artículo 24 de esta Ordenanza.

Las variaciones o exclusiones realizadas de oficio surtirán efecto en la matrícula del período impositivo inmediato siguiente.

Art. 22.-

Liquidación de altas y de las inclusiones de oficio.

1. Cuando se tribute por cuota municipal la Administración tributaria del Estado, remitirá, en el mes siguiente a cada trimestre natural, al Ayuntamiento, relaciones de las declaraciones de alta y de las inclusiones de oficio, para que se practiquen las liquidaciones que procedan.

2. Cuando se tribute por cuota provincial o nacional, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación por la Administración tributaria del Estado. A tal fin, los sujetos pasivos presentarán la correspondiente declaración-liquidación en el plazo señalado en el número 3 del apartado C) del artículo 18 del presente texto, y en el modelo que apruebe a tal efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 23.-

Notificación de los actos censales y liquidatorios.

1. Los actos de inclusión, exclusión o variación de los datos contenidos en la matrícula deberán ser notificados individualmente al sujeto pasivo. No obstante, cuando el contenido de tales actos se desprenda de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, tales actos se entenderán notificados en el momento de la presentación.

2. La liquidación practicada por los órganos gestores del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, será notificada al sujeto con los requisitos del artículo 102 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Los actos liquidatorios que, en su caso, procedan podrán ser notificados juntamente con los actos censales, a los que se refiere el apartado anterior, por el Ayuntamiento, especificándose para cada uno el régimen de recursos y reclamaciones diferenciado que se regula en el artículo siguiente.

Art. 24.-

Recursos contra actos censales y liquidatorios.

Contra los actos de gestión censal del Impuesto dictados por el Ayuntamiento por delegación de la Administración Tributaria del Estado, cabrá recurso

potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa previa ante el Tribunal Económico-Administrativo regional de Santa Cruz de Tenerife.

Contra los actos de liquidación y recaudación y en general todos los actos de gestión tributaria excluidos los censales, como son los relativos a exenciones y bonificaciones, que son competencia de este Ayuntamiento, cabe recurso potestativo de reposición o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife regulada en el Capítulo IV del Título VII de la Ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento.

Art. 25.-

Exenciones y beneficios fiscales.

1. Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas y consideren que la misma está amparada por una exención o bonificación de carácter rogado, deberán solicitar el reconocimiento de dicho beneficio fiscal al formular la correspondiente declaración en la matrícula.

2. Cuando se tribute por cuota municipal, la Administración Tributaria del Estado, receptora de una declaración de alta en la que se solicite el reconocimiento de un beneficio fiscal la remitirá al Ayuntamiento competente, para que adopte el acuerdo pertinente y lo notifique al interesado.

Los actos sobre beneficios fiscales constituyen actividad reglada y serán impugnables en la vía administrativa mediante el recurso potestativo de reposición o la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

En los procedimientos iniciados para la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, con carácter previo a la notificación de la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho.

Hasta el 31 de enero del año siguiente, los Ayuntamientos remitirán a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente, certificación conteniendo la relación de los beneficios fiscales concedidos y denegados durante el año.

Si transcurrida dicha fecha la Administración tributaria estatal no hubiese recibido comunicación fehaciente acerca de la concesión o denegación de un beneficio fiscal solicitado, en la matrícula se consignarán los elementos tributarios y cuotas, con la indicación, no obstante, de la solicitud de beneficio fiscal.

3. En el caso de que se tribute por cuota provincial o nacional, el órgano competente de la Administración tributaria estatal adoptará el acuerdo sobre la procedencia del beneficio fiscal, notificándolo al sujeto pasivo.

El órgano competente para adoptar el acuerdo sobre la procedencia del beneficio fiscal será el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del ámbito territorial en el que se desarrollen las actividades en el caso de cuotas provinciales y el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del sujeto pasivo, en el caso de cuotas nacionales.

Art. 26.-

Ingreso de las cuotas.

Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio o variaciones en la cuota, ésta se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

Art. 27.-

Baja de oficio como consecuencia de la declaración de fallido.

Aquellos sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas que sean declarados fallidos por los órganos de recaudación, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes del Reglamento General de Recaudación, causarán baja de oficio en la matrícula por el grupo o epígrafe y actividad correspondiente a la cuota que resulte incobrable. La declaración de fallido, tras la instrucción del oportuno expediente, habrá de ser comunicada por el órgano de recaudación competente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al objeto de que produzca los oportunos efectos censales.

Art. 28.-

Comprobación e investigación.

1. La inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas se llevará a cabo por la Inspección de Tributos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por delegación del Ministerio de Hacienda.

En el ejercicio de sus funciones, la Inspección desarrollará las actuaciones de comprobación e investigación relativas a este impuesto, practicará las liquidaciones tributarias que, en su caso, procedan y notificará la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, todo ello en relación, exclusivamente, a las cuotas municipales.

Por lo que se refiere al importe a regularizar en las actas de la Inspección, la propuesta de liquidación contenida en las actas que incoe la Inspección para regularizar la situación censal de una determinada actividad económica, compensará todas las liquidaciones y recibos emitidos que estuvieren incorrectamente calculados, manteniendo la autonomía de los mismos, aunque hubiesen sido liquidados por epígrafes distintos al propuesto por la inspección.

Asimismo, dichas propuestas de liquidación que regularicen la situación censal contendrán los intereses de demora por el importe a regularizar en el

acta obtenido conforme al párrafo anterior, siendo la fecha inicial de cómputo de los intereses de demora para los distintos períodos regularizados en el acta, la siguiente:

- Para el ejercicio de alta, los intereses se computarán desde el día siguiente a la fecha de finalización para presentar la correspondiente declaración, se hubiera presentado la misma o no, dado que dicha fecha es el día anterior al inicio de la actividad.
- Para los ejercicios posteriores al alta, como los mismos se gestionan a través de una matrícula mediante recibos de notificación colectiva, con plazos fijos de pago, al día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago.

Los intereses de demora se computarán hasta la fecha en que se entienda producida la liquidación que regularice la situación tributaria: En las actas de conformidad, la fecha de la liquidación tributaria se entenderá producida transcurrido el plazo de un mes desde dicha acta. Respecto a las actas de disconformidad, la liquidación tiene lugar a los cincuenta y dos días después de la fecha del acta.

El interés de demora aplicable será el vigente a lo largo del período en el que aquél se devengue.

2. Asimismo, podrán establecerse fórmulas de colaboración entre la Administración tributaria estatal y los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos o Consejos insulares y Comunidades Autónomas, en los términos que disponga el Ministro de Economía y Hacienda.

3. Contra los actos derivados de las actuaciones de la Inspección Tributaria que supongan inclusión exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos cabrá reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado o potestativo de reposición. Contra las liquidaciones derivadas de dichos actos de gestión censal será procedente el potestativo recurso de reposición o la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Santa Cruz de Tenerife.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 29.-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones y no previsto en esta Ordenanza se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

Todas las referencias normativas efectuadas al coeficiente y al índice de situación reguladas en la derogada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, se entenderán efectuadas al coeficiente

de ponderación regulado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 14 de la ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

De conformidad con la Disposición Transitoria 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales a la entrada en vigor de la Ley 51/2.002, no estando exentos del pago del impuesto con arreglo a lo dispuesto en la misma, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad anteriormente reguladas en la nota común 2ª a la sección primera y en la nota común 1ª a la sección segunda de las tarifas aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, continuarán aplicándose dichas bonificaciones en los términos previstos en dichas notas comunes hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

Segunda.-

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DERECHOS TRIBUTARIOS

A. ABONO DE LA TASA POR TRAMITACIÓN (excepto los adecentamiento de fachada)

| | |
|---|------------|
| Hasta 6.000,00 € de presupuesto de ejecución material | 63,60 € |
| Desde 6.001,00 € hasta 12.000,00 € | 160,40 € |
| Desde 12.001,00 € hasta 20.000,00 € | 280,40 € |
| Desde 20.001,00 € hasta 30.000,00 € | 436,40 € |
| Desde 30.001,00 € hasta 60.000,00 € | 654,40 € |
| Desde 60.001,00 € hasta 150.000,00 € | 1.308,70 € |
| Desde 150.001,00 € hasta 600.000,00 € (*) | 2.181,50 € |
| Más de 600.001,00 € (*) | 2.878,60 € |

(*) A dichos importes se les sumará el 0,20% del presupuesto de ejecución material.

EN EL MOMENTO DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

B. ABONO IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES (ICIO)

En el caso de presupuestos de ejecución material superiores a 6.000,00€ (o inferiores, en el caso que sea necesario la aportación de proyecto, a requerimiento de los/as técnicos/as municipales) se autoliquidará sobre el presupuesto de ejecución material, en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aplicándose el porcentaje del 4%. En el caso de adecentamientos de fachada no están sujetas.

C. ABONO OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Si es necesaria la ocupación de la vía mediante vallas, andamios u otros análogos, se autoliquidará la tarifa de 1,59 € por cada m2 o fracción y por cada mes. No están sujetos los adecentamientos de fachada.

La licencia para la colocación de los contenedores de escombros es otorgada por el Área de Seguridad Ciudadana y Tráfico (Policía Local), una vez se haya obtenido la licencia de obras menores.

AVISO ECONÓMICO

Los derechos tributarios se gestionan mediante la modalidad de autoliquidación y tienen el carácter de provisional. La Administración podrá girar liquidaciones complementarias, una vez comprobados los datos autodeclarados. El pago de los derechos tributarios se hará mediante autoliquidación o liquidación provisional en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación que no se tramitará sin que se haya efectuado el mismo, de conformidad con el art. 26,1.b del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el art. 8 de la Ordenanza .Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal y el art 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones obras e instalaciones.

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE COOKIES

La Sede Electrónica utiliza cookies propias y de terceros para recopilar información que ayuda a optimizar su visita. Las cookies no se utilizan para recoger información de carácter personal. Usted puede permitir su uso o rechazarlo, también puede cambiar su configuración siempre que lo desee. Dispone de más información en nuestra Política de Cookies.

[Cerrar aviso](#)



Subvención para la adaptación del puesto de trabajo de personas con discapacidad en la empresa ordinaria

Por internet

Solicitud adaptación del puesto de trabajo
 Contrato laboral indefinido o transformación en indefinido
 Contrato temporal que se transforma
 Prórroga/s del contrato temporal que se transforma
 Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad
 Descripción detallada del puesto de trabajo
 Memoria original justificativa de la necesidad de adaptación o dotación
 Factura/s pro forma que acredite la adaptación o dotación
 Fotocopia de Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa
 Escrituras que acrediten poder del representante/s
 Fotocopia de Documento Nacional de Identidad vigente del empresario/a
 En su caso, declaración responsable de que la entidad se encuentra exenta de tributar por el IGIC

La documentación a aportar deberá ser presentada en alguno de los [formatos de documentos aceptados](#).

Presencial

[Solicitud adaptación del puesto de trabajo](#)
 Contrato laboral indefinido o transformación en indefinido
 Contrato temporal que se transforma
 Prórroga/s del contrato temporal que se transforma
 Certificado de reconocimiento del grado de discapacidad
 Descripción detallada del puesto de trabajo
 Memoria original justificativa de la necesidad de adaptación o dotación
 Factura/s pro forma que acredite la adaptación o dotación
 Fotocopia de Tarjeta de Identificación Fiscal de la empresa
 Escrituras que acrediten poder del representante/s
 Fotocopia de Documento Nacional de Identidad vigente del empresario/a
 En su caso, declaración responsable de que la entidad se encuentra exenta de tributar por el IGIC
 (Para descargar los formularios, haga clic con el botón derecho del ratón y seleccione "Guardar destino como..." o "Guardar enlace como..." en el menú emergente)
 Es necesario la descarga de [Adobe Reader](#).

Objeto

| | |
|---|--|
| | Fomento de la inserción laboral de personas con discapacidad en el mercado ordinario |
| A quién está dirigido: | Ciudadanos y Empresas |
| Beneficiarios: | Empresas y entidades con actividad empresarial. Si la empresa no solicitase esta ayuda, podrá hacerlo el propio trabajador. |
| Grado de administración electrónica: | Nivel 3: Descarga y envío electrónico de formularios |
| Se publica en la Ventanilla Única Europea: | No |
| Requisitos previos: | Las empresas y las cooperativas de trabajo asociado, para beneficiarse de las ayudas establecidas, habrán de estar en alta en el Impuesto de Actividades Económicas y tener asignado Código Cuenta Cotización. Contratos indefinidos o temporales de fomento del empleo para personas con discapacidad o siempre que su duración sea igual o superior a 12 meses, contratos en prácticas o para la formación. |
| Cuantía | 901,52 euros por trabajador/a con discapacidad. |
| Criterios de valoración y baremación: | Se atienden todas las solicitudes con sujeción a la disponibilidad presupuestaria |
| Forma de Abono: | Pagos justificados |

Medios de presentación

Electrónico:**Presencial:**

Diríjase a cualquiera de las [oficinas de registro](#) del Gobierno de Canarias, así como a los demás registros regulados por el art 38 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación: Todo el año

Quién tramita

Órgano que tramita: Servicio de Empleo II

Quién resuelve

Órgano que resuelve: Subdirección de Empleo

Plazo de resolución: 1 mes

Efectos del silencio administrativo: Desestimatorio
Orden de 13 de abril de 1994, por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad que establece el Capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo

Recursos: Recurso de Alzada

Normativa

Normativa estatal

[Real Decreto 1451/1983](#), de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos

[Real Decreto 170/2004](#), de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos

[Orden de 13 de abril de 1994](#) por la que se regula la concesión de las ayudas y subvenciones sobre fomento del empleo de los trabajadores minusválidos que establece el capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS DE LA “ASIGNATURA TRABAJO FIN DE GRADO”
DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA, EMPRESA Y TURISMO

Se ajustan al Reglamento de la asignatura Trabajo Fin de Grado de la Universidad de La Laguna, aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 2-12-2015 y a los acuerdos adoptados en la Comisión de la “asignatura Trabajo Fin de Grado” de la Facultad.

La Facultad de Economía, Empresa y Turismo acuerda en junta ordinaria de 21-12-15 aplicar el sistema de Organización General a la asignatura TFG (art.5.3.A).

Este documento de procedimientos y normas se aplicará a partir de la convocatoria de junio del curso 2015-16 y se actualizará en cada curso académico para adaptarlo a la nueva normativa que emita y publique el Rectorado que tenga especial incidencia en su contenido.

A. Definición y naturaleza del TFG

El TFG es un trabajo autónomo del estudiante, que llevará a cabo bajo la supervisión de uno o dos tutores/as. Supone la realización por parte del estudiante, de forma individual o en grupo, hasta un máximo de tres alumnas/os por cada TFG, de un proyecto, memoria o estudio en el que se demuestre que se han adquirido las competencias propias de la titulación (art.2.1).

El TFG podrá adoptar, según la naturaleza de la titulación, distintos tipos: proyecto técnico, trabajo teórico, empírico o experimental, de revisión e investigación bibliográfica, de carácter o de aplicación profesional, de innovación, coordinados con las prácticas externas, etc., según se establezca en la memoria de verificación del grado o el centro determine. En ningún caso podrá ser un trabajo equiparable a una tesina o Trabajo Fin de Master (art.2.2). El TFG está concebido de forma que pueda ser realizado por el y la estudiante en el número de horas correspondientes a los créditos ECTS que tenga asignada esta asignatura (art.2.4).

B. Tutores/as

La función de la tutoría consistirá en fijar el tema concreto del trabajo, exponer al estudiante o grupo de estudiantes las características del TFG, orientar y supervisar la elaboración del trabajo, velar por el cumplimiento de los objetivos fijados, emitir una evaluación de los TFG tutelados, así como orientar y asesorar al estudiante en la presentación pública (art.3.2).

La Comisión de la asignatura Trabajo Fin de Grado de la Facultad (en adelante la Comisión) está constituida por el profesorado coordinador tutor de cada grupo de TFG de las áreas implicadas. En cada curso académico, para diseñar el Plan de Organización Docente, el Decanato cuantificará el número de grupos, a propuesta de la Comisión y en coordinación con los Departamentos, según la previsión de los alumnos matriculados (art.5.3.A).

C. Matrícula y gestión académica

Las memorias de verificación de los grados de Administración y Dirección de Empresas, y de Economía establecen que el alumnado podrá matricularse del TFG cuando haya cursado y superado la asignatura de Técnicas de Investigación. No existe restricción alguna en las memorias de verificación del Grado de Contabilidad y Finanzas ni del Grado de Turismo.

El estudiante matriculado en la asignatura TFG tiene el derecho a examinarse en las convocatorias oficiales que publique la Facultad de Economía, Empresa y Turismo, para las asignaturas de la misma temporalidad, si tiene pendiente en el período ordinario de matrícula un máximo de 60 ECTS para finalizar la titulación, y se matriculen de

todos los créditos básicos y obligatorios que le resten para finalizar. Asimismo, el estudiante, siempre que cumpla los requisitos establecidos, podrá hacer uso de la convocatoria extraordinaria de fin de carrera, en la que, para facilitar la terminación de los estudios, no será necesario que el TFG haya sido matriculado con anterioridad (art. 4.2 y art.4.3).

D. Organización de la docencia

Con el sistema de Organización General el TFG es una materia más del plan de estudios cuyas actividades formativas corresponden fundamentalmente a trabajo autónomo del estudiante (art. 5.1).

Las actividades presenciales de la asignatura TFG consistirán fundamentalmente en tutorías, pudiendo contemplarse otras actividades formativas de distinto tipo (seminarios, talleres, tutorías colectivas, etc.) destinadas a orientar al estudiante sobre la estructura del trabajo, la metodología, el tratamiento de los temas, la orientación bibliográfica y su correcta presentación (art. 5.2). Especialmente se hace referencia al curso impartido por el personal de la Biblioteca de la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.

El número de horas de actividades presenciales del alumno/a en el TFG del grado de Contabilidad y Finanzas, será según su memoria de verificación, del 50% del total de 12 créditos de ECTS del TFG. En los grados de Administración de Empresas y Economía será al menos del 10% del total de 12 créditos ECTS. En el Grado de Turismo será al menos el 10% del total de 6 créditos ECTS.

Cada titulación tendrá una guía docente con el siguiente contenido mínimo (art.5.4):

- a) Aspectos relevantes de la organización y desarrollo de la asignatura: fechas en la que se seleccionarán y asignarán los TFG, organización de la oferta de trabajos, sistemas y criterios de evaluación, etc.
- b) Cronograma de la planificación de las sesiones grupales en el que se impartirán las actividades presenciales programadas y la descripción en el caso de que no fueran tutorías.
- c) El procedimiento público de elección de grupo en la modalidad de Organización General adoptado por la Facultad de Economía, Empresa y Turismo.
- d) Protocolos de evaluación, debiendo figurar, al menos, una valoración del trabajo realizado, presentación y defensa (art.8.1). Criterios para la concesión de la mención de “matrícula de honor” (art.8.10).
- e) Formato y normas de presentación de la memoria de TFG.
- f) Formato del acto de presentación pública.

Las áreas de conocimientos que impartan 6 o más créditos ECTS de asignaturas básicas u obligatorias de una titulación serán las encargadas de la tutorización de los TFG de esa titulación, con los siguientes criterios (art.5.5):

- 1) **60%** de los TFG se repartirá proporcionalmente al porcentaje de créditos ECTS de asignaturas básicas y obligatorias que cada área de conocimiento tenga en el título.
- 2) **40%** de los TFG se repartirá proporcionalmente al cociente entre la disponibilidad docente básica del área de conocimiento y su carga docente, facilitado por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

E. Asignación de TFG y tutores/as

En la modalidad de Organización General la asignación del profesorado encargado se realizará como en cualquier asignatura, en el momento de la elaboración del POD (art.6.1).

El número máximo de créditos en asignaturas de TFG a tutelar por un mismo profesor/a deberá ajustarse a lo

establecido en la normativa de Ordenación Académica de la ULL (art.6.3).

En caso de sustituciones, renunciaciones y reasignación de TFG y/o tutores/as se aplicará los contenidos del artículo 7 apartados 1 y 2 del Reglamento de la asignatura Trabajo Fin de Grado de la ULL.

F. Evaluación y calificación

Los TFG en la modalidad de Organización General deberán ser expuestos de forma presencial y defendidos públicamente, al menos, ante el profesorado responsable y el resto de estudiantes del grupo. El centro podrá autorizar la defensa presencial a distancia, siempre y cuando concurren las condiciones técnicas, administrativas y económicas que permitan su viabilidad (art.8.4 y 8.5). En este caso la evaluación la realizará el profesorado tutor de cada grupo (art.5.3.A).

Si un estudiante, que ha realizado el TFG en grupo, no se presenta a la exposición y defensa del Trabajo Fin de Grado en las fechas de las convocatorias oficiales se califica el acta con No Presentado. El resto de los estudiantes del grupo si es evaluado y calificado.

En la memoria de verificación de los Grados de Administración de Empresas, Contabilidad y Finanzas, Economía y Turismo no se han regulado los tiempos para la defensa del TFG en acto público, en consecuencia, se aplica el Reglamento ULL por defecto. La defensa del TFG consistirá en la exposición oral de su contenido o de las líneas principales del mismo, durante un tiempo de 10-15 minutos ante un tribunal evaluador o el profesorado responsable. A continuación, los y las estudiantes contestarán a las cuestiones que plantee el profesorado responsable o los miembros del tribunal en su caso, durante un máximo de 10 minutos (art.8.6).

Una vez concluida la sesión, el/los evaluador/es (tutor/es o tribunal) deliberará sobre la calificación de los TFG sometidos a su evaluación, teniendo en cuenta la documentación presentada por los y las estudiantes, la exposición y defensa pública de los trabajos. Estos criterios contemplarán especialmente el nivel de adquisición de las competencias propias del título (art.8.7).

La calificación final de la asignatura TFG se pondera con los siguientes criterios:

- 1) 40 %: Tutorías presenciales y seguimiento del TFG (evaluación continua).
- 2) 40 %: Memoria del TFG.
- 3) 20 %: Exposición y defensa del TFG.

En el curso académico 2015-16, para superar la asignatura Trabajo Fin de Grado es requisito indispensable superar, obtener un 5, en las partes de la Memoria del TFG y de la Exposición y defensa del TFG.

La calificación final se otorgará en función de lo recogido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (art.8.12).

Para la concesión de la "matrícula de honor", se constituirá como tribunal la subcomisión o Comisión de TFG del grado que valora todas las propuestas debidamente motivadas por los tribunales evaluadores o por el profesorado responsable. La motivación presentada deberá recoger los aspectos innovadores y de excelencia que, a juicio de los evaluadores, hacen merecedor al alumno/a de la citada mención (art.8.9).

En el caso de que el número de propuestas de menciones de "matrícula de honor" sea superior al número de menciones disponibles se aplicarán los criterios de concesión de dicha mención que se encuentran en la Guía Docente (art.8.10).

G. Depósito de la Memoria del TFG para su evaluación y calificación

El estudiante es el responsable del TFG, y será quién tome la decisión de depositar o no el trabajo para su presentación y defensa, sin necesidad de contar para ello con la autorización de su tutor/a. El nombre del tutor/a sólo aparecerá en la memoria del TFG si ha autorizado la presentación (art.2.3).

En cada curso académico se establece una fecha para el depósito de la memoria del TFG. Esta fecha es una semana antes del primer día de plazo de defensa de la convocatoria del TFG del Calendario de grado que publica el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.

Dentro del plazo previsto en cada convocatoria, el estudiante puede presentar la Memoria del TFG en formato digital protegido frente a la modificación de los archivos (art.8.3). Se prefiere el formato en PDF, que debe presentarse en la sede electrónica de la ULL y en el aula virtual de la asignatura.

El título del archivo PDF tiene la siguiente composición:

DNI o Permiso de residencia_Apellidos-Nombre del Alumno_Grado_Convocatoria.pdf.

Ejemplo: 42081966T_Gonzalez Fajardo-Alfonso Luis_GADE_Sept-2016.pdf

El Grado de Administración de Empresas se abrevia como GADE. El Grado de Contabilidad y Finanzas, GCYF. El Grado de Economía, GECO. El Grado de Turismo, GTUR.

H. Extensión, estructura y organización

La Memoria del TFG con una extensión máxima de 35 páginas a una cara, debe contener la siguiente estructura organizativa:

- 1) Portada, en español e inglés. Tiene que incluir: título del TFG, apellidos y nombre completo del autor o autores; título de Grado; curso académico, convocatoria y fecha en la que se presenta. Nombre del tutor del TFG, si ha autorizado la presentación para su evaluación y calificación.
- 2) Resumen del trabajo, en español e inglés. Con una extensión máxima de 150 palabras. Su contenido: objetivos del trabajo, metodología y conclusiones más importantes. A continuación, en un nuevo párrafo, en español e inglés, las palabras clave, un máximo de cuatro, que identifican de forma inequívoca el TFG.
- 3) Índice de contenidos teórico-prácticos, con indicación del número de la página de referencia.
- 4) Índice de tablas, cuadros, figuras y gráficos con indicación del número de la página de referencia.
- 5) Introducción. Su contenido: justificación de la elección del tema, breve descripción de los objetivos, metodología a utilizar y estructura organizativa del TFG.
- 6) Cuerpo de la memoria del TFG, estructurado en capítulos, epígrafes y subepígrafes.
- 7) Conclusiones.
- 8) Bibliografía.
- 9) Anexos si procede.

I. Configuración de la página del TFG

Se detallan las cuestiones de redacción:

- Márgenes: izquierdo: 3 cm.; derecho: 3 cm.; superior: 2,5 cm.; inferior: 2,5 cm.
- Numeración de páginas al pie, tabulación derecha.

- Capítulos. Fuente: Arial Narrow, negrita y mayúscula de 12 puntos. Numeración: 1 dígito seguido de un punto y el título. Espaciado: anterior 12 puntos; posterior 6 puntos.

Ejemplo: **2. CONTABILIDAD DE LA EMPRESA**

- Epígrafes. Fuente: Arial Narrow, mayúscula y negrita de 12 puntos. Numeración: 1 dígito para identificar el capítulo, un punto y otro dígito que identifica el epígrafe, seguido de un punto y el título. Espaciado: anterior 12 puntos; posterior, 6 puntos.

Ejemplo: **2.5. ANALISIS DE RATIOS**

- Subepígrafes. Fuente: Arial Narrow, minúscula y negrita de 12 puntos. Numeración: 1 dígito para identificar el capítulo, un punto, 1 dígito para identificar el epígrafe, un punto y 1 dígito para identificar el subepígrafe, seguido de un punto y el título. Espaciado: anterior 12 puntos; posterior, 6 puntos.

Ejemplo: **2.5.6. Plazo medio de cobro**

- Cuerpo. Fuente: Arial Narrow, normal de 12 puntos. Interlineado: 1,15 líneas.
- Notas al pie de página. Fuente: Arial Narrow, normal de 10 puntos. Interlineado: 1,0 líneas.
- Tablas, gráficos, cuadros y otros. Fuente: Arial Narrow, minúscula y negrita de 12 puntos. Numeración independiente: 1 dígito para identificar la tabla, gráfico, cuadro y otros, y el título.

Ejemplo: **3. Gráfico del plazo medio de cobro de 2000 a 2010**

Disposición adicional para el curso académico 2015-16

En el apartado F. Evaluación y calificación, se incorpora el siguiente texto:

A los/as tutores/as de TFG de cursos pasados se les recomienda, la asistencia a la defensa pública y participar en la evaluación y calificación de los TFG de sus alumnos/as matriculados en cursos anteriores, especialmente cuando el grupo al que se hayan asignado los alumnos/as en el curso 2015-16 sólo tenga un/a profesor/a responsable.

Anexo 1. Orientaciones para el Desarrollo de las Tutorías del TFG

| Primera Sesión de Tutoría | |
|---------------------------------|---|
| Trabajo previo del alumno/a | Ninguno |
| Puntos a tratar | <p>Presentación y determinación de las funciones del tutor/a y del estudiante/a</p> <p>Orientación sobre la forma de calificación del TFG</p> <p>Explicación del objetivo del TFG a desarrollar y propuesta de estructura</p> <p>Orientación sobre la bibliografía básica inicial</p> <p>Planificación temporal de las sesiones de tutoría restantes</p> <p>Especificación del trabajo a realizar por el estudiante para la segunda tutoría</p> |
| Sesiones Intermedias de Tutoría | |
| Trabajo previo del alumno/a | <p>El alumnado llevará preparado un documento escrito que incluirá el trabajo que habrá realizado hasta ese momento</p> <p>Sería conveniente que lo hiciera llegar al tutor vía correo electrónico al menos dos días antes de la reunión acordada (o en el plazo que le indique el tutor)</p> |
| Puntos a tratar | <p>Revisión del documento enviado por el alumno</p> <p>Análisis de los problemas encontrados por el estudiante</p> <p>Sugerencias de mejora</p> <p>Propuestas para la continuación del trabajo (del tutor y del estudiante) de cara a la siguiente sesión de tutoría</p> |
| Última Sesión de Tutoría | |
| Trabajo previo del alumno/a | <p>El alumnado llevará preparado un documento escrito que incluirá el trabajo que habrá realizado hasta ese momento (incluyendo, si procede, un posible borrador o esquema de la presentación en diapositivas ante el tribunal)</p> <p>Sería conveniente que lo hiciera llegar al tutor vía correo electrónico al menos dos días antes de la reunión acordada (o en el plazo que le indique el tutor)</p> |
| Puntos a tratar | <p>Revisión del documento enviado por el/la alumno/a</p> <p>Grado en que el TFG ha alcanzado los objetivos previstos inicialmente y/o posibles sugerencias de mejora</p> <p>Orientación para la finalización del trabajo (si procede)</p> <p>Orientación y sugerencias para la presentación y defensa pública del trabajo (si procede)</p> |

Anexo 2. Propuesta para la planificación de las tutorías presenciales en grupos de TFG. Grados de Contabilidad y Finanzas, de Administración y Dirección de Empresas, y de Economía

| Fechas propuestas | Tareas orientativas a desarrollar por sesiones grupales | Horas estimadas |
|----------------------|---|---------------------|
| Semana 1-3 | Presentación del grupo y propuesta de tareas a desarrollar | 2 |
| Semana 4-12 | Situación actual del tema a desarrollar y problema detectado. Análisis bibliográfico | 2 |
| Semana 13 | Propuesta de solución | 2 |
| Semana 14 | Principales conclusiones | 2 |
| Semana 15 | Detalles de la presentación física y oral del trabajo | 2 |
| Calendario Académico | Evaluación grupal | 2 |
| TOTAL | | 12 h. mínimo |

Anexo 3. Propuesta para la planificación de las tutorías presenciales en grupos de los TFG. Grado de Turismo

| Fechas propuestas | Tareas orientativas a desarrollar por sesiones grupales | Horas estimadas |
|----------------------|---|--------------------|
| Semana 1-3 | Presentación del grupo y propuesta de tareas a desarrollar | 1 |
| Semana 4-12 | Situación actual del tema a desarrollar y problema detectado. Análisis bibliográfico | 1 |
| Semana 13 | Propuesta de solución | 1 |
| Semana 14 | Principales conclusiones | 1 |
| Semana 15 | Detalles de la presentación física y oral del trabajo | 1 |
| Calendario Académico | Evaluación grupal | 1 |
| TOTAL | | 6 h. mínimo |

Para el resto de horas de la formación presencial en grupos de TFG del grado de Contabilidad y Finanzas, a discreción del profesorado responsable, se hace la propuesta de distribución orientativa siguiente:

| Fechas propuestas | Horas estimadas |
|-------------------|-----------------|
| Semana 1-3 | 6 |
| Semana 4-12 | 18 |
| Semana 13 | 2 |
| Semana 14 | 2 |
| Semana 15 | 2 |

- **Curso Biblioteca (opcional para los grados de Contabilidad y Finanzas, y Turismo)**

Persona de contacto: M^a Candelaria González González. Teléfono: 922 317 145. Mail to: mcgongon@ull.edu.es
 Biblioteca de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus de Guajara, 38.200 San Cristóbal de La Laguna.
 Web 1: <http://www.bbt.ull.es/> Web 2: <http://bibliotecaeconomiaempresayturismo.blogspot.com.es/>

| Fecha propuesta | Horas estimadas |
|-----------------|-----------------|
| A determinar | 2 |

- **Exposición / Defensa convocatoria oficial (para todos los grados)**

| Fecha | Horas estimadas |
|----------------------|-----------------|
| Calendario Académico | 4 |

Anexo 4. Ficha de evaluación y calificación del Trabajo de Fin de Grado de la Facultad

Se expone un modelo de Ficha de Evaluación que recoge el procedimiento de cálculo de la calificación final de la asignatura TFG.

- a) Puntuación del 40% para evaluar la Formación y las Tutorías presenciales en grupos (evaluación continua). Los profesores/as responsables deben evaluar los siguientes ítems que representan un máximo del 40% de la calificación final de la asignatura TFG (de 0 a 4 puntos sobre 10; máximo, 4 puntos).
1. Grado de seguimiento de las tutorías por parte del estudiante.
 2. Grado de consecución de los objetivos generales planteados.
 3. Capacidad de organización y planificación.
 4. Grado de habilidades en la utilización de fuentes documentales en lengua nativa (español) como extranjera (inglés).
 5. Grado de integración de los conocimientos propios de los diferentes ámbitos de la titulación o grado que cursa el alumno/a para abordar un problema en particular desde diferentes ópticas.
 6. Habilidad en la búsqueda, tratamiento y gestión de los datos relativos al ámbito de estudio.
 7. Capacidad crítica y autocrítica.
 8. Capacidad de aprendizaje autónomo.
 9. Capacidad de aplicar los conocimientos a la práctica.
- b) Puntuación del 40% para evaluar la Memoria del TFG. El profesorado responsable debe evaluar los siguientes ítems que representan otro 40% adicional en la calificación final de la asignatura TFG (de 0 a 4 puntos sobre 10; máximo, 4 puntos).
1. Adecuación del título, resumen y bibliografía
 2. Grado de cumplimiento de las normas de estilo para la presentación del TFG.
 3. Estructura y coherencia del trabajo
 4. Capacidad de análisis y síntesis
 5. Dominio del tema y originalidad
- c) Puntuación del 20% para evaluar la Exposición y Defensa del TFG. El profesorado responsable en la evaluación de la exposición y defensa de la Memoria del TFG, debe valorar los siguientes ítems que representan el resto, 20%, de la calificación final de la asignatura TFG (de 0 a 2 puntos sobre 10; máximo, 2 puntos).
1. Estructura de la exposición
 2. Claridad y rigor en la exposición
 3. Adecuación de las respuestas

La puntuación de los apartados a), b) y c) es global, para el conjunto de los ítems evaluativos. En la Ficha de Evaluación de la asignatura TFG no se exige detallar puntuación alguna para cada uno de los ítems sobre la puntuación máxima de cada apartado.

En el curso académico 2015-16 esta ficha de evaluación por estudiante matriculado en la asignatura TFG se entregará al Coordinador/a de la asignatura TFG del grado, para que pueda cumplimentar el acta de calificación.